

Año 2	<b>GACETA LEGISLATIVA</b> <b>DEL 29 DE ABRIL DEL 2026.</b> <b>Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.</b>	Número 93
-------	--	-----------

### CONTENIDO

- 1. Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno del 22 de abril del 2026. 5**
- 2. Iniciativas. 26**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, en materia de autonomía económica de las mujeres; presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya. . 26

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de actualización a la normativa municipal; presentada por el Diputado Sergio Omar Livera Chavarría. 35

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 121 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 109 del Código Penal para el Estado de Morelos; presentada por el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. .... 38

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción para ser la IX, todo en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos; presentada por el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. .... 44

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 20 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; presentada por el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. .... 48

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, en materia de iluminación de los espacios escolares; presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López. .... 51

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para incorporar la figura denominada “Adenda Legislativa” a las iniciativas de Ley que presentan las

personas legisladoras al Pleno; presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López. ....	59
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 202 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de omisión de cuidados, a fin de incluir las demandas de las infancias y de las juventudes conforme al marco normativo nacional; presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López. ...	67
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo IX del artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, en materia de denuncia por vulneración de derechos de las infancias y adolescencias conforme al marco normativo nacional; presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López. ...	77
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para que el intérprete en lengua de señas mexicana sea preferentemente una persona con discapacidad auditiva; presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega.....	88
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara a la cartonería como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Guillermina Maya Rendón. ....	94
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el último domingo del mes de septiembre de cada año como el día Estatal de la Cartonería en Morelos; presentada por la Diputada Guillermina Maya Rendón.....	102
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Morelos, con el propósito de garantizar el derecho a las infancias y juventudes a una educación con pertinencia intercultural y enfoque antirracista; presentada por la Diputada Guillermina Maya Rendón. ....	107
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Morelos y un artículo 43 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, en materia de ajustes progresivos para una educación inclusiva, con enfoque especial a niñas y niños con trastornos del neurodesarrollo; presentada por la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López.....	120
Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 6; fracciones IV y V del artículo 27 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Nayla Carolina Ruíz Rodríguez. ....	131
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 144 bis a la Ley de Salud del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de enfermedades de la tiroides, presentada por la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado. ....	137

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 211 del Código Penal para el Estado de Morelos; presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega..... 142

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega..... 149

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIV, recorriéndose la actual para ser XXV, al artículo 6 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz. .... 155

**3. Dictámenes de Primera Lectura.**

**159**

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se declara el cuatro de febrero como “El Día Estatal de la Lucha contra el Cáncer”..... 159

Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario emanado de la Comisión de Salud, por el que la Legislatura del Estado de Morelos, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79, de la Ley General de Salud, con el fin de incluir la ozonoterapia como actividad técnica y auxiliar que requiere conocimiento científico. .... 173

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se reforma el artículo 3 Bis en su fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII; el artículo 71 se reforma la fracción V; se reforma el artículo 72 las fracciones I y II; se reforma el artículo 112; del artículo 115 las fracciones VI y VII; del artículo 146 se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII; se reforma el artículo 181 y se adiciona un segundo párrafo todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos y se reforma el artículo 5 de la Ley para la prevención y combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el Estado de Morelos. .... 192

Dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, relativo a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al Decreto Quinientos Cuarenta, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el 04 de septiembre de 2025, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos. .... 249

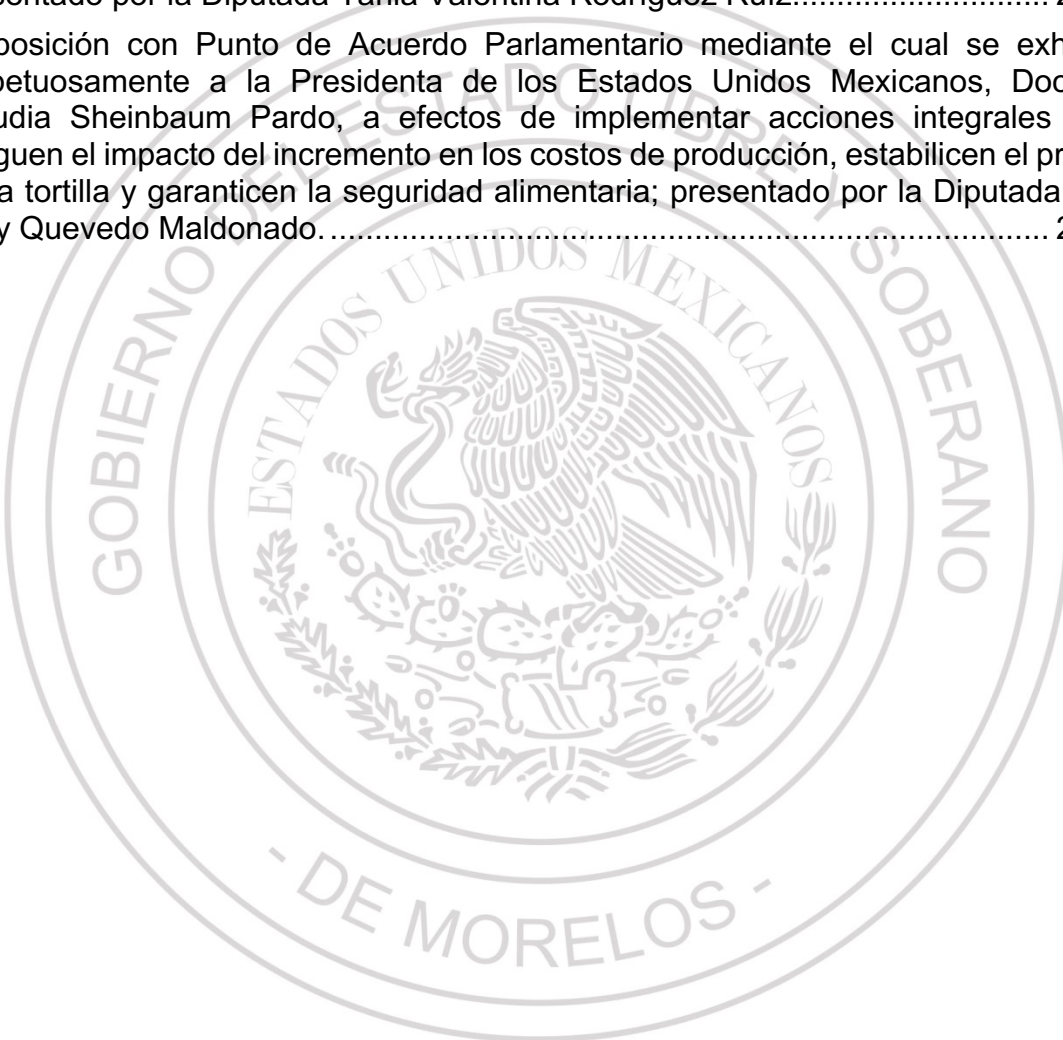
Dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, por el que reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, con el objeto de armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos..... 259

**4. Proposiciones de Punto de Acuerdo.**

**272**

Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen las acciones necesarias para la rehabilitación y reapertura de los centros de inspección zoosanitaria, garantizando que cuenten con personal debidamente capacitado, infraestructura adecuada para su operación y mecanismos de vigilancia permanente que aseguren su correcto funcionamiento; presentado por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz..... 272

Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, a efectos de implementar acciones integrales que mitiguen el impacto del incremento en los costos de producción, establezcan el precio de la tortilla y garanticen la seguridad alimentaria; presentado por la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado..... 281



---

**1. Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno del 22 de abril del 2026.**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2026, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

**ORDEN DEL DÍA:**

- A. Pase de lista de las diputadas y diputados.
- B. Declaración del quórum legal.
- C. Dispensa y aprobación del orden del día.
- D. Dispensa y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de Pleno del 15 abril y de la Sesión Solemne en conmemoración de la Erección del Estado de Morelos como Entidad Federativa y entrega de la Medalla de Honor del Congreso del Estado de Morelos del 17 de abril, ambas del año 2026.
- E. Comunicaciones.
- F. Iniciativas.
  1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 43 Bis a la Ley de Salud del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz (PT)
  2. Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman los artículos 13 y 20 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de personas migrantes y en retorno; presentada por la Diputada Nayla Carolina Ruíz Rodríguez (MORENA)
  3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 66 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; presentada por el Diputado Luis Eduardo Pedrero González (PVEM)
  4. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con el objeto de precisar la facultad expresa del subcomité técnico de evaluación de establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional de Búsqueda y otras autoridades competentes, con el objeto de garantizar respuestas inmediatas y efectivas ante amenazas o agresiones dirigidas a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; presentada por el Diputado Luis Eduardo Pedrero González (PVEM)

5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, en materia de autonomía económica de las mujeres; presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya (MORENA)

6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, para adoptar medidas de nivelación y fomentar la inclusión laboral; presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega (PT)

7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; Diputado Isaac Pimentel Mejía (MORENA)

8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 duodécimo del Código Penal para el Estado de Morelos; presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega (PAN)

9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega (PAN)

10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos para incluir a los productores artesanales como beneficiarios del fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal; presentada por el Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas (PAN)

11. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz (PT)

12. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz (PT)

#### G. Dictámenes de Primera Lectura.

1. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona el artículo 181 Bis al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 370 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

4. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se expide la Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Morelos.

5. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el cual se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Ley Estatal de Fauna.

6. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

7. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 202 Bis y se adiciona el artículo 213 nonies bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

H. Proposiciones de Acuerdo.

1. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el cual el Congreso del Estado, exhorta a la Titular de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal, a efecto de que ante la creciente violencia feminicida que se vive en la entidad, se emita declaratoria de alerta de violencia de género en los 36 municipios del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado (MC) (urgente y obvia resolución)

2. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen las acciones necesarias para la rehabilitación y reapertura de los centros de inspección zoonosanitaria, garantizando que cuenten con personal debidamente capacitado, infraestructura adecuada para su operación y mecanismos de vigilancia permanente que aseguren su correcto funcionamiento; presentado por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz (PT) (urgente y obvia resolución)

3. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el cual se exhorta respetuosamente a los 36 municipios del Estado de Morelos, a verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de venta de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de centros educativos, así como a implementar las acciones conducentes para su adecuada regulación; presentada por la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López (NA) (urgente y obvia resolución)

I. Correspondencia.

J. Asuntos generales.

K. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidente, Diputado Isaac Pimentel Mejía; Vicepresidenta, Diputada Gonzala Eleonor Martínez Gómez; Secretarios, Diputada Guillermina Maya Rendón y Diputado Alberto Sánchez.

A.- En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con treinta y ocho minutos del día 22 de abril del año 2026, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, los ciudadanos diputados: Alfredo Domínguez Mandujano, Sergio Omar Livera Chavarría, Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Guillermina Maya Rendón, Luis Eduardo Pedrero González, Isaac Pimentel Mejía, Luz Dary Quevedo Maldonado, Rafael Reyes Reyes, Ruth Cleotilde Rodríguez López, Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, Alberto Sánchez Ortega, Francisco Erik Sánchez Zavala, Alfonso de Jesús Sotelo Martínez.

B.- La Secretaría dio cuenta conforme al registro de asistencia electrónico, de 13 diputadas y diputados; asimismo, se informó que se recibió justificación de inasistencia para la presente sesión de la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz.

La Presidencia declaró quórum legal y abrió la sesión.

C.- La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, mediante el sistema electrónico de votación, consultara a la Asamblea, si era de aprobarse la dispensa de la lectura del orden del día; en razón de que les fue enviado por correo electrónico con la debida oportunidad a las y los diputados. El resultado de la votación fue el siguiente: 13 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia informó que era de dispensarse la lectura del orden del día.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, sometió a la consideración de las diputadas y diputados, mediante el sistema electrónico de votación, si era de aprobarse el orden del día. El resultado fue el siguiente: 13 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, el Presidente informó que era de aprobarse el orden del día.

D.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la Sesión Ordinaria de Pleno del 15 abril y de la Sesión Solemne en conmemoración de la Erección del Estado de Morelos como Entidad Federativa y entrega de la Medalla de Honor del Congreso del Estado de Morelos del 17 de abril, ambas del 2026; a través del sistema electrónico de votación. El resultado de la votación fue el siguiente: 13 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse la dispensa de la lectura de las actas.

Se sometió a discusión las actas. No habiendo oradores inscritos para hacer alguna aclaración, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, sometió a la consideración de las diputadas y diputados, mediante el sistema electrónico de

votación, si era de aprobarse las actas mencionadas. El resultado fue el siguiente: 11 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y como resultado de la votación, la Presidencia informó que eran de aprobarse las actas de la Sesión Ordinaria de Pleno del 15 abril y de la Sesión Solemne en conmemoración de la Erección del Estado de Morelos como Entidad Federativa y entrega de la Medalla de Honor del Congreso del Estado de Morelos del 17 de abril, ambas del 2026.

El Presidente saludó cordialmente y agradeció la presencia en este Recino Legislativo a la Asociación de Sordos Incluyentes y Lenguas de Señas Mexicanas del Estado de Morelos y a los integrantes de Alianza Morelense de Organizaciones a Favor de los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como al intérprete de Lenguas de Señas Mexicanas, Maestro Rubén César Benítez García, invitados por el Diputado Alberto Sánchez Ortega; y en atención a su acompañamiento:

6. Se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Sánchez Ortega, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, para adoptar medidas de nivelación y fomentar la inclusión laboral.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 párrafos tercero y cuarto del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicitaron adherirse las y los diputados: Gonzala Eleonor Martínez Gómez; Sergio Omar Livera Chavarría, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA; Francisco Erik Sánchez Zavala; Ruth Cleotilde Rodríguez López; Luis Eduardo Pedrero González y Gerardo Abarca Peña, a la iniciativa presentada.

El Presidente consultó al iniciador Diputado Alberto Sánchez Ortega, si aceptaba las adhesiones. El diputado aceptó.

En consecuencia, se les consideró con el carácter de adherentes a la iniciativa presentada y se instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios se hiciera constar en los documentos correspondientes.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su análisis y dictamen.

E.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

1. Oficio número CTPDPyA/LVI/029/III/2026, signado por el Presidente de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción, por el que hace de conocimiento que, dicha comisión da por concluidas todas las gestiones requeridas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, para dar cumplimiento al oficio LVICEM/CVESAF/001/2026, enviado por la titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, con respecto a la conformación del Comité de Participación Ciudadana.

2. Oficio número 7182, signado por los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, en el que hacen de conocimiento que en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura se dio cuenta con el oficio SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0863/26, en el que esta Soberanía informó de la aprobación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI, apartado (A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

3. Oficio número HCE/PMD/AT-1450, signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, en el que hacen de conocimiento que, en Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo, se expidió el punto de acuerdo número 66-343 en el que aprobó la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

4. Oficio número SG/4254/2025, signado por la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, en el que hacen de conocimiento que, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Puebla, tuvo a bien nombrar dos vocales de la Comisión Permanente, que actuarán del 16 de diciembre de 2025 al 14 de enero 2026.

5. Oficio número SG/DGSP/CPL/291/2025, signado por el Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en el que hace de conocimiento que en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de marzo del 2026, se dio a conocer el oficio remitido por este Congreso, a través del cual se informa la aprobación de la Minuta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

6. Oficio circular número CELSH/LXVI/SSL-20-16/2026, signado por el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se informa que, en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de marzo del 2026, se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos de esta Soberanía, durante el mes de abril, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

7. Oficio número C/055/20/LXI, signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, por el que hace de conocimiento que en Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 01 de abril del 2026, se declaró electa la Mesa Directiva que fungirá durante el período comprendido del 02 de abril del 2026 al 01 de octubre de 2026, y la que fungirá durante el período comprendido del 02 de octubre del año 2026 al 01 de abril del año 2027.

8. Oficio número HCE/PMD/AT-1535, signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, por medio del cual hace de conocimiento que, se aprobó el Punto de Acuerdo número 66-349, mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9.- Turno no. SSLYP/DPYTL/AÑO2/P.O.2/1636/26, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación se le remitió la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

ACUERDO: Quedan del conocimiento de la Asamblea.

Se incorporó a la sesión la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega.

10. Oficio número ESAF/169/2026, signado por el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, enviado al Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y al Contralor Municipal de dicho ayuntamiento; por el que les proporcionen a esa Entidad la certificación del contenido de la USB mencionada en el escrito signado por el entonces Presidente Municipal de dicho ayuntamiento en el periodo de 2022 a 2024; lo anterior para cumplir con el debido proceso de la Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

11. Oficio número SM/NC/263/2026-03, signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; en el que informa que, en sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de marzo del 2026, se emitió el acuerdo número SM/044/24-03-26 por el que se aprueba revocar el acuerdo número SM/021/24-02-26, emitido en la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de febrero de 2026 relacionado al Fondo de Aportaciones Estatales para el Fortalecimiento Municipal de dicho municipio, dejándolo sin efecto alguno.

12. Oficio número SM/NC/264/2026-03, signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; en el que hace de conocimiento que, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 24 de marzo del 2026, se aprobó el acuerdo número SM/045/24-03-26, en el que se aprueba la reasignación sobre los porcentajes y destinos de gasto originalmente destinados a apoyos agropecuarios hacia el rubro de Infraestructura Municipal, correspondientes al Fondo de Aportaciones Estatales para el Fortalecimiento de los Municipios, por lo que solicitan a este Congreso su autorización sobre dicha reasignación en términos del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

13. Oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/478-1/2026, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual hace de conocimiento que, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo del 2026, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2026, mediante el cual se solicita a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, una ampliación presupuestal para llevar a cabo las actividades de preparación de las elecciones de diputados al Congreso del Estado y de los ayuntamientos correspondientes al proceso electoral ordinario 2026-2027.

14. Oficio número MM/OM/078/03/2026, por medio del cual la Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, solicita copia del Decreto mediante el cual se

establezca la garantía solidaria por parte del Gobierno del Estado de Morelos, en razón de que dicho ayuntamiento se encuentra en proceso de integrar a sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que dicho instrumento jurídico es indispensable para cumplir los requisitos disposiciones aplicables en la materia.

ACUERDO: Quedan del conocimiento de la Asamblea y tórnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

15. Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/470-1/2026, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual hace de conocimiento que, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de marzo del 2026, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2026, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, en atención a la disposición cuarta de la ley en la materia, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6489, de fecha 12 de noviembre del 2025.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su atención.

16. Oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/500-1/2026, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual hace de conocimiento que, en sesión extraordinaria celebrada el 07 de abril del 2026, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2026, en el que se aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, que otorguen a ese instituto el monto que se requiere para el pago de la pensión por viudez del ciudadano Víctor Sócrates Ovando Villanueva, en cumplimiento al Decreto Setecientos Noventa y Siete de fecha 21 de enero del 2026.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a las comisiones unidas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

17. Oficio número 007333, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, en el que hace de conocimiento que, en sesión Ordinaria celebrada el 26 de marzo del 2026, se aprobó el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos que impulsen las reformas conducentes a sus constituciones locales y legislaciones electorales, a efecto de que la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se sustente exclusivamente en la votación válida emitida en las urnas, eliminando la figura de candidatos de lista no sometidos al sufragio popular directo; así mismo, se armonice el marco jurídico nacional en materia de candidatos plurinominales, garantizando que la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se sustente en la voluntad popular expresada en las urnas.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese en comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su atención.

18. Oficio número JPYG/LVI/2º AÑO/073/2026, signado por la Secretaria Técnica de la Junta Política y de Gobierno de este Congreso, por el que remite en

original y copia certificada el Dictamen por el que se declara la improcedencia de la denuncia de Juicio Político presentado en contra de la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y remítase a la Dirección Jurídica para notificar al solicitante, al representante legal y/o a las personas autorizadas el dictamen citado, para los efectos procedentes.

19. Oficio número SG/UE/230/330/26, signado por el titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, que informa de las acciones con respecto al punto de acuerdo en materia de atención a incendios forestales; así mismo, se solicita que dichos acuerdos sean remitidos a esa unidad para efectos de turnarlos a las entidades y dependencias de la administración pública federal que conforme a su materia resulten competentes.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a la diputada proponente, para su conocimiento.

20. Oficio 2862, signado por la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones promueva ante la Coordinación Estatal del OPD IMSS-Bienestar, la implementación de campañas de vacunación contra el sarampión; la instalación de módulos itinerantes de vacunación en lugares públicos; el alcance y mantenimiento de cobertura de vacunación del 95% con dos dosis de la vacuna; el avance de estrategias de vacunación selectiva a campañas masivas de vacunación en áreas de riesgo y brotes; la garantía de la detección oportuna y la confirmación de casos por laboratorio y la implicación a comunidades en riesgo para mejorar sus conocimientos de salud y abordar la reticencia hacia las vacunas; en ese sentido, se hace de conocimiento el presente acuerdo con la atenta solicitud de que, de considerarlo procedente, esa Soberanía tenga a bien manifestar su adhesión al mismo.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y a la Comisión de Salud, para los efectos procedentes.

21. Oficio JOGE/0047/2026, signado por el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, por medio del cual envía el escrito de observaciones realizadas por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, al Decreto número Mil Ciento Once, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y se turna a la comisión dictaminadora.

22. Oficio JOGE/0036-1/2026, signado por el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, por medio del cual envía el escrito de observaciones realizadas por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, a la Ley que regula las

expropiaciones, las ocupaciones temporales y la limitación de dominio en el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y se turna a la comisión dictaminadora.

23. Oficio JOGE/0048/2026, signado por el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, por medio del cual envía el escrito de observaciones realizadas por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, al Decreto número mil ciento doce, por el que se adiciona la fracción VIII y se reforman las fracciones VI y VII del artículo 68; se adiciona el artículo 68 bis; se reforma la fracción V del artículo 71 y se reforma la fracción III del artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y se turna a la comisión dictaminadora.

24. Oficio JOGE/0045/2026, signado por el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, por medio del cual envía el escrito de observaciones realizadas por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, al Decreto número Mil Ciento Ocho, por el que se adiciona la fracción VII al artículo 5; se reforma el artículo 6 en sus fracciones V inciso (e), fracción VI inciso (a), en su fracción II, y se adiciona una fracción X; se adiciona una fracción X al artículo 21 recorriéndose las subsecuentes; se adiciona una fracción I al artículo 27 recorriéndose las subsecuentes; y se reforma el artículo 33 en sus fracciones II, III, y IV, y adicionándose una fracción VII; de la Ley de Desarrollo Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y se turna a la comisión dictaminadora.

25. Oficio JOGE/0049/2026, signado por el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, por medio del cual envía el escrito de observaciones realizadas por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, al Decreto número Mil Ciento Diecisiete, por el que se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, en materia de prevención y eliminación del discurso de odio en el ámbito educativo.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y se turna a la comisión dictaminadora.

26. Oficio JOGE/0046/2026, signado por el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, por medio del cual envía el escrito de observaciones realizadas por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, al Decreto número Mil Ciento Nueve, por el que se reforman las fracciones VI, VII, y X del artículo 242 bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y se turna a la comisión dictaminadora.

27.- Oficios número DIP.LOC.JSL/655/2026 y DIP.LOC.JSL/671/2026, signado por la Diputada Jazmín Juana Olano López, por medio del cual solicita el cambio del turno número turno no. SSLYP/DPYTL/AÑO1/P.O.1/053/24, correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que propone la “Ley Paola Buenrostro” para tipificar el delito de transfeminicidio y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia transmisógena, que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, presentada por la misma, para que sea turnada única y exclusivamente a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea, tórnese en los términos solicitados para su análisis y dictamen e infórmese a las comisiones correspondientes y actualícense los registros parlamentarios.

F.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 43 Bis a la Ley de Salud del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

2. Se concedió el uso de la palabra a la Diputada Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman los artículos 13 y 20 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de personas migrantes y en retorno.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a la Comisión de Atención a las Personas Migrantes, para su análisis y dictamen.

3. Se concedió el uso de la palabra al Diputado Luis Eduardo Pedrero González, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 66 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, para su análisis y dictamen.

5. Se retiró a petición de la iniciadora, Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya.

7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; Diputado Isaac Pimentel Mejía.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y dictamen.

8. Se concedió el uso de la palabra a la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 duodécimo del Código Penal para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y legislación, para su análisis y dictamen.

4. Se concedió el uso de la palabra al Diputado Luis Eduardo Pedrero González, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con el objeto de precisar la facultad expresa del subcomité técnico de evaluación de establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional de Búsqueda y otras autoridades competentes, con el objeto de garantizar respuestas inmediatas y efectivas ante amenazas o agresiones dirigidas a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, para su análisis y dictamen.

Se incorporó a la sesión el Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas.

9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a las comisiones unidas de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas y de Familia y Derechos de la Niñez, para su análisis y dictamen.

La Vicepresidenta dio la más cordial bienvenida a este Pleno a los productores de pan artesanal de Cuernavaca, invitados por el Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, y en acompañamiento:

10. Se concedió el uso de la palabra al Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos para incluir a los productores artesanales como beneficiarios del fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

11. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen

12. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

G.- Dictámenes de Primera Lectura.

En cumplimiento al artículo 113, párrafo segundo, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea la publicidad de los dictámenes de primera lectura:

1. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona el artículo 181 Bis al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 370 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

4. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se expide la Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Morelos.

5. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el cual se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Ley Estatal de Fauna.

6. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

7. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 202 Bis y se adiciona el artículo 213 nonies bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

La Vicepresidenta instruyó quedaran de primera lectura y se insertaran de manera íntegra en el Semanario de los Debates; asimismo, se publicara en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión del Congreso.

Se incorporaron a la sesión las diputadas Martha Melissa Montes de Oca Montoya y Jazmín Juana Solano López.

I) Se dio cuenta con las Proposiciones de Acuerdo.

1. Se concedió el uso de la palabra a la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, para presentar Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el

cual el Congreso del Estado, exhorta a la Titular de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal, a efecto de que ante la creciente violencia feminicida que se vive en la entidad, se emita declaratoria de alerta de violencia de género en los 36 municipios del Estado de Morelos.

Por instrucciones de la Vicepresidencia, la Secretaría consultó a la Asamblea, mediante el sistema electrónico de votación, si la Proposición con Punto de Acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y, en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. El resultado de la votación fue el siguiente: 6 votos a favor, 8 en contra y 3 abstenciones.

Como resultado de la votación, queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Igualdad de Género, para su atención.

El Presidente concedió el uso de la palabra a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, quien, desde su curul, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y IV; de la Ley Orgánica; y 98, párrafo primero y 112 del Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos, solicitó se sometiera a consideración del Pleno, la modificación del orden del día para ingresar los siguientes dictámenes; a efecto de que fueran considerados como de urgente y obvia resolución, para ser discutidos y votados en la presente sesión:

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la disposición transitoria octava de la Ley de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Estado de Morelos.

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que el Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Secretaría por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse la modificación del orden del día solicitada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, a través del sistema electrónico de votación. El resultado de la votación fue el siguiente: 17 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, el Presidente informó que era de aprobarse la modificación al orden del día; asimismo, instruyó se integraran a la misma los documentos legislativos referidos.

G. Dictámenes de Primera Lectura (urgente y obvia resolución)

8. La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la disposición transitoria octava de la Ley de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Estado de Morelos.

El Presidente instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia consultó a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen de primera lectura antes mencionado, era de considerarse como de urgente y obvia resolución y, en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión; a través del sistema electrónico de votación. El resultado de la votación fue el siguiente: 16 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones

Como resultado de la votación, el Presidente informó que el dictamen se calificaba como de urgente y obvia resolución.

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión en lo particular el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular, a través del sistema electrónico de votación. El resultado de la votación fue el siguiente: 17 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse tanto en lo general como en lo particular, el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que el Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen de primera lectura antes mencionado; era de considerarse como de urgente y obvia resolución y, en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión; a través del sistema electrónico de votación. El resultado de la votación fue el siguiente: 16 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia informó que el dictamen se calificaba como de urgente y obvia resolución.

La Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, segundo párrafo del Reglamento para el Congreso del Estado, declaró un receso en la presente sesión, a efecto de que los diputados conocieran el asunto a discutir, hasta por dos minutos.

(Campanilla)

Se reanudó la sesión.

(Campanilla)

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen.

Se inscribió para hablar a favor del dictamen la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado.

(Su intervención íntegra se publicará en el Semanario de los Debates).

La Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen de la Minuta en cuestión; a través del sistema electrónico de votación. El resultado de la votación fue el siguiente: 16 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidencia indicó que la LVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobaba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

La Vicepresidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado; y se informara a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así mismo, a las legislaturas de los estados de la república, para los efectos legales conducentes, que se emitió el voto aprobatorio.

H. Se continuó con las Proposiciones de Acuerdo.

2. Se retiró a petición de la proponente, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz.

3. Se concedió el uso de la palabra a la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, para presentar Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el cual se exhorta respetuosamente a los 36 municipios del Estado de Morelos, a verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de venta de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de centros educativos, así como a implementar las acciones conducentes para su adecuada regulación.

Por instrucciones de la Vicepresidencia, la Secretaría consultó a la Asamblea, mediante el sistema electrónico de votación, si la Proposición con Punto de Acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y, en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. El resultado de la votación fue el siguiente: 13 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo.

Se sometió a discusión la propuesta.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, mediante el sistema electrónico de

votación, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el acuerdo citado. El resultado de la votación fue el siguiente: 13 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, se aprobó el Acuerdo Parlamentario.

La Vicepresidencia instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

l).- Se dio cuenta con la correspondencia recibida.

1. Turno No. SSLYP/DPYTL/AÑO2/P.O.2/1632/26, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se le remitieron las Cuentas Públicas 2026 correspondientes al primer trimestre de: la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco; de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico; del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos; del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos; del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y del Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos.

2. Turno No. SSLYP/DPYTL/AÑO2/P.O.2/1633/26, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se le remitió la Cuenta Pública Anual 2025 del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicios del Gobierno del Estado de Morelos.

3. Turno No. SSLYP/DPYTL/AÑO2/P.O.2/1634/26, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se le remitió los Estados Financieros Contables, Patrimoniales y Presupuestarios de la Cuenta Pública Anual 2025 del Poder Judicial del Estado de Morelos.

4. Turno No. SSLYP/DPYTL/AÑO2/P.O.2/1635/26, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se le remitieron las Cuentas Públicas 2026 correspondientes al primer trimestre, del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos; del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en Liquidación; del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos; de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

ACUERDO: Quedan del conocimiento de la Asamblea.

5. Escritos de los ciudadanos: Ely Sofía Romaniz Arce, Ana Alicia Parra Rodríguez y Jesús Ismael Montor González, quienes solicitan pensión por jubilación; escrito del ciudadano: Juan Carlos Alonso Peña, quien solicita pensión por cesantía en edad avanzada.

ACUERDO: Quedan del conocimiento de la Asamblea y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

6. Escrito de los ciudadanos Miguel Ángel Sánchez Vargas, Raúl Oropeza Bastida y Adrián Valencia Alarcón, con el carácter de representantes de la asociación civil "USOAPPO A.C.", por el que solicitan un Punto de Acuerdo para exhortar al

Presidente Municipal de Yautepec al cumplimiento de la sentencia definitiva en el expediente número 301/2018-1.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para los efectos procedentes.

4. Escrito de la Delegada Política y del Presidente de la Comisión Pro Municipio, ambos del pueblo indígena de Tetelcingo Morelos, por el que remiten un alcance a la solicitud para la reanudación del proceso de municipalización de Tetelcingo, Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese en comisiones unidas de Gobernación y Gran Jurado; Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para los efectos procedentes.

8. Escrito de la ciudadana Rosa Aide Portilla Iñiguez, por el que solicita la corrección a su Decreto pensionatorio número Novecientos Ochenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 65401 de fecha 18 de marzo de 2026.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y tórnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para los efectos procedentes.

J).- No hubo oradores inscritos en asuntos generales.

La Vicepresidenta comunicó que se recibió justificación de inasistencia a la sesión de la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, misma que sería calificada por la Presidencia de la Mesa Directiva, conforme al marco jurídico del Congreso del Estado.

K).- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día 22 de abril de 2026 y se informó a los señores legisladores que serían convocados con la debida oportunidad a la siguiente Sesión Ordinaria de Pleno.

#### ORDEN DEL DÍA FINAL

- A. Pase de lista de las diputadas y diputados.
- B. Declaración del quórum legal.
- C. Dispensa y aprobación del orden del día.
- D. Dispensa y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de Pleno del 15 abril y de la Sesión Solemne en conmemoración de la Erección del Estado de Morelos como Entidad Federativa y entrega de la Medalla de Honor del Congreso del Estado de Morelos del 17 de abril, ambas del año 2026.
- E. Comunicaciones.
- F. Iniciativas.

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 43 Bis a la Ley de Salud del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz (PT)
2. Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman los artículos 13 y 20 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de personas migrantes y en retorno; presentada por la Diputada Nayla Carolina Ruíz Rodríguez (MORENA)
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 66 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; presentada por el Diputado Luis Eduardo Pedrero González (PVEM)
4. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con el objeto de precisar la facultad expresa del subcomité técnico de evaluación de establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional de Búsqueda y otras autoridades competentes, con el objeto de garantizar respuestas inmediatas y efectivas ante amenazas o agresiones dirigidas a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; presentada por el Diputado Luis Eduardo Pedrero González (PVEM)
5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, en materia de autonomía económica de las mujeres; presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya (MORENA) **Se retiró.**
6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, para adoptar medidas de nivelación y fomentar la inclusión laboral; presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega (PT)
7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; Diputado Isaac Pimentel Mejía (MORENA)
8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 duodécimo del Código Penal para el Estado de Morelos; presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega (PAN)
9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega (PAN)
10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos para incluir a los productores

artesanales como beneficiarios del fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal; presentada por el Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas (PAN)

11. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz (PT)

12. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz (PT)

G. Dictámenes de Primera Lectura.

1. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona el artículo 181 Bis al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 370 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

4. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se expide la Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Morelos.

5. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el cual se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Ley Estatal de Fauna.

6. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

7. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 202 Bis y se adiciona el artículo 213 nonies bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

8. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la disposición transitoria octava de la Ley de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Estado de Morelos (urgente y obvia resolución)

9. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que el Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio (urgente y obvia resolución)

H. Propositiones de Acuerdo.

1. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el cual el Congreso del Estado, exhorta a la Titular de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal, a efecto de que ante la creciente violencia feminicida que se vive en la entidad, se emita declaratoria de alerta de violencia de género en los 36 municipios del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado (MC) (urgente y obvia resolución)

2. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen las acciones necesarias para la rehabilitación y reapertura de los centros de inspección zoonosanitaria, garantizando que cuenten con personal debidamente capacitado, infraestructura adecuada para su operación y mecanismos de vigilancia permanente que aseguren su correcto funcionamiento; presentado por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz (PT) (urgente y obvia resolución) Se retiró

3. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el cual se exhorta respetuosamente a los 36 municipios del Estado de Morelos, a verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de venta de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de centros educativos, así como a implementar las acciones conducentes para su adecuada regulación; presentada por la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López (NA) (urgente y obvia resolución)

I. Correspondencia.

J. Asuntos generales.

K. Clausura de la Sesión.

Damos fe.-----

ISAAC PIMENTEL MEJÍA  
DIPUTADO PRESIDENTE

GONZALA ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

GUILLERMINA MAYA RENDÓN  
DIPUTADA SECRETARIA

ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
DIPUTADO SECRETARIO

## 2. Iniciativas.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, en materia de autonomía económica de las mujeres; presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya.

### **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. P R E S E N T E S.**

Quien suscribe Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con la facultad que me confieren los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta representación popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye un principio fundamental del Estado mexicano; sin embargo, en la práctica aún persisten brechas estructurales que limitan el acceso de las mujeres a condiciones de desarrollo pleno, particularmente en el ámbito económico.

La autonomía económica de las mujeres debe reconocerse como un elemento indispensable para el ejercicio efectivo de sus derechos, ya que permite no solo el acceso a ingresos propios, sino también a la posibilidad de tomar decisiones libres e informadas sobre su vida personal, familiar y profesional. En este sentido, la falta de autonomía económica puede generar condiciones de dependencia de los hombres que limitan el desarrollo integral de las mujeres y reducen su capacidad de decisión.

En diversos ámbitos, las mujeres enfrentan obstáculos para acceder al empleo, a la capacitación, a los recursos productivos y al control de sus ingresos, lo que contribuye a que sigan existiendo desigualdades estructurales. Esta situación incide directamente

en la reproducción de brechas económicas y limita su participación plena en la vida productiva del Estado.

Por lo que, la falta de autonomía económica ha sido identificada como un factor que contribuye a que mujeres permanezcan en contextos de vulnerabilidad, ya que restringe su capacidad para tomar decisiones libres, incluyendo aquellas relacionadas con su bienestar personal y su desarrollo.

En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce la obligación de los Estados de adoptar medidas encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, particularmente en el acceso al empleo, a los recursos económicos y a las oportunidades de desarrollo. En este sentido, diversos organismos internacionales han señalado que la autonomía económica constituye un elemento clave para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

En el ámbito estatal, si bien la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos establece principios en materia de igualdad, no contempla de manera expresa el concepto de autonomía económica de las mujeres como un eje de política pública, lo que limita su incorporación en el diseño de acciones institucionales orientadas a reducir las brechas existentes.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en el marco jurídico estatal la definición de autonomía económica de las mujeres, así como establecer acciones concretas orientadas a su fortalecimiento, mediante el acceso a oportunidades de empleo, capacitación, desarrollo e inclusión financiera, a fin de reducir la dependencia económica y contribuir a la igualdad sustantiva.

En este contexto, el problema social que visibiliza esta Iniciativa, radica en la persistencia de condiciones que limitan el acceso de las mujeres a ingresos propios, al empleo digno y al control de recursos económicos, lo que genera dependencia financiera y reduce su capacidad de toma de decisiones en los ámbitos personal, familiar y profesional, estas desigualdades inciden en la reproducción de brechas económicas y limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

### **SINTESIS**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, específicamente el artículo 5, para incorporar la definición del concepto de autonomía económica y el artículo 35 a fin de establecer este concepto como un elemento para establecer acciones orientadas a su fortalecimiento como parte de la política pública en materia de igualdad sustantiva, lo anterior con el propósito de reducir la dependencia económica y contribuir al pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el cuadro comparativo con el texto vigente y el propuesto para la reforma:

<b>Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p>Artículo *5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones positivas o afirmativas, al conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción; encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y de oportunidades; mismas que deberán observar en todo momento los principios generales del derecho, así como las disposiciones legales en la materia en las cuales se pretende aplicar con el objeto de no causar un daño irreparable;</p> <p>II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito.</p> <p>Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.</p>	<p>Artículo *5.- ...</p> <p>I. a XIX...</p> <p>XX...; y</p> <p><b>XXI. Autonomía económica de las mujeres; la capacidad de las mujeres para acceder, generar y controlar ingresos y recursos propios, así como tomar decisiones en condiciones de igualdad y de independencia económica.</b></p>

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, la transfobia cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

III. Discriminación contra la Mujer, a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género, al principio conforme al cual la mujer y el hombre acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados. Considerando el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y ambiental; así como, la participación paritaria de las mujeres en la toma de decisiones;

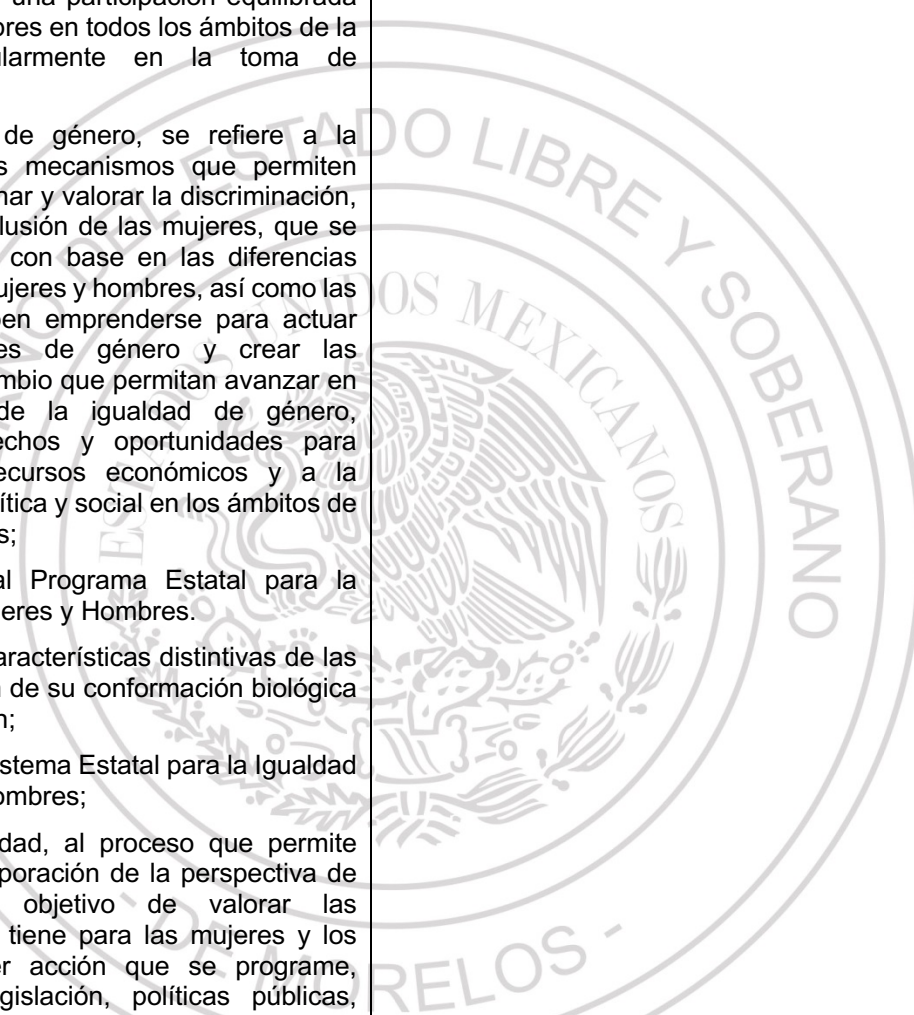
V. Género, a la asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

VI. Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, al acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias;

VII. Igualdad entre mujeres y hombres, a la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;

VIII. Igualdad real o sustantiva, al acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo parte de esta:

- a) La igualdad de género;
- b) La igualdad de oportunidades;
- c) La igualdad jurídica, y

<p>d) La igualdad salarial.</p> <p>IX. Instancias.- a las instancias municipales de la mujer a las que refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;</p> <p>X. Instituto, al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;</p> <p>XI. Ley, al presente instrumento legislativo;</p> <p>XII. Paridad, a la estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones;</p> <p>XIII. Perspectiva de género, se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>XIV. Programa, al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>XV. Sexo, a las Características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación;</p> <p>XVI. Sistema, al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>XVII. Transversalidad, al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, que concrete el principio de igualdad sustantiva, y</p> <p>XVIII. Unidad o Unidades, a la Unidad de Igualdad de Género como mecanismo para transversalizar la perspectiva de género, enfocada a alcanzar la igualdad sustantiva, responsable de encausar el desarrollo de acciones institucionales al interior de los Poderes</p>	
---	---

<p>Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>XIX. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;</p> <p>XX. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;</p>	
<p>Artículo *35.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género;</p> <p>II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;</p> <p>III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;</p> <p>IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres y la transversalización de la perspectiva de género en la estrategia estatal laboral;</p> <p>V. Financiar las acciones de información, concientización y sensibilización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, en</p>	<p>Artículo *35.- ... I. a la XII XIII...; y</p> <p><b>XIV. Promover acciones orientadas a fortalecer la autonomía económica de las mujeres, mediante el acceso a oportunidades de empleo, capacitación, desarrollo e inclusión financiera, a fin de reducir la dependencia económica y contribuir a la igualdad sustantiva.</b></p>

todas las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

VI. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto y empoderamiento de las mujeres;

VII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, en el mercado de trabajo;

VIII. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento;

b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos;

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal;

d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;

IX. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

X. Promover el uso, goce y disfrute de la tierra y la participación, en el desarrollo rural, de las mujeres y hombres en igualdad de oportunidades;

XI. Implementar y promover mediante mecanismos que otorgue el Estado, la participación de las mujeres y hombres en igualdad de oportunidades en materia agraria, y

XII. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece este artículo.

XIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;

## IMPACTO PRESUPUESTAL

En el artículo 43 de la Constitución Local se establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, disposición que deviene del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objetivo de incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera, para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad con una política de gasto planeado desde la entrada en vigor de la legislación, para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, e incluso mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, debido a lo cual es importante señalar que:

La presente Iniciativa no implica un impacto presupuestal toda vez que no contempla la creación de nuevas estructuras administrativas ni la generación de plazas adicionales en el servicio público, sino que su implementación podrá realizarse mediante el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros e institucionales con los que actualmente cuenta el estado de Morelos y sus municipios, a fin de incorporar el reconocimiento de la autonomía económica de las mujeres y fortalecer el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a su promoción.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables, se somete a consideración de esta representación popular, el siguiente proyecto de decreto.

## PROYECTO DE DECRETO

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES.**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XX y se adiciona una fracción XXI al artículo 5; asimismo se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 35, ambos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo \*5.- ...

I. a XIX...

XX...; y

**XXI. Autonomía económica de las mujeres; la capacidad de las mujeres para acceder, generar y controlar ingresos y recursos propios, así como tomar decisiones en condiciones de igualdad y de independencia económica.**

Artículo \*35.- ...

I. a la XII

XIII...; y

**XIV. Promover acciones orientadas a fortalecer la autonomía económica de las mujeres, mediante el acceso a oportunidades de empleo, capacitación, desarrollo e inclusión financiera, a fin de reducir la dependencia económica y contribuir a la igualdad sustantiva.**

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA  
INTEGRANTE DE LVI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen.**



En tal sentido es que también se considera importante para el iniciador que al inicio de cada administración municipal, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, no solo se aboque a presentar el análisis de la situación que guarda la reglamentación municipal, sino que además de ello, esta Comisión mantenga permanentemente actualizada la legislación municipal y esté abierta a la consulta pública para que cualquier persona acceda a esa información y también que el análisis de la normativa, se haga de forma permanente y no solo al inicio de la administración, puesto que ello permitirá que esa normativa, pueda ser susceptible de modificación o actualización en beneficio siempre de la población.

Por tales motivos, es que me permito presentar a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN A LA NORMATIVA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 41 fracción XXXVIII; se reforma el segundo párrafo y se adicionan dos párrafos al artículo 60 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 41.** ...

I a XXXVII. ...

XXXVIII. Promulgar **y ordenar la publicación** en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal, **de** todo tipo de Acuerdos, Bandos, Reglamentos Municipales, Reglamentos Internos o Administrativos, así como demás disposiciones legales que el Cabildo apruebe en cada sesión que realice. Lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso L), del artículo 38 de la presente Ley.

XXXIX a XLI. ...

**Artículo 60.-** ...

Al inicio de cada período de gestión constitucional municipal, una vez conformadas las comisiones, la comisión de Gobernación y Reglamentos en coordinación con el Síndico Municipal, en la tercera sesión de Cabildo del mes de febrero deberán presentar el análisis integral de la situación que guarda la **normativa municipal**.

...

Toda normativa expedida por el Cabildo, para que tenga vigencia deberá ser publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos, tendrá entre otras atribuciones:

- a) Mantener actualizada la legislación y reglamentación municipal;
- b) Disponer de un área para consulta de la legislación municipal;
- c) Realizar análisis permanente de la legislación municipal con la finalidad de proponer al Cabildo la creación, reforma o abrogación de esta.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA**

**Se turnó a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.**



*Reclamamos nuestro derecho a la lentitud, a la ligereza, a la rapidez de nuestras piernas y cuerpos.*

*Queremos que en las calles no sólo suenen los motores rugientes de los automóviles. Queremos también la suavidad firme y clara de nuestras cadenas.*

*Queremos el ruido de nuestro paso por éstas, NUESTRAS calles. Nos pertenecen también.*

*Calles que a diario cuidamos y cobijamos, calles en las que exponemos nuestra fragilidad y nuestra fuerza más profunda. Calles que habitamos y que se extienden al universo entero.*

*Queremos y exigimos nuevos caminos, en los que movernos, crecer y migrar cotidianamente, con seguridad, alegría y vida.*

*Hoy 17 de enero de 2021 estamos ocupando de nuevo los espacios que nos han sido negados, una y otra vez, con violencia, y con muerte. A la muerte responderemos con nuestras vidas. Resistiremos y sembraremos de luz y justicia nuevos caminos floridos, para todas, para todos.*

*Y tú estarás siempre, Jacinto...”<sup>2</sup>*

En Morelos, más de 100 ciclistas protestaron el 17 de agosto de 2023, en el centro de Cuernavaca, para exigir justicia para su compañera Fabiola Hidalgo Morales, quien fue atropellada por un automóvil el 10 de agosto en el municipio de Temixco, y el conductor se dio a la fuga y la dejó tirada e inconsciente.<sup>3</sup>

En fechas más recientes, encontramos otro ejemplo de protesta ciudadana, ya que colectivos ciclistas se manifestaron en la Ciudad de México, exigiendo justicia y seguridad vial debido a la muerte de Eduardo Soto, de 15 años; Montserrat Paredes, de 21; y Óscar Iván Acevedo, de 27, quienes murieron al ser atropellados mientras viajaban en bicicleta en diversas fechas y puntos de la Ciudad. Los familiares se quejaron de que el Congreso capitalino ha venido postergando la homologación de la legislación local con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, argumentando la necesidad de realizar foros de consulta durante 16 meses. Y en ese sentido, uno de los padres de las víctimas, señaló “Les diría a los legisladores que no sean insensibles al dolor, alguien que pospone salvar vidas no merece legislar”.<sup>4</sup>

Según un reportaje de la división de noticias N+, 1,689 ciclistas han fallecido entre enero de 2019 y noviembre de 2023 en la Ciudad de México, ello de acuerdo con cifras obtenidas a través del acceso a la información pública, respecto de carpetas de

---

<sup>2</sup> Cfr. Ruiz, María et al. “En cada bici, en cada peatón, va una vida y muchas más de gente que los ama”, pié de página, 18 de enero de 2021, en: <https://piedepagina.mx/en-cada-bici-en-cada-peaton-va-una-vida-y-muchas-mas-de-gente-que-los-ama-2/>

<sup>3</sup>Cfr. Morelos, Rubicela, Nueva protesta por ciclista atropellada en Temixco, Morelos, Periódico La Jornada, 19 de agosto de 2023, en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/08/19/estados/nueva-protesta-por-ciclista-atropellada-en-temixco-morelos/>

<sup>4</sup> Cfr. Sosa, Ivan, Piden más control a velocidad de autos por atropellamientos, Periódico Reforma, 06 de marzo de 2025, en: <https://www.reforma.com/piden-mas-control-a-velocidad-de-autos-por-atropellamientos/ar2965276>

investigación iniciadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por el delito de homicidio en agravio de ciclista (atropellado). Cifras que se traducen en un promedio de 1 deceso cada día en los últimos 5 años.<sup>5</sup>

Otra protesta más reciente es la Rodada por la Vida #Ni un ciclista más violentado, en la que bajo el lema “Rodar no debería ser un acto de valentía. No deberíamos salir a pedalear con miedo. No más ciclistas violentados, arrollados, acosados e ignorados”, el pasado 7 de junio de este año, se llevó a efecto desde varios puntos de la Ciudad de México para llegar a fierro del toro.

En un artículo publicado por la Academia Nacional de Medicina de México, en el 2017, en la Gaceta Médica de México, se señala que: “el alto porcentaje de ciclistas que fallecen en la vía pública (63.16%), mayormente sin recibir asistencia médica (89.17%), nos indica la gravedad de las lesiones sufridas. Esto destaca la importancia de crear las condiciones de seguridad necesarias para minimizar los daños a la salud producidos por este medio de transporte, toda vez que en la gran mayoría de los casos reportados (77.27%) las colisiones ocurrieron contra un automóvil o camioneta, en franca desventaja. Este porcentaje es significativamente mayor que lo observado en contextos como Nueva Zelanda, donde el 26% de todas las lesiones en ciclistas y el 39% de las lesiones serias en ciclistas resultaron de una colisión contra este tipo de vehículos de motor.”<sup>6</sup>

En nuestra Entidad, de acuerdo con el colectivo de ciclistas Intrépidas, más de 20 ciclistas pierden la vida al año en Cuernavaca, por lo que han exigido a las autoridades y automovilistas tener más cultura vial y respetar su medio de transporte;<sup>7</sup> aunque cabe destacar que existe un subregistro de víctimas en el tema, por lo que la cantidad de víctimas es realmente incierta, pero seguramente es más elevada de lo que se menciona.

De lo expuesto se puede apreciar con total claridad la urgencia de legislar para proteger a un sector que hoy día está vulnerable y en franca desventaja en las vías, pues al transitar -definitivamente- tienen los ciclistas una desventaja con respecto a los automóviles, lo que incluso atenta contra la pirámide de movilidad establecida por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que coloca a los ciclistas en el segundo lugar de prelación en la jerarquía de la movilidad, a saber:

---

<sup>5</sup> Cfr. Estrada, Andrés. Cafres al Volante y Vías Inseguras 'Matan' a 1,700 Ciclistas en CDMX en 5 Años, N+, 24 de enero de 2024, en: <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/cafres-al-volante-y-vias-inseguras-matan-a-1700-ciclistas-en-cdmx-en-5-anos/>

<sup>6</sup> Cfr. Muro-Baez, Victoria A, et al. *Análisis de las lesiones causadas por el tránsito sufridas por ciclistas en México*, Gaceta Médica de México, 2017, núm.153, en: [https://www.anmm.org.mx/bgmm/2017/6/GMM\\_153\\_2017\\_6\\_653-661.pdf](https://www.anmm.org.mx/bgmm/2017/6/GMM_153_2017_6_653-661.pdf)

<sup>7</sup> Cfr. Díaz, Valeria, Cada año mueren 20 ciclistas en Cuernavaca, 22 de mayo de 2023, El Sol de Cuernavaca, <https://oem.com.mx/elsoldecuernavaca/local/mas-de-20-ciclistas-mueren-cada-ano-en-cuernavaca-intrepidas-20005460>

*Artículo 6. Jerarquía de la movilidad.*

*La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:*

*I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;*

*II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;*

*III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;*

*IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y*

*V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.*

*Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.*

En ese sentido, debemos recordar que el derecho a la movilidad implica más que el mero desplazamiento, ya que en realidad se trata de un elemento que permite el acceso a otros derechos fundamentales como la educación, el trabajo, la salud y el esparcimiento; de modo que se vuelve indispensable para todo tipo de personas y de las variadas formas de movilidad, incluidas las bicicletas, asegurar que la misma se dé en forma segura y accesible, porque si no, la calidad de vida de la ciudadanía se ve comprometida.

De ahí que se insista en la urgente necesidad de proteger desde el ámbito legislativo la vida y la salud de las personas ciclistas, ya que por su medio de movilidad se encuentran en clara desventaja en los casos en que lleguen a colisionar con vehículos automotores, de modo que ante esa clara situación de desventaja en la que se encuentran -en un accidente vial-, se estima que para el caso de sufrir una lesión o incluso perder la vida, se deben configurar conductas delictivas agravadas, precisamente por la existencia de la ventaja en que se encuentran los conductores de vehículos automotores o motocicletas, quienes al tener mayor protección y conducir vehículos que -incluso- son instrumentos de riesgo, deberían conducir con la más alta pericia, cuidado y sentido de la responsabilidad, para evitar lesionar o matar a ciclistas.

De tal modo, se considera justificada la propuesta de esta Iniciativa en el sentido de que en caso de cometer el delito de lesiones u homicidio contra ciclistas se incrementen las penas para el delito correspondiente, con miras a garantizar plenamente el derecho a la salud en el más alto grado posible y a la vida.

Ello porque los ciclistas han estado en franca desventaja y en el abandono institucional, pero hoy es momento de cambiar esta circunstancia y reconocer que su modo de movilidad es incluso mejor para las futuras generaciones al ser amigable con el ambiente, de modo que lo menos que podemos hacer por ellos es pagarles ese compromiso con el equilibrio ecológico, generando reformas tendientes a inhibir la comisión de delitos en su contra, de suerte que al estar agravadas las penas, lo esperado es que los conductores de vehículos y motocicletas manejen con mayor precaución cuando compartan la vía con un ciclista.

### **IMPACTO PRESUPUESTAL**

En el artículo 43 de la Constitución Local se establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, disposición que deviene del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objetivo de incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera, para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad con una política de gasto planeado desde la entrada en vigor de la legislación, para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, e incluso mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, debido a lo cual es importante señalar que:

La presente Iniciativa no implica un impacto presupuestal por cuanto al erario, ya que no contiene nuevas áreas o puestos en el servicio público, sino que únicamente plantea adicionar agravantes cuanto se trate de delitos de lesiones u homicidio derivados de un hecho de tránsito cometido contra una persona ciclista.

Por lo expuesto, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 121 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 121 del **Código Penal para el Estado de Morelos**, para quedar como enseguida se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 109 del **Código Penal para el Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 109.-** ...

**La misma sanción del homicidio calificado se aplicará también al conductor de un vehículo o motocicleta que, como resultado de un hecho de tránsito, prive de la vida a otra persona que se encontrare transitando en bicicleta.**

**ARTÍCULO 121.- ...**

I. a IX. ...

...

Cuando la lesión o las lesiones señaladas en las modalidades establecidas en este artículo se generen en perjuicio de personas menores de edad o en personas con discapacidad, **o en personas ciclistas provocadas por quien conduzca un vehículo o motocicleta**, o en agravio hacia la mujer por razón de género, se sancionará hasta con una mitad más a la pena establecida en **el primer párrafo de este artículo**.

...

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**TERCERA.** Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, abril de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

**Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.**

---

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción para ser la IX, todo en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos; presentada por el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez.

**HONORABLE ASAMBLEA  
P R E S E N T E.**

**ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ**, Diputado integrante del grupo parlamentario de **MORENA**, en la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER LA IX, TODO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Morelos registra una importante migración hacia el extranjero, principalmente hacia los Estados Unidos de América, empero, las personas migrantes siguen manteniendo vínculos económicos, familiares y sociales con sus comunidades de origen, contribuyendo de manera significativa, mediante el envío de remesas, al sostenimiento de múltiples familias residentes en Morelos.

No obstante, el potencial económico de la diáspora morelense no ha sido plenamente integrada su participación dentro de una estrategia estructural de desarrollo económico sustentable orientada a la inversión productiva y vinculación empresarial internacional.

Por ello, se plantea la presente propuesta para integrar a un representante de las personas migrantes morelenses residentes en el extranjero, en el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos, el cual es un órgano de consulta entre los sectores público, social y privado instaurado por la Ley de Desarrollo Económico Sustentable para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con lo anterior se espera institucionalizar la participación de la comunidad migrante en la formulación de recomendaciones sobre las políticas públicas en materia de desarrollo económico; asimismo, impulsará esquemas de coinversión y fortalecerá la competitividad internacional del Estado.

Es importante agregar que con la presente Iniciativa se busca que nuestro Estado incorpore una visión estratégica del desarrollo económico en un entorno globalizado. La diáspora morelense constituye un activo estratégico cuya integración institucional fortalecerá la planeación económica del Estado.

Por ello, esta Iniciativa resulta estratégica para el futuro económico de nuestro Estado, que además de una tierra de libertad y trabajo, es también una tierra de migración, Morelos es la tierra que nos une.

Porque no podemos olvidar a esos miles de morelenses que han cruzado fronteras en búsqueda de oportunidades, y que, si bien hoy residen en otros países, en donde trabajan, emprenden y generan riqueza; al mismo tiempo mantienen vivo el vínculo con sus comunidades de origen, de modo que pudieran tener aportaciones interesantes para el desarrollo de nuestra Entidad.

Su interés en Morelos es patente, y no es correcto pensar en las remesas únicamente como transferencias económicas; ya que en esencia son actos de responsabilidad familiar, solidaridad y compromiso con su tierra.

De ahí que con esta propuesta que hoy les presento, se busca aprovechar todo el potencial económico, empresarial y de conocimiento que nuestra diáspora representa, institucionalizando una voz que ya existe, pero que hoy no tiene un canal formal de participación en la planeación económica del Estado.

Con su incorporación al citado Consejo se estima que se podrían emitir recomendaciones para canalizar remesas hacia proyectos productivos; impulsar esquemas de coinversión binacional; vincular talento morelense en el extranjero con sectores estratégicos locales; así como fomentar el retorno productivo y la transferencia de conocimiento.

Finalmente hay que tener muy presente que Morelos ha de estar en donde haya un morelense que conserve su identidad y quiera aportar al desarrollo de su tierra, porque el desarrollo económico moderno requiere la participación amplia, plural e incluyente.

### **IMPACTO PRESUPUESTAL**

En el artículo 43 de la Constitución Local se establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, disposición que deviene del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objetivo de incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera, para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad con una política de gasto planeado desde la entrada en vigor de la legislación, para no ejercer gasto que no se contemple en el

presupuesto, e incluso mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, debido a lo cual es importante señalar que:

La iniciativa no implica impacto presupuestario significativo, dado que el Consejo es honorífico y para el caso de la persona migrante que sea designada como miembro, su participación podrá darse mediante el empleo de herramientas digitales; en tanto que con la reforma se espera un impacto potencial positivo que se reflejará en mayor inversión y transferencia de conocimiento.

Por lo expuesto, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER LA IX, TODO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones VII y VIII, y se **adiciona** una fracción para ser la IX, todo en el artículo 35 de la **Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35. ...**

I.- a VI. ...

VII. Una persona representante de cada una de las dos universidades o institutos privados de educación superior con mayor presencia en el Estado de Morelos, designadas de conformidad con el Reglamento;

VIII. Una persona representante de cada uno de los tres sindicatos de los trabajadores regulados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con mayor presencia en el Estado de Morelos, designados de conformidad con el Reglamento, **y**

**IX. Una persona representante de migrantes morelenses residentes en el extranjero, designado de conformidad con el Reglamento.**

...  
...  
...

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.** Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

**CUARTA.** El Poder Ejecutivo Estatal emitirá las reformas al Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para ajustarse al presente Decreto, en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTA.** El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos deberá sesionar con la participación de las personas migrantes que en virtud del presente Decreto se adiciona, en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de la reforma al Reglamento a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, abril de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
DE LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

**Se turnó a las comisiones unidas de Desarrollo Económico y Atención a las Personas Migrantes, para su análisis y dictamen.**

---

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 20 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; presentada por el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez.

**HONORABLE ASAMBLEA  
P R E S E N T E.**

**ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ**, Diputado integrante del grupo parlamentario de **MORENA**, en la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de explorado derecho que una de las funciones inherentes al Poder Legislativo lo es la expedición y actualización de las normas que han de regir, por lo que es de suma importancia que las mismas se encuentren plenamente actualizadas a efecto de evitar incertidumbre a los ciudadanos que pudieran no ser expertos en la normativa existente y confundirse al detectar que se hace alusión a ordenamientos que ya no tienen vigencia.

Así, se ha detectado una alusión a la abrogada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, lo que se aprecia en el último párrafo del artículo 20 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos:

**Artículo 20.- ...**

I. a XV. ...

Cuando se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Al efecto, se aprecia que incluso se alude a un Capítulo específico de una Ley abrogada, de modo que la reforma planteada no puede solamente sustituir el nombre de la ley obsoleta por la vigente, ya que inclusive se puede apreciar que la Ley

Orgánica en vigor actualmente no contiene ya la regulación a la que se quiso hacer referencia originalmente, de modo que la propuesta de esta Iniciativa es que se haga una mención genérica de la legislación, tanto penal como procesal penal que resulten aplicables, y así se evita la incertidumbre legal y oscuridad de la norma.

Como puede deducirse, se trata entonces de una propuesta de armonización, que es importante llevar a cabo para que las normas sean claras y se eliminen las imprecisiones que puedan generar confusiones a los destinatarios de la norma, para quienes la sencillez y precisión de los textos legales les aporta certeza, que se traduce en seguridad jurídica.

### **IMPACTO PRESUPUESTAL**

En el artículo 43 de la Constitución Local se establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, disposición que deviene del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objetivo de incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera, para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad con una política de gasto planeado desde la entrada en vigor de la legislación, para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, e incluso mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, debido a lo cual es importante señalar que:

La presente Iniciativa no implica un impacto presupuestal, porque la reforma propuesta únicamente busca armonizar eliminar una alusión a una ley abrogada y aludir genéricamente a la normativa penal sustantiva y adjetiva que resulte aplicable.

Por lo expuesto, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el último párrafo del artículo 20 de la **Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** ...

I. a XV. ...

II.

Cuando se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, se procederá conforme a lo establecido en **la legislación penal sustantiva y adjetiva que resulte aplicable.**

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.** Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, abril de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

**Se turnó a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.**



La Consulta Infantil y Juvenil 2024 del Instituto Nacional Electoral, aplicada en Morelos, revela que las percepciones de seguridad constituyen una preocupación central para niñas, niños y adolescentes. En el grupo de 6 a 9 años, la seguridad escolar se asocia directamente con limpieza, orden y alumbrado funcional, mientras que en edades de 10 a 13 años se enfatiza la necesidad de eliminar actitudes discriminatorias y riesgos en espacios abiertos. Los adolescentes de 14 a 17 años demandan información sobre riesgos en entornos físicos y digitales, así como seguridad pública eficiente en comunidades y escuelas.

Estas voces expresan de manera consistente que la iluminación inadecuada en patios y áreas comunes representa un factor de riesgo que vulnera su derecho a transitar y permanecer en instalaciones educativas sin temor a la violencia de género o al abuso sexual. El contexto histórico de Morelos, marcado por desafíos persistentes en materia de seguridad urbana y rural, así como por la prevalencia de violencias estructurales contra las mujeres y las infancias, refuerza la urgencia de intervenciones legislativas específicas que fortalezcan los requisitos de operación de los inmuebles educativos.

El panorama legislativo federal y estatal registra múltiples antecedentes de iniciativas orientadas a elevar los estándares de seguridad en los espacios educativos. En la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, diversas propuestas han buscado reformar la Ley General de Educación con el fin de incorporar protocolos obligatorios de prevención, detección y atención de la violencia escolar. Entre ellas destaca la iniciativa presentada en octubre de 2025 que adiciona y reforma disposiciones en materia de protocolos contra el acoso escolar, así como la presentada por la diputada Azucena Huerta Romero, que incorpora medidas concretas como iluminación adecuada en accesos escolares y botones de pánico en instalaciones educativas. Otras iniciativas, como la que reforma los artículos 114, 116 y 133 de la Ley General de Educación, o la que adiciona el artículo 103 para fortalecer lineamientos de infraestructura y seguridad higiénica, subrayan la necesidad de actualizar el certificado de seguridad y operatividad escolar con criterios técnicos que respondan a riesgos reales.

En el ámbito estatal, el Congreso de Morelos ha aprobado reformas recientes al marco jurídico local para fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes, entre las que se encuentran modificaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la expedición de la Ley para la Protección de la Integridad y Derechos de las y los Trabajadores de la Educación. Estas disposiciones establecen mecanismos de atención inmediata a quejas escolares y priorizan el interés superior de la niñez en entornos educativos. Sin embargo, ninguna de las iniciativas previas incorpora de manera expresa la obligación de contar con iluminación artificial adecuada en patios y espacios abiertos como requisito para la prestación de servicios educativos, lo que representa una laguna normativa frente a los datos de victimización y percepción de inseguridad documentados en la ENVIPE 2025 y en la Consulta Infantil y Juvenil 2024.

La presente iniciativa se inscribe en esta trayectoria legislativa al proponer una reforma puntual y técnica al artículo 151 de la Ley de Educación del Estado de Morelos. La

modificación armoniza el procedimiento existente de licencias y certificados de seguridad escolar con los estándares constitucionales y convencionales de protección de las infancias, sin generar trámites adicionales ni duplicar regulaciones.

De esta manera, se responde de forma directa a las demandas expresadas por las propias niñas, niños y adolescentes morelenses, quienes identifican la iluminación como elemento esencial para la construcción de entornos protectores. La reforma contribuye, además, a la prevención y protección en espacios educativos, alineándose con los modelos de atención impulsados por la Secretaría de las Mujeres y con las obligaciones derivadas de la Ley General de Educación en su artículo 101.

El fundamento legal de esta reforma se encuentra en el artículo 3º constitucional, que consagra el derecho a la educación de calidad, inclusiva, equitativa y segura; en la Ley General de Educación, que impone a las autoridades la obligación de garantizar condiciones de infraestructura adecuadas; y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce el derecho a un entorno educativo libre de violencia y con perspectiva de género. Asimismo, se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificadas por México.

La viabilidad operativa de la medida resulta plena, dado que se integra al esquema de certificación a cargo del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa y se sustenta en Normas Oficiales Mexicanas ya vigentes sobre eficiencia energética y condiciones de iluminación en centros de trabajo.

Los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación refuerzan esta necesidad. La Corte ha establecido que el derecho a la educación implica la prestación del servicio en espacios seguros, integrados y libres de violencia, donde el interés superior de la niñez obliga a eliminar barreras que vulneren la dignidad y el desarrollo armónico. En jurisprudencia relacionada con entornos educativos, se ha enfatizado la obligación estatal de adoptar medidas afirmativas para proteger a niñas y adolescentes de riesgos diferenciados por género, incluyendo aquellos derivados de deficiencias en infraestructura que generen inseguridad nocturna o en áreas abiertas.

## **SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer las condiciones de seguridad en los inmuebles destinados a la prestación de servicios educativos en el estado de Morelos, mediante la incorporación expresa del requisito de iluminación artificial adecuada como elemento indispensable para el otorgamiento de licencias, autorizaciones y certificados de seguridad y operatividad escolar. Esta reforma responde a la necesidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación en entornos seguros, particularmente para niñas, niños y adolescentes, así como para personas estudiantes adultas, académicas y personal administrativo, en congruencia con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, con énfasis en la perspectiva de género y el interés superior de la niñez.

El artículo 151 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, en su texto vigente, establece los requisitos generales para la operación de inmuebles educativos, incluyendo licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y el certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (IEIEM), en términos del artículo 101 de la Ley General de Educación. Sin embargo, el listado de requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento no menciona de manera explícita la iluminación artificial adecuada, lo que genera una laguna normativa frente a riesgos reales de vulnerabilidad en horarios nocturnos o con baja luz natural, especialmente en patios y espacios abiertos utilizados para actividades extracurriculares, eventos o turnos vespertinos.

La propuesta del usuario introduce la frase “incluida la iluminación adecuada” en el catálogo de requisitos obligatorios, con el propósito de prevenir riesgos a la integridad física y emocional de las personas usuarias de los servicios educativos.

Esta adición se alinea con la comparación realizada respecto de iniciativas parlamentarias federales y estatales en materia de infraestructura educativa, donde se observa un énfasis creciente en condiciones de habitabilidad y seguridad, aunque ninguna reforma previa en el ámbito estatal de Morelos o federal ha incorporado de forma específica la iluminación artificial como condición para la operatividad escolar. Normas técnicas como la NMX-R-021-SCFI-2013 (Calidad de la Infraestructura Física Educativa) y lineamientos del INIFED reconocen la iluminación (natural y artificial) como factor de calidad, pero su exigencia como requisito vinculante para la certificación operativa permanece implícita, lo que justifica la reforma para otorgarle fuerza normativa expresa.

Desde el análisis de viabilidad operativa, resulta factible y necesario extender la obligación a patios y espacios abiertos durante la noche. Los planteles educativos en Morelos, particularmente en zonas urbanas y semiurbanas, realizan actividades nocturnas o vespertinas (clases de educación media superior, eventos culturales, deportivos o de reforzamiento), donde la ausencia de iluminación artificial incrementa riesgos de caídas, accidentes, acoso o violencia.

La reforma propuesta no solo actualiza el artículo 151, sino que incorpora expresamente la iluminación artificial adecuada en patios y espacios abiertos por la noche, como condición para el certificado de seguridad y operatividad escolar. Esto asegura el cumplimiento uniforme en todos los niveles educativos básico, medio superior, superior y modalidades.

### **TERCERA. – CONTEXTO SOCIAL**

El modelo de atención al abuso sexual impulsado por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Morelos y los protocolos federales de prevención del abuso sexual infantil destacan la alta vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes en entornos poco iluminados o de acceso restringido durante la noche. Los municipios de Cuautla, Jiutepec, Yautepec, Cuernavaca y Jojutla se identifican como zonas de mayor

incidencia de riesgo, donde factores como la marginación, la carencia de iluminación artificial adecuada y la ausencia de supervisión en patios y espacios abiertos facilitan situaciones de violencia sexual y acoso.

La Consulta Infantil y Juvenil 2024 del Instituto Nacional Electoral, aplicada en Morelos, revela que las percepciones de seguridad constituyen una preocupación central para niñas, niños y adolescentes. En el grupo de 6 a 9 años, la seguridad escolar se asocia directamente con limpieza, orden y alumbrado funcional, mientras que en edades de 10 a 13 años se enfatiza la necesidad de eliminar actitudes discriminatorias y riesgos en espacios abiertos. Los adolescentes de 14 a 17 años demandan información sobre riesgos en entornos físicos y digitales, así como seguridad pública eficiente en comunidades y escuelas.

Estas voces expresan de manera consistente que la iluminación inadecuada en patios y áreas comunes representa un factor de riesgo que vulnera su derecho a transitar y permanecer en instalaciones educativas seguras.

#### **CUARTA. – CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La reforma al artículo 151 de la Ley de Educación del Estado de Morelos incorpora de manera expresa la obligación de que los inmuebles destinados a la prestación de servicios educativos en cualquier nivel cuenten con iluminación artificial adecuada, con énfasis particular en patios y espacios abiertos para su utilización nocturna o vespertina. El texto reformado establece que, para la operación de servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás documentos relacionados, a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, incluida la iluminación artificial adecuada en patios y espacios abiertos, particularmente para su uso nocturno o vespertino, en los términos y las condiciones de la normatividad aplicable.

Esta adición se integra al procedimiento vigente de certificación de seguridad y operatividad escolar a cargo del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, sin generar trámites adicionales ni duplicar regulaciones. De esta forma, el certificado exigido por el artículo 101 de la Ley General de Educación se fortalece con un estándar técnico concreto que responde directamente a las necesidades de protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como de las personas adultas estudiantes, académicas y administrativas.

La medida armoniza con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de eficiencia energética y condiciones de iluminación en centros de trabajo, asegurando entornos seguros, inclusivos y libres de riesgos derivados de la oscuridad en instalaciones escolares. Los documentos acreditativos deberán publicarse de manera permanente en lugar visible del inmueble, garantizando transparencia y control ciudadano.

La reforma actualiza el marco jurídico local con perspectiva de género y de derechos de las infancias y adolescencias, alineándose con los principios constitucionales de interés superior de la niñez y con las demandas expresadas en la Consulta Infantil y Juvenil 2024. De esta manera, se eleva el estándar de habitabilidad de los espacios educativos sin alterar la estructura esencial del artículo original.

Para ilustrar la propuesta propongo el siguiente comparativo:

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS</b>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 151. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.</p>	<p>ARTÍCULO 151. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra <b>incluida la iluminación artificial adecuada en patios y espacios abiertos, particularmente para su uso nocturno o vespertino</b>, en los términos y las condiciones de la normatividad aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.</p>

## QUINTA. – IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El análisis presupuestario de la iniciativa que reforma artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de Morelos se elabora en estricto cumplimiento del artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, del Decreto Número 1839 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, así como de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. De la misma manera, se atiende el artículo 42, párrafo final, de la Constitución Local y el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los cuales exigen que las comisiones legislativas encargadas del estudio de las iniciativas incluyan en sus dictámenes la estimación correspondiente sobre el impacto presupuestario de la reforma propuesta.

En este sentido, la reforma que propongo no genera impacto presupuestal y su implementación es viable porque se integra a los procesos existentes de inspección y certificación del IEIEM, sin requerir la creación de nuevas estructuras administrativas. Los costos asociados (instalación de luminarias LED eficientes, mantenimiento y verificación) pueden mitigarse mediante programas locales y federales de infraestructura educativa y presupuestos estatales.

La norma técnica NMX-R-000-SCFI-2015 (sustentabilidad de infraestructura educativa) ya promueve luminarias eficientes y criterios bioclimáticos, por lo que la reforma no contraviene estándares existentes, sino que los refuerza.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esta soberanía la siguiente **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ILUMINACIÓN DE LOS ESPACIOS ESCOLARES**, para quedar como sigue:

**ARTICULO ÚNICO.** – Se reforman el inciso c del párrafo I del artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender Sancionar, y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 151.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra **incluida la iluminación artificial adecuada en patios y espacios abiertos, particularmente para su uso nocturno o vespertino**, en los términos y las condiciones de la normatividad aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General. Los documentos que acrediten el

cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Una vez aprobada la presente iniciativa, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la entrada en vigor de normas de orden público y observancia general.

**Segunda.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en apego a los principios de publicidad y accesibilidad establecidos en la legislación estatal y federal, con el propósito de asegurar su conocimiento y aplicación inmediata por parte de las autoridades y la ciudadanía.

**Tercera.** - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan expresamente todas las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en sus preceptos, que resulten incompatibles.

**Cuarta.** - Publíquese el presente Decreto en el Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos y en la Gaceta Parlamentaria, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia y rendición de cuentas establecida en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, facilitando el acceso público a los actos legislativos y promoviendo la participación ciudadana en el seguimiento de su implementación.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, en el mes de abril dos mil veintiséis.

**A T E N T A M E N T E**  
**“MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO”**

**DIPUTADA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**  
**EN LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**  
**QUINTO DISTRITO TEMIXCO.**

**Se turnó a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.**

.....

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para incorporar la figura denominada “Adenda Legislativa” a las iniciativas de Ley que presentan las personas legisladoras al Pleno; presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López.

**Iniciativa No. 239/Año2/2026**

**HONORABLE ASAMBLEA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe **DIPUTADA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 40, fracción II, y 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y 95, 96, 97, 98 y 99, de su Reglamento; me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA INCORPORAR LA FIGURA DENOMINADA “ADENDA LEGISLATIVA” A LAS INICIATIVAS DE LEY QUE PRESENTAN LAS PERSONAS LEGISLADORAS AL PLENO**, que sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERA. – ANTECEDENTES.**

Desde el punto de vista semántico, la Real Academia de la Lengua Española indica que adenda es un añadido, o un conjunto de adiciones que se coloca al final de un texto, libro o documento para complementarlo. Es un vocablo adaptado al español del latín *addenda*<sup>8</sup>

En el ámbito jurídico se entiende como una adición o apéndice que se incorpora a un texto principal ya aprobado o concluido. Su función es complementar, actualizar o precisar el documento original.

---

<sup>8</sup> <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/adenda>.

La adenda es también un documento o sección que se incorpora a un escrito original con el propósito de proporcionar información suplementaria, realizar correcciones o añadir precisiones. Su esencia radica en que no busca sustituir el contenido previamente elaborado, sino complementarlo y actualizarlo.

Este tipo de instrumento resulta fundamental en diversos ámbitos —académico, administrativo, jurídico y legislativo—, ya que permite mantener la vigencia y pertinencia de la información sin necesidad de rehacer trabajos completos ni alterar la base de documentos. De esta manera, la adenda se convierte en una herramienta de flexibilidad normativa y documental, que asegura la continuidad del texto principal y al mismo tiempo lo enriquece con nuevos elementos.

Al facilitar aclaraciones, correcciones o adiciones, las adendas contribuyen a la transparencia, certeza y claridad en los procesos comunicativos, administrativos y jurídicos. En el ámbito contractual, por ejemplo, permiten ajustar cláusulas sin necesidad de redactar un nuevo contrato; en el legislativo, posibilitan complementar iniciativas o dictámenes; y en el académico, sirven para añadir referencias o comentarios posteriores,

En síntesis, la adenda es un mecanismo de técnica documental que garantiza que los escritos puedan evolucionar y adaptarse a nuevas circunstancias, preservando su validez y coherencia, y evitando la obsolescencia de la información.

Es el caso que el Diputado Isaac Pimentel Mejía presentó a la consideración del Pleno de esta Asamblea INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ELECCIÓN POPULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, el día 30 de enero de 2026.

Posteriormente, con fecha 18 de marzo, sin pasar por el Pleno, remitió de manera directa a la presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política una adenda a la misma.

En efecto, mediante oficio no. SSLyP/DPyTL/AÑO2/D.P.1/1367/26 de fecha 30 de enero de 2026, recibido hasta el día 25 de febrero del mismo año, suscrito por el Licenciado César Francisco Betancourt López, en su carácter de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, se recibió la **ADENDA** A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ELECCIÓN POPULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, que suscribe el mismo Diputado Isaac Pimentel Mejía, quien a la vez funge como secretario de esta comisión, con el propósito de que se consideren una serie de propuestas para adicionar y perfeccionar la versión original

de la misma iniciativa presentada originariamente y como ya se dijo el día treinta de enero del año en curso.

De una revisión analítica y sistemática de nuestros ordenamientos regulatorios sobre la vida interna de este Congreso, se concluye que no está previsto en la Ley que alguna persona integrante de la Legislatura pueda ampliar los contenidos de las iniciativas que presentan oportunamente ante el Pleno. Por lo tanto, se carece de regulación o procedimiento alguno, lo que naturalmente cuestiona la legitimidad del ejercicio de la adenda realizada por el legislador mencionado, bajo el principio del derecho administrativo según el cual las autoridades únicamente pueden hacer aquello que la Ley les autoriza.

## **SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA.**

Así pues el objeto de la presente iniciativa es proponer una reforma que incorpore a nuestra legislación la figura de la adenda con un procedimiento claro y sencillo que otorgue seguridad jurídica y permita enriquecer las iniciativas de Ley en beneficio de las personas gobernadas.

Esto tiene plena justificación por las siguientes razones.

**Impulso a la participación ciudadana.** En efecto, en cada sesión ordinaria las diputadas y diputados ejercen su derecho constitucional de presentar al Pleno iniciativas de Ley, tal como lo previenen los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al hacerlo usan de la Tribuna congresional y dan a conocer el contenido de sus propuestas, las cuales se transmiten en vivo y directo mediante el uso de la red de internet en distintas plataformas digitales.

En este momento es cuando la ciudadanía se entera de los propósitos de las iniciativas, que lo mismo pueden beneficiar o alterar la cotidianidad de las personas gobernadas, quienes tienen derecho de acudir a su representante popular, ya sea para ampliar, corregir o mejorar una parte del proyecto de iniciativa, mismo que luego de una reflexión, puede generar la necesidad de hacer alguna adenda al proyecto registrado y presentado al Pleno, sin embargo, esta hipótesis, a la fecha no está contemplada en la Ley.

Desde luego se puede argumentar que estas ampliaciones se pueden realizar también durante el proceso legislativo dentro de las comisiones, no obstante, aun cuando es cierto, no lo es menos, que no se puede menoscabar el derecho de las personas legisladoras a presentar adenda a sus propuestas, pues estas no tienen otro fin que adicionar, ampliar y en su caso, corregir una parte de la versión original con el fin de enriquecer la labor legislativa en beneficio de la población a la cual representan.

**Buenas prácticas parlamentarias**<sup>9</sup>. Una práctica legislativa adecuada se entiende como el conjunto de métodos, lineamientos y procedimientos que buscan asegurar que la creación, análisis y aprobación de las leyes se realice con rigor técnico, transparencia y eficacia. Estos mecanismos fortalecen la institucionalidad democrática, fomentan la participación de la ciudadanía y garantizan que las disposiciones jurídicas respondan de manera coherente y legítima a las necesidades sociales dentro del marco del Estado de Derecho.

En este sentido, incluir la figura de la adenda legislativa en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, traería los siguientes beneficios:

- Evita vacíos normativos: Reconoce formalmente un mecanismo para la vida orgánica del Congreso.
- Mejora la técnica legislativa: Permite perfeccionar iniciativas sin duplicar trámites.
- Fortalece la transparencia: Las adendas presentadas en el Pleno son públicas y transmitidas en tiempo real.
- Promueve la participación ciudadana: La sociedad puede incidir en la mejora de proyectos legislativos.

Cabe hacer notar que resulta necesario establecer un procedimiento sencillo para la presentación de cualquier adenda a una iniciativa presentada previamente ante el Pleno, mediante reglas parlamentarias contenidas que se incluyan en el Reglamento para el Congreso del estado de Morelos y atendiendo a las circulares normativas emitidas por la Conferencia para la preparación de los trabajos legislativos y parlamentarios; estas deben ceñirse a las siguientes condiciones:

#### **1. Cumplimiento del requisito de publicidad.**

Toda adenda deberá registrarse previamente ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la iniciativa original. La Secretaría la incluirá en el despacho de las iniciativas de la siguiente sesión ordinaria y la remitirá por correo electrónico, con el propósito de que todas las personas legisladoras tengan conocimiento de su contenido y alcances.

---

<sup>9</sup> Buenas prácticas de Parlamento abierto y transparencia legislativa. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2021. ISBN: 978-607-30-4668-8.

## 1. Turno de la adenda.

Toda adenda deberá referirse de manera expresa a la iniciativa original, además de señalar la fecha de la sesión en la que fue presentada.

### 1. Procedimiento.

Una vez registrada, la Secretaría incorporará la adenda en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno más próxima, dentro del apartado de correspondencia, y ordenará su turno a la misma Comisión Legislativa de origen.

La presentación de una adenda por parte de las personas legisladoras no interrumpe el plazo reglamentario para la emisión del dictamen correspondiente.

Sólo podrá presentarse ADENDA a las iniciativas de Ley hasta quince días antes de que venza el plazo reglamentario para la emisión del dictamen. Las personas legisladoras podrán manifestar a la Comisión correspondiente, por escrito su acuerdo o desacuerdo con la adenda presentada.

Durante la discusión del dictamen correspondiente, las personas legisladoras podrán expresar su conformidad o disenso respecto de la adenda, ya sea por escrito o de manera verbal. Dichas manifestaciones podrán ser incorporadas al dictamen si se presentan por escrito y en medio digital, y serán evaluadas mediante la emisión del voto ya sea en lo general o en lo particular.

A continuación se presenta un esquema que visualiza las anteriores ideas:

REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO *95.-</b> Las iniciativas de leyes y decretos, serán presentadas por escrito y en medio magnético, deberán contener una parte expositiva que tendrá los elementos de justificación, legitimación, explicación interpretación, alcances y oportunidad de lo que se propone, así como una parte preceptual o normativa que estará constituida por un articulado ordenado en forma lógica.</p> <p>Las propuestas para modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o leyes federales, deberán cumplir, en lo conducente lo previsto en el presente capítulo y con respecto a su procedencia, estarán sujetas a lo estipulado en el artículo 104 del presente reglamento.</p> <p>Al inicio de cada período ordinario de sesiones el Poder Ejecutivo estatal, podrá presentar como preferente hasta dos iniciativas o solicitar con ese</p>	<p><b>ARTÍCULO *95.- ...</b></p> <p>... ...</p> <p>La adenda legislativa constituye un mecanismo de técnica documental parlamentaria que permite adicionar o corregir una parte de la versión original de una iniciativa presentada ante el Pleno del Congreso.</p> <p>Corresponde únicamente al iniciador original presentar una adenda, ajustándose al siguiente procedimiento:</p> <p>Registro previo. Toda adenda deberá registrarse previamente ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios,</p>

<p>carácter dosque hubiera presentado en periodos anteriores y que no cuenten con dictamen.</p>	<p>siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la iniciativa original.</p> <p>Publicidad. La Secretaría incluirá la adenda en el despacho de las iniciativas de la siguiente sesión ordinaria y la remitirá por correo electrónico, con el propósito de que todas las personas legisladoras tengan conocimiento de su contenido y alcances.</p> <p>Referencia expresa. La adenda deberá referirse de manera clara y exclusiva a la iniciativa original, además de señalar la fecha de la sesión en la que fue presentada.</p> <p>Incorporación al orden del día. Una vez registrada, la Secretaría incorporará la adenda en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno, dentro del apartado de correspondencia, y la presidencia de la Mesa Directiva ordenará su turno a la misma Comisión Legislativa de origen.</p> <p>Plazos reglamentarios. La presentación de una adenda por parte de las personas legisladoras no interrumpe el plazo establecido para la emisión del dictamen correspondiente.</p> <p>Manifestaciones de conformidad o disenso. Las personas legisladoras podrán expresar a la Comisión correspondiente, verbalmente o por escrito, su acuerdo o desacuerdo con la adenda presentada, antes o durante la discusión del dictamen respectivo.</p> <p>Observaciones escritas. En caso de que las observaciones a la adenda se formulen por escrito, se incorporarán al dictamen como si se tratara de un voto particular.</p>
---	---

#### QUINTA. – IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el artículo 9, fracción VIII de la Ley de Planeación, toda iniciativa de ley o decreto que implique un impacto en el gasto público deberá contener una estimación del costo que represente y la fuente de recursos correspondiente. Sin embargo, la presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, unidades de gasto, plazas o comisiones, ni el establecimiento de obligaciones económicas adicionales a las dependencias encargadas de su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**

**REFORMA EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA INCORPORAR LA FIGURA DENOMINADA “ADENDA LEGISLATIVA” A LAS INICIATIVAS DE LEY QUE PRESENTAN LAS PERSONAS LEGISLADORAS AL PLENO**, de la siguiente manera:

**ARTICULO UNICO.** – Se reforma el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO \*95.- ...**

...  
...

La adenda legislativa constituye un mecanismo de técnica documental parlamentaria que permite adicionar o corregir una parte de la versión original de una iniciativa presentada ante el Pleno del Congreso.

Corresponde únicamente al iniciador original presentar una adenda, ajustándose al siguiente procedimiento:

Registro previo. Toda adenda deberá registrarse previamente ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la iniciativa original.

Publicidad. La Secretaría incluirá la adenda en el despacho de las iniciativas de la siguiente sesión ordinaria y la remitirá por correo electrónico, con el propósito de que todas las personas legisladoras tengan conocimiento de su contenido y alcances.

Referencia expresa. La adenda deberá referirse de manera clara y exclusiva a la iniciativa original, además de señalar la fecha de la sesión en la que fue presentada.

Incorporación al orden del día. Una vez registrada, la Secretaría incorporará la adenda en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno, dentro del apartado de correspondencia, y la presidencia de la Mesa Directiva ordenará su turno a la misma Comisión Legislativa de origen.

Plazos reglamentarios. La presentación de una adenda por parte de las personas legisladoras no interrumpe el plazo establecido para la emisión del dictamen correspondiente.

Manifestaciones de conformidad o disenso. Las personas legisladoras podrán expresar a la Comisión correspondiente, verbalmente o por escrito, su acuerdo o desacuerdo con la adenda presentada, antes o durante la discusión del dictamen respectivo.

Observaciones escritas. En caso de que las observaciones a la adenda se formulen por escrito, se incorporarán al dictamen como si se tratara de un voto particular.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Una vez aprobada la presente iniciativa, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la entrada en vigor de normas de orden público y observancia general.

**Segunda.** - El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

**Tercera.** - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan expresamente todas las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en sus preceptos, que resulten incompatibles.

**Cuarta.** - Publíquese el presente Decreto en el Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos y en la Gaceta Parlamentaria, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia y rendición de cuentas establecida en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, facilitando el acceso público a los actos legislativos y promoviendo la participación ciudadana en el seguimiento de su implementación.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, en el mes de abril de dos mil veintiséis.

**A T E N T A M E N T E**  
**"MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO"**

**DIPUTADA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**  
**EN LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**  
**QUINTO DISTRITO TEMIXCO.**

**Se turnó a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, para su análisis y dictamen.**



intrafamiliar, reconociendo que la omisión informativa constituye una forma sutil pero altamente lesiva de control y revictimización.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, establece en su artículo 19 la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Dicha disposición convencional impone a los Estados la adopción de procedimientos eficaces para la prevención, identificación, notificación, remisión, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos. En este contexto, la omisión intencional de informar a las víctimas infantiles y adolescentes sobre los mecanismos de denuncia disponibles configura una modalidad de descuido o trato negligente que impide el ejercicio efectivo de sus derechos y perpetúa ciclos de violencia.

Asimismo, el artículo 3 de la Convención mencionada, consagra el interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas concernientes a él, principio que se ve vulnerado cuando los titulares de la patria potestad o el cuidado ejercen un poder omisivo que obstaculiza el acceso a la justicia. La Observación General número 13 del Comité de los Derechos del Niño, emitida en 2011, refuerza esta obligación al exigir medidas preventivas y protectoras que incluyan el empoderamiento informativo de las víctimas, reconociendo que el silencio impuesto por omisión constituye una forma de violencia estructural.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1o. y 4o., consagra el principio de igualdad y no discriminación, así como el interés superior de la niñez, obligando al Estado a adoptar medidas que aseguren el desarrollo integral y la protección contra toda forma de violencia. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, representa un hito legislativo al establecer en su artículo 11 la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda de proporcionar orientación y protección integral, incluyendo el deber de informar y facilitar el acceso a mecanismos de denuncia.

Esta ley federal, en armonía con el artículo 48, impone a las autoridades y a los cuidadores la responsabilidad de prevenir y atender la violencia familiar, reconociendo que la omisión en la provisión de información sobre derechos vulnera el principio de autonomía progresiva y el derecho a una vida libre de violencia.

La Ley General de Educación, por su parte, en sus artículos 3o. y 7o., establece como fines de la educación la formación para la convivencia democrática, el respeto a los

derechos humanos y la cultura de la paz, facultando a las autoridades educativas para implementar programas de prevención de la violencia en el ámbito escolar y familiar.

El Sistema de Información Legislativa federal registra antecedentes relevantes que ilustran la trayectoria de esta agenda normativa en materia educativa. Iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión entre 2013 y 2026 han impulsado reformas a la Ley General de Educación para incorporar protocolos de prevención, detección y atención de violencia escolar y familiar, incluyendo mecanismos de denuncia confidencial y coordinación interinstitucional con fiscalías y secretarías del ámbito de la seguridad pública.

En la Gaceta Parlamentaria correspondiente a febrero y marzo de 2026 se documentaron propuestas para adicionar disposiciones que obligan a las escuelas a implementar sistemas de denuncia accesible y segura, así como sesiones informativas periódicas sobre derechos y mecanismos de protección. Estas iniciativas coinciden en la necesidad de armonizar el ordenamiento educativo con los estándares de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo que la omisión informativa no es un mero descuido, sino un acto intencional de agresión cuando se inserta en dinámicas de poder familiar.

En el ámbito estatal, diversas entidades federativas han reformado sus leyes de educación para incorporar obligaciones similares. En Nuevo León, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar prevé mecanismos de denuncia, buzones anónimos y coordinación con la Fiscalía General de Justicia para la remisión inmediata de casos con indicios delictivos. En Zacatecas, la ley homóloga establece la obligación de las instituciones educativas de diseñar planes de prevención, detección y atención de violencia, con participación de autoridades educativas y de procuración de justicia.

Entidades como Aguascalientes, Querétaro y Michoacán han adicionado disposiciones que exigen programas permanentes de prevención, detección y canalización de casos de violencia intrafamiliar y escolar, con énfasis en la coordinación interinstitucional y la confidencialidad de las denuncias. Estas reformas estatales demuestran una tendencia consolidada hacia la integración de la escuela como espacio privilegiado para la detección temprana y el empoderamiento informativo de las infancias y adolescencias.

La Consulta Infantil y Juvenil 2024 del Instituto Nacional Electoral<sup>10</sup>, cuyos resultados locales para Morelos evidencian patrones de victimización intrafamiliar y barreras informativas, confirma que un porcentaje elevado de participantes desconoce los mecanismos de denuncia o teme represalias familiares. Estos datos subrayan que la

---

<sup>10</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183881/Deceyec-CIJ24-RL-Morelos.pdf>

omisión informativa por parte de cuidadores o titulares de la patria potestad perpetúa el subregistro y la impunidad, configurando un factor sistémico de vulnerabilidad que afecta desproporcionadamente a las infancias y adolescencias morelenses.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha contribuido a delinear los contornos de esta obligación estatal en el ámbito educativo. Tesis como la 1a.J. 22/2016<sup>11</sup> y 1a. XXVII/2017<sup>12</sup> exigen juzgar con perspectiva de género y de niñez en casos de violencia familiar, imponiendo a las autoridades la recolección oficiosa de pruebas que esclarezcan contextos de dominio y control, incluyendo omisiones que impidan el acceso a la justicia. La Corte ha reconocido que la violencia intrafamiliar trasciende el ámbito privado y obliga al Estado a intervenir activamente para romper ciclos de revictimización, principio que se alinea plenamente con la propuesta de utilizar el espacio escolar como vía directa de empoderamiento informativo y denuncia confidencial.

Los antecedentes normativos, tanto internacionales como nacionales y locales, demuestran una trayectoria legislativa consistente hacia la ampliación de los mecanismos preventivos en el ámbito educativo para abarcar todas las manifestaciones de la violencia contra la niñez, incluidas las omisiones dolosas que vulneran el interés superior del niño. La presente reforma a la fracción IX del artículo 124 de la Ley de Educación para el Estado de Morelos no solo colma una laguna técnica en la detección temprana, sino que fortalece el marco protector de las infancias y adolescencias, asegurando que la información sobre mecanismos de denuncia deje de ser un privilegio discrecional de los cuidadores y se convierta en un derecho exigible mediante procedimientos escolares confidenciales y coordinados con las autoridades competentes.

Esta actualización legislativa, sustentada en el acervo convencional, constitucional y jurisprudencial, representa un avance significativo en la técnica legislativa con perspectiva de derechos de la niñez, contribuyendo a la construcción de un Morelos más justo y protector para sus generaciones más jóvenes.

## **SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de Morelos a fin de incorporar la obligación expresa de que todas las instituciones educativas públicas y particulares que impartan educación básica y media superior implementen, en coordinación con la Secretaría de Seguridad

---

<sup>11</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013866>

<sup>12</sup> <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026873>

y Protección Ciudadana y la Fiscalía General del Estado, al menos dos sesiones anuales informativas dirigidas al alumnado.

En dichas sesiones se entregará a cada educando una hoja que contenga la descripción clara y accesible de las conductas que constituyen violencia familiar, maltrato, omisión de cuidados o cualquier forma de agresión, así como los mecanismos de denuncia disponibles. Cada educando podrá, de manera voluntaria y confidencial, redactar en la misma hoja su nombre y cualquier situación de victimización que crea sufrir. Los documentos serán resguardados en la Dirección de la institución educativa y, en caso de que contengan indicios de posibles delitos, se remitirán con copia certificada a la Fiscalía General del Estado para el inicio de investigación de oficio, garantizando en todo momento la protección de la identidad del educando y el interés superior de la niñez.

Esta adición legislativa responde directamente a la obligación estatal de garantizar el interés superior del niño y el derecho a una vida libre de violencia, principios rectores consagrados en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La reforma no altera la estructura esencial del artículo 124 ni las obligaciones ya previstas en sus fracciones I a VIII, sino que precisa y fortalece la fracción IX para convertir al sistema educativo en un espacio privilegiado de detección temprana y empoderamiento informativo, eliminando la intermediación de posibles agresores familiares y permitiendo que las infancias y adolescencias ejerzan su derecho de denuncia de forma autónoma y segura.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, establece en su artículo 19 la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso, descuido o trato negligente. Su artículo 3 consagra el interés superior del niño como consideración primordial. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 11 y 48, impone a quienes ejercen la patria potestad o el cuidado el deber de proporcionar orientación y facilitar el acceso a mecanismos de denuncia. La Ley General de Educación, en sus artículos 3o. y 7o., establece como fines de la educación la formación para la convivencia democrática, el respeto a los derechos humanos y la cultura de la paz.

En el ámbito federal, el Sistema de Información Legislativa y la Gaceta Parlamentaria registran iniciativas presentadas entre 2013 y 2026 que han impulsado reformas a la Ley General de Educación para incorporar protocolos de prevención, detección y atención de violencia escolar y familiar, incluyendo mecanismos de denuncia confidencial y coordinación interinstitucional con fiscalías y secretarías de seguridad. Estas propuestas coinciden en la necesidad de armonizar el ordenamiento educativo con los estándares de protección integral de la niñez.

La reforma propuesta transforma el espacio escolar en un canal directo y confidencial de protección, sin requerir que el educando acuda solo a una agencia ministerial y sin generar impacto presupuestal significativo. Su implementación opera con las estructuras educativas, docentes y directivas ya existentes, en plena armonía con los protocolos de coordinación previstos en el propio artículo 124. Esta actualización legislativa representa un avance técnico y sustantivo en la técnica legislativa con perspectiva de derechos de la niñez, alineado plenamente con el marco normativo nacional e internacional y orientado a erradicar las manifestaciones más insidiosas de la violencia intrafamiliar mediante la prevención y la detección temprana.

### **TERCERA. – CONTEXTO SOCIAL**

El Estado de Morelos enfrenta un panorama de vulnerabilidad estructural que afecta de manera a las infancias y adolescencias, en particular en el ámbito de la violencia familiar y sus manifestaciones más sutiles, como la omisión intencional de proporcionar información sobre mecanismos de denuncia.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en septiembre de 2025, ofrece un diagnóstico actualizado y representativo que confirma la persistencia de victimización delictiva en el ámbito doméstico.

La Consulta Infantil y Juvenil 2024 del Instituto Nacional Electoral, en sus resultados locales para el estado, revela patrones alarmantes de victimización intrafamiliar y barreras informativas que impiden la denuncia oportuna. Un porcentaje elevado de participantes desconoce los mecanismos de denuncia o teme represalias familiares. Estos elementos refuerzan la necesidad imperiosa de reformar el artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de Morelos a fin de incorporar expresamente la omisión informativa como conducta típica cuando forma parte de un acto de poder dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, medida que responde directamente a las demandas derivadas de este contexto social.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025 complementa este diagnóstico al mostrar que el 30.2 por ciento de los hogares morelenses registró al menos una víctima de delito en 2024, con una cifra oculta del 93.4 por ciento. Estas cifras confirman que la omisión informativa por parte de cuidadores perpetúa el subregistro y la impunidad, configurando un factor sistémico de vulnerabilidad que afecta desproporcionadamente a las infancias y adolescencias morelenses.

La actividad cotidiana que la población dejó de realizar con mayor frecuencia por temor al delito fue permitir que los menores de edad que viven en el hogar salgan solos, con un 77.8 por ciento de respuestas. Esta restricción refleja el impacto directo de la violencia y la inseguridad en la autonomía de las infancias y adolescencias, quienes

permanecen confinados en entornos familiares donde la omisión de información sobre derechos y mecanismos de denuncia opera como instrumento adicional de control.

La ENVIPE 2025 no capta directamente la victimización de menores de 18 años, pero sus indicadores de victimización en el hogar y el cambio de hábitos relacionados con los niños y las niñas ofrecen una ventana indirecta pero elocuente sobre la exposición de las infancias morelenses a la violencia familiar. Los delitos cometidos en el domicilio, las amenazas y las lesiones se registran entre los hechos más frecuentes, y el alto porcentaje de no denuncia sugiere que muchas de estas conductas ocurren en el ámbito privado sin que las víctimas infantiles reciban orientación alguna sobre sus derechos.

#### **CUARTA. – CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La reforma al artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de Morelos tiene por objeto incorporar de manera expresa erradicar la omisión intencional de no proporcionar información sobre mecanismos de denuncia a niñas, niños y adolescentes víctimas, cuando dicha conducta forme parte de un acto de poder dirigido a dominar, someter, controlar o agredir. Esta precisión normativa fortalece la protección integral de las infancias y adolescencias frente a delitos contra la libertad sexual, sin alterar la estructura esencial del ilícito ni las sanciones previstas en el artículo.

La adición responde a la obligación estatal de garantizar el interés superior del niño y el derecho a una vida libre de violencia, principios rectores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La omisión informativa por parte de quienes ejercen la patria potestad, tutela o cuidado configura una modalidad de control psicológico que impide el acceso efectivo a mecanismos de denuncia como la línea 911, las Procuradurías de Protección o el SIPINNA, perpetuando ciclos de revictimización y subregistro de casos.

Esta actualización legislativa armoniza el ordenamiento local con los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que exigen el juzgamiento con perspectiva de niñez y de género.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
ARTÍCULO *124. Los Organismos...	ARTÍCULO *124. ...
I. ... al VIII. ...	I. ... al VIII. ...

<p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p> <p>Los Organismos Descentralizados...</p>	<p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas. <b>Asimismo, será obligación de las instituciones educativas públicas y particulares de educación básica y media superior a implementar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Fiscalía General del Estado, la entrega a cada educando de una hoja que contenga la descripción clara y accesible de las conductas que constituyen violencia familiar, maltrato, omisión de cuidados o cualquier forma de agresión, así como los mecanismos de denuncia disponibles.</b></p> <p>...</p>
---	---

#### QUINTA. – IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El análisis presupuestario de la iniciativa que reforma artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de Morelos se elabora en estricto cumplimiento del artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, del Decreto Número 1839 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, así como de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De la misma manera, se atiende el artículo 42, párrafo final, de la Constitución Local y el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los cuales exigen que las comisiones legislativas encargadas del estudio de las iniciativas incluyan en sus dictámenes la estimación correspondiente sobre el impacto presupuestario de la reforma propuesta.

La reforma no genera impacto presupuestal alguno. Su implementación opera exclusivamente con las estructuras administrativas, humanas y materiales ya existentes en la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y los Sistemas estatales de protección integral de niñas, niños y adolescentes. (DIF)

La adición de la omisión intencional de proporcionar información sobre mecanismos de denuncia como modalidad del delito de violencia familiar no requiere la creación de nuevas instituciones, plazas laborales, programas especializados ni erogaciones

adicionales al gasto público estatal. Las autoridades competentes continuarán aplicando el tipo penal con los recursos humanos, técnicos y financieros actualmente asignados a la investigación, persecución y sanción de los delitos contra la familia y contra las infancias.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO IX DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE DENUNCIA POR VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL**, a fin de quedar como sigue:

**ARTICULO UNICO.** - Se reforma párrafo IX del artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, en materia de violencia familiar por omisión, para quedar como sigue:

ARTÍCULO \*124. ...

I. ... al VIII. ...

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas. **Asimismo, será obligación de las instituciones educativas públicas y particulares de educación básica y media superior a implementar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Fiscalía General del Estado, la entrega a cada educando de una hoja que contenga la descripción clara y accesible de las conductas que constituyen violencia familiar, maltrato, omisión de cuidados o cualquier forma de agresión, así como los mecanismos de denuncia disponibles.**

...

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Una vez aprobada la presente iniciativa, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la entrada en vigor de normas de orden público y observancia general.

**Segunda.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del

Estado de Morelos, en apego a los principios de publicidad y accesibilidad establecidos en la legislación estatal y federal, con el propósito de asegurar su conocimiento y aplicación inmediata por parte de las autoridades y la ciudadanía.

**Tercera.** - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan expresamente todas las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en sus preceptos, que resulten incompatibles.

**Cuarta.** - Publíquese el presente Decreto en el Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos y en la Gaceta Parlamentaria, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia y rendición de cuentas establecida en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, facilitando el acceso público a los actos legislativos y promoviendo la participación ciudadana en el seguimiento de su implementación.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, en el mes de abril dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**  
**“MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO”**

**DIPUTADA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**  
**EN LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**  
**QUINTO DISTRITO TEMIXCO.**

**Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.**



En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, establece en su artículo 19 la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Dicha disposición convencional impone a los Estados la adopción de procedimientos eficaces para la prevención, identificación, notificación, remisión, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos. En este contexto, la omisión intencional de informar a las víctimas infantiles y adolescentes sobre los mecanismos de denuncia disponibles, tales como las líneas de emergencia, las Procuradurías de Protección o el Sistema Nacional de Protección Integral, configura una modalidad de descuido o trato negligente que impide el ejercicio efectivo de sus derechos y perpetúa ciclos de violencia.

Asimismo, el artículo 3 de la Convención consagra el interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas concernientes a él, principio que se ve vulnerado cuando los titulares de la patria potestad o el cuidado ejercen un poder omisivo que obstaculiza el acceso a la justicia. La Observación General número 13 del Comité de los Derechos del Niño, emitida en 2011, refuerza esta obligación al exigir medidas preventivas y protectoras que incluyan el empoderamiento informativo de las víctimas, reconociendo que el silencio impuesto por omisión constituye una forma de violencia estructural.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1o. y 4o., consagra el principio de igualdad y no discriminación, así como el interés superior de la niñez, obligando al Estado a adoptar medidas que aseguren el desarrollo integral y la protección contra toda forma de violencia. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, representa un hito legislativo al establecer en su artículo 11 la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda de proporcionar orientación y protección integral, incluyendo el deber de informar y facilitar el acceso a mecanismos de denuncia.

Esta ley federal, en armonía con el artículo 48, impone a las autoridades y a los cuidadores la responsabilidad de prevenir y atender la violencia familiar, reconociendo que la omisión en la provisión de información sobre derechos vulnera el principio de autonomía progresiva y el derecho a una vida libre de violencia. En el plano penal federal, el artículo 343 bis del Código Penal Federal ha sido objeto de múltiples reformas que amplían las modalidades de la violencia familiar para incluir omisiones dolosas, tal como se evidencia en diversas iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En la Gaceta Parlamentaria correspondiente a enero de 2026, se registraron propuestas para reformar dicho artículo con el fin de incorporar actos u omisiones de dominio y control en contextos familiares que afecten a menores, subsanando lagunas que permitían la impunidad de conductas omisivas. De igual forma, en febrero y marzo de 2026, la Gaceta Parlamentaria documentó iniciativas que buscan tipificar omisiones legislativas relacionadas con la protección de niñas, niños y adolescentes frente a violencia digital, reclutamiento y ciberacoso, enfatizando la necesidad de mecanismos accesibles de denuncia y reportes obligatorios por parte de cuidadores.

En el Sistema de Información Legislativa federal se registran antecedentes relevantes que ilustran la trayectoria de esta agenda normativa. En 2013, se presentó una iniciativa para tipificar como delito de violencia familiar contra niños, niñas y adolescentes los actos abusivos de poder u omisión intencional, reconociendo explícitamente la necesidad de ampliar el tipo penal para abarcar formas de negligencia que obstaculizan el acceso a la justicia. En 2016 y años posteriores, se documentaron reformas y adiciones a los artículos 343 bis y concordantes del Código Penal Federal, con énfasis en la sanción de omisiones que configuran dominio o sometimiento.

En 2025, iniciativas como las presentadas por senadoras y diputados incorporaron la violencia vicaria y la instrumentalización de menores, destacando que la omisión de información sobre derechos constituye una modalidad de control parental lesivo. Estas propuestas, disponibles en el Sistema de Información Legislativa, coinciden en la necesidad de armonizar el ordenamiento penal con los estándares de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo que la omisión informativa no es un mero descuido, sino un acto intencional de agresión cuando se inserta en dinámicas de poder familiar.

En el ámbito estatal, el Código Penal para el Estado de Morelos ha experimentado una evolución paralela. El artículo 202 bis, en su redacción vigente, tipifica la violencia familiar como acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica. Reformas previas, aprobadas en 2008, 2016 y 2025, han ampliado su ámbito de aplicación para incluir grupos vulnerables y restringir beneficios procesales a los agresores, tal como la iniciativa presentada en mayo de 2025, orientada a proteger a la niñez frente a violencia intrafamiliar.

No obstante, ninguna de estas modificaciones incorporó de forma expresa la omisión de información sobre mecanismos de denuncia como elemento típico, lo que representa una laguna que la presente iniciativa pretende subsanar. Esta ausencia contrasta con reformas estatales en entidades como San Luis Potosí en 2020, donde se precisó el concepto de relación de hecho para ampliar la protección en casos de violencia familiar, y con iniciativas en Chihuahua y la Ciudad de México que agravan las penas cuando los hechos afectan directamente a menores o involucran omisiones de cuidado.

El contexto histórico y social de Morelos refuerza la urgencia de esta reforma. El Estado ha sido pionero en la adopción de leyes con perspectiva de género y de niñez, como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, pero persisten desafíos estructurales en la prevención y atención de la violencia familiar.

La Consulta Infantil y Juvenil 2024 del Instituto Nacional Electoral, cuyos resultados locales de Morelos<sup>13</sup>, revela patrones alarmantes de victimización intrafamiliar y barreras informativas que impiden la denuncia oportuna.

Aunque los datos agregados nacionales indican que miles de niñas, niños y adolescentes son atendidos anualmente por lesiones derivadas de violencia familiar (con incrementos significativos desde 2010), los resultados específicos para Morelos subrayan que un porcentaje elevado de participantes desconoce los mecanismos de denuncia o teme represalias familiares, lo que evidencia cómo la omisión informativa por parte de cuidadores o titulares de la patria potestad perpetúa el subregistro y la impunidad. Estas cifras, combinadas con reportes históricos del DIF Morelos que identifican la omisión de cuidados como una de las formas más frecuentes de maltrato en el estado, confirman que la falta de información oportuna sobre derechos no es un hecho aislado, sino un factor sistémico de vulnerabilidad que afecta desproporcionadamente a las infancias y adolescencias morelenses.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha contribuido a delinear los contornos de esta obligación estatal. Tesis como la 1a./J. 22/2016 y 1a. XXVII/2017<sup>14</sup> exigen el juzgamiento con perspectiva de género y de niñez en casos de violencia familiar, imponiendo a las autoridades la recolección oficiosa de pruebas que esclarezcan contextos de dominio y control, incluyendo omisiones que impidan el acceso a la justicia. La Corte ha reconocido que la violencia intrafamiliar trasciende el ámbito privado y obliga al Estado a intervenir activamente para romper ciclos de revictimización, principio que se alinea plenamente con la propuesta de tipificar la omisión informativa como elemento del delito.

Los antecedentes normativos, tanto internacionales como nacionales y locales, demuestran una trayectoria legislativa consistente hacia la ampliación del concepto de violencia familiar para abarcar todas sus manifestaciones, incluidas las omisiones dolosas que vulneran el interés superior de la niñez.

La presente reforma al artículo 202 bis del Código Penal para el Estado de Morelos no solo colma una laguna técnica, sino que fortalece el marco protector de las

---

<sup>13</sup> Encuesta Infantil y Juvenil del INE 2024 del Estado de Morelos  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183881/Deceyec-CIJ24-RL-Morelos.pdf>

<sup>14</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013866>

infancias y adolescencias, asegurando que la información sobre mecanismos de denuncia deje de ser un privilegio discrecional de los cuidadores y se convierta en un derecho exigible bajo sanción penal. Esta actualización legislativa, sustentada en el acervo convencional, constitucional y jurisprudencial, representa un avance significativo en la técnica legislativa con perspectiva de derechos de la niñez, contribuyendo a la construcción de un Morelos más justo y protector para sus generaciones más jóvenes.

## **SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 202 bis del Código Penal para el Estado de Morelos a fin de incorporar de manera expresa, dentro del tipo penal de violencia familiar, la omisión intencional de proporcionar información sobre mecanismos de denuncia a niñas, niños y adolescentes víctimas, cuando dicha conducta forme parte de un acto de poder dirigido a dominar, someter, controlar o agredir.

Esta actualización normativa responde a la obligación estatal de garantizar el interés superior del niño y el derecho a una vida libre de violencia, principios que constituyen el eje rector de la protección integral de las infancias y adolescencias en el ordenamiento jurídico mexicano. La reforma no altera la estructura esencial del delito ni las sanciones previstas, de tres a siete años de prisión, doscientos a quinientos días multa, pérdida de derechos sucesorios, de patria potestad o tutela, y obligación de tratamiento psicológico, sino que precisa una modalidad de omisión dolosa que, hasta ahora, quedaba subsumida en la redacción genérica de “acto de poder u omisión intencional” sin recibir el tratamiento específico que su gravedad merece.

La incorporación de esta conducta típica obedece a la necesidad de cerrar una laguna legislativa que permite la impunidad de formas sutiles de control familiar. La omisión informativa, cuando es intencional y se ejerce por quien tiene la patria potestad, la tutela o el cuidado, impide que las víctimas conozcan y accedan a los mecanismos de denuncia disponibles (línea 911, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, SIPINNA o fiscalías especializadas), perpetuando ciclos de violencia y revictimización. Esta omisión no constituye un mero descuido, sino un acto de dominio que vulnera el principio de autonomía progresiva y el derecho al acceso efectivo a la justicia, consagrados tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El interés superior de las infancias, elevado a rango constitucional por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado en el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, exige que todas las decisiones y actuaciones del Estado prioricen el desarrollo integral y la protección contra toda forma de violencia.

En este sentido, la reforma al artículo 202 bis armoniza el Código Penal local con los artículos 11 y 48 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que imponen a los titulares de la patria potestad y a los cuidadores el deber positivo de orientar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de las infancias. La omisión informativa contraviene directamente estos deberes y configura una modalidad de violencia familiar que, por su carácter psicológico y de control, resulta especialmente lesiva para la dignidad y el desarrollo de las víctimas.

Esta iniciativa se inscribe en la evolución legislativa estatal y federal orientada a fortalecer la protección de las infancias frente a la violencia familiar. Reformas previas al propio artículo 202 bis en 2008, 2016 y 2025, así como iniciativas presentadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en el Sistema de Información Legislativa, han ampliado progresivamente el tipo penal para incluir modalidades de dominio y control que afectan a grupos vulnerables. La presente propuesta complementa esas reformas al tipificar una conducta omisiva que, aunque sutil, resulta determinante para el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.

Asimismo, guarda plena concordancia con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que exige el juzgamiento con perspectiva de niñez y de género, la recolección oficiosa de pruebas y la priorización del interés superior del niño en todos los casos de violencia intrafamiliar.

La inclusión expresa de la omisión informativa en el artículo 202 bis eleva el estándar de protección penal y cumple con la obligación estatal de adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las infancias, conforme a los compromisos internacionales y constitucionales asumidos por el Estado mexicano.

Esta iniciativa radica en actualizar el tipo penal de violencia familiar para responder de manera efectiva a las demandas de las infancias y adolescencias morelenses, garantizando que el interés superior del niño no sea una declaración abstracta sino un principio operativo que transforme la realidad cotidiana de las víctimas. La reforma propuesta representa un avance técnico y sustantivo en la técnica legislativa con perspectiva de derechos de la niñez, alineado plenamente con el marco normativo nacional e internacional y orientado a erradicar una de las manifestaciones más insidiosas de la violencia intrafamiliar.

### **TERCERA. – CONTEXTO SOCIAL**

El Estado de Morelos enfrenta un panorama de vulnerabilidad estructural que afecta de manera desproporcionada a las infancias y adolescencias, en particular en el ámbito de la violencia familiar y sus manifestaciones más sutiles, como la omisión intencional de proporcionar información sobre mecanismos de denuncia. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025,

publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en septiembre de 2025, ofrece un diagnóstico actualizado y representativo que confirma la persistencia de altos niveles de victimización delictiva en el ámbito doméstico, un subregistro alarmante y una percepción de inseguridad que se ubica entre las más elevadas del país.

Estos elementos refuerzan la necesidad imperiosa de reformar el artículo 202 bis del Código Penal local para incorporar expresamente la omisión informativa como conducta típica cuando forma parte de un acto de poder dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, medida que responde directamente a las demandas derivadas de este contexto social.

De acuerdo con los resultados de la ENVIPE 2025, el 30.2 por ciento de los hogares morelenses, equivalente a 186 mil 578 hogares de un total estimado de 618 mil 117, presentó al menos una víctima de delito durante 2024.

La ENVIPE 2025 no capta directamente la victimización de menores de 18 años, pero sus indicadores de victimización en el hogar y el cambio de hábitos relacionados con los niños y las niñas ofrecen una ventana indirecta pero elocuente sobre la exposición de las infancias morelenses a la violencia familiar.

Esta realidad se alinea con los hallazgos de otras fuentes, como la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, que ya documentaban incrementos en el abuso sexual infantil, principalmente entre las niñas. La omisión intencional de proporcionar información sobre líneas de emergencia, procuradurías de protección o el Sistema Nacional de Protección Integral no solo vulnera el interés superior del niño, sino que se inserta en un contexto de alta victimización doméstica donde el silencio impuesto por los cuidadores perpetúa ciclos de revictimización y reproduce brechas de género.

Esta adecuación normativa alinea al Estado de Morelos con el federalismo cooperativo y con las obligaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que imponen a los titulares de la patria potestad el deber positivo de proteger, orientar y facilitar el acceso a la justicia. La reforma propuesta al artículo 202 bis no genera impacto presupuestal significativo, pues aprovecha las estructuras existentes del Ministerio Público, el Poder Judicial y los sistemas de protección. Su aprobación fortalecerá la prevención, la detección temprana y la atención integral de la violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes, al convertir la provisión de información en una obligación jurídica exigible bajo sanción penal.

#### **CUARTA. – CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La reforma al artículo 202 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos tiene por objeto incorporar de manera expresa, dentro del tipo penal violencia familiar, respecto

de la omisión intencional de proporcionar información sobre mecanismos de denuncia a niñas, niños y adolescentes víctimas, cuando dicha conducta forme parte de un acto de poder dirigido a dominar, someter, controlar o agredir. Esta precisión normativa fortalece la protección integral de las infancias y adolescencias frente a delitos contra la libertad sexual, sin alterar la estructura esencial del ilícito ni las sanciones previstas en el artículo.

La adición responde a la obligación estatal de garantizar el interés superior del niño y el derecho a una vida libre de violencia, principios rectores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La omisión informativa por parte de quienes ejercen la patria potestad, tutela o cuidado configura una modalidad de control psicológico que impide el acceso efectivo a mecanismos de denuncia como la línea 911, las Procuradurías de Protección o el SIPINNA, perpetuando ciclos de revictimización y subregistro de casos.

Esta actualización legislativa armoniza el ordenamiento local con los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que exigen el juzgamiento con perspectiva de niñez y de género, y nace de las inquietudes expresadas por las niñas, niños y personas adolescentes, contenidas en la Consulta Infantil y Juvenil 2024, realizada por el Instituto Nacional Electoral (INE), y cuyos resultados fueron entregados a todas las personas legisladoras que formamos parte de esta LVI Legislatura por las autoridades representantes del organismo electoral nacional en el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE OMISIÓN DE CUIDADOS, A FIN DE INCLUIR LAS DEMANDAS DE LAS INFANCIAS Y DE LAS JUVENTUDES CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL**, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO *202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o	ARTÍCULO *202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, <b>incluyendo la</b>

<p>económica, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento. Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a siete años de prisión, doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.</p>	<p><b>omisión de información sobre mecanismos de denuncia a niñas, niños y adolescentes víctimas</b>, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento. Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a siete años de prisión, doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.</p>
---	---

#### QUINTA. – IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El análisis presupuestario de la iniciativa que reforma el artículo 202 bis del Código Penal para el Estado de Morelos se elabora en estricto cumplimiento del artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, del Decreto Número 1839 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, así como de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Igualmente se atiende el artículo 42, párrafo final, de la Constitución Local y el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los cuales exigen que las comisiones legislativas encargadas del estudio de las iniciativas incluyan en sus dictámenes la estimación correspondiente sobre el impacto presupuestario de la reforma propuesta.

La reforma no genera impacto presupuestal alguno. Su implementación opera exclusivamente con las estructuras administrativas, humanas y materiales ya existentes en el Ministerio Público, el Poder Judicial del Estado y los sistemas estatales de protección integral de niñas, niños y adolescentes. La adición de la omisión intencional de proporcionar información sobre mecanismos de denuncia como modalidad del delito de violencia familiar no requiere la creación de nuevas instituciones, plazas laborales, programas especializados ni erogaciones adicionales al gasto público estatal. Las autoridades competentes continuarán aplicando el tipo penal con los recursos humanos, técnicos y financieros actualmente asignados a la

investigación, persecución y sanción de los delitos contra la familia y contra las infancias.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE OMISIÓN DE CUIDADOS, A FIN DE INCLUIR LAS DEMANDAS DE LAS INFANCIAS Y DE LAS JUVENTUDES CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL**, a fin de quedar como sigue:

**ARTICULO UNICO.** - Se reforma el artículo 202 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de violencia familiar por omisión, para quedar como sigue:

ARTÍCULO \*202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, **incluyendo la omisión de información sobre mecanismos de denuncia a niñas, niños y adolescentes víctimas**, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento. Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a siete años de prisión, doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - Una vez aprobada la presente iniciativa, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la entrada en vigor de normas de orden público y observancia general.

**Segunda.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en apego a los principios de publicidad y accesibilidad establecidos en la legislación estatal y federal, con el propósito de asegurar su conocimiento y aplicación inmediata por parte de las autoridades y la ciudadanía.

**Tercera.** - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan expresamente todas las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor

jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en sus preceptos, que resulten incompatibles.

**Cuarta.** - Publíquese el presente Decreto en el Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos y en la Gaceta Parlamentaria, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia y rendición de cuentas establecida en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, facilitando el acceso público a los actos legislativos y promoviendo la participación ciudadana en el seguimiento de su implementación.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, en el mes de abril dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**  
**“MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO”**

**DIPUTADA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**  
**EN LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**  
**QUINTO DISTRITO TEMIXCO.**

**Se turnó a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.**



Por lo anterior, la participación de personas sordas como intérpretes (Intérpretes Sordos) garantiza una **fidelidad comunicativa** que un intérprete oyente, cuya lengua materna suele ser el español, difícilmente alcanza en contextos de alta especificidad. El dominio nativo y pragmático del intérprete sordo posee una competencia lingüística innata y un conocimiento profundo de las variaciones regionales de la comunidad. Esto asegura que el mensaje institucional no solo se traduzca, sino que se localice culturalmente, evitando ambigüedades que puedan derivar en la indefensión jurídica del usuario, además contiene una exactitud en el mensaje como en dependencias gubernamentales, donde se manejan conceptos técnicos o legales, el intérprete sordo actúa como un puente de máxima precisión, pues su capacidad para decodificar conceptos abstractos hacia estructuras visuales puras reduce el margen de error inherente a la interpretación consecutiva o simultánea realizada por personas cuya primera lengua es oral.

La propuesta para la contratación preferente de personas sordas como intérpretes en dependencias públicas constituye una acción afirmativa necesaria para alcanzar la igualdad sustantiva, contribuye al derecho al trabajo y empoderamiento. Esta medida cumple con el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo el empleo en el sector público. Al contratar a una persona sorda para interpretar, el Estado no solo proporciona un servicio, sino que reconoce la profesionalización y el liderazgo de la persona con discapacidad dentro de su propia cultura.

También se respeta el Principio de "Nada de nosotros sin nosotros", ya que la presencia de personas sordas en la función pública como intérpretes asegura que el diseño de la comunicación institucional sea auditado por la propia comunidad a la que va dirigida. Esto optimiza los recursos públicos al garantizar que la información llegue con la claridad requerida desde el primer contacto.

“La Lengua de Señas Mexicana (LSM), es la lengua que utilizan las personas sordas en México, como toda lengua, posee su propia sintaxis, gramática y léxico.

La dificultad de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con los demás, dificulta su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión, ante esta necesidad, las personas sordas han desarrollado su propia forma de comunicación: la Lengua de Señas Mexicana. Sin embargo, aunque esta les permite comunicarse entre sí, no siempre facilita la relación con el resto de la comunidad, sobre todo, con los oyentes que desconocen esa lengua. Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades

comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea.”<sup>15</sup>

De tal forma, la Lengua de Señas Mexicana es la primera lengua, lengua natural y materna patrimonio lingüístico de la comunidad sorda, símbolo de identidad y pertenencia. Cada país tiene su propia lengua de señas, incluso debido a la diversidad de lenguas de nuestro país han surgido lenguas de señas emergentes en comunidades indígenas como la Maya en Yucatán.

El marco normativo tanto a nivel federal como local establece lo siguiente:

- La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 2º, fracción XXII establece como definición de la Lengua de Señas Mexicana: “Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”.
- Esta misma definición se encuentra señalada en la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos en su Artículo 5º.
- La ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, establece en sus artículos 12 y 15 que:

“Artículo 12.- Cada una de las autoridades estatales y municipales y demás instancias que estén bajo su regulación o competencia, están obligadas a realizar las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público y, de manera particular, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada una de las autoridades estatales y municipales. Por lo tanto, las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas no se consideran discriminatorias.”

Artículo 15.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados en

---

<sup>15</sup> <https://www.gob.mx/conadis/articulos/lengua-de-senas-mexicana-lsm#:~:text=La%20Lengua%20de%20Se%C3%B1as%20Mexicana%2C,las%20personas%20sordas%20en%20M%C3%A9xico.>

espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.”

Es por lo anterior que se considera necesario reformar el Reglamento de este Congreso del Estado, a efecto de que preferentemente se considere la contratación de un Intérprete en Lengua de Señas Mexicana que sea una persona sorda, con lo que en la legislación se contribuye a las acciones que garanticen la igualdad real del ejercicio de sus derechos de este grupo vulnerable, además de corregir el nombre de la Lengua de Señas Mexicana que es así su denominación correcta.

Para una mejor comprensión se realiza el siguiente comparativo de la reforma propuesta:

### Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 74.- Se entenderá por sesión, a la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste, en los casos previstos en la Constitución, en la Ley y en este Reglamento. El Congreso sesionará por lo menos una vez cada quince días, salvo en aquellos casos determinados por la Conferencia.</p> <p>Las sesiones de pleno ordinarias, extraordinarias y solemnes serán transmitidas y difundidas en tiempo real en Lenguaje de Señas Mexicanas. Las o los intérpretes deberán contar con la especialidad y/o certificación en la Lengua de Señas Mexicanas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 74.- Se entenderá por sesión, a la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste, en los casos previstos en la Constitución, en la Ley y en este Reglamento. El Congreso sesionará por lo menos una vez cada quince días, salvo en aquellos casos determinados por la Conferencia.</p> <p>Las sesiones de pleno ordinarias, extraordinarias y solemnes serán transmitidas y difundidas en tiempo real en <b>Lengua de Señas Mexicana</b>. Las o los intérpretes deberán contar con la especialidad y/o certificación en la Lengua de Señas Mexicana, <b>y para su contratación se dará preferencia a una persona sorda o con discapacidad auditiva.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

## IMPACTO PRESUPUESTAL

En el artículo 43 de la Constitución Local se establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, disposición que deviene del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objetivo de incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera, para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad con una política de gasto planeado desde la entrada en vigor de la legislación, para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, e incluso mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, debido a lo cual es importante señalar que:

La presente Iniciativa no implica un impacto presupuestal ya que no contiene la creación de nuevas áreas ni de funciones, sino que solamente aclara y corrige lo ya establecido en la norma a reformar.

Por lo expuesto, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE EL INTÉRPRETE EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANA SEA PREFERENTEMENTE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA**, conforme a lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el párrafo segundo del artículo 75 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 74.-** Se entenderá por sesión, a la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste, en los casos previstos en la Constitución, en la Ley y en este Reglamento. El Congreso sesionará por lo menos una vez cada quince días, salvo en aquellos casos determinados por la Conferencia.

Las sesiones de pleno ordinarias, extraordinarias y solemnes serán transmitidas y difundidas en tiempo real en **Lengua de Señas Mexicana**. Las o los intérpretes deberán contar con la especialidad y/o certificación en la Lengua de Señas Mexicana, **y para su contratación se dará preferencia a una persona sorda o con discapacidad auditiva.**

...  
...

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**TERCERA.** - Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.  
Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a veintidós de abril del dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
INTEGRANTE DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

**Se turnó a la Comisión de Reglamentos, Investigación y Relaciones Parlamentarias, para su análisis y dictamen.**



capacidad de la cartonería de adaptarse, renovarse y mantenerse como una tradición viva en el patrimonio cultural del país.

Este proceso reafirma el carácter dinámico de la cartonería, al converger tradición e innovación, que permite su permanencia como una práctica cultural vigente.

En el Estado de Morelos, esta expresión cultural no constituye únicamente una práctica artesanal, sino una actividad cultural viva que se salvaguarda en distintas comunidades a través de una transmisión entre generaciones, los talleres familiares y espacios comunitarios han permitido la continuidad de esta tradición en distintos municipios de la entidad.

De acuerdo con la información oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en el año 2025 se desarrollaron al menos seis talleres de cartonería tradicional en los municipios de Zacualpan de Amilpas, Xoxocotla, Xochitepec y Tepalcingo, beneficiando directamente a aproximadamente 90 personas participantes, lo que evidencia la existencia de núcleos activos de transmisión del conocimiento artesanal<sup>18</sup>.

De igual modo, la presencia de personas artesanas contemporáneas, como Fernando Frausto, denota la vigencia de esta práctica en Morelos, al combinar las técnicas tradicionales con propuestas creativas, lo cual fortalece su proyección cultural<sup>19</sup>.

Estas dinámicas reafirman que la cartonería forma parte del patrimonio cultural colectivo del Estado, al integrarse en la vida social, cultural y económica de las comunidades, por lo que la cartonería no solo es una actividad artesanal, sino un vehículo de identidad cultural.

Dicha práctica artesanal representa una fuente de ingresos para numerosas familias en el Estado de Morelos, particularmente en contextos donde las oportunidades laborales formales se ven limitadas. Su práctica permite la generación de recursos a partir del conocimiento tradicional, lo que contribuye a la sostenibilidad económica de los hogares.

A nivel nacional, el sector artesanal constituye un componente relevante de la economía cultural, involucrando a millones de personas en actividades productivas vinculadas al arte popular.

En el ámbito estatal, aun cuando no existe un padrón específico de personas dedicadas a la cartonería, la presencia de talleres y su participación en ferias y

---

18 Gobierno del Estado de Morelos, "Salvaguarda Gobierno de Morelos la cartonería tradicional en cuatro municipios", 2025, consultable en: <https://www.morelos.gob.mx/ultimas-noticias/salvaguarda-gobierno-de-morelos-la-cartoneria-tradicional-en-cuatro-municipios>.

19 La Jornada Morelos "El cartón vuela en manos de Fernando Frausto", 2024, <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/el-carton-vuela-en-las-manos-de-fernando-frausto-pintor-escultor-y-cartonero/>

mercados regionales permite identificarla como una actividad de autoempleo que contribuye a la economía local.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021 la producción de artesanías en México generó 479,655 puestos de trabajo ocupados remunerados, lo que representó el 37.7% del empleo del sector cultural<sup>20</sup>.

Asimismo, las artesanías constituyen una de las áreas con mayor contribución dentro del sector cultural, al concentrar una proporción significativa del empleo y de la actividad productiva, lo que evidencia su relevancia económica y social en el país.

Igualmente, la cartonería tiene un importante potencial como detonante de turismo cultural al atraer personas visitantes interesadas en conocer y adquirir productos elaborados mediante técnicas tradicionales, promoviendo la difusión de la cultura morelense y fortaleciendo la economía local.

En el Estado de Morelos<sup>21</sup> se han impulsado espacios de encuentro cultural que fortalecen la preservación y difusión de la cartonería, como el Encuentro Mexicano de Cartonería 2025 “Raíces de Papel: Identidad y Territorio”, el cual reunió a personas artesanas, creadoras y creadores de diversas entidades federativas en un espacio de intercambio de saberes, experiencias y técnicas tradicionales.

Asimismo, la celebración de encuentros de cartonería con participación de personas artesanas de distintas entidades federativas posiciona a Morelos como un espacio relevante para la promoción de tan valiosa tradición a nivel nacional<sup>22</sup>.

Se precisa que diversas entidades federativas han impulsado el reconocimiento de manifestaciones artesanales como parte de su patrimonio cultural inmaterial, mediante declaratorias legislativas o políticas públicas orientadas a su protección.

Estados como Oaxaca, Michoacán y Ciudad de México han desarrollado mecanismos de salvaguardia de sus expresiones artesanales, incluyendo el fortalecimiento del arte popular a través de programas culturales y legislación en materia cultural.

En el caso particular de la Ciudad de México se ha impulsado la promoción de la cartonería vinculada a la tradición de los alebrijes, mientras que entidades como Oaxaca y Michoacán han consolidado marcos normativos de protección del patrimonio cultural inmaterial en los que se involucran diversas técnicas artesanales.

---

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Comunicado de prensa núm. 159/23, 2023*, Consultable en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_ART23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_ART23.pdf)

<sup>21</sup> Gobierno del Estado de Morelos, “*Llega a Morelos el Encuentro Mexicano de Cartonería 2025 ‘Raíces de Papel: Identidad y Territorio’*”, 2025, consultable en: <https://www.morelos.gob.mx/ultimas-noticias/llega-a-morelos-el-encuentro-mexicano-de-cartoneria-2025-raices-de-papel-identidad-y-territorio>

<sup>22</sup> Gobierno del Estado de Morelos, Op cit.

El referido contexto pone en evidencia una tendencia nacional hacia la protección del patrimonio cultural inmaterial, para promover el desarrollo cultural y económico, lo que implica la adopción de medidas similares por parte del Estado de Morelos.

A pesar de su importancia cultural, la cartonería enfrenta diversos desafíos que ponen en riesgo su continuidad. Entre ellos destaca:

- La disminución del interés de las nuevas generaciones en aprender y preservar las técnicas tradicionales.
- La falta de apoyos institucionales específicos que limita el desarrollo de esta actividad.
- La ausencia de políticas públicas integrales orientadas a la capacitación, promoción y comercialización de la cartonería.
- La sustitución por productos industrializados de muy bajo costo.

Ahora bien, el reconocimiento de la cartonería como patrimonio cultural inmaterial encuentra sustento tanto en el marco jurídico nacional como en el internacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural de la Nación sustentada en sus pueblos indígenas, así como sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales, garantizando la preservación de sus conocimientos y lenguas. En ese contexto, el artículo 4º consagra el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que el Estado presta en la materia, así como el ejercicio pleno de sus derechos culturales.

Por su parte, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales dispone en su artículo 11 que todas las personas tienen derecho al libre acceso al conocimiento y a la información del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, de las culturas que se han desarrollado en el territorio nacional, así como a disfrutar de las manifestaciones culturales de su elección.

En el mismo ordenamiento, los artículos 15 y 16 establecen que las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar acciones orientadas a la investigación, conservación, protección, fomento y difusión del patrimonio cultural inmaterial. Asimismo, podrán regular su resguardo e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de los pueblos originarios en su preservación.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el derecho a la cultura se considera en tres vertientes y dentro de ellas encontramos el derecho a la producción intelectual, que representa un derecho universal, indivisible e interdependiente.

Sustenta lo anterior la tesis con número de registro digital 2015128<sup>23</sup>, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como diversos organismos internacionales han sostenido que el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones. De esta manera, esas fuentes son consistentes en entender que del derecho a la cultura se desprende un derecho prestacional a tener acceso a bienes y servicios culturales.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos reconoce en su artículo 1 Bis el derecho de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales, estableciendo la obligación del Estado de promover los medios necesarios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, con respeto a la libertad creativa.

La presente iniciativa se vincula con lo previsto en la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos que en su artículo 6 reconoce a la cultura como un derecho humano, al establecer que toda persona podrá ejercer sus derechos culturales de manera individual o colectiva, sin distinción alguna, garantizando el acceso en condiciones de igualdad.

Asimismo, dicho ordenamiento dispone que el derecho a la cultura comprende la creación, protección, divulgación y difusión de los bienes culturales, así como el acceso a los bienes y servicios culturales que proporciona el Estado y que las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas para su protección, promoción y salvaguarda.

En este contexto, el reconocimiento de la cartonería como patrimonio cultural inmaterial constituye una acción congruente con el marco jurídico estatal, al fortalecer

---

23 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 1a. CXXI/2017 (10a.), Registro digital 2015128, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época.

el acceso, preservación y difusión de las expresiones culturales propias del Estado de Morelos.

En el ámbito internacional, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura reconoce la relevancia de identificar, proteger y promover las expresiones culturales tradicionales, entendidas como prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, las personas reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

El reconocimiento de la cartonería como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Morelos constituye una medida necesaria para proteger y fortalecer una práctica cultural vigente en la entidad.

Sin embargo, no se trata exclusivamente de la preservación de una técnica artesanal, sino de garantizar la continuidad de conocimientos y prácticas que fortalecen la identidad cultural. La intervención del Estado resulta necesaria para generar condiciones que favorezcan la continuidad de estas prácticas.

En este sentido, la presente iniciativa es acorde a las políticas culturales nacionales orientadas a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, reconociendo que las tradiciones artesanales, como la cartonería, forman parte de la memoria colectiva y del tejido social que da sustento a la identidad del Estado de Morelos.

#### **IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA**

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, de fecha 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los Dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior tiene como objetivo el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

En el caso de la presente iniciativa, se advierte que su contenido constituye una herramienta jurídica idónea para visibilizar la cartonería, fortalecer su valor social y generar condiciones para su preservación, por lo que no implica una carga

presupuestal adicional, sino solo el establecimiento del marco jurídico necesario para articular políticas públicas futuras.

Se precisa que las acciones que deriven del presente Decreto se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal de las dependencias competentes y sin generar ampliaciones presupuestales ni creación de nuevas estructuras administrativas

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien someter a esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA CARTONERÍA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara a la cartonería como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Morelos, para efectos de su salvaguarda, protección, promoción y transmisión intergeneracional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Estado, a través de la Secretaría de Cultura y en coordinación con los ayuntamientos, promoverá acciones para su investigación, preservación, salvaguarda y difusión.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Cultura del Estado de Morelos, en coordinación con los ayuntamientos, impulsará programas de capacitación, promoción y comercialización dirigidos a personas artesanas.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Turismo fomentará encuentros estatales y municipales de cartonería, priorizando el municipio de Zacualpan de Amilpas.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Cultura podrá integrar un padrón estatal de personas artesanas dedicadas a la cartonería, con fines de identificación, apoyo y diseño de políticas públicas.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.** La Secretaría de Cultura del Estado de Morelos, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá lineamientos

generales para la implementación de acciones de promoción, preservación y difusión de la cartonería.

**TERCERO.** Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado, sin generar ampliaciones presupuestales.

**CUARTO.** Los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer programas, ferias, exposiciones y espacios de comercialización para la promoción de la cartonería.

**QUINTO.** La Secretaría de Cultura podrá celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento del presente Decreto.

Cuernavaca, Morelos 17 de abril de 2026.

**ATENTAMENTE:**

**DIPUTADA GUILLERMINA MAYA RENDÓN  
INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**Se turnó a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.**



cartonero le hizo acreedor en 1990 del Premio Nacional de Ciencias y Artes en la categoría de Premio Nacional de Artes y Tradiciones Populares<sup>24</sup>.

De igual forma, destaca la huella de la Maestra Carmen Caballero Sevilla, cuya maestría técnica en la cartonería y, en particular, en la elaboración de los tradicionales Judas demostró una sensibilidad estética cuyo impacto ha cautivado y trascendido fronteras. El trabajo de las maestras y maestros cartoneros ha puesto en entredicho la distinción entre técnicas tradicionales y lenguajes artísticos, entre el oficio artesanal y el artista, reafirmando el trabajo artesanal como un trabajo de producción artística.

La cartonería es un arte plástico multifacético de excepcional valor cultural en el que converge la escultura con dimensiones festivas, rituales y simbólicas que se materializan en una diversidad de tipos iconográficos como calaveras, máscaras, figuras pirotécnicas y piezas lúdicas en la que el modelado manual del papel aglutinado se convierte en una manifestación y en una reproducción de la cosmovisión y de los entramados culturales que atraviesan su creación.

De esta manera, dichas creaciones operan como elementos de transmisión de saberes tradicionales y narrativas identitarias, cuya salvaguarda y reproducción a cargo de las y los cartoneros aporta a la continuidad de la memoria y del tejido colectivo.

El estado de Morelos tiene una composición pluricultural que dota al estado con una excepcional riqueza cultural que se manifiesta en las expresiones culturales de los diversos grupos que conforman al pueblo morelense. En este contexto, la cartonería representa un arte que en el que los saberes tradicionales se transmiten de generación en generación y cuyas creaciones forman parte de los procesos a través de los que se reproducen la vida y los valores colectivos, fortaleciendo el tejido social.

Esta transmisión de saberes trae consigo procesos de resignificación, de transformación, de renovación y de innovación, como aquellos procesos de apropiación que han hecho de la cartonería un arte mexicano y, en nuestro caso, un arte morelense que dota de significado a nuestro territorio y nuestro pueblo, reforzando el sentido de pertenencia y la cohesión social en la entidad.

En el estado de Morelos, la geografía del oficio y el arte de la cartonería se manifiesta con su fuerte presencia en diversas regiones, donde adquiere matices simbólicos diferenciados como lo son:

- Mojigangas de los Altos de Morelos. Principalmente el municipio de Zacualpan de Amilpas, la elaboración de Mojigangas trasciende la técnica artesanal para

---

<sup>24</sup> <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/pedro-linares-lopez>

constituirse como un pilar del patrimonio; estos gigantes festivos operan como agentes de cohesión social y referentes de la identidad comunitaria en la zona oriente.

- Comunidades Indígenas. Como el municipio de Xoxocotla que ha consolidado un reconocimiento internacional gracias a la labor de linajes pioneros como la familia Ramírez Castañeda, quienes han armonizado la cosmovisión indígena con la innovación plástica, posicionando el saber local en circuitos culturales globales<sup>25</sup>.
- La sátira y resistencia, en el municipio de Temixco, la persistencia de familias como los Rosas garantiza la vigencia de la cartonería satírica. A través de la elaboración de Judas para la Semana Santa, se preserva una función social crítica y una estética de la resistencia que caracteriza a la cultura popular<sup>26</sup>.

Reconociendo el indiscutible valor cultural y artístico de la cartonería, el trabajo de las y los maestros cartoneros morelenses y de todas las personas que participan en la transmisión de técnicas tradicionales, así como su importancia colectiva, se propone instituir el último domingo de septiembre de cada año como el “Día Estatal de la Cartonería en Morelos”, en armonía con la histórica festividad de la Mojiganga en honor a la Virgen del Rosario en el municipio de Zacualpan de Amilpas.

Esto en cumplimiento con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO que, en su Artículo 2. establece las medidas que definen la salvaguarda del patrimonio, incluyendo la protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización.

Además de con sustento en el Artículo 4o., párrafo decimosegundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza el derecho al acceso a la cultura y el respeto a la diversidad; y en la Ley de Cultural y Derechos Culturales del Estado de Morelos, que, desde su Artículo 1., establece como su objeto general la adopción de las medidas necesarias para el reconocimiento y protección del patrimonio cultural como objeto.

La presente iniciativa busca la promoción y valorización de la cartonería y del trabajo de las personas cartoneras. Declarar el “Día Estatal de la Cartonería en Morelos” es un acto que no sólo busca oficializar una fecha en el calendario civil, sino reafirmar que este patrimonio reside en el conocimiento compartido de quienes integran el pueblo de Morelos, por lo que el trabajo de los poderes públicos estatales y sus

---

<sup>25</sup> <https://artesanasmorelos.uaem.mx/artesantias/los-ramirez-castaneda/>

<sup>26</sup> <https://oem.com.mx/elsoldecuernavaca/cultura/sabado-de-gloria-hermanos-rosas-cran-judas-de-carton-desde-hace-tres-decadas-13497632>

instituciones es coadyuvar con la promoción y protección de un patrimonio que se ha preservado gracias al trabajo de quienes han transmitido ese conocimiento.

Que continúe, cada vez con más fuerza, el estruendo de los judas, la majestuosidad de las mojangas y que la fantasía de los alebrijes siga siendo el lenguaje con el que las futuras generaciones de morelenses narren su historia ante el mundo.

## IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, de fecha 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los Dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Afirmo que dicho proyecto de iniciativa no implica impacto presupuestal por lo que represente un canal de viabilidad para que sea aprobada por esta soberanía.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien someter a esta soberanía la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL ÚLTIMO DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA ESTATAL DE LA CARTONERÍA EN MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara el último domingo del mes de septiembre de cada año como el Día Estatal de la Cartonería en Morelos, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se declara el último domingo del mes de septiembre de cada año como el "Día Estatal de la Cartonería en Morelos".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, deberá de organizar y coordinar las acciones conmemorativas al "Día Estatal de la Cartonería en Morelos".

**ARTÍCULO TERCERO.** – El Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Turismo deberán de impulsar la participación de las personas cartoneras morelenses en concursos y ferias nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La conmemoración que se instituye por medio del presente Decreto será sin suspensión de labores y sin erogaciones adicionales en la realización de las acciones conmemorativas al “Día Estatal de la Cartonería en Morelos”.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** - Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Poder Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**SEGUNDA.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

**TERCERA.** Se ordena la inclusión del último domingo del mes de septiembre de cada año, como el “Día Estatal de la Cartonería en Morelos”, en el calendario oficial que emite la Secretaría de Gobierno, en términos de la fracción XXXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos 17 de abril de 2026.

**ATENTAMENTE:**

**DIPUTADA GUILLERMINA MAYA RENDÓN  
INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

GMR/LAC\*

**Se turnó a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.**



El antirracismo implica asumir una posición activa en contra del racismo. Angela Davis, filósofa y activista afrodescendiente, declaró lo que se ha convertido en una potente consigna política: en una sociedad racista no basta con no ser racista, hay que ser antirracista. Darle un enfoque antirracista a la educación en Morelos es una obligación para combatir no sólo las dimensiones en las que el racismo se expresa en la educación, sino para que la educación, como procesos de desarrollo y socialización, tenga un papel en la formación de un pueblo morelense que asuma una posición de combate al racismo.

El sistema educativo nacional y local ha operado bajo un paradigma de homogeneidad que ha excluido de la historia oficial las aportaciones de diversos grupos sociales a la construcción de nuestra nación. Esta omisión constituye una forma de violencia institucional y simbólica que ha invisibilizado a grupos racializados subalternizados, junto con sus historias y su importancia en la historia nacional. En detrimento de la pluralidad y del reconocimiento de estos grupos a través de representaciones dignas, se ha favorecido una narrativa mestizofila que debe ser superada para dar paso a una agenda antirracista.

El racismo en la educación se expresa en los contenidos de los planes y programas educativos, en la perspectiva con la que estos se abordan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, en los materiales pedagógicos o en las propias pedagogías. También se expresa en las relaciones dentro de los espacios escolares: entre pares (como lo es entre estudiantes, pero también entre docentes) así como entre las personas que son parte de cada espacio escolar.

En abril del 2021, *ILEX - Acción Jurídica*, una organización de abogadas y abogados afrodescendientes que brindan acompañamiento en la lucha contra el racismo, publicaron con apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y de la Organización Internacional para las Migraciones la “Guía de Herramientas para el Abordaje de Casos de Racismo en Entornos Escolares”.

La Guía para el Abordaje de Racismo en Entornos Escolares es un documento que busca brindar herramientas legales a comunidades educativas, familiares, organizaciones sociales y demás personas interesadas en la atención de casos de racismo escolar y el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes que han sido objeto de racismo escolar.

El equipo de ILEX define el racismo en entornos escolares, como todas aquellas actitudes y prácticas simbólicas y discursivas que menosprecian a la infancia y adolescencia negra por medio de todos los dispositivos que la escuela provee, textos en su acepción más amplia, lenguajes, políticas de conocimientos y pautas de socialización, así como las interacciones de la vida cotidiana que se manifiestan en chistes, apodosos y rechazo hacia los niños y niñas afrodescendientes.

El racismo escolar es un problema que puede resultar en la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. En México no existen rutas o normas específicas sobre el abordaje del racismo en entornos escolares a nivel federal ni en la legislación morelense. Sin embargo, es importante identificar cuáles son los derechos que pueden verse vulnerados o que se vulneran cuando un niño, niña o adolescente es víctima de racismo en su entorno escolar. Por ejemplo:

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen “derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales” en su artículo 36; “derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad persona” en su artículo 46; también se establece que las entidades federativas deben elaborar “protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar” y “Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones”, Artículo 57 Fracción XII y Artículo 59 Fracción I respectivamente. El racismo escolar vulnera estos derechos, así como exige protocolos y estrategias de actuación antirracistas.

La realidad en México, en materia de racismo escolar es un problema persistente y a menudo normalizado, reflejándose en que 5 de cada 10 niños y adolescentes perciben discriminación diaria en sus escuelas. Datos de 2022 indican que casi el 20% de menores de 9 a 11 años han sufrido discriminación en el ámbito escolar, siendo el tono de piel, origen indígena y apariencia física factores clave, datos proporcionados por el Sistema Nacional de Información sobre Discriminación.<sup>27</sup>

Las escuelas tienen la función social de formar ciudadanía. No se puede hablar de democracia si se permite que una parte de la población crezca en condiciones de vulnerabilidad por su origen. El Estado está obligado a eliminar las barreras de aprendizaje que el racismo impone para garantizar el derecho a la educación previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las jerarquías raciales se valen de las diferencias fenotípicas, de los orígenes y de las identidades de las personas, afectando el bienestar y el rendimiento académico de los estudiantes que son objeto de racismo y viven acoso, exclusión, tratos diferenciados, burlas por sus características físicas y agresiones verbales o físicas. Mismas situaciones que pueden vivir el resto de las personas que integran la comunidad académica, muchas veces mediadas por condiciones de subordinación laboral.

---

<sup>27</sup> [https://sindis.conapred.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT\\_NNA\\_Noviembre2023\\_v2.pdf#:~:text=Actos%20de%20Discriminaci%C3%B3n%20De%20acuerdo%20con%20la,menos%20alg%C3%BAAn%20motivo%20durante%20el%20a%C3%B1o%20anterior.](https://sindis.conapred.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT_NNA_Noviembre2023_v2.pdf#:~:text=Actos%20de%20Discriminaci%C3%B3n%20De%20acuerdo%20con%20la,menos%20alg%C3%BAAn%20motivo%20durante%20el%20a%C3%B1o%20anterior.)

El racismo puede generar ambientes hostiles en cualquier espacio. La escuela es uno de los principales espacios de socialización y el racismo escolar deriva en que el proceso de socialización de las y los educandos, proceso fundamental para el desarrollo, socialice el racismo. De manera que avanzar en una agenda antirracista dentro del sistema educativo morelense es indispensable para proteger a las y los estudiantes y su derecho a acceder a una educación basada en el apego irrestricto a la dignidad humana, y hacer de la escuela un espacio de socialización antirracista trasciende la educación formal y propone una formación que aporte a combatir las jerarquías, desigualdades y violencias que históricamente ha configurado el racismo. Por lo que resulta necesario y urgente implementar acciones legislativas que garanticen el respeto de la educación de las infancias y juventudes en un ambiente escolar digno, de calidad y con un enfoque antirracista.

Este proyecto legislativo busca incidir en la base de nuestra convivencia social. Educar con pertinencia cultural y enfoque antirracista desde las infancias es la herramienta más eficaz para dismantelar las jerarquías raciales que históricamente han limitado que todas las y los morelenses accedan a las mismas oportunidades. Regular esta materia en la Ley de Educación es necesario para garantizar los derechos sustantivos, asegurando que la escuela sea, de hecho y por derecho, un espacio seguro, de libertad e igualdad.

Es imperativo precisar que esta iniciativa respeta estrictamente la facultad de la Federación para determinar los planes y programas de estudio de la educación básica y normal (Art. 3º Constitucional). No obstante, conforme al Artículo 13 de la Ley General de Educación y las facultades concurrentes, el Estado de Morelos posee la atribución de enriquecer los contenidos regionales y aplicar estrategias pedagógicas que respondan a su realidad sociodemográfica. Por tanto, la adición del tercer párrafo al Artículo 27 opera dentro de la esfera de competencia estatal para garantizar la interculturalidad y el enfoque antirracista de la educación en nuestro territorio.

El objeto es establecer el mandato legal para que la autoridad educativa estatal diseñe e implemente contenidos, prácticas docentes y materiales didácticos que visibilicen la historia y cultura del Estado, bajo un enfoque estrictamente antirracista, asegurando que la educación en Morelos sea un motor de igualdad y no un espacio de segregación.

Ante esta tesitura, y con el objetivo de dar claridad a la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 13.- ...</b> I. a XVI. ...	<b>Artículo 13.- ...</b> I. a XVI. ...

<p>XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, así como la seguridad escolar y la sana convivencia. XIX. Garantizar que los hablantes de lenguas originarias, tengan acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.</p>	<p>XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución; XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, así como la seguridad escolar y la sana convivencia; XIX. Garantizar que los hablantes de lenguas originarias, tengan acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español; <b>XX. Establecer protocolos especializados para la prevención, detección, atención y sanción del racismo y la discriminación racial en el entorno escolar, garantizando el interés superior de la niñez; y</b> <b>XXI. Diseñar e implementar materiales didácticos con enfoque antirracista que promuevan representaciones dignas de la diversidad humana y coadyuven a eliminar estereotipos, prejuicios y estigmas basados en el origen étnico o en el color de piel, así como a desmontar narrativas racistas.</b></p>
<p><b>Artículo 18.- ...</b>  I. a XVII. ... XVIII. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y el Estado, y XIX. Fomentar el cuidado de la naturaleza, los seres sintientes, así como de las condiciones ecosistémicas que sustentan la vida de los seres vivos, respetando su derecho a vivir de manera digna; y XX. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y el Estado.</p>	<p><b>Artículo 18.- ...</b>  I. a XVII. ... XVIII. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y el Estado; XIX. Fomentar el cuidado de la naturaleza, los seres sintientes, así como de las condiciones ecosistémicas que sustentan la vida de los seres vivos, respetando su derecho a vivir de manera digna; <b>XX. Fomentar una cultura antirracista que promueva el respeto a la dignidad humana, la eliminación de estereotipos, prejuicios, estigmas y jerarquías raciales, así como el reconocimiento de la composición pluricultural y multiétnica del Estado; y</b> <b>XXI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y el Estado.</b></p>
<p><b>Artículo 19.- ...</b>  ...  I. a VIII. ... IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y</p>	<p><b>Artículo 19.- ...</b>  ...  I. a VIII. ... IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social;</p>

<p>X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>	<p>X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; y <b>XI. Será antirracista, al fomentar el reconocimiento y oposición al racismo, la erradicación de cualquier forma de jerarquización social basada en el origen de las personas y en criterios raciales. y promoviendo la igualdad sustantiva y la justicia social en el proceso de enseñanza-aprendizaje.</b></p>
<p>Artículo 20.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales; y,</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales;</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación; e</p> <p><b>VI. Implementar de manera transversal programas, prácticas pedagógicas y acciones educativas con enfoque antirracista que permitan identificar, prevenir y eliminar los estereotipos, prejuicios y estigmas raciales, asegurando que la educación sea un instrumento de cohesión social y respeto a la diversidad.</b></p>
<p><b>Artículo 27.</b> En términos de la Ley General la autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad con los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley General.</p> <p>De conformidad a las disposiciones que se emitan, la autoridad educativa estatal emitirá su opinión ante la autoridad educativa federal para que se considere en el contenido los proyectos y programas educativos a fin de que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado.</p>	<p><b>Artículo 27. ....</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Incorporar en los contenidos regionales de los planes y programas de estudio, los aportes históricos, culturales, científicos y sociales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la conformación del Estado de Morelos y de la identidad del pueblo morelense.</b></p> <p><b>En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma,</b></p>

<p>La autoridad educativa estatal podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.</p>	<p><b>serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.</b></p>
<p><b>Artículo 124. ...</b></p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico, emocional o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 124. ...</b></p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico, emocional o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas; e</p> <p><b>X. Implementar programas de formación y capacitación docente permanentes en materia de pedagogía antirracista, derechos humanos y sensibilización sobre la diversidad y la convivencia intercultural;</b></p> <p>...</p>

La presente iniciativa es el resultado de un diálogo directo en diversos foros regionales y estatales celebrados durante 2025. En estos espacios de participación ciudadana, las comunidades se organizaron para proponer acuerdos en torno a sus derechos fundamentales, lo que otorga a este proyecto una legitimidad emanada del territorio y del mandato popular que exige legislar con una visión comunitaria.

En enero de 2026, las personas titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial firmaron el Decálogo Antirracista Afromexicano de Morelos. Este acto

representó la voluntad política de las instituciones para combatir el racismo estructural y avanzar hacia una sociedad más justa.

En concordancia con dichos compromisos, resulta imperativo trascender del reconocimiento simbólico. La Ley de Educación del Estado de Morelos debe establecer e implementar acciones concretas que erradiquen toda forma de racismo en las instituciones educativas, garantizando con ello el derecho a una educación con apego irrestricto a la dignidad de todas las personas.

El 17 de marzo de 2026, en una mesa de trabajo interinstitucional en la que participaron la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos; la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la LVI Legislatura; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; el Instituto de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos; y El Colegio de Morelos, junto con colectivos afromexicanos de Morelos, se identificaron problemáticas persistentes que afectan a sectores históricamente vulnerados. Existe un consenso sobre la urgencia de implementar estrategias legislativas que eliminen los sesgos racistas en las instituciones, abonando a la construcción de un Estado libre de exclusión.

El Gobierno del Estado, a través de sus instrumentos de planeación sectorial, tiene como objetivo implementar un modelo educativo intercultural que priorice la participación comunitaria. Es fundamental impulsar programas que reconozcan y recuperen la herencia cultural de los pueblos que integran la entidad, promoviendo una relación de respeto a las diferentes cosmovisiones y tradiciones en un marco de inclusión social.

Es imperativo que el sistema educativo avance en la implementación de un enfoque diferencial en sus rutas de atención. La erradicación del racismo en los entornos escolares no es solo una meta pedagógica, sino un asunto prioritario de derechos humanos que debe ser atendido de manera transversal.

Invertir hoy en una educación antirracista representa un beneficio a largo plazo para el Estado al reducir la deserción escolar, los conflictos sociales y la necesidad de atención a víctimas de discriminación. La verdadera eficiencia legislativa reside en prevenir las desigualdades que laceran el tejido social de Morelos.

Esta propuesta cumple con los estándares establecidos por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y las recomendaciones de organismos internacionales. Asimismo, guarda armonía con la Ley General de Educación, la cual faculta a las entidades federativas para incluir contenidos regionales que reflejen la pluralidad de su población.

La erradicación del racismo en las aulas no debe entenderse como una acción aislada, sino como un eje transversal que debe permear en todos los niveles y modalidades

del Sistema Educativo Estatal. Esta reforma garantiza que la formación docente, la actualización de materiales didácticos y los protocolos de convivencia escolar converjan en un objetivo común: la construcción de una ciudadanía que reconozca la pluralidad como un valor y no como un motivo de segregación.

Resulta indispensable señalar que el racismo constituye una de las formas más profundas de acoso escolar. Al dotar de un marco normativo preventivo a las instituciones, esta iniciativa fortalece las estrategias de seguridad escolar y cultura de paz. Legislar en esta materia permite identificar y atender conductas discriminatorias de manera temprana, evitando que el prejuicio escale hacia formas de violencia física o exclusión sistemática que vulneren la integridad de las y los estudiantes.

Desde una perspectiva de mejora regulatoria, la presente reforma no genera estructuras burocráticas onerosas, sino que optimiza las atribuciones ya existentes de las autoridades educativas. Se busca que, bajo un principio de eficiencia, se reorienten los programas de capacitación y los recursos pedagógicos vigentes para que incluyan contenidos con enfoque intercultural, asegurando que el Estado cumpla su función social con los recursos administrativos disponibles.

Finalmente, esta soberanía debe considerar que el Interés Superior de la Niñez obliga a las autoridades a asegurar que todo menor de edad se desarrolle en un entorno que respete su dignidad y fortalezca su identidad. Bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, esta reforma impide retrocesos en la protección contra la discriminación, garantizando que el derecho a la educación sea plenamente inclusivo y responda a la realidad multicultural que define al Estado de Morelos.

#### **IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA**

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, de fecha 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los Dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

La reforma que se propone es administrativamente viable y presupuestalmente responsable, no pretende la creación de nuevas estructuras burocráticas, sino la reorientación de las capacidades ya existentes en la autoridad educativa estatal, la capacitación docente y la actualización y creación de protocolos de atención al racismo se plantean como una evolución necesaria del servicio educativo para lograr garantizar un ambiente libre de violencia y discriminación.

Por lo que dicha propuesta no implica impacto presupuestal adicional por lo que represente un canal de viabilidad para que sea aprobada por esta soberanía.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien someter a esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LAS INFANCIAS Y JUVENTUDES A UNA EDUCACIÓN CON PERTINENCIA INTERCULTURAL Y ENFOQUE ANTIRRACISTA.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 13; las fracciones XVIII y XIX del artículo 18; las fracciones IX y X del artículo 19; y las fracciones IV y V del artículo 20; las fracciones VIII y IX del artículo 124; se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 13; la fracción XX al artículo 18, recorriéndose la subsecuente; la fracción XI al artículo 19; la fracción VI al artículo 20; un tercer párrafo recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 27 y la fracción X al artículo 124, todos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo 13.- ...**

I. a XVI. ...

XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, así como la seguridad escolar y la sana convivencia;

XIX. Garantizar que los hablantes de lenguas originarias, tengan acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español;

XX. Establecer protocolos especializados para la prevención, detección, atención y sanción del racismo y la discriminación racial en el entorno escolar, garantizando el interés superior de la niñez; y

XXI. Diseñar e implementar materiales didácticos con enfoque antirracista que promuevan representaciones dignas de la diversidad humana y coadyuven a eliminar estereotipos, prejuicios y estigmas basados en el origen étnico o en el color de piel, así como a desmontar narrativas racistas.

**Artículo 18.- ...**

I. a XVII. ...

XVIII. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y el Estado;

XIX. Fomentar el cuidado de la naturaleza, los seres sintientes, así como de las condiciones ecosistémicas que sustentan la vida de los seres vivos, respetando su derecho a vivir de manera digna;

XX. Fomentar una cultura antirracista que promueva el respeto a la dignidad humana, la eliminación de estereotipos, prejuicios, estigmas y jerarquías raciales, así como el reconocimiento de la composición pluricultural y multiétnica del Estado; y

XXI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y el Estado.

**Artículo 19.- ...**

...

I. a VIII. ...

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social;

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; y

XI. Será antirracista, al fomentar el reconocimiento y oposición al racismo, la erradicación de cualquier forma de jerarquización social basada en el origen de las personas y en criterios raciales. y promoviendo la igualdad sustantiva y la justicia social en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 20.- ...**

I. a III. ...

IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales;

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación; e

VI. Implementar de manera transversal programas, prácticas pedagógicas y acciones educativas con enfoque antirracista que permitan identificar, prevenir y eliminar los

estereotipos, prejuicios y estigmas raciales, asegurando que la educación sea un instrumento de cohesión social y respeto a la diversidad.

**Artículo 27. ....**

...

...

Incorporar en los contenidos regionales de los planes y programas de estudio, los aportes históricos, culturales, científicos y sociales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la conformación del Estado de Morelos y de la identidad del pueblo morelense.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

**Artículo 124. ...**

I. a VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico, emocional o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas; e

X. Implementar programas de formación y capacitación docente permanentes en materia de pedagogía antirracista, derechos humanos y sensibilización sobre la diversidad y la convivencia intercultural;

...

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** - Aprobado que sea el presente Decreto, remítase al Poder Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDA.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

**TERCERA.** - La Secretaría de Educación del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el Protocolo Especializado para la Prevención, Detección, Atención y Sanción del Racismo y la Discriminación Racial en el Entorno Escolar.

**CUARTA.** En un plazo no mayor a 100 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaria de Educación del Estado de Morelos, deberá de crear e implementar los programas de capacitación.

**QUINTA.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la autoridad educativa estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, atiendo a los criterios de disciplina financiera.

**SEXTA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Decreto.

Cuernavaca, Morelos 13 de abril de 2026.

**ATENTAMENTE:**

**DIPUTADA GUILLERMINA MAYA RENDÓN  
INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**Se turnó a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.**



Las y los niños con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) enfrentan más obstáculos en su camino al éxito que los estudiantes promedio. Los síntomas del TDAH, como la incapacidad para prestar atención, la dificultad para sentarse quietos y para controlar los impulsos, pueden hacer más difícil que las niñas y los niños con este diagnóstico se desempeñen bien en la escuela.

El TDAH puede afectar la capacidad de los estudiantes para concentrarse, prestar atención, escuchar o esforzarse para hacer el trabajo escolar. El TDAH también puede hacer que un estudiante esté inquieto, movedizo, hable demasiado o interrumpa la clase. Es posible que los niños con TDAH también tengan trastornos del aprendizaje que les causan problemas en la escuela.

La mayoría de los niños con TDAH comienzan la escuela antes de ser diagnosticados. En algunos casos, los maestros son los primeros que notan posibles síntomas de TDAH.

## II. ESTADÍSTICAS.

El tema que hoy presento, no es un tema marginal. Es un fenómeno estructural del desarrollo infantil a nivel global.

En dicho sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que a nivel global la prevalencia de niñas y niños con este síndrome es del cinco por ciento. En México, el TDA afecta a aproximadamente un millón de niñas y niños menores de 14 años.

Los síntomas principales del TDA son el déficit de atención, hiperactividad e impulsividad. Los estudios indican que entre el 50 y el 70% de los niños diagnosticados con este mantendrán los síntomas hasta la adolescencia.

Cabe señalar que, la sintomatología varía según las etapas de la vida. En adolescentes y adultos, las áreas de disfunción se observan no solo en el ámbito académico, sino también en el laboral, en las relaciones interpersonales, conyugales y en otros aspectos de la vida diaria.

Si no se realiza un diagnóstico adecuado, el trastorno puede afectar diversos aspectos de la vida. En el caso de niñas, niños o adolescentes, suelen sentirse confinados, experimentando sensaciones de aburrimiento y agobio. Si no se les identifica y trata oportunamente, pueden desarrollar problemas conductuales<sup>28</sup>.

Actualmente se considera que la prevalencia mundial del TDAH es de alrededor de 5.3%, con niveles más altos en el mundo desarrollado. Recientemente, estimaciones

---

<sup>28</sup> [https://unamglobal.unam.mx/global\\_revista/tda-un-trastorno-poco-explorado-en-universitarios-y-en-adultos](https://unamglobal.unam.mx/global_revista/tda-un-trastorno-poco-explorado-en-universitarios-y-en-adultos)

más rigurosas realizadas en los Estados Unidos sugieren que de 9 a 11% de los niños de 5 a 13 años de edad y 8.7% de los adolescentes de 13 a 17 años reúnen los criterios para TDAH, datos compatibles con lo reportado por los *Centers for Disease Control and Prevention*.

Aunque tales cifras parecen elevadas, sugieren que el TDAH es una condición altamente prevalente. Se estima que su prevalencia en la comunidad es de 9 a 11%.

También se sabe que en ese país 70% de los niños y adolescentes con este trastorno reciben tratamiento medicamentoso. Cabe aclarar que, aunque no toda niña, niño o adolescente con TDAH requiere de fármacos, sí existe un patrón de tratamiento insuficiente.

Datos derivados del censo de 2010 del INEGI informan que en México existen aproximadamente 42.5 millones de niños y adolescentes (individuos de 0 a 19 años de edad), por lo cual con una visión conservadora 1.5 millones podrían presentar TDAH. Y se sabe que 30% de quienes acuden a servicios de psiquiatría infantil lo hacen por sufrir este síndrome<sup>29</sup>.

El TDAH se caracteriza por síntomas de inatención, hiperactividad y/o impulsividad. Por definición, el inicio de los síntomas debe ser en la infancia, y distinguirse de lo que se espera en un desarrollo típico. La inatención se refiere a un patrón de comportamiento en el que el individuo tiene dificultades para iniciar, mantener y completar una tarea. Los niños con dificultades en la atención luchan por organizar sus tareas y actividades, por escuchar cuando se les habla, y por planificar y ejecutar acciones.

La inatención también incluye distractibilidad, olvidos, y la pérdida frecuente de objetos. En adolescentes y adultos, es común observar una percepción alterada del tiempo, los pacientes frecuentemente subestiman el tiempo en relación a las tareas que deben realizar, y tienden a procrastinar. La hiperactividad se caracteriza por:

- Actividad física excesiva
- Sentimiento constante de inquietud, lo que hace que los pacientes sean incapaces de mantenerse quietos, incluso en situaciones en que eso así se espera
- Actividad motora que no está dirigida a una meta, esto es, actividad que no tiene un propósito y que afecta de forma negativa al ambiente (con frecuencia se levanta y camina sin un objetivo, en situaciones en

---

<sup>29</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0026-17422014000500014&script=sci\\_arttext&utm](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0026-17422014000500014&script=sci_arttext&utm)

las que se espera que permanezca sentado, o mueve las manos y manipula objetos pequeños cuando se espera que se mantenga quieto)

- Moverse o retorcerse en el asiento frecuentemente
- Incapacidad de jugar o de ocuparse tranquilamente en actividades recreativas
- Hablar excesivamente, corretear o trepar en situaciones en las que no resulta apropiado.

La impulsividad se refiere a la dificultad para postergar una acción o una respuesta aun cuando se sabe que realizar esta acción va a tener consecuencias negativas. La impulsividad se asocia a la necesidad de gratificación inmediata (por encima de una postergada), incluso cuando el aplazamiento conduce a mejores resultados.

La impulsividad se manifiesta en la dificultad para esperar el turno para hablar, en los juegos y actividades de ocio, o para cruzar la calle. También puede manifestarse como una tendencia a actuar sin pensar. Por ejemplo, dar respuestas inmediatas sin tener en cuenta si son correctas, dar respuestas que no tienen que ver con la pregunta, o responder antes de que se termine la pregunta.

### III. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN

El marco jurídico nacional reconoce el derecho a la salud y a la educación como derechos humanos fundamentales, interdependientes e indivisibles, cuya garantía resulta esencial para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Cabe precisar que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, mientras que el artículo 3º reconoce el derecho a la educación, la cual deberá ser inclusiva, equitativa y orientada al desarrollo integral de las personas.

En este sentido, el derecho a la salud debe interpretarse de manera amplia, comprendiendo no solo la salud física, sino también la **salud mental como componente esencial del bienestar y del proceso educativo**, particularmente en el caso de niñas, niños y adolescentes con condiciones del neurodesarrollo como el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).

A nivel internacional, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de garantizar el más alto nivel posible de salud, incluyendo servicios para el tratamiento y rehabilitación. Este mandato ha sido interpretado por el Comité de los Derechos del Niño, a través de su Observación General No. 15, en el sentido de que la salud mental constituye un elemento indispensable para el desarrollo integral de la infancia.

Asimismo, el artículo 28 de dicho instrumento reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la educación, lo que implica no solo el acceso, sino la **permanencia, participación y aprendizaje efectivo**, condiciones que se ven directamente comprometidas en ausencia de mecanismos adecuados de atención al TDAH.

De igual forma, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, estableciendo la obligación de los Estados de generar condiciones que permitan el desarrollo pleno de las capacidades humanas, lo que incluye la atención de trastornos del neurodesarrollo que impactan el aprendizaje.

En el ámbito regional, el Protocolo de San Salvador reconoce el derecho a la salud como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, lo cual refuerza la obligación de los Estados de implementar políticas públicas integrales que articulen los sectores de salud y educación.

En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la salud debe interpretarse conforme al principio *pro persona*, reconociendo expresamente que la salud mental forma parte de su contenido esencial. Asimismo, ha establecido que el derecho a la salud mental infantil constituye un **derecho habilitante para el ejercicio de otros derechos**, particularmente el derecho a la educación, al desarrollo y a la inclusión social.

Bajo esta lógica, el principio del interés superior de la niñez exige que las autoridades adopten todas las medidas necesarias para garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, lo que implica atender de manera específica las condiciones que afectan su proceso de aprendizaje, como el TDAH.

En concordancia, la Ley General de Salud, en sus artículos 72 a 77, reconoce la salud mental como una prioridad de política pública y establece que su atención debe realizarse bajo un enfoque comunitario, de derechos humanos y sin discriminación, incorporando acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

No obstante, si bien este marco normativo reconoce la importancia de la salud mental, hoy en día aún **existe una brecha significativa en su vinculación con el sistema educativo**, particularmente en lo relativo a la detección oportuna, la atención integral y la implementación de ajustes razonables dentro de las aulas para niñas, niños y adolescentes con TDAH.

En el ámbito estatal, la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos reconoce la salud mental como un servicio básico, lo que implica una obligación directa del Estado para su atención. Sin embargo, resulta necesario fortalecer la articulación entre los sectores de salud y educación, a fin de garantizar que dicho reconocimiento se traduzca en **acciones concretas dentro del sistema educativo**.

En este contexto, la presente iniciativa busca subsanar dicha omisión estructural, mediante la incorporación de un enfoque de **educación inclusiva e integral para niñas, niños y adolescentes con TDAH**, que permita:

- Garantizar su acceso, permanencia y aprendizaje efectivo dentro del sistema educativo;
- Establecer la obligación de implementar mecanismos de atención multidisciplinaria;
- Incorporar ajustes razonables y estrategias pedagógicas específicas;
- Fortalecer la capacitación docente en materia de neurodesarrollo;
- Promover la coordinación interinstitucional entre los sectores educativo, de salud y de asistencia social.

De esta manera, se reconoce que el TDAH no constituye únicamente una condición de salud, sino un **factor determinante en el ejercicio del derecho a la educación**, cuya atención adecuada es indispensable para garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades.

Atender el TDAH desde el ámbito educativo no solo implica cumplir con obligaciones constitucionales y convencionales, sino también prevenir el rezago escolar, la exclusión y las desigualdades estructurales que afectan el desarrollo presente y futuro de la niñez y adolescencia.

Las y los maestros podemos ayudar a las infancias y adolescencias a alcanzar el éxito. Según las necesidades de nuestros estudiantes y podemos hacer cosas simples a la vista, como las siguientes:

- Sentar a un estudiante en un lugar con menos distracciones.
- Darle instrucciones claras y breves.
- Tener reglas y rutinas sencillas en la clase.
- Ser afectuoso, alentador y positivo.
- Felicitar al estudiante por los esfuerzos.
- Ayudar con la organización.
- Guiar a los niños para que se calmen y se tomen su tiempo.
- Darles indicaciones para que no se desconcentren.
- Darles descansos para que se muevan en la clase.
- Darles más tiempo para completar el trabajo.

- Enseñarles a los estudiantes a revisar su trabajo y detectar errores por descuido.

En ese sentido, el Estado de Morelos tiene la responsabilidad de transitar de un enfoque reactivo a uno preventivo e inclusivo, incorporando en su legislación local herramientas que permitan:

- La capacitación obligatoria del personal educativo.
- La implementación de ajustes razonables dentro del aula.
- La coordinación interinstitucional con el sector salud.

Legislar en esta materia no solo atiende una deuda histórica con miles de estudiantes, sino que fortalece un sistema educativo más justo, empático y eficaz.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado de Morelos, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y UN ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE AJUSTES PROGRESIVOS PARA UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, CON ENFOQUE ESPECIAL A NIÑAS Y NIÑOS CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO.**”, por lo que se sugiere quedar tal como se expone en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS	
(texto vigente)	(propuesta de adición)
ARTÍCULO 13. La autoridad educativa estatal y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:  I a XIX.	ARTÍCULO 13. La autoridad educativa estatal y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:  I a XIX.

XX. Sin correlativo	XX. Las autoridades educativas deberán implementar políticas públicas, programas y acciones orientadas a la atención y acompañamiento de las y los estudiantes con Trastornos del Neurodesarrollo, garantizando su inclusión, permanencia y aprendizaje efectivo dentro del sistema educativo.
---------------------	--

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**

(texto vigente)	(propuesta de adición)
ARTÍCULO 43 BIS. Sin correlativo.	<p><b>ARTÍCULO 43 BIS.</b> Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, inclusiva y adecuada que favorezca su desarrollo físico, mental, emocional, social y educativo, en condiciones de igualdad sustantiva y no discriminación, particularmente cuando presenten condiciones del neurodesarrollo, barreras para el aprendizaje o necesidades específicas de apoyo.</p> <p>Para garantizar este derecho, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I. Adoptar medidas para la detección oportuna, evaluación integral y atención multidisciplinaria;</p> <p>II. Garantizar la implementación de acciones y políticas de educación inclusiva que contemplen ajustes razonables, apoyos y estrategias pedagógicas pertinentes;</p>

	<p><b>III. Promover la capacitación continua del personal de los sectores educativo, de salud y de asistencia social en materia de inclusión, desarrollo infantil y atención a necesidades específicas;</b></p> <p><b>IV. Fomentar la participación activa de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad en los procesos de atención, acompañamiento y seguimiento;</b></p> <p><b>V. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención integral;</b></p> <p><b>VI. Implementar acciones de sensibilización, información y prevención que contribuyan a eliminar estigmas, discriminación y barreras para la inclusión.</b></p>
--	--

### **IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, esencialmente porque no requiere de asignación de recursos públicos, ya que son los docentes dentro de su propio ámbito de actuación cuentan con la impartición de diversas capacitaciones continuas y estas ya se encuentran proyectadas en los presupuestos de las autoridades educativas quienes deberán brindar un enfoque a sus capacitaciones respecto a temas de protocolos de canalización a servicios especializados, implementación de ajustes razonables en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con la finalidad de promover entornos escolares libres de estigmatización y discriminación,

con énfasis en coordinarse con autoridades de salud para la atención integral de los estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y UN ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE AJUSTES PROGRESIVOS PARA UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, CON ENFOQUE ESPECIAL A NIÑAS Y NIÑOS CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO.**”, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** - Se adiciona una **FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y UN ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.**

#### **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO 13.** La autoridad educativa estatal y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a XIX.

**XX.** Las autoridades educativas deberán implementar políticas públicas, programas y acciones orientadas a la atención y acompañamiento de las y los estudiantes con Trastornos del Neurodesarrollo, garantizando su inclusión, permanencia y aprendizaje efectivo dentro del sistema educativo.

#### **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO 43 BIS.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, inclusiva y adecuada que favorezca su desarrollo físico, mental, emocional, social y educativo, en condiciones de igualdad sustantiva y no discriminación, particularmente cuando presenten condiciones del neurodesarrollo, barreras para el aprendizaje o necesidades específicas de apoyo.

Para garantizar este derecho, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Adoptar medidas para la detección oportuna, evaluación integral y atención multidisciplinaria;
- II. Garantizar la implementación de acciones y políticas de educación inclusiva que contemplen ajustes razonables, apoyos y estrategias pedagógicas pertinentes;
- III. Promover la capacitación continua del personal de los sectores educativo, de salud y de asistencia social en materia de inclusión, desarrollo infantil y atención a necesidades específicas;
- IV. Fomentar la participación activa de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad en los procesos de atención, acompañamiento y seguimiento;
- V. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención integral;
- VI. Implementar acciones de sensibilización, información y prevención que contribuyan a eliminar estigmas, discriminación y barreras para la inclusión.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Morelos, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Las autoridades educativas deberán emitir los lineamientos correspondientes en un plazo no mayor a 180 días, así como realizar las adecuaciones administrativas correspondientes.

Recinto Legislativo a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ  
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**Se turnó a las comisiones unidas de Salud y Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.**



la práctica de deportes etc. que están encaminadas a mejorar la salud de las personas y fomentar el cuidado de su cuerpo.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: .... *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia” ...*

Ahora bien, el Artículo 2, fracción IV de la Ley General de Cultura Física y Deporte establece que: ... *“Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas” ...*

Además, la fracción XI establece lo siguiente: *“Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen...”*

Por consiguiente, la Cultura física es un Derecho humano que tienen todas las personas desde la niñez hasta la vejez, sin embargo, pasa desapercibido porque lamentablemente el ejercicio físico, así como el deporte como medio de recreación, no se promueve ni se fomenta como una actividad diaria. Las personas no reciben una educación sobre lo que implica en la salud mantener una vida activa, porque se tiene la falsa idea que una persona mayor ya no debe practicar ningún ejercicio físico por temor a lesionarse, sin embargo, la Organización Mundial de la Salud indica que para mejorar las funciones cardiorrespiratorias, musculares y la salud ósea y funcional, así como de reducir el riesgo de Enfermedades No Transmisibles (ENT), depresión y deterioro cognitivo, en adultos de 65 años en adelante se recomienda hacer ejercicio por lo menos 150 minutos a la semana y practicar ejercicios moderados. La importancia de legislar en este tema y de reconocer en la Ley este derecho humano radica en que fomentar la Cultura Física en el Estado ayudara a mejorar significativamente la salud física y mental de las personas adultas mayores, a crear lazos de amistad y pertenencia que contribuyan a integrarse a la sociedad, y vivir dignamente.

Los adultos mayores tienen el derecho de poder acceder a espacios donde puedan practicar ejercicios de movilidad, flexibilidad, equilibrio, fuerza etc. Practicar algún deporte que requiera la inversión de mayor tiempo ya sea de manera recreativa o profesional, ya que es muy importante que la población adulta mayor dedique un tiempo diario a realizar alguna actividad física, ya que esto contribuirá a una mejor salud, y mayor movilidad e independencia.

Por ello el Estado debe de velar por la salud de los adultos mayores que radican en Morelos, del mismo modo a los adultos mayores migrantes que se encuentran de paso

por nuestra Entidad, para que reciban atención médica integral en donde se preste el servicio de valoración médica y la enseñanza de ejercicios físicos siendo estos fundamentales para mantener la autonomía, disminuir los riesgos de sufrir alguna caída y mejorar significativamente el estado de ánimo.

Se ha demostrado en diversos estudios, que dedicar un tiempo a hacer ejercicio físico ayuda a aumentar la masa muscular, lo que frena la atrofia muscular; favorece la movilidad articular; evita la descalcificación ósea; aumenta la eliminación de colesterol; contribuye a regular los niveles de glucosa en la sangre; disminuye los riesgos de infartos; protege al cuerpo de las enfermedades. Al realizar ejercicios de flexibilidad y de equilibrio el cuerpo adquiere mayor movilidad, y menos probabilidades de sufrir alguna caída.

La cultura física en los adultos mayores, ayudará a promover, fomentar y crear una costumbre de ejercicio, el movimiento, la práctica de algún deporte, sin importar la edad, el género, la condición migratoria, la discapacidad. Lo que contribuirá a beneficios en la salud mental y física de las personas adultas mayores, lo que evitará menos lesiones, así como sufrir de depresión.

Existen casos documentados de la importancia de hacer ejercicio físico, como lo arrojado en el artículo Factores Asociados con el cumplimiento de los comportamientos del movimiento en adultos mexicanos: Ensanut 2022, realizado por Catalina Medina, Alejandra Jauregui, Cesar Hernández, Citlali González, Nabetse Blas, Ismael Campos, Simón Barquera.

En dicho artículo se hace un análisis de los resultados que se obtuvieron en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2022, sobre la importancia de hacer ejercicio físico, dormir bien y promover estrategia para combatir el sedentarismo. En esta encuesta se obtuvo la siguiente información: ... *“Se obtuvo información de actividad física, sedentarismo y sueño, características sociodemográficas e indicadores de salud en adultos de 20- 78 años. Para el análisis se utilizaron regresiones logísticas y lineales ajustadas y no por covariables. Resultados. Los adultos que viven en áreas urbanas tuvieron mayor posibilidad de no cumplir las recomendaciones de actividad física, sedentarismo, sueño y los comportamientos del movimiento en conjunto. No cumplir las recomendaciones de los tres comportamientos de movimiento se asoció con mayores niveles de glucosa, colesterol y tensión arterial elevada. Conclusión. La asociación de los Comportamientos del Movimiento con indicadores de salud muestra la importancia de identificar estrategias para promover estos comportamientos en la población mexicana”*.

Es por ello que presento ante este Honorable Congreso la presente propuesta de reforma, la cual se expone para quedar de la siguiente manera:

**El Texto legislativo que se propone es el siguiente:**

Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo *6. La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. De educación:</p> <p>a. Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;</p> <p>b. A recibir educación que señala el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>c. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores;</p> <p>V.- De educación:</p> <p>a. Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;</p> <p>b. A recibir educación que señala el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>c. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores;</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo *6. La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p><b>IV.- De la cultura física.</b></p> <p><b>a) Promover y fomentar la actividad física en los adultos mayores.</b></p> <p><b>b) Estimular la enseñanza de la cultura física en los adultos mayores.</b></p> <p><b>c) Fomentar con el gobierno estatal, municipal y con la sociedad civil organizada, la creación de clubes de actividades físicas para adultos mayores.</b></p> <p>V.- De educación:</p> <p>a. Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;</p> <p>b. A recibir educación que señala el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>c. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores;</p>

<p>VII. ... VIII. ... IX. ... X. ...</p>	<p>VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ...</p>
<p>Artículo *27.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en materia de adultos mayores:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. Fomentar la Participación de las personas adultas mayores en Congresos y Encuentros convocados por los DIF Nacionales, Estatales y Municipales, motivándolos a mantener un estilo de vida saludable a través del deporte, la cultura y la educación; proyectar a la sociedad una imagen positiva del proceso de envejecimiento y de la vejez misma y capacitación sobre el auto cuidado, así como a cuidadores primarios; V. Brindar espacios y servicios de asistencia social con atención integral a las personas adultas mayores que se valgan física y mentalmente por sí mismos; activos y funcionales. Promoviendo la cultura de una</p>	<p>Artículo *27.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en materia de adultos mayores:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. Fomentar la Participación de las personas adultas mayores en Congresos y Encuentros convocados por los DIF Nacionales, Estatales y Municipales, motivándolos a mantener un estilo de vida saludable <b>a través de la enseñanza de la cultura física y el deporte; Fomentar un enfoque de envejecimiento activo, saludable y autónomo. Recibir capacitación sobre el auto cuidado, así como a cuidadores primarios;</b> V. <b>Dotar de espacios para realizar ejercicios físicos, de recreación y esparcimiento, así como otorgar servicios de asistencia social con atención integral a las personas adultas mayores.</b></p>

vejez digna, activa, productiva y ocupativa;	<b>Promoviendo la cultura de una vejez digna, activa, y productiva;</b>
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...

Por lo anteriormente expuesto presento ante este Honorable Congreso **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 6; FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN, E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Aprobada que sea la presente Iniciativa, remítase a La Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica del estado de Morelos que contravengan al presente Decreto.

**CUARTO.** - Publíquese en la Gaceta Legislativa de este Honorable Congreso.

### ATENTAMENTE

**DIP. NAYLA CAROLINA RUÍZ RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO MORENA**

**Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su análisis y dictamen.**

---

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 144 bis a la Ley de Salud del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de enfermedades de la tiroides, presentada por la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado.

## HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 144 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE LA TIROIDES**, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud constituye una prerrogativa fundamental reconocida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este mandato impone al Estado la obligación de garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, así como de implementar políticas públicas orientadas a la prevención, detección oportuna, tratamiento y control de enfermedades que afectan a la población.

Dentro de este contexto, las enfermedades tiroideas representan un problema de salud pública de creciente relevancia a nivel mundial. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 750 millones de personas padecen alguna enfermedad tiroidea, y aproximadamente el 60% desconoce su diagnóstico, lo que refleja una problemática importante de su diagnóstico y falta de atención médica oportuna.<sup>30</sup>

La glándula tiroides es un órgano endócrino con forma de mariposa, ubicado en la parte anterior del cuello, cuya función es esencial para la vida. Produce, almacena y

---

<sup>30</sup><https://www.gob.mx/insabi/articulos/25-de-mayo-i-dia-mundial-de-la-tiroides#:~:text=mayo%20de%202021>

Seg%C3%BAn%20datos%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20OMS,en%20el%20centro%20del%20cuello.

libera hormonas tiroideas que regulan el metabolismo, la frecuencia cardíaca, la temperatura corporal, el sistema digestivo, la memoria, el peso corporal, así como el sueño, el apetito y el estado de ánimo, por lo que su correcto funcionamiento resulta indispensable para el equilibrio del organismo.

Las principales funciones de la tiroides incluyen la regulación del metabolismo energético, el crecimiento, el desarrollo y el adecuado funcionamiento de múltiples sistemas corporales, así como su influencia en procesos neurológicos y emocionales. Esto explica por qué los trastornos tiroideos pueden confundirse con enfermedades como depresión, ansiedad o padecimientos cardiovasculares, dificultando su detección temprana.

Los trastornos tiroideos constituyen un grupo amplio de enfermedades que afectan a millones de personas. Entre las principales se encuentran el hipotiroidismo, el hipertiroidismo, los nódulos tiroideos, el bocio multinodular, la tiroiditis y el cáncer de tiroides, muchas de las cuales pueden desarrollarse de forma silenciosa y progresiva.

En este sentido, el marco normativo mexicano ya reconoce la relevancia de estas enfermedades. La Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010 establece los criterios, actividades, procedimientos y técnicas para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo, elemento esencial para la adecuada producción de hormonas tiroideas. Asimismo, señala que la deficiencia de yodo puede provocar bocio, hipotiroidismo, abortos, anomalías congénitas y daño neurológico irreversible, particularmente cuando ocurre en etapas críticas del desarrollo como la gestación y la primera infancia.<sup>31</sup>

De igual forma, la Norma establece que las enfermedades por deficiencia de yodo son prevenibles mediante acciones de salud pública, vigilancia epidemiológica, educación para la salud y el acceso a micronutrientes esenciales, y que su atención debe ser obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud en el país, lo que evidencia la necesidad de fortalecer su implementación a nivel estatal.<sup>32</sup>

Las consecuencias de no atender oportunamente estas patologías pueden ser graves. En recién nacidos pueden generar alteraciones en el desarrollo neurológico y cognitivo; en mujeres embarazadas incrementar el riesgo de mortalidad perinatal y anomalías congénitas; y en adultos afectar significativamente su calidad de vida, incrementando además el riesgo de enfermedades metabólicas y cardiovasculares.

---

<sup>31</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5168074&fecha=23/11/2010](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5168074&fecha=23/11/2010)

<sup>32</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5168074&fecha=23/11/2010](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5168074&fecha=23/11/2010)

En el caso específico del cáncer de tiroides, su incidencia ha mostrado un incremento sostenido en los últimos años. En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Cancerología, ocupa el cuarto lugar en incidencia, con aproximadamente 11,400 casos nuevos al año, situándose entre los principales tipos de cáncer que afectan a la población.<sup>33</sup>

Desde el punto de vista clínico, el cáncer diferenciado de tiroides representa entre el 1% y el 3% de todos los tumores malignos, siendo los carcinomas papilares los más frecuentes (80% a 90%), seguidos por los carcinomas foliculares (10% a 15%), lo que permite identificar patrones específicos para su diagnóstico y tratamiento oportuno.<sup>34</sup>

A nivel internacional, la concientización sobre estas enfermedades ha cobrado relevancia. La Organización Mundial de la Salud conmemora el 25 de mayo como el Día Mundial de la Tiroides, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre la importancia de identificar síntomas, acudir a revisiones médicas y fomentar la prevención.<sup>35</sup>

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para establecer de manera expresa la obligación de las autoridades sanitarias de implementar programas permanentes de prevención, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de tiroides, así como del hipertiroidismo y el hipotiroidismo.

En ese sentido, la presente iniciativa propone la adición del artículo 144 Bis a la Ley de Salud del Estado de Morelos, con el propósito de garantizar una atención integral en materia de salud tiroidea, contribuyendo a la reducción de complicaciones, la mejora en la calidad de vida de las personas y el cumplimiento efectivo del derecho a la protección de la salud.

---

<sup>33</sup> <http://www.incan.salud.gob.mx/p/info/estadisticas/cancer-mexico>

<sup>34</sup> <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/166GRR.pdf>

<sup>35</sup> <https://www.gob.mx/insabi/articulos/25-de-mayo-i-dia-mundial-de-la-tiroides#:~:text=mayo%20de%202021-,Seg%C3%BAn%20datos%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%2C%20OMS,en%20el%20centro%20del%20cuello.>

Sirva el siguiente cuadro comparativo para ejemplificar de mejor manera la propuesta de reforma.

### Ley de Salud del Estado de Morelos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<b>Artículo 144 Bis.</b> Las autoridades sanitarias del Estado deberán diseñar, ejecutar y promover programas permanentes e integrales para la prevención, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de tiroides, así como del hipertiroidismo y el hipotiroidismo.

### IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, en el que se establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad.

Con respecto a la propuesta legislativa que se plantea, esta iniciadora reconoce que su implementación implica un impacto presupuestario, derivado del diseño, ejecución y fortalecimiento de programas en materia de prevención, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica de enfermedades tiroideas. No obstante, dicho impacto se considera justificado, en virtud de que las acciones previstas contribuyen a la detección temprana y atención oportuna de estas enfermedades, lo que permitirá reducir costos a largo plazo asociados a complicaciones médicas, tratamientos de alta especialidad y pérdida de productividad, generando beneficios sostenibles para el sistema de salud y la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de la Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 144 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE LA TIROIDES.**

**ARTICULO ÚNICO:** Se adiciona el artículo 144 BIS a la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo 144 Bis.** Las autoridades sanitarias del Estado deberán diseñar, ejecutar y promover programas permanentes e integrales para la prevención, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de tiroides, así como del hipertiroidismo y el hipotiroidismo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Remítase a la Titular del Ejecutivo del Estado de Morelos para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO  
INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**Se turnó a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.**



Este enfoque es acorde con el principio del interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a todas las autoridades a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

La reforma propuesta obedece a la necesidad de dotar al Estado de herramientas jurídicas eficaces para intervenir en aquellos supuestos en los que personas menores de edad son expuestas, inducidas o utilizadas en actividades que afectan su desarrollo, sin que dichas conductas alcancen a configurarse como trata de personas.

Actualmente, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas sanciona conductas de explotación, sin embargo, existen múltiples situaciones que, sin constituir explotación en términos de dicha legislación, sí representan una afectación real al desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

La iniciativa atiende precisamente ese espacio intermedio, fortaleciendo la capacidad del Estado para proteger de manera efectiva a la niñez, adicionando la fracción V al artículo 211 del Código Penal para el Estado de Morelos, para considerar corrupción de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, en los siguientes términos:

**“IV. Actividades en la vía pública o en cualquier otro espacio que afecten su dignidad, integridad o desarrollo, particularmente cuando impliquen su exposición en condiciones de vulnerabilidad o generen un beneficio para un tercero;”**

La presente reforma se encuentra dentro del ámbito competencial del legislador local, al no regular ni reproducir tipos penales en materia de trata de personas, cuya legislación corresponde al Congreso de la Unión, sino establecer un tipo penal distinto, enfocado en la afectación al desarrollo integral de la niñez.

Para garantizar la armonización normativa, se incorpora una cláusula expresa que establece que las conductas previstas no serán sancionadas cuando constituyan delitos en materia de trata de personas, evitando con ello cualquier invasión de competencias.

En este sentido, la intervención penal resulta necesaria, idónea y proporcional, al no existir actualmente mecanismos eficaces que permitan sancionar estas conductas, sin recurrir a figuras de mayor gravedad como la trata de personas.

Es importante destacar que la presente reforma no tiene por objeto criminalizar la pobreza, la marginación o las condiciones de vulnerabilidad social.

El tipo penal no sanciona la situación económica de las personas, sino conductas específicas de inducción, facilitación, utilización o aprovechamiento de niñas, niños y adolescentes en actividades que afectan su desarrollo integral.

En consecuencia, quedan excluidas aquellas situaciones que deriven exclusivamente de condiciones estructurales de pobreza, garantizando que la intervención penal se dirija únicamente a conductas que impliquen una afectación real al menor.

Asimismo, se propone incorporar de la misma manera al delito en comento una hipótesis mediante la adhesión de una fracción VI, para sancionar el permitir su participación en actividades de juegos de azar, apuestas o sorteos, así como su permanencia en establecimientos, espacios, dispositivos o su acceso a dichas actividades a través de medios electrónicos, plataformas digitales o cualquier tecnología de la información, cuando ello afecte su desarrollo, integridad o salud, la iniciativa delimita claramente que su objeto es exclusivamente la protección de la niñez, sin implicar regulación sobre la autorización o funcionamiento de dichas actividades, materia reservada a la legislación federal.

La presente propuesta respeta el principio de mínima intervención penal, al limitar la acción del Derecho Penal a aquellos supuestos en los que existe una afectación real o un riesgo concreto al desarrollo de la persona menor de edad, superando el ámbito de las faltas administrativas o de las medidas asistenciales.

Elsy Chan Gamboa, profesora de psicología de la UdeG, señala que “El juego con el que se inicia la ludopatía es precisamente con las máquinas de apuestas y tragamonedas. Esos son los juegos que tienen un porcentaje más alto de búsqueda entre los niños. Y si están a su alcance pueden comenzar a desarrollar esta dependencia hacia el juego y apostar. A más temprana edad hay más riesgos. Esta adicción inicia desde temprana edad, precisamente con estas máquinas tragamonedas y de azar, ya que los menores de entre 11 y 17 años que apuestan desarrollan una dependencia al juego durante la madurez. Asimismo, señala que los menores de edad pueden presentar casos de depresión, ansiedad, poca capacidad para socializar, déficit de atención y trastornos de sueño relacionados con el uso de las maquinitas.”

Lo anteriormente señalado, advierte una problemática reciente, que afecta el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, ya que si bien la regulación sobre la autorización de juegos de azar y de apuestas es facultad de la federación, legislar en materia de protección de los derechos de la niñez, si son facultad de este Poder Legislativo.

La presente iniciativa se pretende, fortalecer la protección penal de niñas, niños y adolescentes, reducir espacios de impunidad y garantizar una intervención estatal proporcional y focalizada.

La iniciativa prevé un avance necesario en la protección de la niñez en el estado de Morelos, al actualizar el marco jurídico penal conforme a las realidades actuales, respetando los principios constitucionales y garantizando una intervención estatal responsable, proporcional y orientada al interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con el firme propósito de fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Para una mejor comprensión de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo del contenido vigente y la propuesta de reforma al artículo 211 del Código Penal para el Estado de Morelos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO *211.- Comete el delito de corrupción de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, quien habitual u ocasionalmente, por cualquier medio, procure, induzca o facilite que las personas antes señaladas realicen cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas, sin fines de explotación, que puedan afectar su desarrollo;</p> <p>II. Consumo bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas que puedan alterar su salud o su desarrollo; y</p> <p>III. La comisión de un hecho delictivo o formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada.</p>	<p>ARTÍCULO *211.- ...</p> <p>I. Actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas, sin fines de explotación, que <b>afecten</b> o puedan afectar su desarrollo;</p> <p>II. Consumo bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas que puedan alterar su salud o su desarrollo;</p> <p>III...</p> <p><b>IV. Actividades en la vía pública o en cualquier otro espacio que afecten su dignidad, integridad o desarrollo, particularmente cuando impliquen su exposición en condiciones de vulnerabilidad o generen un beneficio para un tercero;</b></p> <p><b>V. Su participación en actividades de juegos de azar, apuestas o sorteos, así como su permanencia en establecimientos, espacios, dispositivos o su acceso a dichas actividades a través de medios</b></p>

<p>A quien comete este delito se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>Quando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera los hábitos del alcoholismo o la farmacodependencia, o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada las penalidades se aumentarán hasta el doble de la pena impuesta.</p>	<p><b>electrónicos, plataformas digitales o cualquier tecnología de la información, , cuando ello afecte su desarrollo, integridad o salud.</b></p> <p>A quien cometa este delito se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>uando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera los hábitos del alcoholismo o la farmacodependencia, o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada las penalidades se aumentarán hasta el doble de la pena impuesta.</p> <p><b>Las conductas previstas en este artículo se sancionarán siempre que no constituyan delitos en materia de trata de personas, en términos de la legislación aplicable.</b></p> <p><b>Lo dispuesto en la fracción V del presente artículo tiene por objeto exclusivamente la protección de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, sin implicar regulación sobre la autorización, funcionamiento o supervisión de juegos y sorteos.</b></p>
--	--

### IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no representa un impacto presupuestal, dado que la naturaleza de la misma no implica la creación de alguna institución pública o crea nuevas plazas, que represente un gasto a las erario público. Se pretende incluir dos hipótesis dentro del delito de corrupción de personas menores de edad y de personas que no tengan

la capacidad para comprender el significado del hecho, siendo el bien jurídico tutelado el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, entendido como la protección de su integridad física, emocional, psicológica, su dignidad y su proceso de formación.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien someter a consideración de esta soberanía, la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma el artículo 211 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO \*211.- ...

I. Actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas, sin fines de explotación, que **afecten** o puedan afectar su desarrollo;

II. Consumo bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas que puedan alterar su salud o su desarrollo;

III...

**IV. Actividades en la vía pública o en cualquier otro espacio que afecten su dignidad, integridad o desarrollo, particularmente cuando impliquen su exposición en condiciones de vulnerabilidad o generen un beneficio para un tercero;**

**V. Su participación en actividades de juegos de azar, apuestas o sorteos, así como su permanencia en establecimientos, espacios, dispositivos o su acceso a dichas actividades a través de medios electrónicos, plataformas digitales o cualquier tecnología de la información, cuando ello afecte su desarrollo, integridad o salud.**

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera los hábitos del alcoholismo o la farmacodependencia, o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada las penalidades se aumentarán hasta el doble de la pena impuesta.

Las conductas previstas en este artículo se sancionarán siempre que no constituyan delitos en materia de trata de personas, en términos de la legislación aplicable.

Lo dispuesto en la fracción V del presente artículo tiene por objeto exclusivamente la protección de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, sin implicar regulación sobre la autorización, funcionamiento o supervisión de juegos y sorteos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

### ATENTAMENTE

**DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.**



La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la exposición repetida a violencia en medios puede generar efectos negativos en la salud mental infantil, incluyendo mayor agresividad y miedo persistente.

Asimismo, UNICEF advierte que la exposición no regulada a contenidos violentos puede afectar el desarrollo psicosocial de niñas, niños y adolescentes, especialmente en etapas tempranas del desarrollo cognitivo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) del INEGI, en México más del 70% de niñas, niños y adolescentes de entre 6 y 17 años utilizan internet de manera habitual, principalmente a través de teléfonos celulares, lo que incrementa su exposición a contenidos audiovisuales no siempre supervisados por personas adultas.

En este contexto de alta conectividad, la exposición a contenidos violentos se ha vuelto un fenómeno cotidiano, tanto en plataformas digitales como en espacios físicos de acceso público que cuentan con pantallas o dispositivos de reproducción audiovisual.

En el caso del Estado de Morelos, de acuerdo con datos del INEGI y estimaciones de uso de tecnologías digitales, se observa una tendencia similar al promedio nacional, en la que una proporción mayoritaria de hogares cuenta con acceso a internet y dispositivos móviles, lo que implica una exposición constante de niñas, niños y adolescentes a contenidos digitales sin filtros efectivos de control parental o institucional.

Asimismo, el estado de Morelos presenta una alta presencia de espacios comerciales, centros de entretenimiento, restaurantes, plazas comerciales y establecimientos con pantallas de reproducción audiovisual visibles al público, en los cuales no siempre existen lineamientos específicos para restringir la exhibición de contenidos con violencia explícita en horarios o condiciones donde hay presencia de menores de edad.

La exposición temprana y reiterada a contenidos con violencia explícita puede generar efectos negativos en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, particularmente en su salud emocional y psicológica.

Diversos estudios en psicología del desarrollo y neurociencias han identificado que la exposición frecuente a violencia gráfica puede provocar, entre otros efectos: la normalización de la violencia como forma de interacción social, la disminución de la sensibilidad ante el sufrimiento ajeno (desensibilización emocional), el incremento de conductas agresivas o reactivas, así como ansiedad, miedo o alteraciones en el sueño y afectaciones en la percepción de seguridad del entorno.

En etapas de desarrollo infantil y adolescente, el cerebro se encuentra en procesos de formación cognitiva y emocional, por lo que la exposición a estímulos violentos puede influir en la construcción de referentes conductuales y sociales.

En la práctica cotidiana, niñas, niños y adolescentes pueden estar expuestos a violencia explícita en pantallas de establecimientos mercantiles, contenidos audiovisuales en espacios públicos, redes sociales sin filtros de edad efectivos y videojuegos en espacios compartidos.

Esta exposición ocurre frecuentemente sin advertencias, sin control de edad y sin medidas de separación entre audiencias infantiles y contenido sensible.

Ante este escenario, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal mediante un enfoque preventivo del derecho a una vida libre de violencia, incorporando expresamente la protección frente a la exposición a contenidos violentos en espacios de acceso público.

No se trata de limitar la libertad de expresión ni la circulación de información, sino de establecer medidas razonables de protección reforzada para niñas, niños y adolescentes, conforme al principio del interés superior de la niñez reconocido en la Constitución.

En este sentido, la presente iniciativa busca la protección de las niñas, niños y adolescentes, incorporando un concepto claro de violencia explícita y estableciendo medidas de prevención frente a su exposición en entornos públicos.

Por todo lo anterior, se propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS</b>	<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS</b>
<b>Artículo *4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I a XXXVIII ....  SIN CORRELATIVO	<b>Artículo *4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I a XXXVIII...  <b>XXXIX. Violencia explícita: la representación audiovisual o visual directa, detallada o gráfica de actos que impliquen daño físico grave,</b>

<p><b>Artículo *42.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, a ser protegidos, cuidados y guiados a un sano desarrollo integral y formados mediante una crianza positiva, respetuosa de todos sus derechos y a que se resguarde su integridad física y personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p><b>Artículo *43.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I a VIII...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>lesiones, privación de la vida o la exhibición de cadáveres, que por su contenido y nivel de crudeza resulte contraria al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p><b>Artículo *42.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, a ser protegidos, cuidados y guiados a un sano desarrollo integral y formados mediante una crianza positiva, respetuosa de todos sus derechos y a que se resguarde su integridad física y personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p><b>Este derecho comprende la protección frente a la exposición a contenidos audiovisuales o informativos con violencia explícita que puedan afectar su desarrollo integral.</b></p> <p><b>Artículo *43.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I a VIII ...</p> <p><b>IX. La exposición de niñas, niños y adolescentes a contenidos con violencia explícita en establecimientos mercantiles o espacios de acceso público, cuando dicha exposición pueda afectar su desarrollo integral.</b></p>
---	--

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.**

**PRIMERO.** - Se adiciona la fracción XXXIX, al artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo \*4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXXVIII...

**XXXIX. Violencia explícita:** la representación audiovisual o visual directa, detallada o gráfica de actos que impliquen daño físico grave, lesiones, privación de la vida o la exhibición de cadáveres, que por su contenido y nivel de crudeza resulte contraria al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDO.** - Se adiciona un párrafo al artículo 42 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo \*42.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, a ser protegidos, cuidados y guiados a un sano desarrollo integral y formados mediante una crianza positiva, respetuosa de todos sus derechos y a que se resguarde su integridad física y personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

**Este derecho comprende la protección frente a la exposición a contenidos audiovisuales o informativos con violencia explícita que puedan afectar su desarrollo integral.**

**TERCERO.** - Se adiciona la fracción IX al artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos para quedar como sigue:

**Artículo \*43.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a VIII ...

**IX. La exposición de niñas, niños y adolescentes a contenidos con violencia explícita en establecimientos mercantiles o espacios de acceso público, cuando dicha exposición pueda afectar su desarrollo integral.**

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO:** Aprobado el presente decreto, remítase a la titular del Poder Ejecutivo para que realice la publicación correspondiente en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 44; 47, y 70 fracciones XVI y XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**Dado en el Recinto Legislativo a 23 del mes de abril de 2026.**

**DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**Se turnó a la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, para su análisis y dictamen.**

.....

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIV, recorriéndose la actual para ser XXV, al artículo 6 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz.

## HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso del Estado de Morelos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV, RECORRIENDO LA ACTUAL PARA SER XXV, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS**, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, aprobada por este Congreso y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6475 Extraordinaria, de fecha 03 de octubre de 2025, instrumenta las políticas en materia de transformación digital, simplificación y digitalización de trámites y servicios, atención ciudadana y buenas prácticas regulatorias entre otras funciones digitales y el desarrollo de sistemas informáticos.

Todos celebramos la modernización de las instituciones públicas a través de medios digitales y electrónicos para realizar trámites y servicios, mismos que permiten ser desarrollados con eficiencia; sin embargo, los avances tecnológicos aún no han permeado con eficacia en los adultos mayores, quienes han tenido dificultades para el acceso a los medios digitales.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de Morelos se cuenta con una población de 1,971,520 personas; de las cuales 273,903 tienen más de 60 años de edad, lo que representa el 13.89%, es decir que prácticamente una de cada siete personas en Morelos son adultos mayores; así mismo, otro dato arrojado en dicha Encuesta, establece que el índice de envejecimiento en nuestro Estado se sitúa en 58.5 siendo mayor al promedio nacional de 47.7.

Es una realidad que no solamente en Morelos, sino en todo el país, cada día va en aumento el crecimiento poblacional de las personas adultas mayores, lo que obliga a todas las autoridades a la adopción de medidas legislativas y administrativas que

permitan facilitar los medios, así como la adopción de políticas de inclusión para este grupo vulnerable.

La Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, señala en su Artículo 9 los deberes del Estado que son la atención preferencial, de información y registro, mismos que son de plena observancia para la administración pública estatal y municipal; y que obliga a los entes públicos a la implementación de medidas necesarias para el acceso a los servicios del Estado.

De acuerdo con datos del Consejo Estatal de Población, señalada en la infografía “Situación sociodemográfica de las personas mayores: 60 años y más”, refiere que el 61% de la población mayor presenta al menos una limitante para la realización de actividades de la vida cotidiana, el 38.5% presentan una condición de discapacidad y el 0.5% solo presenta algún problema o condición mental.

A partir de estos datos, es necesario que nosotros como legisladores tengamos un especial énfasis en la presentación de iniciativas que permitan un desarrollo armónico de las personas adultas mayores bajo el principio de igualdad y no discriminación para el acceso a los medios digitales; esto no significa que el Estado provea de dispositivos electrónicos a las personas adultas mayores, sino que las autoridades establezcan los medios idóneos que permitan orientar su uso al realizar un trámite o servicio.

Esta medida permitirá que no se profundicen las barreras para el uso de páginas web, aplicaciones o sistemas de cita, ya que la interfaz con la que fueron diseñadas, no permite una versión simplificada o más accesible hacia las personas adultas mayores; garantizar el otorgamiento de orientación en el uso de las tecnologías permitirá prevenir rezagos, errores y mayores costos, permitiendo un gobierno más cercano e inclusivo.

Recordemos que el Objetivo 10 sobre reducción de desigualdad y la Meta 10.2, ambos de la Agenda 2030 señalan como objetivo potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, siendo una prioridad fundamental de la presente reforma.

En este tenor, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores de la que el Estado mexicano es parte, señala en su Artículo 3 como algunos de los principios generales aplicables a la Convención la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, la igualdad y no discriminación, el buen trato y la atención preferencial y el enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor. En dicho instrumento jurídico internacional, refiere en su Artículo 4 que son deberes generales de los Estados parte la adopción de las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma.

En síntesis, la reforma planteada adopta un principio para que los Sujetos Obligados de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, implementen medidas de orientación para el uso de las tecnologías de la información, mismas que deben facilitar el acceso de este grupo vulnerable a las plataformas digitales para realizar trámites o servicios, así como su atención prioritaria para evitar que esperen largos periodos de tiempo para ser atendidos; esta reforma implementa dicho principio para que los entes públicos lo apliquen de acuerdo a los recursos asignados en su Presupuesto ya que actualmente se ejerce como un deber señalado en el Artículo 9 de La Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Antes de concluir y, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 42 y del último párrafo del Artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en concordancia con el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del Artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la presente iniciativa no genera impacto presupuestal ya que no genera nuevas estructuras ni establece obligaciones que no puedan ser realizadas con la estructura actual de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos y los Ayuntamientos en la materia, ya que se limita a la introducción de un principio para orientar a las personas adultas mayores para el uso de las tecnologías de la información cuando realicen un trámite o servicio.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV, RECORRIENDO LA ACTUAL PARA SER XXV, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS**, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-...**

I. a XXIII....

XXIV. Accesibilidad de las Personas Adultas Mayores, los Sujetos Obligados aplicarán medidas de orientación a las personas adultas mayores en el uso de TICs para facilitar su uso en trámites y servicios, así como priorizar su atención;

XXV. Gratuidad en la Atención, a la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Aprobado el presente Decreto, remítase a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo, a los 24 días del mes de abril de 2026

**ATENTAMENTE  
UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

**DIPUTADA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su análisis y dictamen.**

---

### 3. Dictámenes de Primera Lectura.

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se declara el cuatro de febrero como “El Día Estatal de la Lucha contra el Cáncer”.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Salud, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL CUATRO DE FEBRERO COMO EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER”**, presentada por la **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz**, Coordinadora del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 párrafo tercero y cuarto del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos a la iniciativa que se dictamina se adhirieron las Diputadas Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Ruth Cleotilde Rodríguez López, y los Diputados Sergio Omar Livera Chavarría a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA y Gerardo Abarca Peña a nombre del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; de esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

En mérito de lo anterior y derivado del análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado su discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 59 numeral 12 y 71 fracciones I y II, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 57 y del 103 al 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente:

---

#### **DICTAMEN**

---

#### **METODOLOGÍA:**

I. En el apartado denominado "RESULTANDOS" contendrá los siguientes aspectos del dictamen;

- a) Los antecedentes Legislativos que dan cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

- b) Se establece el "Contenido de la iniciativa" el cual se compone de la "Exposición de motivos" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a la legisladora a presentar la iniciativa.
- c) El mismo podrá contener un "Cuadro Comparativo" que presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- d) En su caso el "Análisis de constitucionalidad" en donde se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

II. En el apartado de "CONSIDERANDOS" contendrá los siguientes aspectos del presente dictamen:

- a) Se expresará el fundamento legal de la competencia de la Comisión actuante para emitir el dictamen, el proceso, estudio y análisis del presente asunto.
- b) Las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- c) En su caso contendrá el apartado de "Propuestas de modificación" en donde se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.
- d) En el apartado denominado "Impacto Presupuestal" se analizará si la iniciativa encuadra en las hipótesis del artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, insertando en su caso la evaluación de impacto presupuestal realizada por el iniciador en consideración del artículo 42 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; para lo cual se insertará las consideraciones enunciadas en la evaluación previa que realizó la iniciadora respecto al impacto presupuestal.

III. En el apartado denominado "Resolutivo" se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## RESULTANDOS:

### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a). En Sesión Ordinaria del Pleno que tuvo verificativo el pasado 09 de octubre de 2025, se dio cuenta con la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL CUATRO DE FEBRERO COMO EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER”**, presentada por la **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz**, Coordinadora del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo** en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b). En consecuencia, de lo anterior y en atención al Acuerdo del Pleno, mediante Turno No. **SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/1090/25, con fecha 09 de octubre de 2025**, se procedió a remitir a la Comisión de Salud la iniciativa antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

c). Asimismo, se da cuenta de que mediante oficio **DIP.GEMG/CDS/096/2025** la Presidencia de la Comisión de Salud, remitió la iniciativa objeto de este Dictamen a sus Diputadas y Diputados integrantes y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d). Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63, del mismo ordenamiento, integró el presente expediente y se reunió el día **veintisiete de febrero** del año **2026** en el Salón de Comisiones de este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa en términos de los artículos 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, bajo las consideraciones de la comisión que más adelante se plasman. Con la finalidad de que, una vez aprobado el referido dictamen, sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

## II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía tiene por objeto establecer el día cuatro de febrero de cada año como el “Día estatal de la lucha contra el Cáncer” en el estado de Morelos; con la finalidad de realizar acciones de difusión a través de los medios que estimen idóneos, de las medidas de prevención, causas, y factores riesgos del cáncer, así como de los servicios que ofrecen las autoridades de salud para su detección oportuna, tratamiento y, en su caso, cuidados paliativos. Así como lograr la suma de esfuerzos de los sectores público, privado y social en la concientización y compromiso con la prevención, detección oportuna y atención integral del cáncer.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su exposición de motivos, la legisladora señala:

*“En la región de las Américas, el cáncer es la segunda causa más frecuente de morbilidad y mortalidad, después de las enfermedades cardiovasculares, y es una base importante de las desigualdades en salud. Se estima que 4,2 millones de personas fueron diagnosticadas en 2022 y 1,4 millones murieron por cáncer. A nivel mundial, se estima que hubo 19,9 millones de nuevos casos de cáncer y 10 millones de muertes por cáncer. La carga del cáncer aumentará aproximadamente en un 60% durante las próximas dos décadas, lo que afectará aún más a los sistemas de salud, a las personas y a las comunidades.*”

*Situación que ha puesto en alerta a diversos sectores, tanto público, privado y social, nacionales e internacionales, por lo que la Organización Mundial de la Salud ha determinado diversas estrategias destinadas a combatir y disminuir su incidencia en el futuro.*

*Por ello, se han emitido diversas estrategias globales relacionadas con el cáncer, entre las que destacan:*

*La estrategia para la eliminación del cáncer cervicouterino como problema de salud pública.*

*La iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama.*

*Iniciativa mundial de la OMS contra el cáncer infantil.*

*Estrategia mundial para acelerar el control del tabaco.*

*De igual manera, desde el sector social se han realizado diversas acciones, como lo es la emisión de la Carta de París que estableció el Día Mundial contra el Cáncer, en la Cumbre Mundial contra el Cáncer para el Nuevo Milenio en París, celebrada el 04 de febrero del 2000; el propósito de esa cumbre fue fomentar la investigación en el tratamiento y prevención del cáncer, optimizar los servicios ofrecidos a los pacientes, generar conciencia en la población y movilizar a la comunidad global en contra del cáncer.*

*De esta manera, el entonces Presidente de la República Francesa, diversos médicos y oncólogos de varios países y el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, determinaron redactar y suscribir un documento para recordar el precio inaceptable que la humanidad pagaba al cáncer, el estigma asociado a la enfermedad que a menudo dificulta la vida del superviviente, y la desesperanza que sienten muchos nuevos pacientes al conocer su diagnóstico.*

*Dicha Carta señala que los derechos de los enfermos de cáncer son derechos humanos, por lo que el movimiento actual para definir y adoptar los derechos de los enfermos de cáncer es básico a la hora de reconocer y proteger el valor y la dignidad de las personas con cáncer en todo el mundo.*

*También refiere que el cáncer no conoce fronteras, y los países de forma individual no pueden afrontar los retos que plantea el cáncer de forma aislada, debe establecerse un nuevo planteamiento más colaboracionista hacia la investigación, la presión sociopolítica, la prevención y el tratamiento del cáncer; por lo que las partes se comprometen a desarrollar redes globales y alianzas sin precedente para lograr los objetivos de dicha carta; comprometiéndose a asegurar que sus objetivos no sean olvidados, a través de, entre otros aspectos, el reconocimiento por parte de todas las instituciones que proceda de que el día 4 de Febrero sea declarado el “Día Mundial del Cáncer”, para que cada año la carta de París esté en los corazones y en las mentes de todas las personas del mundo.*

*La Unión para el Control Internacional del Cáncer (UICC) organización no gubernamental fundada en 1933 con representantes de 67 organizaciones nacionales contra el cáncer y 43 países, y actualmente con sede en Ginebra, Suiza; está a cargo*

del Día Mundial contra el Cáncer, siendo la organización internacional de cáncer más grande y antigua dedicada a disminuir la carga del cáncer.

Por lo que, en el marco de la conmemoración de tal día, se recuerda enfáticamente que, si no se toman medidas para prevenir y controlar el cáncer, el número de personas que serán diagnosticadas con cáncer aumentará en un 59,3%, lo que significa aproximadamente 6,7 millones de personas para 2045 en la Región de las Américas.

Sin duda, la prevención del cáncer constituye una estrategia fundamental de salud pública que requiere la acción conjunta de las autoridades y la participación de la población. El cáncer puede prevenirse y controlarse implementando estrategias basadas en la evidencia para la prevención, tamizaje y detección temprana del cáncer, el tratamiento y cuidados paliativos.

Por lo que corresponde a las instituciones del Estado generar las condiciones necesarias para la detección oportuna de la enfermedad, mediante campañas informativas, acceso a estudios preventivos y políticas públicas orientadas al autocuidado; mientras que las personas tienen un papel esencial al adoptar hábitos saludables y acudir de manera regular a revisiones médicas. Esta corresponsabilidad es indispensable para reducir la incidencia, mejorar la calidad de vida y evitar diagnósticos en etapas avanzadas que comprometan la salud, el bienestar y los recursos públicos destinados al tratamiento.

El Código Latinoamericano y Caribeño contra el Cáncer, elaborado por diversos especialistas convocados por la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), establece 17 acciones que las personas pueden adoptar para la prevención del cáncer:

No consuma ni fume ninguna clase de tabaco.

Haga de su casa un lugar libre de humo de tabaco.

Intenta mantener o lograr un peso saludable.

Realice actividad física diariamente.

Lleve una dieta saludable.

Evite el consumo de bebidas alcohólicas

Amamante.

Protéjase de la exposición directa al sol.

Si cocina o calienta su hogar con carbón o leña, evite la acumulación de humo dentro de su casa.

Si existe alta contaminación del aire en su entorno, limite el tiempo que pasa al aire libre.

Infórmese si su trabajo le expone a sustancias que puedan producir cáncer, y exija y adopte las medidas de protección recomendadas.

*La infección por la bacteria Helicobacter pylori puede causar cáncer de estómago.*

*Las infecciones por virus como los de las hepatitis B y C, el virus del papiloma humano (VPH) y el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) también pueden causar cáncer.*

*No use reemplazo hormonal para la menopausia.*

*Si tiene entre 50 y 74 años, acuda al servicio de salud y solicite una prueba de detección temprana de cáncer de colon y recto (sangre oculta en heces o colonoscopia).*

*Si tiene 40 años o más, acuda al servicio de salud cada dos años para realizarse un examen clínico mamario. A partir de los 50 años y hasta los 74, hágase una mamografía cada dos años.*

*Si tiene entre 30 y 64 años, acuda al servicio de salud y solicite una prueba molecular del virus del papiloma humano (VPH), al menos cada 5-10 años, para la detección temprana del cáncer de cuello uterino.*

*De esta manera, atendiendo a las estrategias globales en contra del cáncer y recordando los compromisos contenidos en la referida Carta de París; la suscrita considera de relevancia que el estado de Morelos, cuente con un documento oficial en el que se declare el día 4 de febrero de cada año como el día estatal de la lucha en contra del cáncer en armonía con el día Mundial del Cáncer. Así, el estado de Morelos asume el compromiso nacional e internacional para visibilizar al cáncer como un problema de salud pública, que requiere de la concientización y suma de esfuerzos de todos los sectores, público, privado y social para combatirlo; por lo que en la propuesta que se somete a su consideración se establece la posibilidad de que todos los sectores empleen en el mes que se conmemora un listón de color naranja y azul, con la finalidad de mostrar apoyo a quienes enfrentan un diagnóstico de cáncer, además de crear conciencia sobre dicha problemática.*

*Con ello, se fortalece el deber institucional de visibilizar esta enfermedad, fomentar la prevención, impulsar la detección oportuna y garantizar el acceso efectivo a servicios de salud. La declaratoria que se propone constituye una herramienta simbólica y operativa para impulsar acciones de sensibilización, educación, participación ciudadana y movilización de recursos, consolidando una política pública integral frente al cáncer desde el ámbito estatal.*

*El Congreso del Estado de Morelos es competente para declarar el día 4 de febrero de cada año como el "Día Estatal de la Lucha contra el Cáncer", en ejercicio de su facultad legislativa para establecer políticas públicas locales que garanticen el ejercicio progresivo de los derechos humanos, particularmente el derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Esta declaratoria se enmarca dentro de las atribuciones estatales en materia de promoción de la salud, y no representa una invasión de competencias federales, ya que las acciones propuestas están dirigidas exclusivamente a las autoridades del estado de Morelos, como una manifestación del compromiso local con los estándares*

*y obligaciones internacionales en materia de prevención, atención y control del cáncer, en consonancia con instrumentos como la Carta de París y las directrices de la Organización Mundial de la Salud.*

*De conformidad con los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, párrafo final, de la Constitución Local; 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; así como 97, fracción IV, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; se destaca que la presente iniciativa no genera un impacto presupuestario alguno, ya que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, contratación de personal ni asignación de recursos extraordinarios. Se trata de una disposición de carácter simbólico, educativo y conmemorativo que busca fortalecer la conciencia social sobre la prevención y atención del cáncer, utilizando los mecanismos de difusión, sensibilización y coordinación interinstitucional con los que actualmente cuenta el Estado. En consecuencia, su implementación puede realizarse a través de las actividades ordinarias de las dependencias competentes, particularmente del sector salud, sin requerir recursos adicionales...”*

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.** De conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 54, 55, 59 numeral 12, 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 55, 56, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, es competente para conocer sobre la iniciativa de referencia, así como para efectuar su estudio, análisis, elaboración y presentación del Dictamen que en derecho proceda, con base a los ordenamientos previamente citados.

**II.** Fundan el derecho a presentar esta iniciativa a la Diputada Iniciadora lo que establecen los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

**III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.** Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, estudiamos el marco jurídico constitucional y el legal de la materia, y no encontramos absolutamente ninguna disposición que se oponga a la facultad de la iniciadora de solicitar la declaratoria de un día específico contra la lucha del cáncer.

De esta forma, tenemos que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 1, 1 BIS, 20 y 21 de la Constitución Política local, y los artículos 3 y 13 inciso B de la Ley General de Salud; lo que permite concluir sin lugar a dudas, que este órgano legislativo es competente para declarar en su caso, el día cuatro de febrero de cada año como el “Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer”. Y esto es así, ya que, en ejercicio de las facultades legislativas, corresponde

al Congreso del Estado, en su carácter de Poder Legislativo, establecer políticas públicas locales que garanticen el ejercicio progresivo de los derechos humanos, particularmente el derecho a la protección de la salud, consagrado en el ya citado artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, coincidimos con la iniciadora en que esta declaratoria se enmarca dentro de las atribuciones estatales en materia de promoción y prevención de la salud, y no representa una invasión de competencias federales, ya que las acciones propuestas están dirigidas exclusivamente a las autoridades del estado de Morelos, como una manifestación del compromiso local con los estándares y obligaciones internacionales en materia de prevención, atención y control de todo tipo de cáncer, la información hacia la ciudadanía es correcta y en el marco mundial de la lucha contra el cáncer tal y como lo desarrolla la Organización Panamericana de la Salud implementa acciones para buscar disminuir la carga mundial del cáncer, por lo que la homologación a nivel estatal no contraviene ninguno de los derechos humanos plasmados en la Constitución General de la República.

**IV.-** Al ser procedente la competencia de este órgano colegiado se estima pertinente que la Comisión entre al estudio de la misma por lo que se procede a realizar las consideraciones que en derecho procedan de la presente iniciativa.

**V.** Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, las y los integrantes de la Comisión de Salud que suscriben el presente Dictamen, coincidimos con los argumentos vertidos en la iniciativa que da origen al presente dictamen y concordamos en la importancia de establecer un instrumento que permita fomentar la necesidad de informarse sobre todo lo relacionado con una de las enfermedades con alta tasa de mortalidad como es el cáncer, los cuidados, señales de alerta, sus síntomas primarios, su atención oportuna, todo con un enfoque de prevención, mitigación y reducción de riesgos en el padecimiento de esta enfermedad. Así mismo, consideramos que la tarea primaria del Estado, debe en este sentido basarse en las tareas de prevención, mediante jornadas médicas, publicidad institucional, sobre todo, lo relativo a esta enfermedad, con la intención de que cada persona adopte la conducta más adecuada, informada y responsable para la autoprotección de nuestra salud. Asimismo, el Estado, debe emprender un proceso de sensibilización para la población que puede tener condiciones que predispongan este padecimiento, con el objeto de identificar sus riesgos y se informe oportunamente.

**VI.** La iniciadora plantea correctamente que es importante y relevante que el estado de Morelos, cuente con un documento oficial en el que se declare el día 4 de febrero de cada año como "el Día Estatal de la Lucha contra el Cáncer", en armonía con el Día Mundial. Así, el estado de Morelos asume el compromiso nacional e internacional para visibilizar al cáncer como un problema de salud pública, que requiere de la concientización y suma de esfuerzos de todos los sectores, público, privado y social para combatirlo.

Asimismo, se señala que todos los sectores empleen en el mes que se conmemora un listón de color lavanda que represente la lucha colectiva, la esperanza y la fortaleza, así como símbolo de solidaridad, concientización y compromiso con la prevención, detección oportuna y atención integral del cáncer; política que podrá adoptarse por los sectores social y privado en alusión a la suma de esfuerzos de la lucha contra esta enfermedad.

**VII.** Para tener más información al respecto de esta enfermedad, establecemos los siguientes aspectos a considerar:

El cáncer es un grupo de enfermedades caracterizadas por el crecimiento descontrolado y la propagación de células anormales. Si la propagación no se controla, puede resultar en la muerte. Existen más de 100 tipos de cáncer, entre los principales se encuentran: cáncer de mama, pulmón, próstata, colon, cuello uterino, estómago, hígado y leucemias, entre otros. (American Cancer Society, 2022; Organización Mundial de la Salud, 2022)

Las causas del cáncer son multifactoriales e incluyen factores genéticos, ambientales y de estilo de vida. Entre los principales factores de riesgo modificables se encuentran: el consumo de tabaco, el alcohol, la dieta poco saludable, la inactividad física, la exposición a radiaciones ionizantes y ultravioleta, infecciones por virus como el VPH, hepatitis B y C, *Helicobacter pylori*, así como la exposición a sustancias químicas carcinógenas. (Organización Mundial de la Salud, 2022)

Con base en la normatividad sanitaria nacional e internacional, los factores de riesgo generales para el desarrollo de cáncer son los siguientes:

- Edad avanzada (la mayoría de los cánceres se diagnostican en personas mayores de 65 años).
- Historial familiar de cáncer.
- Consumo de tabaco en cualquiera de sus formas.
- Consumo excesivo de alcohol.
- Sobrepeso y obesidad.
- Alimentación deficiente en frutas y verduras.
- Sedentarismo.
- Exposición a radiaciones ultravioleta y químicos tóxicos.
- Infecciones crónicas por virus oncogénicos (VPH, VHB, VHC, etc.).
- Antecedentes de inmunosupresión.

A nivel mundial, aproximadamente 1 de cada 6 muertes es por cáncer.

El cáncer es prevenible en un porcentaje significativo mediante medidas integrales que abarcan los tres niveles de atención:

1. Prevención primaria:

- a. Vacunación contra virus oncogénicos (VPH, hepatitis B).
- b. Educación sobre estilos de vida saludables desde la infancia.
- c. Control del consumo de tabaco y alcohol.
- d. Promoción de la actividad física y alimentación balanceada.
- e. Protección contra la exposición a radiaciones y químicos carcinógenos.

2. Prevención secundaria:

- a. Orientación e información sobre signos de alarma.
- b. Tamizajes poblacionales según riesgo y edad (mamografía, Papanicolau, colonoscopia, etc.).
- c. Detección oportuna de lesiones precancerosas.

3. Tratamiento del cáncer invasor:

- a. Diagnóstico oportuno y preciso mediante estudios de imagen y laboratorio.
- b. Tratamiento multidisciplinario (quirúrgico, oncológico, radioterapia, etc.).
- c. Cuidados paliativos y rehabilitación (Organización Mundial de la Salud, 2022).

La transición epidemiológica, el crecimiento acelerado de la población, el aumento de esperanza de vida y supervivencia han contribuido con el incremento de incidencia de cáncer a nivel mundial. De acuerdo con cifras de Globocan, la incidencia mundial de cáncer en el año 2022 fue de aproximadamente 20 millones de casos nuevos. Se estima que para el año 2050 podría aumentar a 30 millones de casos nuevos (International Agency for Research on Cancer, 2024). Además, las proyecciones indican que la carga de la enfermedad aumentará significativamente, representando millones de fallecimientos anuales. Es importante señalar que alrededor del 70% de las muertes por cáncer ocurren en países de ingresos bajos y medianos, como México. (Organización Mundial de la Salud, 2022).

En lo que respecta a la mortalidad, en el año 2022 se registraron aproximadamente 9.7 millones de muertes por cáncer a nivel mundial. En países de alto ingreso, el cáncer representa la primera o segunda causa de muerte, mientras que en países de ingreso medio como México, constituye una de las principales causas de mortalidad prematura. (International Agency for Research on Cancer, 2024; Institute for Health Metrics and Evaluation, 2022).

**VIII.** Ahora bien, el cáncer de mama es el más frecuente a nivel mundial siendo las mujeres quienes más lo padecen, seguido del cáncer de pulmón, próstata y colon. En México, los cánceres más incidentes son los de mama, tiroides, próstata, colon y cuello uterino. Según cifras del Instituto Nacional de Cancerología y el INEGI, en 2024 se registraron miles de defunciones por cáncer en el país, siendo esta la primera o segunda causa de muerte en diferentes grupos de edad, a pesar de que entre un 30% y 50% de los casos son prevenibles mediante la adopción de estilos de vida saludables y programas de detección temprana.

En el estado de Morelos, los datos más recientes del INEGI indican que esta entidad se encuentra entre aquellas con las tasas más altas de mortalidad por tumores malignos (cáncer en general). Las neoplasias malignas constituyen una de las principales causas de muerte en la entidad, afectando a mujeres y hombres por igual, aunque con diferencias en los tipos de cáncer más frecuentes según sexo.

El Día Mundial contra el Cáncer se celebra año con año el 4 de febrero, esto ha permitido unir a todo el planeta bajo el único lema de luchar de manera continua y conjunta contra esta enfermedad. La razón de que exista un día de lucha contra el cáncer a nivel internacional es reducir el número de muertes que pueden evitarse cada año.

Además, permite aumentar la concientización sobre la importancia de prevención del cáncer en la población general, además de persuadir a los gobiernos a adquirir el compromiso de establecer e implementar más y mayores medidas contra esta enfermedad.

**IX.** Se enfatiza que, en México, desde hace años, organizaciones civiles y de pacientes han trabajado para promover la oficialización de días específicos contra distintos tipos de cáncer, así como el fortalecimiento del Día Nacional contra el Cáncer. Fecha que pretende aumentar la concientización de la población mexicana sobre las medidas preventivas y de promoción para todos los tipos de cáncer. Así como de adquirir el compromiso por parte de los tomadores de decisiones del sector salud, sobre la importancia de prevenir la aparición de esta enfermedad mediante estrategias básicas como la realización periódica de estudios de detección, vacunación contra virus oncogénicos, talleres de educación y promoción, entre otros. A su vez, la implementación de un Día Estatal contra el Cáncer, permitirá fortalecer la infraestructura y servicios disponibles, aumentar niveles de desempeño y calidad de los programas de salud y generar mayor demanda de prevención que generará una atención oportuna que logre salvar la vida de las personas.

Por ello, el establecer un día que permitirá realizar e intensificar una concientización y sensibilizar a la población en general, sobre la importancia del diagnóstico precoz de esta enfermedad, para comenzar con el tratamiento de forma temprana.

De esta manera, el objetivo de contar con un día estatal es motivar un esfuerzo conjunto entre gobiernos, academia, instituciones de salud y sociedad civil para

promover las acciones e inversiones necesarias para la prevención, control y tratamiento del cáncer en todas sus formas; y sobre todo dar visibilidad a esta enfermedad, que por más que se niegue y oculte, existe y tiene consecuencias catastróficas en la calidad de vida de las personas y sus familias.

## X. IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 43, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe señalarse, que la iniciativa propuesta no trastoca lo establecido en el artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, ya que se trata de una disposición de carácter simbólico, educativo y conmemorativo que busca fortalecer la conciencia social sobre la prevención y atención del cáncer, utilizando los mecanismos de difusión, sensibilización y coordinación interinstitucional con los que actualmente cuenta el Estado. En consecuencia, su implementación puede realizarse a través de las actividades ordinarias de las dependencias competentes, particularmente del sector salud, sin requerir recursos adicionales.

Es por todo lo anterior, que se propone la creación de una efeméride en nuestro Estado, para que se declare el 4 de febrero "El Día Estatal de la Lucha contra el Cáncer", con el objeto de generar acciones conjuntas y coordinadas que coadyuven a un mayor autocuidado entre la población; y, de esta manera, salvar cada vez más vidas.

Por lo que una vez analizada en lo general y en lo particular la presente iniciativa, la Comisión de Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; determina:

### RESOLUTIVOS:

I. La Iniciativa presentada que fue debidamente estudiada, analizada y valorada, se estima **procedente en lo general y lo particular**, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

II. Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 12, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LVI Legislatura, dictaminan en **SENTIDO POSITIVO**, la iniciativa presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró

precedente; por las razones expuestas en el presente dictamen, sometemos a la consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### Por el que se declara el cuatro de febrero como “El Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer”

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara el día cuatro de febrero de cada año como el “Día Estatal de la Lucha contra el Cáncer” en el estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con motivo de la declaración a que se refiere el artículo anterior, todas las autoridades del estado de Morelos, así como de los 36 Municipios, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos, realizarán acciones de difusión a través de los medios que estimen idóneos, de las medidas de prevención, causas, y factores riesgos de los tipos de cáncer, así como de los servicios que ofrecen las autoridades de salud para su detección oportuna, tratamiento y, en su caso, de los cuidados paliativos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Durante el mes de febrero, se podrán colocar en los edificios públicos del estado de Morelos elementos distintivos alusivos al “Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer”. Las personas servidoras públicas del Estado y los Municipios podrán utilizar listones de color lavanda como símbolo de solidaridad, concientización y compromiso con la prevención, detección oportuna y atención integral del cáncer; política que podrá adoptarse por los sectores social y privado en alusión a la suma de esfuerzos de la lucha contra todo tipo de cáncer.

Para efecto de lo anterior, se procurará que el material que se emplee sea reutilizable o reciclable.

**ARTÍCULO CUARTO.** La conmemoración que se instituye por medio del presente Decreto será sin suspensión de labores y con sujeción a la suficiencia presupuestal destinada a las acciones que deriven con motivo de su conmemoración.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Aprobado el presente decreto, remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que en uso de sus atribuciones y facultades conforme a lo dispuesto artículos 44, 47, y 70 fracciones XVI y XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se realice la publicación correspondiente en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERA.** La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, deberá incluir al calendario oficial del Gobierno del Estado el “Día Estatal de la Lucha Contra el Cáncer” al que se refiere el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos a los veintisiete días del mes de febrero de 2026.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD**  
**DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS**

**Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez**  
**Presidenta**

**Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López**  
**Secretaria**

**Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas**  
**Vocal**

**Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala**  
**Vocal**

**Dip. Isaac Pimentel Mejía.**  
**Vocal**

**Dip. Sergio Omar Livera Chavarría**  
**Vocal**

**Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado**  
**Vocal**

**Dip. Brenda Espinoza Lopez**  
**Vocal**

**Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz**  
**Vocal**

**Dip. Guillermina Maya Rendón**  
**Vocal**

Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario emanado de la Comisión de Salud, por el que la Legislatura del Estado de Morelos, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79, de la Ley General de Salud, con el fin de incluir la ozonoterapia como actividad técnica y auxiliar que requiere conocimiento científico.

## HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD CON EL FIN DE INCLUIR OZONOTERAPIA COMO UNA ACTIVIDAD TÉCNICA Y AUXILIAR QUE REQUIERE CONOCIMIENTO ESPECÍFICO**, presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

En mérito de lo anterior y derivado del análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado su discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 59, numeral 12 y 71, fracciones I y II, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I; 57 y del 103 al 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "RESULTANDOS" contendrá los siguientes aspectos del dictamen;

- a) Los antecedentes Legislativos, con los que se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen
- b) Se establece el "Contenido de la iniciativa" el cual se compone de la "Exposición de motivos" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador a presentar la iniciativa.
- c) El mismo podrá contener un "Cuadro Comparativo" que presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- d) En su caso el "Análisis de constitucionalidad" en donde se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

II. En el apartado de "CONSIDERANDOS" contendrá los siguientes aspectos del presente dictamen:

- a) Las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- b) En su caso contendrá el apartado de "Propuestas de modificación" en donde se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.
- c) Un "Régimen Transitorio" en donde se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.
- d) En el apartado denominado "Impacto Presupuestal" se analizará si la iniciativa encuadra en las hipótesis del artículo 97, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, insertando en su caso la evaluación de impacto presupuestal realizada por el iniciador en consideración del artículo 42 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; para lo cual se insertará las consideraciones enunciadas en la evaluación previa que realizó la iniciadora respecto al impacto presupuestal.

III. En el apartado denominado "Resolutivo" se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## RESULTANDOS:

### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a). En Sesión Ordinaria del Pleno que tuvo verificativo el pasado 25 de septiembre de 2025, se dio cuenta de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, con el fin de incluir ozonoterapia como actividad técnica y auxiliar que requiere conocimiento específico, presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b). En consecuencia, de lo anterior y en atención al Acuerdo del Pleno, mediante Turno No. **SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1013/25, con fecha 25 de septiembre de 2025**, se procedió a remitir a la Comisión de Salud la INICIATIVA antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

c). Asimismo, se da cuenta de que mediante oficio **DIP.GEMG/CDS/098/2025** la Presidencia de la Comisión de Salud, remitió la iniciativa objeto de este Dictamen a sus Diputadas y Diputados integrantes y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d). Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63, del mismo ordenamiento, integró el presente expediente y se reunió el día **tres de diciembre del 2025** en el Salón de Comisiones de este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa en términos de los artículos 64, del 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, bajo las consideraciones de la comisión que más adelante se plasman. Con la finalidad de que, una vez aprobado el referido dictamen, sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

## II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis en la iniciativa que nos ocupa, la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, propone reformar el artículo 79, de la Ley General de Salud, con la finalidad de incluir la ozonoterapia como una actividad técnica y auxiliar que requiere conocimientos específicos.

## III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos que formula la iniciadora en su iniciativa es la siguiente:

*“...El derecho a la salud y otros derechos humanos relacionados con la salud son compromisos jurídicamente vinculantes consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos; de tal manera que todas las personas tienen derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que los países tienen la obligación legal de formular y aplicar leyes y políticas que garanticen el acceso universal a los servicios de salud de calidad y aborden las causas profundas de las disparidades en materia de salud, incluidas la pobreza, la estigmatización y la discriminación.”<sup>36</sup>*

*Dicho derecho se encuentra protegido por diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 25<sup>37</sup> refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de*

<sup>36</sup> Organización Mundial de la Salud. Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

<sup>37</sup> Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales denominada: “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”,<sup>38</sup> prevé que la efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.

Asimismo, indica que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

De esta manera, refiere que el derecho a la salud incluye cuatro elementos esenciales que están interrelacionados, a saber:<sup>39</sup>

- **Disponibilidad:** Existencia suficiente de establecimientos, bienes y servicios de salud para toda la población.
- **Accesibilidad:** Acceso sin discriminación, con disponibilidad física, económica y de información, eliminando obstáculos que afectan a grupos vulnerables.
- **Aceptabilidad:** Respeto a la ética médica, pertinencia cultural y sensibilidad de género, con atención centrada en la persona y sus necesidades.
- **Calidad:** Servicios aprobados médica y científicamente, que sean seguros, eficaces, oportunos, equitativos, integrados y eficientes.

Con relación a la aceptabilidad y calidad, la citada Observación General número 14, señala:

“...Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados

<sup>38</sup> Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2000/es/36991>

<sup>39</sup> Organización Mundial de la Salud. Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

*desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas...”*

*De lo anterior se desprende la obligación de los Estados de regular el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina para garantizar la calidad y seguridad de la atención médica; pero también de impulsar la investigación científica para lograr avances en esa ciencia y, con ello, brindar el acceso a las personas con diversas enfermedades a tratamientos de calidad para afrontar condiciones que impactan negativamente en su salud.*

*En ese contexto, debe ponerse de relieve las diversas técnicas auxiliares o complementarias, como los tratamientos relacionados con la ozonoterapia.*

*Como antecedentes se destaca que la ozonoterapia ha sido utilizada con fines terapéuticos desde finales del siglo XVII, en diferentes modalidades con resultados terapéuticos inesperados en algunas patologías.<sup>40</sup>*

*Desde el descubrimiento del ozono por el químico alemán Christian Friedrich Schönbein en 1840, su uso médico se ha ido incrementando en diferentes lugares del mundo; hay más interés por los profesionales de la salud en conocer cómo funciona y cuáles son sus beneficios; el número de ozono terapeutas aumenta en diferentes lugares del mundo; y un número creciente de pacientes se benefician de la ozonoterapia.<sup>41</sup>*

*En 1898 se fundó en Berlín el Instituto para la Sanación con Ozonoterapia por Thauerkauf y Luth. A partir de este año comenzaron a experimentar con la administración del ozono mediante inyecciones.<sup>42</sup>*

*En 1902 el Diccionario Práctico de Materia Médica de Londres a cargo de J.H. Clarke describe el uso exitoso del agua ozonizada que llamó Oxygenium en el tratamiento de anemia, cáncer, diabetes, influenza, envenenamiento por morfina, aftas, y tosferina. Este mismo año aparece en un periódico local de Washington un artículo del Dr. Charles Linder que describía el uso de las inyecciones de O<sub>3</sub> dentro de su práctica habitual.<sup>43</sup>*

---

<sup>40</sup>Asociación Española de Profesionales Médicos en Ozonoterapia. Revista Española de Ozonoterapia. La ozonoterapia y su fundamentación científica. Página 164. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/277040949\\_La\\_ozonoterapia\\_y\\_su\\_fundamentacion\\_cientifica](https://www.researchgate.net/publication/277040949_La_ozonoterapia_y_su_fundamentacion_cientifica)

<sup>41</sup>Declaración de Madrid sobre la ozonoterapia. Aprobada por el “Encuentro Internacional de Escuelas de Ozonoterapia”, celebrado en la Real Academia Nacional de Medicina, en Madrid el 3 y 4 de junio de 2010, bajo los auspicios de la Asociación Española de Profesionales Médicos en Ozonoterapia. Disponible en: <https://ipselines.com/wp-content/uploads/2020/04/DECLARACION-DE-MADRID-OZONOTERAPIA.pdf>

<sup>42</sup>Ibidem, página 165.

<sup>43</sup>Idem.

*El primer Centro de Investigación de Ozono del mundo fue fundado en Cuba. En 1990 los éxitos en el tratamiento de la Retinosis Pigmentaria, Glaucoma, Retinopatías y Conjuntivitis fueron publicados allí por un grupo de investigadores liderados por la Dra. Silvia Menéndez, el Dr. Frank Hernández, el Dr. Orfilio Peláez y otros.<sup>44</sup>*

*En 1992, un grupo de investigadores rusos dieron a conocer sus experiencias tratando grandes quemados con baños de suero fisiológico al límite de saturación previamente tratado con ozono burbujeante. Sus resultados fueron asombrosos.<sup>45</sup>*

*En el 2008 la escuela cubana de ozonoterapia publica un importante libro de texto que reúne las experiencias en este campo a nivel pre-clínico y clínico.<sup>46</sup>*

*A nivel internacional se creó en octubre de 2010 el Comité Científico Internacional de Expertos (ISCO3), cuya misión es servir de consultor científico para la elaboración de documentos base que permitan hacer de la ozonoterapia una terapia legal y de excelencia. Este organismo ha puesto a disposición de los interesados la base de datos de acceso libre (ZOTERO-ISCO3), que reúne en la actualidad más de 1600 artículos científicos.<sup>47</sup>*

*En 2011 se publica la obra más completa escrita en español, el libro “Guía para el uso médico del ozono: fundamentos terapéuticos e indicaciones” de la Asociación Española de Profesionales Médicos en Ozonoterapia (AEPRMO).<sup>48</sup>*

*En Cuba se crea la Sección de Ozonoterapia en la Sociedad Cubana de Medicina Física y Rehabilitación, el 31 de enero del 2011.<sup>49</sup>*

*En la actualidad existen más de 47 asociaciones nacionales e internacionales que agrupan los profesionales que practican esta terapia, revistas especializadas indexadas, cursos de formación continuada y congresos sobre el tema. Sin embargo, la aplicación generalizada de la ozonoterapia y su regularización por parte de las autoridades es un tema crítico en la actualidad.<sup>50</sup>*

*La Asociación Española de Profesionales Médico en Ozonoterapia la califican como “un tratamiento complementario”, por lo que complementa otros tratamientos alopáticos tales como intervenciones farmacológicas y procedimientos quirúrgicos y no los reemplaza como una alternativa. La ozonoterapia es parte de las técnicas de las nuevas tecnologías que complementan y facilitan los tratamientos convencionales,*

---

<sup>44</sup> Ibidem, página 166.

<sup>45</sup> Idem.

<sup>46</sup> Revista Cubana de Farmacia Volumen 47, número 1. La ozonoterapia gana evidencias científicas en el campo clínico. Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-75152013000100001](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-75152013000100001)

<sup>47</sup> Idem.

<sup>48</sup> Idem.

<sup>49</sup> Idem.

<sup>50</sup> Asociación Española de Profesionales Médicos en Ozonoterapia. Revista Española de Ozonoterapia. La ozonoterapia y su fundamentación científica. Página 167. Disponible: [https://www.researchgate.net/publication/277040949\\_La\\_ozonoterapia\\_y\\_su\\_fundamentacion\\_cientifica](https://www.researchgate.net/publication/277040949_La_ozonoterapia_y_su_fundamentacion_cientifica)

razón por la que se ha convertido en una herramienta más del arsenal terapéutico del médico.<sup>51</sup>

Dicha Asociación Española emitió la “Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia” la cual es el primer y único documento de consenso mundial en la historia de la ozonoterapia. Se ha convertido en una importante herramienta de referencia para los profesionales de la salud que utilizan la terapia de ozono en cualquier parte del mundo.<sup>52</sup>

La referida Declaración señala que las indicaciones terapéuticas del ozono están fundamentadas en el conocimiento de que bajas concentraciones de ozono pueden desempeñar funciones importantes dentro de la célula. Se han demostrado a nivel molecular diferentes mecanismos de acción que soportan las evidencias clínicas de esta terapia.<sup>53</sup>

Existen concentraciones placebo, terapéuticas y tóxicas del ozono. Se ha comprobado que concentraciones de 10 o 5 µg/ml y aún más pequeñas, ejercen efectos terapéuticos con un amplio margen de seguridad, por lo que actualmente se acepta que las concentraciones terapéuticas vayan de los 5-60 µg/ml. Este rango incluye tanto técnicas de aplicación local como sistémica. Se debe recalcar que cada vía de aplicación tiene dosificaciones mínimas y máximas; así como concentraciones y volúmenes a administrar.<sup>54</sup>

Las dosificaciones terapéuticas se dividen en tres tipos según su mecanismo de acción:

- a) *Dosis bajas:* Estas dosis ejercen un efecto inmunomodulador y se utilizan en aquellas enfermedades en donde se sospeche el compromiso del sistema inmunológico.
- b) *Dosis medias:* Son inmunomoduladores y estimuladoras del sistema enzimático de defensa antioxidante y de gran utilidad en enfermedades crónicas degenerativas, tales como diabetes, arteriosclerosis, EPOC, Síndrome de Parkinson, Alzheimer, y demencia senil.
- c) *Dosis altas:* Se emplean especialmente en úlceras o heridas infectadas. También para ozonizar aceite y agua. La ozonización de aceites nunca pueden ser producido con un generador médico porque no se puede evitar que el vapor del aceite se difunda en los tubos de alta tensión.<sup>55</sup>

<sup>51</sup> Asociación Española de Profesionales Médico en Ozonoterapia, Acto Médico y terapia complementaria. Disponible en: <https://aepromo.org/acto-medico-y-terapia-complementaria/>

<sup>52</sup> Asociación Española de Profesionales Médico en Ozonoterapia. Importancia de la Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia ISCO3, 2ª edición, 2015, 50 páginas. Disponible en: <https://aepromo.org/declaracion-de-madrid/>

<sup>53</sup> Asociación Española de Profesionales Médico en Ozonoterapia. Importancia de la Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia. Página 5. Disponible en: <https://ateramex.com.mx/wp-content/uploads/2023/02/Declaracion-de-madrid-de-la-ozonoterapia.pdf>

<sup>54</sup> Idem.

<sup>55</sup> Idem.

*Debe precisarse que la referida “Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia” fue adoptada tomando en cuenta diversos estudios preclínicos, genotóxicos, toxicológicos y clínicos avalan la aplicación e inocuidad de esta terapia médica en un rango bastante amplio de dosis; lo que hace necesario estandarizar definiciones médicas de procedimientos y protocolos donde se precisen, las aplicaciones óptimas, y una guía de buenas prácticas para superar en forma más eficiente las posibilidades de mala praxis del empleo de la ozonoterapia. Para ello, se propone además regular la ozonoterapia en aquellos países en los que aún no se ha realizado.<sup>56</sup>*

*Existen otras organizaciones como la Asociación Médica Ozonoterapia Solidaria que actúa como observatorio internacional enfocado a las experiencias y evidencias en el uso de la ozonoterapia. Tiene como objetivo, entre otros, defender y promocionar la ozonoterapia como procedimiento terapéutico de primer orden en cualquier especialidad médica, odontológica o veterinaria, en cualquier área de la salud; así como ayudar a pacientes sin recursos a recibir tratamientos con ozonoterapia, especialmente a pacientes con enfermedades severas.<sup>57</sup>*

*En México se cuenta con la Asociación Mexicana de Ozonoterapia (Amozon, AC), que manifiesta tener como misión: “Difundir mediante cursos, congresos y simposios nacionales e internacionales las bases científicas y técnicas para la correcta aplicación terapéutica y buena práctica clínica de la oxígeno-ozonoterapia; así como promover la publicación de una revista especializada en el tema y realizar intercambios con instituciones nacionales e internacionales, con el fin de impulsar su desarrollo científico y nuevas aplicaciones clínicas en los diversos campos de especialización de la Medicina Moderna”.<sup>58</sup>*

*Dicha Asociación en coordinación con el Instituto Mexicano de Ozonoterapia ofrecen diversos programas de capacitación relacionados con el empleo de la ozonoterapia. Asimismo, desde el ámbito de la salud y el bienestar promueven la validez científica de la ozonoterapia en el campo clínico, sintetizando la información empírica sobre los resultados obtenidos, mediante la educación continua y la vinculación activa en los campos especializados de la medicina.*

*Lo anterior, da cuenta de la diversidad de organizaciones de profesionales de la salud que existen en el mundo entero, quienes no sólo destinan recursos a la investigación de la ozonoterapia, sino que también la aplican como una herramienta recurrente para la atención de diversas enfermedades; lo que pone sobre la mesa a la ozonoterapia como una práctica cada vez mayormente empleada en diversos campos relacionados*

---

<sup>56</sup> Declaración de Madrid sobre la ozonoterapia. Asociación Española de Profesionales Médicos en Ozonoterapia. Página 1. Disponible en: <https://ipscines.com/wp-content/uploads/2020/04/DECLARACION-DE-MADRID-OZONOTERAPIA.pdf>

<sup>57</sup> Asociación Médica Ozonoterapia Solidaria. Disponible en: <https://ozonoterapiasolidaria.com/asociacion/>

<sup>58</sup> Disponible en: <https://amazon.org.mx/>

con la salud tanto de personas como de animales y, por lo tanto, surge la necesidad de contribuir a su correcta vigilancia.

Cabe señalar que la ozonoterapia ha sido regulada en Rusia en el 2007 por el Servicio Federal de Control en Área de Salud Pública y Desarrollo Social, primer país del mundo en hacerlo; en Cuba en el 2009 por el Ministerio de Salud Pública; en España por las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias (2007), Madrid (2009) y Galicia, Castilla-La Mancha, y Castilla y León (2010). De igual manera, existen avances significativos en Italia a favor de la ozonoterapia por las Regiones de Lombardía (2003), Emilia-Romagna (2007) y Marche (2009), así como favorables decisiones judiciales han sido adoptadas por el Tribunal Administrativo del Lazio (1996 y 2003).<sup>59</sup>

Lo que muestra la importancia que diversos países le han dado a la regularización de la ozonoterapia, máxime cuando es una terapia que se emplea en diversos países para tratamientos de enfermedades que afectan la salud y, con ello, se evidencia que se requiere de su adecuada regulación para evitar prácticas nocivas.

La ozonoterapia sigue encontrando dificultades para tener aceptación amplia en el mundo médico y su formal incorporación en las normativas regularizadoras de los estados. Los profesionales e investigadores de la medicina continúan en la batalla a favor de la aplicación de esta modalidad terapéutica, buscando el beneficio de los pacientes del modo más sencillo y seguro.<sup>60</sup>

Aunado a lo anterior, es importante referir que la Organización Mundial de la Salud publicó en su biblioteca virtual "COVID-19 – Literatura mundial sobre la enfermedad por Coronavirus", tres investigaciones sobre la Solución Salina Ozonizada (O<sub>3</sub>SS) como terapia complementaria en pacientes moderados y graves hospitalizados por COVID-19.<sup>61</sup> La pandemia de la enfermedad del coronavirus 2019, causada por el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV2), representa una amenaza sin precedentes para la salud y la economía mundial. Según los antecedentes científicos y los ensayos clínicos preliminares, la ozonoterapia puede ayudar como terapia complementaria en la profilaxis, el tratamiento y la recuperación de convalecientes. Durante la pandemia de COVID-19, el número de ensayos clínicos registrados que utilizaron ozonoterapia representó un incremento del 36% en comparación con el número total de estudios clínicos registrados previamente.<sup>62</sup> Esto es, la pandemia por COVID-19 ha reflejado la importancia del empleo de la ozonoterapia no sólo en México, sino en el mundo, evidenciando la necesidad de su

<sup>59</sup> Asociación Española de Profesionales Médico en Ozonoterapia. Importancia de la Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia. Página 2. Disponible en: <https://ateramex.com.mx/wp-content/uploads/2023/02/Declaracion-de-madrid-de-la-ozonoterapia.pdf>

<sup>60</sup> Revista Cubana de Farmacia Volumen 47, número 1. La ozonoterapia gana evidencias científicas en el campo clínico. Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-75152013000100001](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-75152013000100001)

<sup>61</sup> Sociedad Española de Salud y Medicina Integrativa. Tres investigaciones sobre Ozonoterapia como terapia complementaria COVID-19. Disponible en: <https://sesmi.es/oms-tres-investigaciones-sobre-ozonoterapia-como-terapia-complementaria-covid-19/>

<sup>62</sup> Martínez-Sánchez, Gregorio. Ozonoterapia para la prevención y el tratamiento de la COVID-19. Disponible en: <https://www.xiahepublishing.com/2572-5505/JERP-2022-00015>

reconocimiento y, consecuente, regulación para una práctica adecuada por profesionistas competentes.

Además, diversas instituciones de salud refieren que la aplicación de ozono en el organismo genera efectos fisiológicos<sup>63</sup> que coadyuvan en el tratamiento de enfermedades, entre ellas, destacan las siguientes:

- Acción directa, en la aplicación local, de tipo desinfectante y trófico.
- Efecto sistémico antibacteriano y antiviral debido a la discreta formación de peróxidos.
- Modulación del Sistema Inmunitario.
- Aumento en la flexibilidad de los glóbulos rojos.
- Aumento de la producción, a nivel de glóbulos rojos, del 2-3 difosfoglicerato, responsable de la liberación del O<sub>2</sub> en los tejidos.
- Mejora de la microcirculación por acción vaso reguladora sobre el endotelio.
- Además, tiene todas estas aplicaciones en el aparato locomotor:
  - Artrosis (cadera, rodilla, columna, ...)
  - Artritis Reumatoide y otras artritis autoinmunes.
  - Entesitis, bursitis y tendinitis.
  - Fibromialgia reumática.
  - Hernia discal y conflictos discorradiculares.
  - Estenosis de canal.
  - Síndrome del túnel carpiano y otras neuropatías periféricas.
  - Tratamiento local de procesos sépticos (osteomielitis).

Asimismo, diferentes datos emanados de la investigación científica reconocen que el ozono tiene un mecanismo de acción dual: analgésico y antiinflamatorio. Estos efectos parecen ser debidos a su modo de actuar sobre diversos blancos.<sup>64</sup>

1. Una menor producción de mediadores de la inflamación.
2. La oxidación (inactivación) de metabólicos mediadores del dolor.
3. Mejora neta de la microcirculación sanguínea local, con una mejora en la entrega de oxígeno a los tejidos, imprescindible para la regeneración de estructuras anatómicas, la eliminación de toxinas y de manera general a la resolución del disturbio fisiológico que genera el dolor.

La utilidad de la ozonoterapia en el tratamiento del dolor que produce la hernia discal ha sido demostrada durante más de 30 años de investigación sobre el tema. Recientemente dos estudios de meta-análisis demuestran que la ozonoterapia es tan

<sup>63</sup> Cruz Roja, Hospital de Córdoba. España. Los beneficios de la Ozonoterapia. Disponible en: <https://hospitalcruzrojacordoba.es/consejos-de-salud/los-beneficios-la-ozonoterapia/>

<sup>64</sup> Revista Cubana de Farmacia Volumen 47, número 1. La ozonoterapia gana evidencias científicas en el campo clínico. Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-75152013000100001](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-75152013000100001)

eficiente como la cirugía, pero con un índice mucho menor de eventos adversos y también enormes ventajas en cuanto a los costos.<sup>65</sup>

Como se observa, el avance del uso del ozono en los tratamientos médicos particulares ha avanzado de forma significativa, lo que ha mejorado el funcionamiento de órganos y tejidos, tratando múltiples enfermedades.

Si bien es cierto que los efectos biológicos del ozono confieren propiedades terapéuticas que han permitido su aplicación en el ámbito médico, particularmente en el tratamiento de enfermedades vinculadas al déficit de defensas antioxidantes, que ha propiciado su práctica en gran parte del país; también lo es que su regulación aún resulta insuficiente dentro de los marcos normativos de los servicios de salud.

En efecto, los avances médicos y científicos, como la ozonoterapia, han evolucionado con mayor rapidez que las normas que deberían reconocerlos y regularlos. Esta falta de armonización entre innovación y legislación representa un rezago normativo que limita el aprovechamiento de nuevas alternativas terapéuticas, constituyendo un obstáculo para el desarrollo científico y para el derecho de las personas a acceder a opciones de atención médica seguras y respaldadas.

Cabe destacar que en el país se han presentado diversas iniciativas con el objeto de lograr reconocer a la ozonoterapia como una actividad profesional, técnica y auxiliar para la salud en la Ley General de Salud y, con ello, lograr su adecuada regulación en su aplicación, pero también el acceso a este tipo de terapia para las personas que enfrentan alguna enfermedad.

Así, por ejemplo, tenemos lo siguiente:

1. El 02 de febrero de 2005 diversos representantes de la Asociación Mexicana de Ozonoterapia y de la Sociedad Cubana de Ozonoterapia solicitaron a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión incluir esta práctica terapéutica en la Ley General de Salud, para que pueda contar con un reglamento de uso médico. Explicaron que el objetivo es profesionalizar el servicio y evitar, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que personas sin la capacitación ni la experiencia necesaria brinden estas terapias, y se presenten casos que pongan en riesgo la salud de los pacientes.<sup>66</sup>

<sup>65</sup> Idem.

<sup>66</sup> Boletín número 5138 de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Febrero/20/5138-Organizaciones-solicitan-a-diputados-regular-en-la-Ley-General-de-Salud-la-practica-de-la-ozonoterapia>

2. El 28 de abril de 2021, en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el Senador Alfonso Pascual Solórzano Fraga del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó iniciativa para incluir el ozono en la Ley General de Salud.
3. El 23 de marzo de 2023, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Diputado Alberto Anaya Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa para incluir a la ozonoterapia en la Ley General de Salud.
4. El 27 de abril de 2023, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el Diputado Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional.
5. El 27 de febrero de 2024, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el Diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa para incluir a la ozonoterapia en la Ley General de Salud.
6. El 28 de abril de 2014, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa para incluir a la ozonoterapia en la Ley General de Salud.

Ahora bien, es importante señalar que algunas entidades federativas ya han reconocido en sus leyes locales de salud, a la ozonoterapia, como se observa a continuación:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>LEY</b>	<b>DISPOSICIÓN JURÍDICA</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>
Ciudad de México	Ley de Salud de la Ciudad de México	Artículo 100 BIS. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico,	19 de enero de 2023

		<p>radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, <b>ozonoterapia</b>, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bacterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	
Nuevo León	Ley Estatal de Salud	<p>Artículo 49.- ...  Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran de conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, <b>ozonoterapia</b>, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis,</p>	19 de enero de 2018

	<p>podología, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes, hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	
--	--	--

En tal virtud, se hace necesario traer nuevamente a la discusión de las autoridades legislativas, la necesidad de incorporar en la Ley General de Salud el reconocimiento y, por ende, regulación de la ozonoterapia. Lo que permitirá el control de los profesionistas que ocupan dicha terapia, así como su estandarización en los procedimientos que realicen, y la certeza de que dichos profesionistas cuentan con los conocimientos necesarios para su aplicación. Ello, atendiendo a la obligación del Estado de garantizar el derecho humano de la salud de las personas en el más alto nivel, así como en observancia a los elementos esenciales de aceptabilidad y calidad, previamente referidos.

Por lo que, con el fin de que se puedan visualizar con mayor precisión las reformas propuestas, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Ley General de Salud</b>	
<p>Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales</p>	<p>Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, <b>ozonoterapia</b> y las demás que establezcan otras</p>

<p><i>aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</i></p> <p><i>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</i></p>	<p><i>disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</i></p> <p><i>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, <b>así como ozonoterapia</b> se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</i></p>
---	--

### CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 54, 55, 59 numeral 12, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I; 55, 56, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, es competente para conocer sobre la iniciativa de referencia, así como para efectuar su estudio, análisis, elaboración y presentación del Dictamen que en derecho proceda, con base a los ordenamientos previamente citados.

II. Fundan el derecho a presentar esta iniciativa a la Diputada Iniciadora lo que establecen los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

III.- En contraparte, el proyecto es viable porque el Legislativo Estatal de conformidad con la Constitución Federal, le otorga plena facultad a las Legislaturas de los Estados para iniciar leyes o decretos de la materia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.-** Primeramente, cabe puntualizar que, esta Comisión está obligada a realizar un análisis oficioso de los presupuestos procedentes de la iniciativa dentro del marco constitucional, así como los elementos de viabilidad, por ser de orden público, a efecto de resolver sobre su procedencia o improcedencia, y en función de ello, realizar el pronunciamiento relativo a las mismas.

**V.** De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Salud, así como en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora del Congreso de Morelos, en el presente dictamen, harán valer una serie de consideraciones y argumentaciones derivado del estudio de la iniciativa presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

**VI.** La iniciadora plantea que es indispensable incorporar en la Ley General de Salud el reconocimiento y, por ende, la regulación de la ozonoterapia, lo que permitirá el control y la estandarización en los procedimientos que realicen, y la certeza de que las personas cuentan con los conocimientos técnicos necesarios para su aplicación.

**VII.** Por otro lado, es importante señalar que la ozonoterapia representa una alternativa terapéutica complementaria relevante dentro del ámbito de la salud pública, al contribuir al bienestar físico y mental de las personas, así como al fortalecimiento del sistema sanitario. Su adecuada regulación permitirá garantizar tratamientos seguros, eficaces y de calidad, con base en evidencia científica y bajo la supervisión de personal profesionalmente capacitado. De esta manera, la incorporación de la ozonoterapia al marco jurídico nacional coadyuva a la protección del derecho humano a la salud, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo la corresponsabilidad entre las instituciones de salud, la comunidad científica y los profesionales del sector.

Es por ello, que el Estado debe garantizar el derecho a la salud, reconociéndola como una condición indispensable para el ejercicio pleno de los derechos humanos. En este sentido, resulta necesario promover políticas públicas orientadas a una revolución en la medicina moderna, implicando una amplia gama de aplicaciones para mejorar la salud y el bienestar. Desde el tratamiento de enfermedades crónicas hasta la mejora de la calidad de vida, el ozono se ha consolidado como una opción terapéutica efectiva y segura.

Por lo anterior, esta Comisión coincide con la promovente en que la reforma propuesta posee un enfoque incluyente, humanista y preventivo, al buscar consolidar políticas públicas que garanticen la regulación profesional de la ozonoterapia y promuevan su práctica de manera responsable.

**VIII.** Amén de lo antes expuesto, esta Dictaminadora considera pertinente señalar que la legislación sanitaria debe incorporar en su texto disposiciones claras y específicas que establezcan estándares sólidos en materia de práctica, capacitación y control técnico de las terapias complementarias, particularmente de la ozonoterapia, con el firme propósito de garantizar su ejercicio responsable.

De esta manera, las instituciones públicas y privadas vinculadas al sector salud deberán asegurar que el personal que practique la ozonoterapia, cuente con la formación técnica y científica necesaria, así como los certificados y diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, para la práctica de la misma.

A juicio de quienes integramos esta Comisión, este enfoque resulta esencial para prevenir riesgos sanitarios, proteger la integridad de los pacientes y garantizar la calidad de los tratamientos médicos complementarios, promoviendo un entorno institucional seguro, regulado y basado en evidencia científica.

En tal virtud, la procedencia de la presente iniciativa y, en su caso, la aprobación del dictamen correspondiente, permitirá fortalecer el marco jurídico nacional, al promover la regulación de la ozonoterapia dentro de la Ley General de Salud, asegurando que su práctica sea realizada exclusivamente por personal capacitado, todo ello en beneficio de la población y del sistema de salud en su conjunto.

**X.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.** Esta Dictaminadora considera que la Iniciativa no requiere de un estudio de impacto presupuestal, por lo que no existe la necesidad de presentar estimación alguna.

En virtud de todo lo anterior, podemos determinar que las propuestas de la iniciativa son constitucionales, convencionales, progresistas y congruentes, lo que las hace procedentes y oportunas.

Por lo anterior, las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Salud, aprobamos la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión por la que se reforma el artículo 79, segundo párrafo, de la Ley General de Salud, con el fin de incluir ozonoterapia como actividad técnica y auxiliar que requiere conocimientos científicos; sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, los siguientes:

## RESOLUTIVOS:

I. Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LVI Legislatura, dictaminan en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**, mediante el cual se emite el **PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTA, AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, con el fin de incluir ozonoterapia como actividad técnica y auxiliar que requiere conocimiento específico; toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró **PROCEDENTE** en lo general y en lo particular; por las razones expuestas en el presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

**DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79, DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, con el fin de incluir ozonoterapia como actividad técnica y auxiliar que requiere conocimiento científico.

**ARTÍCULO ÚNICO.** – *Se reforma el segundo párrafo al Artículo 79, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:*

*Artículo 79.- ...*

*Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, **así como de ozonoterapia**, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – *Aprobado el presente decreto, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.** – Una vez publicado, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La presente iniciativa será remitida al Congreso de la Unión para los efectos del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** – Las modificaciones propuestas a la Ley Federal entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del Poder Legislativo a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

#### ATENTAMENTE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS

Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez  
Presidenta

Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López  
Secretaria

Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas  
Vocal

Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala  
Vocal

Dip. Isaac Pimentel Mejía.  
Vocal

Dip. Sergio Omar Livera Chavarría  
Vocal

Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado  
Vocal

Dip. Brenda Espinoza Lopez  
Vocal

Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz  
Vocal

Dip. Guillermina Maya Rendón  
Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se reforma el artículo 3 Bis en su fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII; el artículo 71 se reforma la fracción V; se reforma el artículo 72 las fracciones I y II; se reforma el artículo 112; del artículo 115 las fracciones VI y VII; del artículo 146 se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII; se reforma el artículo 181 y se adiciona un segundo párrafo todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos y se reforma el artículo 5 de la Ley para la prevención y combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el Estado de Morelos.

## HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO \*71 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS**, presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ENERGÉTICAS A PERSONAS MENORES DE EDAD**, presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), y a las Comisiones de Salud y de la Familia y Derechos de la Niñez la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE, QUE INFORMA Y ALERTA SOBRE LOS DAÑOS DERIVADOS DEL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES Y LA PROHIBICIÓN DE SU VENTA A PERSONAS MENORES DE EDAD, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS**, presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

En mérito de lo anterior y derivado del análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado su discusión al interior de estas Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 59 numeral 12, 71 fracciones II y IV, y 83 Quintus todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y del 103 al 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "RESULTANDOS" contendrá los siguientes aspectos del dictamen;

a) Los antecedentes Legislativos se dan cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen

b) Se establece el "Contenido de la iniciativa" el cual se compone de la "Exposición de motivos" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador a presentar la iniciativa.

c) El mismo podrá contener un "Cuadro Comparativo" que presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

d) En su caso el "Análisis de constitucionalidad" en donde se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

II. En el apartado de "CONSIDERANDOS" contendrá los siguientes aspectos del presente dictamen:

a) Las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

b). En su caso contendrá el apartado de "Propuestas de modificación" en donde se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

c). Un "Régimen Transitorio" en donde se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

d) En el apartado denominado "Impacto Presupuestal" se analizara si la iniciativa encuadra en las hipótesis del artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, insertando en su caso la evaluación de impacto presupuestal realizada por el iniciador en consideración del artículo 42 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos; para lo cual se insertará las consideraciones enunciadas en la evaluación previa que realizó la iniciadora respecto al impacto presupuestal.

III. En el apartado denominado "Resolutivo" se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

### RESULTANDOS:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a). En Sesión Ordinaria del Pleno que tuvo verificativo el pasado 04 de septiembre de 2025, se dio cuenta con la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO \*71 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS**, presentada por la Diputada Andrea Valentina

Guadalupe Gordillo Vega, Integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b). En consecuencia, de lo anterior y en atención al Acuerdo del Pleno, mediante Turno No. **SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/965/25, con fecha 04 de septiembre de 2025**, se procedió a remitir a la Comisión de Salud la INICIATIVA antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

c) Es así como mediante oficio **DIP.GEMG/CDS/079/2025** la Presidencia de la Comisión de Salud, remitió la iniciativa objeto de este Dictamen a sus Diputadas y Diputados integrantes y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) En Sesión Ordinaria del Pleno que tuvo verificativo el pasado 09 de octubre de 2025, se dio cuenta con la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE, QUE INFORMA Y ALERTA SOBRE LOS DAÑOS DERIVADOS DEL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES Y LA PROHIBICIÓN DE SU VENTA A PERSONAS MENORES DE EDAD, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS**, presentado por la Diputada Jazmín Juana Solano López, Integrante del Grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

e) En consecuencia, de lo anterior y en atención al Acuerdo del Pleno, mediante Turno No. **SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1076/25, con fecha 09 de octubre de 2025**, se procedió a remitir a la Comisión de Salud y a la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, la iniciativa antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

f) Es así como mediante oficio **DIP.GEMG/CDS/096/2025** la Presidencia de la Comisión de Salud, remitió la iniciativa objeto de este Dictamen a sus Diputadas y Diputados integrantes y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

g) En Sesión Ordinaria del Pleno que tuvo verificativo el pasado 06 de noviembre de 2025, se dio cuenta con la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE, QUE INFORMA Y ALERTA SOBRE LOS DAÑOS DERIVADOS DEL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES Y LA PROHIBICIÓN DE SU VENTA A PERSONAS MENORES DE EDAD, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS**, presentado por la Diputada Jazmín Juana Solano López, Integrante del Grupo

parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

**h)** En consecuencia, de lo anterior y en atención al Acuerdo del Pleno, mediante Turno No. **SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1201/25, con fecha 06 de noviembre de 2025**, se procedió a remitir a la Comisión de Salud la iniciativa antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

**i)** Es así como mediante oficio **DIP.GEMG/CDS/103/2025** la Presidencia de la Comisión de Salud, remitió la iniciativa objeto de este Dictamen a sus Diputadas y Diputados integrantes y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

**j).** Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud y la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento, integró el presente expediente y se reunió el día **treinta de enero** del año **2026** en el Salón de Comisiones de este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa en términos de los artículos 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, bajo las consideraciones de las comisiones que más adelante se plasman. Con la finalidad de que, una vez aprobado el referido dictamen, sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

## II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

**a).** A manera de síntesis en la iniciativa en estudio de la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, propone adicionar una fracción VI al artículo 71 de la Ley de Salud del Estado de Morelos con el objetivo de que las autoridades sanitarias implementen acciones de prevención y concientización sobre los efectos nocivos del consumo excesivo de cafeína y otras sustancias estimulantes, especialmente en niñas, niños y adolescentes.

**b)** Asimismo, en la primera de las iniciativas la Diputada Jazmín Juana Solano López, propone promover una vida saludable y proteger a niñas, niños y adolescentes mediante la prohibición de la venta de bebidas energizantes a personas menores de 18 años en el Estado de Morelos, así como el fortalecimiento de acciones de prevención, información y sanción en la legislación estatal, reformando la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado De Morelos.

**c)** La segunda de las iniciativas presentada por la misma Diputada Jazmín Juana Solano López, propone reformar la Ley de Salud del Estado de Morelos para prohibir

la venta y el consumo de bebidas energéticas a personas menores de 18 años, como una medida de protección a la salud y al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

a). La exposición de motivos de la iniciadora en la primera de ellas hace referencia a lo siguiente:

*“La cafeína es un compuesto químico que regularmente se encuentra en componentes vegetales, como el grano de café, cacao, o las bayas de guaraná, y su consumo funciona como un estimulante al sistema nervioso central.*

*De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud del Gobierno de los Estados Unidos la cafeína es un estimulante ampliamente reconocido a nivel mundial, y es considerado el estimulante psicoactivo más utilizado.*

*Los estimulantes o psicoestimulantes, en nuestro país cierto número de ellos se encuentran regulados, tales como la cafeína, taurina, guaraná, ginseng, entre otros, actúan sobre el sistema nervioso central produciendo efectos de estimulación, depresión y alteración de la conciencia. Además, poseen un efecto diurético, que puede provocar deshidratación, aumenta la presión arterial y, en combinación con el alcohol, son altamente peligrosos.*

*Además, estos estimuladores suelen mezclarse con altas cantidades de azúcares o, en su caso, edulcorantes lo que favorece al desarrollo de padecimientos como sobrepeso, obesidad, diabetes e hipertensión<sup>67</sup>. Es importante mencionar que los edulcorantes no son recomendados para el consumo en niños.*

*Con anterioridad a estos estimuladores se les asociaba con publicidad para un mayor rendimiento académico, deportivo o social, publicitando los “beneficios” para el aumento de energía y un estado de alerta, y, como consecuencia el descenso de fatiga. Sin embargo, diversos estudios han demostrado que la cafeína y diversos activos estimulantes pueden ser perjudiciales si su consumo se da en exceso, con ello dolores de cabeza, temblores musculares, irritabilidad e incluso problemas cardíacos.*

*En la actualidad el consumo de diferentes tipos de bebidas alcohólicas combinadas con bebidas energizantes ha ido en crecimiento, la combinación y el consumo continuo de estas ha tenido impactos negativos en la salud de sus consumidores. Ante*

---

<sup>67</sup><https://www.gob.mx/imss/prensa/bebidas-energeticas-productos-altos-en-azucares-que-promueven-padecimientos-como-sobrepeso-obesidad-diabetes-e-hipertension?state=published>

esto, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), menciona que el riesgo del consumo de la mezcla de bebidas energizantes y alcohol podría llevar rápidamente a una intoxicación y poner en riesgo su vida.<sup>68</sup>

En el artículo 125 de la Ley de Educación del Estado ya se menciona la prohibición de la distribución y comercialización de bebidas energizantes dentro de las escuelas, esto respalda la intención de mantener informado a este sector sobre los riesgos de su consumo.

Las niñas, niños y adolescentes deben de comprender los riesgos asociados a estos productos y que, muchas veces, pueden ser disfrazadas de moda o rendimiento, cuando son nocivas para la salud, nuestros menores deben de desarrollar hábitos de consumo responsable así como fortalecer la toma de decisiones informadas.

Existen casos en el país en donde adolescentes se ven involucrados en efectos negativos que, tras consumir estos estimulantes, han resultado afectados e incluso han llegado a presentar cuadros de intoxicación y complicaciones de salud, lo que hace evidente la necesidad de prevenir su consumo.

Es necesario fomentar la concientización en la sociedad: estas sustancias no se recomiendan en exceso en adultos, y mucho menos deberían estar tan fácilmente al alcance de las niñas, niños y adolescentes.

Para una mejor comprensión de la presente propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE "LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS"	PROPUESTA "LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS"
Artículo *71.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención de los menores, las autoridades sanitarias del Estado, establecerán: I a V...	Artículo *71.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención de los menores, las autoridades sanitarias del Estado, establecerán: I a V... VI. Acciones de prevención y concientización sobre los efectos nocivos a la salud por el consumo excesivo de cafeína y otras sustancias estimulantes.

b). La exposición de motivos de la iniciadora en la segunda de las iniciativas referente es la siguiente:

<sup>68</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/119164/Estudio\\_Bebidas\\_Energizantes\\_26-43\\_Marzo\\_2011.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/119164/Estudio_Bebidas_Energizantes_26-43_Marzo_2011.pdf)

**“...PRIMERA. POR UNA VIDA SALUDABLE UNA POLÍTICA PÚBLICA ACERTADA.**

En la República Mexicana el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que el derecho humano de “toda persona tiene a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”.

La expresión afirma que alimentarse no es un acto privado ni meramente biológico sino una condición indispensable para la dignidad humana: garantiza la capacidad de las personas para llevar una vida sana, activa y plena, y sitúa la satisfacción de las necesidades nutricias en el núcleo de la justicia social.

Reconoce que el acceso a alimentos nutritivos, suficientes y de calidad depende de condiciones económicas, culturales e institucionales; convierte la seguridad alimentaria en una cuestión pública cuya ausencia erosiona la salud, la educación y la igualdad intergeneracional, y obliga a enfrentar desigualdades estructurales en producción, distribución y poder adquisitivo.

Al enunciar el derecho, el Estado mexicano asume obligaciones positivas y progresivas: garantizar disponibilidad, accesibilidad física y económica, adecuación cultural y seguridad alimentaria; traducir normas en políticas públicas efectivas es una exigencia de derecho, no un acto de caridad.

Obliga, por tanto, a diseñar políticas integradas que combinen seguridad social, apoyo a la producción local, educación nutricional, control de calidad y programas que eleven ingresos para evitar que las familias elijan entre alimentación y otras necesidades básicas; así como el deber de informar, orientar y alertar sobre los daños que ocasionan a la salud, aquellos productos que el libre mercado pone a libre disposición, tales como las bebidas azucaradas, los llamados alimentos “chatarra” y ahora **las bebidas energizantes o hipertónicas**.

El gobierno de la Presidenta de México Claudia Sheinbaum y a la par la Gobernadora de Morelos, han definido como política pública la promoción de una vida saludable.

La estrategia comenzó con la presentación oficial de los **lineamientos de vida saludable en escuelas públicas**, anunciados en **septiembre de 2024**. Este programa tiene como objetivo erradicar el consumo de comida chatarra en los entornos escolares y fomentar una cultura alimentaria sana y consciente, estas son algunas de las acciones destacadas:

- **Prohibición de alimentos ultra procesados** en cooperativas escolares y alrededores de los planteles.
- **Promoción del consumo de agua natural**, con construcción de bebederos a través del programa La Escuela es Nuestra.

- **Capacitación a docentes y personal escolar** sobre nutrición, alimentación local y de temporada.
- **Distribución de materiales educativos:** recetarios económicos, guías del buen comer, y estrategias de comunicación para familias.
- **Creación de cursos y diplomados** sobre vida saludable para el magisterio, en coordinación con SEP, Secretaría de Salud, IMSS e ISSSTE.
- **Fomento de la actividad física y deportiva** como parte integral del desarrollo escolar.
- **Sistema de evaluación y monitoreo** para clasificar escuelas saludables y dar seguimiento a los avances.
- **Contratación de más de 22 mil profesionales de la salud para el programa Salud Casa por Casa, fortaleciendo el acceso comunitario a servicios médicos.**

*La Gobernadora de Morelos, Licenciada Margarita González Saravia respalda y multiplica estas iniciativas desde la Secretaría de Educación. Su enfoque es claro: prevenir desde la formación, acompañando a niñas, niños y personas adolescentes en la adopción de hábitos saludables que los acompañen toda la vida.*

*Esta política pública es fundamental porque un tercio de nuestras niñas y niños enfrentan problemas de sobrepeso. A continuación, algunos datos relevantes tomados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), instrumento nacional diseñado para conocer el estado de salud y nutricional de la población mexicana y sus determinantes sociales:*

- **Prevalencia de sobrepeso y obesidad en menores:** según ENSANUT, en Morelos más del 35% de niñas y niños entre 5 y 11 años presentan sobrepeso u obesidad.
- **Acceso limitado a agua potable en escuelas:** más del 40% de los planteles públicos no cuentan con bebederos funcionales (datos de INEGI y SEP).
- **Consumo frecuente de bebidas azucaradas:** Morelos se encuentra entre los estados con mayor consumo per cápita de refrescos y bebidas energéticas en adolescentes.

## **SEGUNDA. IMPACTO NOCIVO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS POR EL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGÉTICAS.**

En el Estado de Morelos, las bebidas energéticas se han comercializado libremente durante años y sin restricciones adecuadas. Hasta ahora no se ha atacado con la contundencia necesaria el impacto negativo que su consumo genera en la salud pública, especialmente entre adolescentes, lo que exige medidas regulatorias y programas preventivos urgentes.

Las principales organizaciones sanitarias y revisiones científicas concluyen que las bebidas energéticas contienen altas dosis de cafeína y otros estimulantes y se asocian a riesgos cardiovasculares, neurológicos y de salud mental en niños y adolescentes.

Estos son algunos hallazgos clave que ya afectan a miles de personas, principalmente jóvenes en Morelos y México:

- **Efectos cardiovasculares agudos:** palpitaciones, arritmias, aumento de la presión arterial y casos documentados de insuficiencia cardíaca tras ingestas altas o combinadas con alcohol; estos riesgos se observan incluso en jóvenes sanos y aumentan con dosis elevadas.
- **Riesgo por azúcares y calorías:** alto contenido energético y azúcares añadidos que contribuyen al sobrepeso, obesidad y alteraciones metabólicas en población joven.
- **Interacciones y sensibilidad:** ingredientes como guaraná o taurina añaden cafeína “oculta”; niños y adolescentes son más sensibles por menor tolerancia y peso corporal, por lo que dosis que un adulto tolera pueden ser nocivas en menores
- **Estimulación simpática por cafeína y estimulantes:** taquicardia, vasoconstricción, elevación de presión arterial y arritmias.
- **Efecto glucémico y aporte calórico:** picos de glucosa seguido de “crash”, favoreciendo hábitos de consumo repetido y riesgo metabólico.
- **Alteración del sueño:** déficit de sueño crónico que agrava rendimiento cognitivo, estado de ánimo y comportamiento en escolares.

Estos efectos producidos por **las bebidas energizantes o hipertónicas**, cuentan con evidencia científica, no solo a nivel nacional sin también internacional. A continuación, algunas de las fuentes que se pueden consultar:

- “El zumbido de las bebidas energéticas”. - [El zumbido de las bebidas energéticas | Nutrición escolar | CDC](#), sitio web oficial del gobierno de los Estados Unidos. Julio 22, 2024.
- Higgins, John P., Santi Yarlagadda y Benjamin Yang. 2015. "Complicaciones cardiovasculares de las bebidas energéticas" *Bebidas* 1, no. 2: 104-126. <https://doi.org/10.3390/beverages1020104>. [Complicaciones cardiovasculares de las bebidas energéticas](#)
- Cardiology news. “Las bebidas energéticas plantean riesgos preocupantes en la salud de los adolescentes”, 2016. <https://doi.org/10.1161/CIRCULATIONAHA.116.025039>
- “Efecto de las bebidas energéticas en la salud mental de adolescentes y jóvenes: revisión sistemática”. – Scielo: Fuentealba-Garrido J, Momberg-Villanueva D, Rezende-Brito de Oliveira T, Riquelme-Pedraza M, Valeria-González J, Aguayo-Verdugo N. Efecto de las bebidas energéticas en la salud mental de adolescentes y jóvenes: revisión sistemática. *SANUS* [Internet]. 2024 [citado dd mm

aaaa];9:e438. Disponible en: DOI/URL. [Efecto de las bebidas energéticas en la salud mental de adolescentes y jóvenes: revisión sistemática](#)

- “Para los niños y adolescentes, las bebidas energéticas pueden tener efectos secundarios dañinos”. – Dr. Michael C. García. - [Para los adolescentes, las bebidas energéticas pueden tener efectos secundarios dañinos | Salud de UCLA](#)
- Children and adolescents: Excessive consumption of energy drinks Increases health risk for cardiovascular system.- [Children and adolescents: Excessive consumption of energy drinks Increases health risk for cardiovascular system.](#)
- “Recomendaciones sobre el consumo de bebidas energéticas”. Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. [RECOMENDACIONES SOBRE EL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGÉTICAS.](#)

En conclusión, **las bebidas energizantes** contienen concentraciones de cafeína y azúcares que superan umbrales seguros para niños y adolescentes, y documentan efectos adversos —alteraciones del sueño, ansiedad, arritmias, picos glucémicos y riesgo metabólico, que justifican restricciones específicas sobre venta, etiquetado.

**La mezcla de bebidas energizantes con alcohol es de particular relevancia para justificar los propósitos de esta iniciativa.**

En efecto, las bebidas energizantes contienen cafeína, taurina y otros estimulantes que en combinación con alcohol aumentan riesgos físicos y psicológicos porque la cafeína enmascara la sensación de embriaguez sin reducir la toxicidad del alcohol.

Estudios en México se reporta que entre el 25 y el 28% de jóvenes que consumen bebidas energéticas las combinan con alcohol en algún momento, con frecuencia en contextos de ocio y fiestas<sup>69</sup>

La mezcla se asocia a mayor riesgo de conductas de riesgo y empeoramiento de la salud mental; revisiones sistemáticas muestran vínculos entre consumo frecuente de energizantes y mayor ansiedad, depresión y conductas impulsivas en adolescentes y jóvenes<sup>70</sup>

Los documentos técnicos nacionales describen que la combinación facilita ingerir más alcohol de lo habitual al disminuir la percepción de sedación y fatiga, incrementando episodios de intoxicación, taquicardia y otros efectos adversos agudos.

---

<sup>69</sup> Revista electrónica de portales médicos. “Consumo de bebidas energéticas y alcohol: Un problema de salud pública entre estudiantes universitarios”. [Consumo de bebidas energéticas y alcohol: un problema de Salud Pública en estudiantes universitarios.](#)

<sup>70</sup> ¿Qué dice la ciencia sobre sustancias psico adictivas? BEBIDAS ENERGIZANTES. Secretaria de Salud México. 2022. [Consumo de bebidas energizantes y sus implicaciones.pdf](#)

Encuestas universitarias identifican motivaciones concretas: usar la mezcla para mantenerse despierto en estudios o trabajo, para “rendir” en fiestas y para potenciar o prolongar la ingesta alcohólica<sup>71</sup>.

Los lugares y ocasiones más reportados son hogares, fiestas privadas y bares; los picos de consumo suelen coincidir con fines de semana, temporadas de exámenes y eventos sociales nocturnos.

### TERCERA. LIBERTAD DE CONSUMO Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Esta iniciativa **pretende regular no prohibir** el consumo de las **bebidas energizantes**, En efecto, la experiencia histórica demostró que la proscripción del alcohol en comercios, bares y otros establecimientos, resultó contraproducente y fomento la ilegalidad.

En un país como el nuestro el valor que tiene la libertad es supremo, y en ese sentido, a pesar de las advertencias sobre el daño que puede causar el consumo reiterado de las **bebidas energizantes**, siempre habrá el ejercicio del libre albedrío para decidir sobre su ingesta o no.

En ese sentido, la venta libre de **bebidas energizantes o hipertónicas para personas mayores de edad debe quedar inalterada.**

A las personas adultas se les debe prevenir y orientar sobre las consecuencias en la salud por el consumo de esas bebidas, pero siempre será dentro su fuero interno el que tomará una decisión personalísima.

No ocurre lo mismo con niñas, niños y adolescentes: tenemos la obligación de protegerlos.

Las bebidas energizantes o hipertónicas provocan daños graves en su salud, y con frecuencia este grupo no cuenta con la madurez para comprender plenamente sus consecuencias. Ante la normalización del consumo entre adultas y adultos, los menores acceden con facilidad.

Por ello debemos ser claros y firmes: la protección de la infancia y la adolescencia es prioritaria, **y para menores de edad debe estar prohibida la venta de bebidas energizantes.**

---

<sup>71</sup> “Conocimiento sobre bebidas energizantes y frecuencia de consumo en una población de universitarios”. [Revista Ciencias de la Salud V4 N13 2.pdf](#) Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Fac. Ciencias Químicas, Depto de Bioquímica-Alimentos. Edificio FCQ5 segunda planta 202-D, Ciudad Universitaria, CP 72570, Puebla., Puebla Recibido Agosto 04, 2017; Aceptado Noviembre 25, 2017

Constitucionalmente, El **interés superior de la niñez** exige que todas las decisiones públicas prioricen la protección, salud y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

El Estado tiene **obligaciones positivas** de garantía: adoptar medidas regulatorias efectivas cuando la falta de ellas pone en riesgo la salud de la infancia.

Prohibir la venta a menores es una acción legalmente proporcionada para materializar el derecho a la salud y otros derechos conexos como educación y seguridad alimentaria.

En materia de salud pública, las bebidas energizantes contienen **altas concentraciones de cafeína, azúcares y estimulantes** que aumentan el riesgo de arritmias, hipertensión, trastornos del sueño, convulsiones y alteraciones psicológicas en población joven.

La susceptibilidad fisiológica de niñas, niños y adolescentes las hace **más vulnerables** a efectos adversos por dosis que un adulto tolera sin problema.

Reducir el acceso a estas bebidas baja la exposición poblacional y disminuye la probabilidad de daños agudos y crónicos.

En materia de prevención, la prohibición de venta de bebidas energizantes para menores actúa como medida preventiva primaria, evitando la normalización del consumo en etapas críticas de desarrollo.

Previene combinaciones peligrosas con alcohol u otras sustancias que aumentan la probabilidad de intoxicaciones, conductas de riesgo y daños inmediatos.

Complementada con educación nutricional, la medida reduce la demanda y protege entornos escolares y recreativos.

Por motivos éticos y de justicia social, proteger a la niñez frente a prácticas comerciales que explotan la inexperiencia y la publicidad dirigida es un **imperativo ético**.

La prohibición reduce la carga de enfermedad que recae desproporcionadamente en hogares con menos recursos y limita factores que agravan la inequidad en salud.

Priorizar la salud infantil sobre intereses comerciales es coherente con principios de dignidad humana y solidaridad intergeneracional.

En materia de derechos humanos y convencionales, México esta obligado a observar la Convención sobre los Derechos del niño de 1959, de manera que el Estado, al adoptar medidas que limitan la exposición comercial de productos nocivos para

menores, cumple con estándares internacionales sobre protección infantil y políticas de alimentación saludable.

La acción regulatoria demuestra **debida diligencia** para prevenir daños evitables a derechos consagrados constitucionalmente.

Ahora bien, la medida de prohibir la venta de bebidas energizantes a menores es constitucionalmente proporcional. Esto es así, porque la prohibición es **proporcionada** porque afecta únicamente al acceso de menores mientras preserva la libertad de decisión de adultos.

Su justificación se fortalecerá cuando se acompaña de: controles de comercialización, prohibición de publicidad dirigida a menores, etiquetado claro, campañas educativas y vigilancia sanitaria.

Finalmente, para hacer viable y practica esta propuesta se fortalecerá adoptando administrativamente, controles de comercialización, prohibición de publicidad dirigida a menores, etiquetado claro, campañas educativas y vigilancia sanitaria.

De igual manera, vengo a proponer también, sanciones y la inspección para garantizar que la reforma no sea meramente simbólica sino efectiva, además de adoptar la definición sobre bebidas energizantes que se propone en la iniciativa presentada por el Legislador de MORENA Ricardo Monreal y el Diputado José Luis Fernández Martínez del PVEM, al Pleno de la Cámara de Diputados Federales, que señala son **“aquellas bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína, taurina, gluconolactona, tiamina o cualquier otras sustancia que produzca efectos estimulantes similares”**.

Al respecto, es conveniente señalar que esta iniciativa ya fue aprobada en la Comisión de Salud de la mencionada Cámara el día 24 de septiembre en curso, donde recibió el respaldo plural y unánime de todos sus integrantes, como consta en la comunicación oficial de dicho órgano legislativo<sup>72</sup>:

Por ejemplo, **el diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez (MC)** dijo “que el Estado debe tener un papel fundamental en la promoción de una vida saludable, la cual no es un asunto estético o de élite, sino un derecho de la ciudadanía, por lo que anticipó que su voto sería un favor del dictamen.

---

<sup>72</sup> “Comisión de Salud aprueba reformas para incentivar la vida saludable”.

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzQcpwLxmgWLMsknhLTLXhThrJvW?projector=1&messagePartId=0.1>

La diputada del PRI, Ana Isabel González González, externó que buscarán trabajar de la mano pues su grupo parlamentario estará siempre en favor del beneficio de las y los mexicanos, en especial las niñas, niños y adolescentes, que son prioridad.

**El diputado José Luis Fernández Martínez (PVEM)** dijo que hay un consenso en una propuesta congruente por regular una bebida que hace un profundo daño en la salud de niñas, niños y adolescentes. Aseguró que con esto no dañará a las empresas fabricantes ni se perderán empleos pues solo se trata de proteger a los menores.

**Del PAN, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba** aseguró que no hay duda en que debe prohibirse la venta a menores. Afirmó que en México no existe un solo estudio específico sobre los efectos de las bebidas energéticas en la población nacional, lo que constituye una limitación significativa para la toma de decisiones de política pública informada. “México tiene la gran oportunidad de establecer un marco jurídico modelo”.

**La diputada María Graciela Gaitán Díaz (PVEM)** apuntó que el tema de la protección de niñas, niños y adolescentes frente al consumo de bebidas energéticas no admite demoras. Puntualizó que no se debe permitir que intereses comerciales estén por encima del derecho a la salud y el desarrollo integral de la infancia.

**El diputado Juan Guillermo Rendón Gómez (Morena)** puntualizó en ser más técnicos para ver qué es el tema de bebidas energizantes y qué son las de electrolitos o bebidas deportivas, además de ver la cantidad de azúcar. Trabajemos juntos y de forma positiva para presentarlo en el Pleno de una manera consciente.

**La diputada Margarita García García, del PT,** comentó que las hijas e hijos se vuelven consumidores al ser los padres el ejemplo en el consumo de estas bebidas, por lo que subrayó que se trata de una muy buena iniciativa, aunque se quedará corta pues los adultos en ocasiones no saben ni siquiera qué están tomando.

**La diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio (Morena)** afirmó que prevenir es vivir, y la iniciativa ayudará a una mejor calidad de vida, debido a que estas sustancias lesionan riñón, corazón, hígado, páncreas, cerebro y médula ósea.

**También de Morena, la diputada María del Carmen Bautista Peláez** resaltó que esta adecuación normativa busca cerrar la puerta a los riesgos y abrirla al cuidado de las y los menores. “No podemos seguir normalizando que los menores sustituyan el consumo de agua o leche por productos con cafeína y químicos que dañan su desarrollo físico y emocional”.

**A su vez, la diputada de MC, Amancay González Franco,** expresó que el dictamen permitirá identificar las bebidas hidratantes de las energizantes y solicitar que en su

publicidad no utilice a atletas de alto rendimientos, ya que ello confunde a los consumidores al creer que son productos saludables

**El diputado Gilberto Daniel Castillo García (Morena)** destacó que es fundamental la prohibición el consumo de estas bebidas a menores de edad; sin embargo, indicó que se debe buscar un mecanismo para regularlas y evitar su uso indiscriminado. “Estos productos estimulan a las y los jóvenes al contener exceso de azúcar, cafeína, taurina y extracto de hierbas y su combinación afecta la salud”.

**En tanto, el diputado Gerardo Olivares Mejía (PT)** respaldó el dictamen que busca regular el consumo de las bebidas energizantes y propuso generar enfocadas al trabajo preventivo para disminuir el consumo de estos productos, ya que afecta la salud de quienes las ingieren”.

**Con base en lo anterior, deseo destacar la convergencia que hoy se hace visible entre el dictamen federal recientemente aprobado y el marco normativo estatal vigente en Morelos.** Esta reforma a la Ley General de Salud atiende con responsabilidad el problema de la venta libre de bebidas energizantes a menores de edad, especialmente a adolescentes y personas jóvenes, reconociendo los graves riesgos que implican para su salud física y mental.

Al mismo tiempo, es importante subrayar que en Morelos contamos desde el 28 de septiembre de 2011 con la **Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos**, la cual ya contempla a las bebidas energizantes dentro de su catálogo regulatorio.

**Lo que hoy propongo es fortalecer esta legislación estatal, estableciendo de manera explícita la prohibición de venta de bebidas energizantes a menores de 18 años.** Esta medida representa no solo un acto de congruencia normativa, sino también el cumplimiento de un deber como Legisladora: priorizar el interés superior de la niñez, fomentar hábitos de vida saludable y proteger lo más valioso que tenemos como sociedad: nuestras niñas, niños y juventudes.

#### **CUARTA. OBJETO DE LA INICIATIVA Y PROPUESTA DE REFORMA EN LA “LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS”**

Es claro por lo antes argumentado, que el propósito central de esta iniciativa es:

**Primero, la promoción y adopción de una vida saludable** como una meta y propósito de las autoridades y la participación de la ciudadanía.

**Segundo**, regular la venta de bebidas energéticas, para que estas dejen de ser de venta libre para niñas, niños y personas adolescentes, dejando claro que su venta estará autorizada solo para personas mayores de 18 años.

**Tercero**, hacer efectivo en el Estado de Morelos, el **principio del interés superior de la niñez** en materia de protección de la salud de las niñas, niños y personas adolescentes.

No debe pasar desapercibido que pudieran existir otros ordenamientos susceptibles de ser reformados con estos propósitos, sin embargo, considero ad hoc impactar estas reformas en la “Ley para la prevención y combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el estado de Morelos”, ya que el artículo 4 de la misma, ya contiene el concepto o definición de lo que debemos entender por este tipo de bebidas; **no obstante, el Legislador de aquella época colocó en un mismo artículo tanto las bebidas energizantes como las hipotónicas, estas últimas son totalmente diferentes a las primeras.**

En efecto, este cuadro que a continuación se presenta busca explicarlo de manera ilustrativa:

**BEDIBAS ENERGÉTICAS:**

<b>Propósito:</b>	Estimular el sistema nervioso central.
<b>Componentes comunes:</b>	Cafeína, taurina, glucuronolactona, vitaminas del grupo B, azúcar, y a veces extractos como guaraná o ginseng.
<b>Efecto:</b>	Aumentan el estado de alerta, reducen la fatiga, pero pueden tener riesgos cardiovasculares y neurológicos si se consumen en exceso o por menores de edad.
<b>Ejemplo:</b>	Red Bull, Monster, Vive 100.

**BEBIDAS HIPERTONICAS:**

<b>Propósito:</b>	Rehidratar y reponer electrolitos y energía después de actividad física intensa.
<b>Componentes comunes:</b>	Contienen <b>más concentración de solutos</b> (sales y azúcares) que el plasma sanguíneo.
<b>Uso:</b>	Deportistas en entrenamientos prolongados o condiciones extremas.
<b>Ejemplo:</b>	Algunas versiones de Gatorade o Powerade, dependiendo de su formulación.

**DIFERENCIA CLAVE:** Las **energéticas** buscan **estimular**, mientras que las **hipertónicas** buscan **rehidratar y reponer**. No todas las bebidas hipertónicas son energéticas, ni todas las energéticas cumplen funciones de hidratación.

**Texto vigente:**

“Artículo \*5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
I a VI. - ...

**VII.- Bebidas energéticas o hipertónicas:** Compuestas principalmente por cafeína, varias vitaminas, carbohidratos y otras sustancias naturales orgánicas como la taurina que elimina la sensación de agotamiento;

Esta definición se ampliara para adaptarla a la que en breve se consignará en la Ley General de Salud: Son bebidas energizantes, **“Aquellas bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína, taurina, glucuronolactona, tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares” y desde luego, se eliminaran de esta redacción las bebidas hipertónicas.**

Para hacer explicita la propuesta de reforma legislativa presento el siguiente cuadro comparativo:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS**

<p><b>Artículo *5.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a VI. - ...</p> <p>VII.- <i>Bebidas energéticas o hipertónicas: Compuestas principalmente por cafeína, varias vitaminas, carbohidratos y otras sustancias naturales orgánicas como la taurina que elimina la sensación de agotamiento;</i></p>	<p><b>Artículo *5.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a VI. - ...</p> <p><b>VII.- Bebidas energéticas: son aquellas bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína, taurina, glucuronolactona, tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.</b></p>
<p><b>Artículo 76.-</b> Tratándose de establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, queda prohibida la venta en envase abierto, así como el consumo de bebidas con contenido alcohólico en el área interior o exterior y, en su caso, en el área del estacionamiento del local.</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> Tratándose de establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, queda prohibida la venta en envase abierto, así como el consumo de bebidas con contenido alcohólico en el área interior o exterior y, en su caso, en el área del estacionamiento del local.</p> <p><b>De igual forma, queda prohibida la venta de bebidas energizantes en cualquiera de sus presentaciones a personas menores de edad.</b></p>
<p><b>Artículo 79.-</b> Los dueños o encargados de los establecimientos en que se expenden bebidas con contenido alcohólico deberán cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV.- Vender bebidas alcohólicas solo a mayores de edad;</p> <p>V a VI. - ...</p> <p>VII.- Colocar en un lugar visible el cartel oficial emitido por la Secretaría que contenga al menos la leyenda "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud";</p>	<p><b>Artículo 79.-</b> Los dueños o encargados de los establecimientos en que se expenden bebidas con contenido alcohólico o <b>bebidas energéticas</b>, deberán cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV.- Vender bebidas alcohólicas, <b>energéticas</b>, solo a mayores de edad;</p> <p>V a VI. - ...</p> <p>VII.- Colocar en un lugar visible el cartel oficial emitido por la Secretaría que contenga al menos la leyenda "El consumo abusivo de alcohol <b>y de bebidas energéticas</b> puede producir adicciones y graves problemas de salud";</p>

<p>VIII.- Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas;</p>	<p>VIII.- Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas <b>o bebidas energéticas</b>;</p>
<p>CAPÍTULO *XIV ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA EL CONSUMO INMODERADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</p>	<p>CAPÍTULO *XIV ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA EL CONSUMO INMODERADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS <b>Y ENERGETICAS</b></p>
<p><b>Artículo *81.-</b> Para garantizar el derecho a la protección de la salud y la seguridad pública, la autoridad estatal podrá coordinarse con la autoridad Federal y Municipal, en el establecimiento y ejecución de programas contra el alcoholismo y el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, relacionados con la prevención de delitos y la conducción de automotores, mismos que deberán prever medidas administrativas y mecanismos de difusión adecuados para:</p> <p>I.- Concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo de alcohol;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Fomentar la no tolerancia de consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad;</p> <p>IV.- Explicar las consecuencias sociales, materiales y físicas que produce el consumo de alcohol;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- En general, todas aquellas que se consideren relevantes para combatir el consumo de alcohol y sus consecuencias.</p>	<p><b>Artículo *81.-</b> Para garantizar el derecho a la protección de la salud y la seguridad pública, la autoridad estatal podrá coordinarse con la autoridad Federal y Municipal, en el establecimiento y ejecución de programas contra el alcoholismo y el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas <b>y energéticas</b>, relacionados con la prevención de delitos y la conducción de automotores, mismos que deberán prever medidas administrativas y mecanismos de difusión adecuados para:</p> <p>I.- Concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo de alcohol <b>y de las bebidas energizantes</b>;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Fomentar la no tolerancia de consumo de bebidas alcohólicas y <b>energéticas</b> en menores de edad;</p> <p>IV.- Explicar las consecuencias sociales, materiales y físicas que produce el consumo de alcohol, <b>energéticas e hipertónicas</b>;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- En general, todas aquellas que se consideren relevantes para combatir el consumo de alcohol, así como de las bebidas <b>energéticas</b> y sus consecuencias.</p>
<p><b>Artículo *82.-</b> El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación, implementará programas y acciones tendientes a inhibir en los alumnos del nivel básico, medio, medio superior y superior, el consumo de bebidas alcohólicas, mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera, promoverá la creación de brigadas juveniles que difundan los efectos nocivos del alcohol, y que promuevan el no consumo del mismo.</p>	<p><b>Artículo *82.-</b> El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación, implementará programas y acciones tendientes a inhibir en los alumnos del nivel básico, medio, medio superior y superior, el consumo de bebidas alcohólicas <b>y energéticas</b> mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera <b>y los daños que producen en la salud las bebidas energéticas</b>; promoverá la creación de brigadas juveniles que difundan los efectos nocivos del alcohol, y que promuevan el no consumo <b>de ambas</b> .</p>
<p><b>Artículo 84.-</b> Los Ayuntamientos, de conformidad con sus características y situaciones particulares deben implementar programas y campañas de difusión sobre las consecuencias del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas. Estos programas y campañas deberán estar particularmente orientados hacia la juventud.</p>	<p><b>Artículo 84.-</b> Los Ayuntamientos, de conformidad con sus características y situaciones particulares deben implementar programas y campañas de difusión sobre las consecuencias del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas <b>y energéticas</b>. Estos programas y campañas deberán estar particularmente orientados hacia la juventud.</p>
<p><b>Artículo 87.-</b> El premio será convocado por el Gobierno del Estado a través del Gobernador, una vez</p>	<p><b>Artículo 87.-</b> El premio será convocado por el Gobierno del Estado a través <b>de la persona titular del</b></p>

<p>al año, de acuerdo con las modalidades y bases que se expida para ello, podrán participar los municipios, las organizaciones civiles y la sociedad organizada que fomente acciones a favor de la prevención en el consumo del alcohol.</p>	<p><b>Poder Ejecutivo</b>, una vez al año, de acuerdo con las modalidades y bases que se expida para ello, podrán participar los municipios, las organizaciones civiles y la sociedad organizada que fomente acciones a favor de la prevención en el consumo del alcohol <b>y de las bebidas energéticas</b>.</p>
<p><b>Artículo 88.-</b> El jurado deberá ser un órgano colegiado en el que participen los municipios, el Diputado Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado, Organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema y un representante de la Secretaría de Salud.</p>	<p><b>Artículo 88.-</b> El jurado deberá ser un órgano colegiado en el que participen los municipios, <b>la Diputada o Diputado</b> Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado, Organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema <b>y una persona</b> representante de la Secretaría de Salud.</p>
<p><b>Artículo 89.-</b> El "Premio de Prevención y Combate al Consumo de Alcohol" será entregado anualmente por el Gobernador del estado en un acto cívico y consistirá en la entrega de un diploma, una medalla alusiva y premios económicos, de acuerdo con el presupuesto correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 89.-</b> El "Premio de Prevención y Combate al Consumo de Alcohol" será entregado anualmente por <b>la persona titular del Poder Ejecutivo</b> del estado en un acto cívico y consistirá en la entrega de un diploma, una medalla alusiva y premios económicos, de acuerdo con el presupuesto correspondiente.</p>
<p><b>Artículo *95.-</b> La instancia municipal competente aplicará la multa o sanción a que se refiere la fracción I del artículo 94 de esta Ley, en cualquiera de los casos siguientes: I a IX.- X.- Por no fijar avisos o letreros visibles en el exterior o interior de sus establecimientos dando a conocer la prohibición de entrada a menores de edad; XI a XIV.- ...</p>	<p><b>Artículo *95.-</b> La instancia municipal competente aplicará la multa o sanción a que se refiere la fracción I del artículo 94 de esta Ley, en cualquiera de los casos siguientes: I a IX.- X.- Por no fijar avisos o letreros visibles en el exterior o interior de sus establecimientos dando a conocer la prohibición de entrada, <b>así como la venta de bebidas energéticas</b> a menores de edad; XI a XIV.- ...</p>
<p><b>Artículo *96.-</b> La instancia municipal competente aplicará la multa o sanción a que se refiere la fracción II del artículo 94 de esta Ley, en cualquiera de los casos siguientes: I.- Cuando los permisionarios permitan la venta de bebidas alcohólicas y el acceso al local del establecimiento o giro a menores de dieciocho años de edad; en este caso, la multa será de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II a VII.- ...</p>	<p><b>Artículo *96.-</b> La instancia municipal competente aplicará la multa o sanción a que se refiere la fracción II del artículo 94 de esta Ley, en cualquiera de los casos siguientes: I.- Cuando los permisionarios permitan la venta de bebidas alcohólicas o <b>energéticas</b> y el acceso al local del establecimiento o giro a <b>menores de dieciocho años</b>; en este caso, la multa será de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II a VII.- ...</p>
<p><b>Artículo 103.-</b> Las inspecciones se practicarán con el titular de la licencia, su representante legal o con quien esté a cargo del establecimiento, comercio o evento autorizado, a quien se le exigirá que exhiba la siguiente documentación: I a III.- ... IV.- Notas o facturas que amparen la mercancía alcohólica que se tenga en existencia; y V.- ...</p>	<p><b>Artículo 103.-</b> Las inspecciones se practicarán con el titular de la licencia, su representante legal o con quien esté a cargo del establecimiento, comercio o evento autorizado, a quien se le exigirá que exhiba la siguiente documentación: I a III.- ... IV.- Notas o facturas que amparen la mercancía alcohólica, <b>así como de las bebidas energéticas</b>; y de que se tenga en existencia; y V.- ...</p>

**QUINTA. – IMPACTO PRESUPUESTARIO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo. Como consecuencia, es menester referir que la presente iniciativa no implica un impacto presupuestal, pues no crea nuevas unidades administrativas, empleos o nuevas comisiones en el ámbito del derecho burocrático....

c). Por cuanto hace a la exposición de motivos que formula la iniciadora en la tercera de las iniciativas se mencionan de la siguiente manera:

#### **“...1. JUSTIFICACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL**

*Fundamento la presente propuesta en la obligación ineludible de garantizar el Interés Superior de la Niñez, principio rector que impone a todas las autoridades el deber de priorizar, en cualquier decisión, actuación o política pública que involucre a niñas, niños y adolescentes (NNA), la **protección, respeto, promoción y garantía de sus derechos humanos y su desarrollo integral.***

*En consecuencia, y con pleno conocimiento de la **evidencia médica disponible sobre los riesgos y efectos adversos que el consumo de bebidas energéticas puede generar en la salud de personas menores de dieciocho años,** se plantea esta iniciativa como una medida preventiva orientada a salvaguardar su bienestar físico, mental y emocional.*

*Por lo anterior, resulta fundamental invocar como fundamento y marco jurídico el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra una amplia gama de derechos sociales y económicos esenciales para la población. A lo largo de los años, dicho precepto ha sido objeto de diversas reformas orientadas a ampliar y perfeccionar las garantías constitucionales, reflejando la evolución del Estado mexicano hacia una mayor protección de los derechos humanos.*

*En el presente caso, corresponde ponderar la obligación del Estado de garantizar el Interés Superior de la Niñez, principio constitucional que exige que todas las decisiones, políticas públicas y actuaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes se orienten prioritariamente a la protección, respeto, promoción y garantía de sus derechos, así como a su desarrollo integral.*

**Artículo 4º.- ...**

...  
...

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

...  
...  
...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

...  
...  
...

*En este sentido, el **Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce expresamente el **derecho de la niñez a la satisfacción de sus necesidades básicas**, entre ellas el acceso a la salud, y establece como deber del Estado **velar por su cumplimiento conforme al principio del interés superior de la niñez**.*

*Este principio jurídico-constitucional tiene como finalidad **garantizar que niñas, niños y adolescentes ejerzan plenamente sus derechos**, orientando la interpretación, aplicación e implementación de normas, políticas públicas y decisiones administrativas o judiciales **en función de su máximo bienestar**.*

*Asimismo, impone a todas las autoridades la **obligación de adoptar medidas que aseguren su desarrollo integral**, en condiciones de dignidad, igualdad y protección efectiva.*

*Entre las características fundamentales del **interés superior de la niñez**, destacan las siguientes:*

- **Principio de rango constitucional:**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha reconocido como un principio de rango constitucional implícito en el artículo 4º de la Constitución, derivado de los compromisos internacionales de México.*

- **Objetivo:**

*Su objetivo es asegurar que se garantice el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de los menores, promoviendo su desarrollo integral y un nivel máximo de satisfacción.*

- **Aplicación obligatoria:**

*Es un principio rector que obliga a todas las autoridades (judiciales, administrativas, legislativas, así como a instituciones privadas) a tomarlo en cuenta en las decisiones que conciernen a niños, niñas y adolescentes.*

- **Orientación judicial:**

*En el ámbito jurisdiccional, funciona como un principio orientador de la actividad interpretativa para cualquier norma que deba aplicarse a un menor en un caso concreto.*

*Este interés, también se encuentra reconocido en el artículo 3, apartado 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, pues en él se indica lo siguiente:*

*“Artículo 3. 1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

*De lo dispuesto en esos preceptos, se advierte que en cualquier decisión, actuación o medida que involucre a la niñez, el Estado a través de sus diversas autoridades, tiene la ineludible obligación de atender el interés superior de la niñez.*

*Como un antecedente inmediato podemos aportar el criterio establecido en lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (previo a la nueva conformación de la misma) en su entonces Primera Sala, señaló que el interés superior de la infancia constituye una pauta que se debe tomar en consideración en cualquier decisión, actuación o medida en que se vea involucrado un menor; por tanto, dicho interés se erige como una obligación que asume el Estado a través de todas sus autoridades, para asegurar que en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las normas, asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se involucre a la niñez, se garantice*

y asegure que todos los niños y niñas disfruten y gocen de todos los derechos humanos que les asisten, especialmente aquéllos que resultan indispensables para su óptimo desarrollo.

En concordancia con lo anterior, también señaló que, del principio de referencia, se desprende la necesidad de considerar al interés superior de la infancia como un criterio rector no sólo en la elaboración de las normas, sino también en la interpretación y aplicación de las mismas, a fin de que, en todos los órdenes relativos a la vida del niño o niña, puedan gozar y ejercer plenamente de sus derechos.

## 2. DERECHOS DE LA NIÑEZ:

Dentro de los derechos de la niñez vamos a encontrar los siguientes:

- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de:
  - **Alimentación**
  - **Salud**
  - **Educación**
  - **Sano esparcimiento**
  - **Vivienda digna**
- El interés superior de la niñez debe guiar el diseño y ejecución de las políticas públicas.
- Los padres, tutores y el Estado están obligados a preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos.

El interés superior de la infancia implica conocer cuáles son los derechos que la Constitución y los Tratados Internacionales reconocen a favor de la niñez, a fin de que éstos se interpreten y apliquen en forma adecuada, es decir, de la manera que más favorezca las prioridades de los infantes, algunos de los derechos reconocidos en pro de la infancia, se encuentran los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el numeral 3.2,

“Artículo 3 [...] 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas [...]”

Por su parte el artículo 19.1, establece lo siguiente:

“Artículo 19 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

...

Y por su parte el artículo 27.1, refiere:

“Artículo 27. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

...

### **3.- LAS BEBIDAS ENERGIZANTES: UN RIESGO PARA LA SALUD DE LOS MENORES**

El propio artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también hace énfasis y tutela los derechos a la alimentación y a la salud al establecer:

#### **4. Derecho a la alimentación:**

- Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- El Estado debe garantizar el ejercicio de este derecho.

#### **4. Derecho a la salud:**

- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, que garantice servicios de atención médica integral y gratuita para quienes no cuenten con seguridad social.

Sin embargo, entrando al tema central que nos ocupa en la presente iniciativa, es propicio referir que se ha demostrado científicamente que las **BEBIDAS ENERGIZANTES NO SON ALIMENTOS CONSIDERADOS NUTRITIVOS NI HIDRATANTES; son productos estimulantes que representan un riesgo directo a la salud de los menores, por lo que la facultad del Estado es y debe intervenir en su regulación.**

Frecuentemente promovidas como productos que mejoran el rendimiento físico y mental, las bebidas energéticas generan una percepción errónea y potencialmente

*peligrosa. Lejos de ser alimentos nutritivos o hidratantes, estos productos deben ser considerados **estimulantes con efectos adversos para la salud**, particularmente en personas menores de dieciocho años.*

*Diversos estudios médicos advierten sobre los riesgos que su consumo representa para el sistema cardiovascular, neurológico y metabólico en población infantil y adolescente. Por ello, este documento expone la evidencia científica disponible y plantea la necesidad de una intervención estatal urgente, orientada a proteger el derecho a la salud y el interés superior de la niñez.*

**Las bebidas energizantes no deben considerarse alimentos nutritivos ni hidratantes.** *A pesar de su comercialización atractiva y su creciente presencia en entornos deportivos, escolares y juveniles, estos productos no cumplen funciones alimenticias saludables. Su composición —rica en cafeína, taurina, azúcares añadidos y otros estimulantes— no aporta nutrientes esenciales ni favorece la hidratación; por el contrario, puede generar efectos adversos como deshidratación, alteraciones del sueño, ansiedad, taquicardia y trastornos metabólicos.*

*La ingesta de bebidas energizantes en menores de edad trasciende el ámbito de los hábitos alimenticios: representa un riesgo sanitario agudo que compromete directamente la función cardíaca y neurológica de organismos en pleno desarrollo, vulnerando el derecho a la salud y el principio del interés superior de la niñez.*

*La prohibición que se plantea responde a un imperativo de salud pública respaldado por evidencia médica sólida. Lejos de ser inocuas, las bebidas energizantes presentan una composición con altos niveles de taurina, cafeína, azúcares y otros estimulantes que ponen en riesgo la salud cardiovascular de niñas, niños y adolescentes (NNA), exponiéndolos a efectos agudos y potencialmente fatales en organismos aún en desarrollo.*

En el presente punto nos permitimos retomar y puntualizar parte de lo ya expuesto en la diversa iniciativa presentada por la suscrita en la denominada INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE, QUE INFORMA Y ALERTA SOBRE LOS DAÑOS DERIVADOS DEL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES Y LA PROHIBICIÓN DE SU VENTA A PERSONAS MENORES DE EDAD, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS, en la citada iniciativa se aborda el tema del impacto que pueden tener las bebidas energéticas en la población atendiendo principalmente a las personas menores de dieciocho años o personas menores de edad, iniciativa que se equipara con la presente y en la cual expusimos lo siguiente:

**SEGUNDO. IMPACTO NOCIVO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS POR EL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGÉTICAS.**

“En el Estado de Morelos, las bebidas energéticas se han comercializado libremente durante años y sin restricciones adecuadas. Hasta ahora no se ha atacado con la contundencia necesaria el impacto negativo que su consumo genera en la salud pública, especialmente entre adolescentes, lo que exige medidas regulatorias y programas preventivos urgentes.

Las principales organizaciones sanitarias y revisiones científicas concluyen que las bebidas energéticas contienen altas dosis de cafeína y otros estimulantes y se asocian a riesgos cardiovasculares, neurológicos y de salud mental en niños y adolescentes.

Estos son algunos hallazgos clave que ya afectan a miles de personas, principalmente jóvenes en Morelos y México:

- **Efectos cardiovasculares agudos:** palpitaciones, arritmias, aumento de la presión arterial y casos documentados de insuficiencia cardíaca tras ingestas altas o combinadas con alcohol; estos riesgos se observan incluso en jóvenes sanos y aumentan con dosis elevadas.
- **Riesgo por azúcares y calorías:** alto contenido energético y azúcares añadidos que contribuyen al sobrepeso, obesidad y alteraciones metabólicas en población joven.
- **Interacciones y sensibilidad:** ingredientes como guaraná o taurina añaden cafeína “oculta”; niños y adolescentes son más sensibles por menor tolerancia y peso corporal, por lo que dosis que un adulto tolera pueden ser nocivas en menores
- **Estimulación simpática por cafeína y estimulantes:** taquicardia, vasoconstricción, elevación de presión arterial y arritmias.
- **Efecto glucémico y aporte calórico:** picos de glucosa seguido de “crash”, favoreciendo hábitos de consumo repetido y riesgo metabólico.
- **Alteración del sueño:** déficit de sueño crónico que agrava rendimiento cognitivo, estado de ánimo y comportamiento en escolares.

Estos efectos producidos por **las bebidas energizantes o hipertónicas**, cuentan con evidencia científica, no solo a nivel nacional sin también internacional. A continuación, algunas de las fuentes que se pueden consultar:

- “El zumbido de las bebidas energéticas”. - [El zumbido de las bebidas energéticas | Nutrición escolar | CDC](#), sitio web oficial del gobierno de los Estados Unidos. Julio 22, 2024.
- Higgins, John P., Santi Yarlagadda y Benjamin Yang. 2015. "Complicaciones cardiovasculares de las bebidas energéticas" *Bebidas 1*, no. 2: 104-126.

<https://doi.org/10.3390/beverages1020104>. Complicaciones cardiovasculares de las bebidas energéticas

- Cardiology news. “Las bebidas energéticas plantean riesgos preocupantes en la salud de los adolescentes”, 2016. <https://doi.org/10.1161/CIRCULATIONAHA.116.025039>
- “Efecto de las bebidas energéticas en la salud mental de adolescentes y jóvenes: revisión sistemática”. – Scielo: Fuentealba-Garrido J, Momberg-Villanueva D, Rezende-Brito de Oliveira T, Riquelme-Pedraza M, Valeria-González J, Aguayo-Verdugo N. Efecto de las bebidas energéticas en la salud mental de adolescentes y jóvenes: revisión sistemática. SANUS [Internet]. 2024 [citado dd mm aaaa];9:e438. Disponible en: DOI/URL. [Efecto de las bebidas energéticas en la salud mental de adolescentes y jóvenes: revisión sistemática](#)
- “Para los niños y adolescentes, las bebidas energéticas pueden tener efectos secundarios dañinos”. – Dr. Michael C. García. - [Para los adolescentes, las bebidas energéticas pueden tener efectos secundarios dañinos | Salud de UCLA](#)
- Children and adolescents: Excessive consumption of energy drinks Increases health risk for cardiovascular system.- [Children and adolescents: Excessive consumption of energy drinks Increases health risk for cardiovascular system.](#)
- “Recomendaciones sobre el consumo de bebidas energéticas”. Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. [RECOMENDACIONES SOBRE EL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGÉTICAS.](#)”

*En conclusión, las bebidas energizantes contienen **concentraciones elevadas de cafeína, azúcares y otros estimulantes que exceden los umbrales seguros para niñas, niños y adolescentes**, según la evidencia médica disponible. Su consumo se asocia con **efectos adversos significativos**, tales como **alteraciones del sueño, ansiedad, arritmias, picos glucémicos y riesgos metabólicos**, lo que **justifica la implementación de restricciones específicas en materia de venta, etiquetado y acceso para menores de edad.***

*Para ilustrar lo anterior, se adjunta al presente documento un **cuadro de referencia sobre la composición y riesgos asociados al consumo de bebidas energizantes**, con el fin de sustentar la necesidad de medidas regulatorias urgentes.*

BEBIDAS ENERGIZANTES	
Propósito:	Estimular el sistema nervioso central.
Componentes comunes:	Cafeína, taurina, glucuronolactona, vitaminas del grupo B, azúcar, y a veces extractos como guaraná o ginseng.
Efecto:	Aumentan el estado de alerta, reducen la fatiga, pero pueden tener riesgos cardiovasculares y neurológicos si se consumen en exceso o por menores de edad.
Ejemplo:	Red Bull, Monster, Vive 100.

Amén de lo anterior, debemos de considerar que la mezcla de bebidas energizantes con alcohol (el cual es otro tema prioritario de la salud en el estado) es de particular relevancia para justificar los propósitos de esta iniciativa.

En efecto, las bebidas energizantes contienen cafeína, taurina y otros estimulantes que en combinación con alcohol aumentan riesgos físicos y psicológicos porque la cafeína enmascara la sensación de embriaguez sin reducir la toxicidad del alcohol. Estudios en México se reporta que entre el 25 y el 28% de jóvenes que consumen bebidas energéticas las combinan con alcohol en algún momento, con frecuencia en contextos de ocio y fiestas<sup>73</sup>

La mezcla se asocia a mayor número de conductas de riesgo y empeoramiento de la salud mental; revisiones sistemáticas muestran vínculos entre consumo frecuente de energizantes y mayor ansiedad, depresión y conductas impulsivas en adolescentes y jóvenes<sup>74</sup>

Los documentos técnicos nacionales describen que la combinación facilita ingerir más alcohol de lo habitual al disminuir la percepción de sedación y fatiga, incrementando episodios de intoxicación, taquicardia y otros efectos adversos agudos.

Encuestas universitarias identifican motivaciones concretas: usar la mezcla para mantenerse despierto en estudios o trabajo, para “rendir” en fiestas y para potenciar o prolongar la ingesta alcohólica<sup>75</sup>.

Los lugares y ocasiones más reportados son hogares, fiestas privadas y bares; los picos de consumo suelen coincidir con fines de semana, temporadas de exámenes y eventos sociales nocturnos.

### **TERCERA. LIBERTAD DE CONSUMO Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

Esta iniciativa **pretende regular no prohibir** el consumo de las **bebidas energéticas**. En efecto, la experiencia histórica demostró que la proscripción del alcohol en comercios, bares y otros establecimientos, resultó contraproducente y fomentó la ilegalidad.

---

<sup>73</sup> Revista electrónica de portales médicos. “Consumo de bebidas energéticas y alcohol: Un problema de salud pública entre estudiantes universitarios”. [Consumo de bebidas energéticas y alcohol: un problema de Salud Pública en estudiantes universitarios](#).

<sup>74</sup> ¿Qué dice la ciencia sobre sustancias psico adictivas? BEBIDAS ENERGIZANTES. Secretaria de Salud México. 2022. [Consumo de bebidas energizantes y sus implicaciones.pdf](#)

<sup>75</sup> “Conocimiento sobre bebidas energizantes y frecuencia de consumo en una población de universitarios”. [Revista Ciencias de la Salud V4 N13 2.pdf](#) Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Fac. Ciencias Químicas, Depto de Bioquímica-Alimentos. Edificio FCQ5 segunda planta 202-D, Ciudad Universitaria, CP 72570, Puebla., Puebla Recibido Agosto 04, 2017; Aceptado Noviembre 25, 2017

En un país como el nuestro el valor que tiene la libertad es supremo, y en ese sentido, a pesar de las advertencias sobre el daño que puede causar el consumo reiterado de las **bebidas energéticas**, siempre habrá el ejercicio del libre albedrío para decidir sobre su ingesta o no.

En ese sentido, la venta libre de **bebidas energéticas para personas mayores de edad debe quedar inalterada**.

A las personas adultas se les debe prevenir y orientar sobre las consecuencias en la salud por el consumo de esas bebidas, pero siempre será dentro su fuero interno el que tomará una decisión personalísima.

No ocurre lo mismo con niñas, niños y adolescentes: tenemos la obligación de protegerlos.

Las bebidas energizantes o hipertónicas provocan daños graves en su salud, y con frecuencia este grupo no cuenta con la madurez para comprender plenamente sus consecuencias. Ante la normalización del consumo entre adultas y adultos, los menores acceden con facilidad.

Por ello debemos ser claros y firmes: la protección de la infancia y la adolescencia es prioritaria, **y para menores de edad debe estar prohibida la venta de bebidas energizantes**.

Constitucionalmente, **El interés superior de la niñez** exige que todas las decisiones públicas prioricen la protección, salud y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

El Estado tiene **obligaciones positivas** de garantía: adoptar medidas regulatorias efectivas cuando la falta de ellas pone en riesgo la salud de la infancia.

Prohibir la venta a menores es una acción legalmente proporcionada para materializar el derecho a la salud y otros derechos conexos como educación y seguridad alimentaria.

En materia de salud pública, las bebidas energizantes contienen **altas concentraciones de cafeína, azúcares y estimulantes** que aumentan el riesgo de arritmias, hipertensión, trastornos del sueño, convulsiones y alteraciones psicológicas en población joven.

La susceptibilidad fisiológica de niñas, niños y adolescentes las hace **más vulnerables** a efectos adversos por dosis que un adulto tolera sin problema.

Reducir el acceso a estas bebidas baja la exposición poblacional y disminuye la probabilidad de daños agudos y crónicos.

En materia de prevención, la prohibición de venta de bebidas energizantes para menores actúa como medida preventiva primaria, evitando la normalización del consumo en etapas críticas de desarrollo.

Previene combinaciones peligrosas con alcohol u otras sustancias que aumentan la probabilidad de intoxicaciones, conductas de riesgo y daños inmediatos.

Complementada con educación nutricional, la medida reduce la demanda y protege entornos escolares y recreativos.

Por motivos éticos y de justicia social, proteger a la niñez frente a prácticas comerciales que explotan la inexperiencia y la publicidad dirigida es un **imperativo ético**.

La prohibición reduce la carga de enfermedad que recae desproporcionadamente en hogares con menos recursos y limita factores que agravan la inequidad en salud.

Priorizar la salud infantil sobre intereses comerciales es coherente con principios de dignidad humana y solidaridad intergeneracional.

En materia de derechos humanos y convencionales, México está obligado a observar la Convención sobre los Derechos del niño de 1959, de manera que el Estado, al adoptar medidas que limitan la exposición comercial de productos nocivos para menores, cumple con estándares internacionales sobre protección infantil y políticas de alimentación saludable.

La acción regulatoria demuestra **debida diligencia** para prevenir daños evitables a derechos consagrados constitucionalmente.

Ahora bien, la medida de prohibir la venta de bebidas energizantes a menores es constitucionalmente proporcional. Esto es así, porque la prohibición es **proporcionada** porque afecta únicamente al acceso de menores mientras preserva la libertad de decisión de adultos.

Su justificación se fortalecerá cuando se acompaña de: controles de comercialización, prohibición de publicidad dirigida a menores, etiquetado claro, campañas educativas y vigilancia sanitaria.

Finalmente, para hacer viable y practica esta propuesta se fortalecerá adoptando administrativamente, controles de comercialización, prohibición de publicidad dirigida a menores, etiquetado claro, campañas educativas y vigilancia sanitaria.

De igual manera, vengo a proponer también, sanciones y la inspección para garantizar que la reforma no sea meramente simbólica sino efectiva, además de adoptar la definición sobre bebidas energizantes que se propone en la iniciativa presentada por el Legislador de MORENA Ricardo Monreal y el Diputado José Luis Fernández Martínez del PVEM, al Pleno de la Cámara de Diputados Federales, que señala son **“aquellas bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína, taurina, gluconolactona, tiamina o cualquier otras sustancia que produzca efectos estimulantes similares”**.

Al respecto, es conveniente señalar que esta iniciativa ya fue aprobada en la Comisión de Salud de la mencionada Cámara el día 24 de septiembre en curso, donde recibió el respaldo plural y unánime de todos sus integrantes, como consta en la comunicación oficial de dicho órgano legislativo<sup>76</sup>:

Por ejemplo, **el diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez (MC)** dijo “que el Estado debe tener un papel fundamental en la promoción de una vida saludable, la cual no es un asunto estético o de élite, sino un derecho de la ciudadanía, por lo que anticipó que su voto sería un favor del dictamen.

La diputada del PRI, Ana Isabel González González, externó que buscarán trabajar de la mano pues su grupo parlamentario estará siempre en favor del beneficio de las y los mexicanos, en especial las niñas, niños y adolescentes, que son prioridad.

**El diputado José Luis Fernández Martínez (PVEM)** dijo que hay un consenso en una propuesta congruente por regular una bebida que hace un profundo daño en la salud de niñas, niños y adolescentes. Aseguró que con esto no dañará a las empresas fabricantes ni se perderán empleos pues solo se trata de proteger a los menores.

**Del PAN, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba** aseguró que no hay duda en que debe prohibirse la venta a menores. Afirmó que en México no existe un solo estudio específico sobre los efectos de las bebidas energéticas en la población nacional, lo que constituye una limitación significativa para la toma de decisiones de política pública informada. “México tiene la gran oportunidad de establecer un marco jurídico modelo”.

**La diputada María Graciela Gaitán Díaz (PVEM)** apuntó que el tema de la protección de niñas, niños y adolescentes frente al consumo de bebidas energéticas no admite demoras. Puntualizó que no se debe permitir que intereses comerciales estén por encima del derecho a la salud y el desarrollo integral de la infancia.

---

<sup>76</sup> “Comisión de Salud aprueba reformas para incentivar la vida saludable”.

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzQcpwLxmgWLMsknhLTXhThrJvW?projector=1&messagePartId=0.1>

**El diputado Juan Guillermo Rendón Gómez (Morena)** puntualizó en ser más técnicos para ver qué es el tema de bebidas energizantes y qué son las de electrolitos o bebidas deportivas, además de ver la cantidad de azúcar. Trabajemos juntos y de forma positiva para presentarlo en el Pleno de una manera consciente

**La diputada Margarita García García, del PT,** comentó que las hijas e hijos se vuelven consumidores al ser los padres el ejemplo en el consumo de estas bebidas, por lo que subrayó que se trata de una muy buena iniciativa, aunque se quedará corta pues los adultos en ocasiones no saben ni siquiera qué están tomando.

**La diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio (Morena)** afirmó que prevenir es vivir, y la iniciativa ayudará a una mejor calidad de vida, debido a que estas sustancias lesionan riñón, corazón, hígado, páncreas, cerebro y médula ósea.

**También de Morena, la diputada María del Carmen Bautista Peláez** resaltó que esta adecuación normativa busca cerrar la puerta a los riesgos y abrirla al cuidado de las y los menores. “No podemos seguir normalizando que los menores sustituyan el consumo de agua o leche por productos con cafeína y químicos que dañan su desarrollo físico y emocional”.

**A su vez, la diputada de MC, Amancay González Franco,** expresó que el dictamen permitirá identificar las bebidas hidratantes de las energizantes y solicitar que en su publicidad no utilice a atletas de alto rendimientos, ya que ello confunde a los consumidores al creer que son productos saludables

**El diputado Gilberto Daniel Castillo García (Morena)** destacó que es fundamental la prohibición el consumo de estas bebidas a menores de edad; sin embargo, indicó que se debe buscar un mecanismo para regularlas y evitar su uso indiscriminado. “Estos productos estimulan a las y los jóvenes al contener exceso de azúcar, cafeína, taurina y extracto de hierbas y su combinación afecta la salud”.

**En tanto, el diputado Gerardo Olivares Mejía (PT)** respaldó el dictamen que busca regular el consumo de las bebidas energizantes y propuso generar enfocadas al trabajo preventivo para disminuir el consumo de estos productos, ya que afecta la salud de quienes las ingieren”.

Con base en lo anterior, deseo destacar la convergencia que hoy se hace visible entre el dictamen federal recientemente aprobado y el marco normativo estatal vigente en Morelos.

Esta reforma a la Ley General de Salud atiende con responsabilidad el problema de la venta libre de bebidas energizantes a menores de edad, especialmente a adolescentes y personas jóvenes, reconociendo los graves riesgos que implican para su salud física y mental.

Al mismo tiempo, es importante subrayar que en Morelos contamos desde el 28 de septiembre de 2011 con la **Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos**, la cual ya contempla a las bebidas energizantes dentro de su catálogo regulatorio, ordenamiento que actualmente la suscrita también ha presentado una iniciativa de reforma en la cual se busca **de manera explícita la prohibición de venta de bebidas energizantes a menores de 18 años.**

De esta manera lo que se propone es fortalecer nuestra legislación estatal, estableciendo de manera explícita la prohibición de venta de bebidas energizantes a menores de 18 años. Esta medida representa no solo un acto de congruencia normativa, sino también el cumplimiento de un deber como Legisladora: priorizar el interés superior de la niñez, fomentar hábitos de vida saludable y proteger lo más valioso que tenemos como sociedad: nuestras niñas, niños y juventudes.

#### 4.- CONCLUSIÓN

Los propósitos centrales de la presente iniciativa los podemos resumir en los siguientes:

**Primero**, la promoción y adopción de una vida saludable como una meta y propósito de las autoridades y la participación de la ciudadanía.

**Segundo**, regular la venta de bebidas energéticas, para que estas dejen de ser de venta libre para niñas, niños y personas adolescentes, dejando claro que su venta estará autorizada solo para personas mayores de 18 años.

**Tercero**, hacer efectivo en el Estado de Morelos, el principio del interés superior de la niñez en materia de protección de la salud de las niñas, niños y personas adolescentes.

En el siguiente cuadro se presentan de manera ilustrativa los artículos que se pretenden sean reformados y se adiciona un artículo identificado como 186 Bis:

### LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE MORELOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Artículo *146.- Las acciones en materia de prevención y control de accidentes comprenden:</i>	<i>Artículo *146.- Las acciones en materia de prevención y control de accidentes comprenden:</i>
<i>VII.- Colaborar y participar en la implementación y ejecución de los programas necesarios para prevenir enfermedades, discapacidades, accidentes y comisión de hechos delictivos relacionados con el abuso de bebidas alcohólicas;</i>	<i>VII.- Colaborar y participar en la implementación y ejecución de los programas necesarios para prevenir enfermedades, discapacidades, accidentes y comisión de hechos delictivos relacionados con el abuso de bebidas alcohólicas y energéticas;</i>
PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS	PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

<p><i>Artículo *165.- Las autoridades sanitarias estatales deberán coordinar la ejecución del programa contra el alcoholismo y el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, que comprenda entre otras, las siguientes acciones:</i> I. ... II. ... III.- <i>La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales dirigida a toda la población, y especialmente a la niñez, los adolescentes y mujeres gestantes, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y</i> IV. ...</p>	<p><i>Artículo *165.- Las autoridades sanitarias estatales deberán coordinar la ejecución del programa contra el alcoholismo y el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas y energéticas, que comprenda entre otras, las siguientes acciones:</i> I. ... II. ... III.- <i>La educación sobre los efectos del alcohol y las bebidas energéticas en la salud y en las relaciones sociales dirigida a toda la población, y especialmente a la niñez, los adolescentes y mujeres gestantes, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y</i> IV. ...</p>
<p><b>Artículo 181.-</b> Los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos en que se elaboren, expendan o suministren bebidas alcohólicas, en ningún caso y de ninguna forma las expendarán o suministrarán a menores de edad así como, limitar su consumo a toda persona que presente manifestaciones presumibles de intoxicación etílica.</p>	<p><b>Artículo 181.-</b> Los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos en que se elaboren, expendan o suministren bebidas alcohólicas y energéticas, en ningún caso y de ninguna forma las expendarán o suministrarán a menores de edad así como, limitar su consumo a toda persona que presente manifestaciones presumibles de intoxicación etílica.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 186 Bis. - Para los efectos de esta Ley se consideran bebidas energéticas aquellas bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína, taurina, glucuronolactona, tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.</b></p>

**5.- IMPACTO PRESUPUESTARIO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo. Como consecuencia, es menester referir que la presente iniciativa no implica un impacto presupuestal, pues no crea nuevas unidades administrativas, empleos o nuevas comisiones en el ámbito del derecho burocrático...”

**IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.** Primeramente, cabe puntualizar que, estas Comisiones están obligadas a realizar un análisis oficioso de los presupuestos procedentes de la iniciativa dentro del marco constitucional, así como los elementos de viabilidad, por ser de orden público, a efecto de resolver sobre su procedencia o improcedencia, y en función de ello, realizar el estudio relativo a la misma.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en su exposición de motivos.

Estas Comisiones se abocan al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

La competencia en materia de salud se encuentra definida en la Ley General de Salud que establece al ámbito en el que el Estado puede ejercer acciones, tendientes a regular la salud en el Estado, no contraviniendo las disposiciones de orden federal, atendiendo de que las iniciativas buscan prohibir la venta a niñas, niños y adolescentes; es decir buscan regular la venta y ordenar campañas de concientización, por lo que desde estas Comisiones Dictaminadoras se aprecia que no se invade la competencia exclusiva de la Federación (COFEPRIS) porque no fijan requisitos sanitarios de elaboración ni establecen registros sanitarios estatales.

Y toda vez que el art. 4º Constitucional impone al Estado la obligación positiva de organizar servicios de salud y proteger a la población contra riesgos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que “la prevención es parte del derecho a la protección de la salud”. Por lo que establecer la obligatoriedad a las autoridades a informar, vigilar y limitar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a productos con riesgo comprobado refuerza, no limita, ese derecho.

La diferencia de trato entre personas adultas y niñas, niños y adolescentes tienen fundamento objetivo y razonable: la vulnerabilidad fisiológica y neurológica de la segunda población. Por lo que la norma no prohíbe el consumo adulto ni sanciona a

las niñas, niños y adolescentes por consumir; solo impone deberes a comerciantes y autoridades. No hay injerencia en la esfera personal.

Las iniciativas no contraponen derechos; antes bien, realiza el contenido esencial del derecho a la salud de la población infantil y adulta. Las medidas propuestas en las iniciativas en estudio buscan proteger a la infancia frente a la comercialización de productos.

La Salubridad General es competencia concurrente con las entidades federativas las cuales pueden legislar sobre “protección de la salud” siempre que no contradigan o se contrapongan a la Legislación General. Sin embargo, al realizar el estudio de fondo de la iniciativa es primordial evaluar el texto de la norma propuesta para evitar violaciones a la competencia del orden federal, es decir en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación.

Después de un cuidadoso análisis, estas Comisiones concluyen que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 4, 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 1, 1 BIS, 20 y 21 de la Constitución Política local. Asimismo, cuenta con bases legales, conforme lo prevén los numerales 3 y 13 de la Ley General de Salud. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

### **CONSIDERANDOS:**

I. De conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 54, 55, 59 numeral 12, 71 y 83, Quintus de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y VII, 55, 56, 104, 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud y la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, son competentes para conocer sobre la iniciativa de referencia, así como para efectuar su estudio, análisis, elaboración y presentación del Dictamen que en derecho proceda, con base a los ordenamientos previamente citados.

II. Funda el derecho a presentar esta iniciativa a las Iniciadoras lo que establecen los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

III. Al ser procedente la competencia de este órgano colegiado se realiza el estudio para determinar la viabilidad de las reformas propuestas en las iniciativas la primera de ellas **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO \*71 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS**, presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA**

**SALUDABLE, QUE INFORMA Y ALERTA SOBRE LOS DAÑOS DERIVADOS DEL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES Y LA PROHIBICIÓN DE SU VENTA A PERSONAS MENORES DE EDAD, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS y la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ENERGÉTICAS A PERSONAS MENORES DE EDAD**, ambas presentadas por la Diputada Jazmín Juana Solano López del Grupo Parlamentario de MORENA.

IV. Ahora bien del análisis técnico-jurídico realizado por estas Comisiones, respecto de las iniciativas que le fueron turnadas, se advierte que las mismas resultan concurrentes, en virtud de que versan sobre la misma materia de competencia sanitaria, atienden una problemática común en materia de salud pública y proponen reformas, adiciones o disposiciones relacionadas con los ordenamientos jurídicos del Estado de Morelos en materia de salud.

En ese sentido, y con base en los principios de economía legislativa, armonización normativa, sistematización jurídica y certeza legal, que rigen la función legislativa del Congreso del Estado, estas Comisiones estiman procedente realizar un estudio y dictaminación conjunta de las iniciativas concurrentes, con el objeto de evitar duplicidades normativas y garantizar la coherencia del marco legal en materia de salud.

Del análisis comparado de las propuestas se desprende que, si bien presentan diferencias en su técnica legislativa o en el alcance de algunas disposiciones, todas coinciden en su finalidad esencial, consistente en proteger, promover y garantizar el derecho a la salud de las personas en el Estado de Morelos, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la legislación aplicable.

Por lo anterior, se considera jurídicamente viable integrar en un solo proyecto de dictamen los planteamientos que resulten compatibles y complementarios entre sí, privilegiando aquellos que presenten mayor claridad normativa, viabilidad operativa y congruencia con el sistema estatal de salud, así como con las políticas públicas vigentes en la materia.

Asimismo, se estima que la dictaminación acumulada no afecta los derechos de autoría de las promoventes, toda vez que sus aportaciones son debidamente reconocidas en el presente dictamen y valoradas conforme a su contenido sustantivo.

En consecuencia, se determina procedente resolver de manera acumulada las iniciativas concurrentes, emitiendo un solo dictamen que incorpore los elementos jurídicamente procedentes, con el fin de fortalecer el marco normativo en materia de salud en el Estado de Morelos y contribuir a la protección efectiva del interés público.

En resumen, la finalidad de analizar estas iniciativas que guardan similitud en este dictamen es **agilizar el proceso legislativo, garantizar coherencia normativa, facilitar el consenso político y evitar contradicciones** en la legislación. Estas Comisiones dictaminadoras concluyen que es una forma eficiente y estratégica de manejar varias propuestas que buscan resolver el mismo problema o que están estrechamente relacionadas.

**V.** De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisiones, para dictaminar y con apego a las fracciones II y III del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones de Salud y de la Familia y Derechos de la Niñez proceden a analizar en lo general y en lo particular el Dictamen de las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia; y al no existir restricción alguna o consideración que impida su estudio, se procede al análisis de fondo de las reformas planteadas; esto es así porque las iniciativas se enfocan en reformar la Ley de Salud y la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo ambas del Estado de Morelos; sobresaliendo en ellas el tema del daño a la salud que producen las bebidas energéticas en la salud de las niñas, niños y adolescentes.

En ese orden de ideas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas del Congreso de Morelos, en el presente dictamen, harán valer una serie de consideraciones y argumentaciones derivado del estudio acucioso de las iniciativas presentadas por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) y la Diputada Jazmín Juana Solano López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

**VI.** Las y Los integrantes de las Comisiones proceden a realizar las argumentaciones y consideraciones en el estudio de las iniciativas y con ello la viabilidad de las reformas planteadas, en un solo dictamen que permita que las y los integrantes de estas Comisiones hagan sugerencias integrales para en su caso modificar las iniciativas en función de un análisis conjunto. Esto es más fácil que tener que gestionar modificaciones por separado en cada una de las iniciativas.

**VII.** Ante ello, la primera de las iniciativas propone adicionar una fracción VI al artículo 71 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, con el objetivo de fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos del consumo excesivo de cafeína y otras sustancias estimulantes.

El planteamiento parte del reconocimiento de que la cafeína y otros estimulantes, como la taurina, la guaraná y el ginseng, son sustancias ampliamente consumidas y socialmente normalizadas, pero que, en exceso, pueden generar efectos adversos a la salud, tales como alteraciones cardiovasculares, deshidratación, problemas neurológicos y riesgos incrementados cuando se combinan con alcohol. Asimismo, se destaca que estos productos suelen contener altas cantidades de azúcares o edulcorantes, lo que contribuye al desarrollo de enfermedades como obesidad, diabetes e hipertensión, especialmente en población infantil y adolescente.

La iniciativa subraya el aumento del consumo de bebidas energizantes entre niñas, niños y adolescentes, así como los casos documentados de intoxicaciones y complicaciones de salud, lo que evidencia la necesidad de acciones preventivas y de concientización. En este contexto, se alinea con disposiciones ya existentes en la legislación estatal, como la prohibición de comercializar bebidas energéticas en escuelas, reforzando un enfoque de salud pública preventiva.

La reforma propuesta no establece prohibiciones adicionales, sino que obliga a las autoridades sanitarias del Estado a implementar acciones de prevención y concientización sobre los efectos nocivos del consumo excesivo de cafeína y sustancias estimulantes, dentro de los servicios de salud dirigidos a menores.

**VIII.** Estas Comisiones coinciden con los argumentos vertidos por la legisladora, toda vez que diversos estudios señalan que, para muchos adultos, su rutina diaria comienza con una taza de café o puede incluir un estimulante con cafeína a lo largo del día. Por ello, tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA) recomienda a los adultos sanos que limiten su consumo de cafeína a 400 mg/día que vendrían siendo aproximadamente entre dos o tres tazas de café. Estos mismos estudios señalan que un exceso de cafeína puede provocar síntomas desagradables y peligrosos. Y aunque la relación entre la cafeína y los adultos está bien documentada, de los análisis vertidos es de destacar que no se encuentran muchos estudios sobre los efectos de la cafeína en los niños por lo que conlleva a que no se conocen con tanta claridad sus consecuencias en la Salud de esta población. Por ello, los expertos recomiendan que los niños y adolescentes limiten o eviten la cafeína, especialmente los más pequeños.

Según la Academia Estadounidense de Pediatría, los expertos médicos aconsejan que los niños y adolescentes no tomen bebidas energéticas debido a los niveles de azúcar y cafeína.

El exceso de cafeína en niños y adolescentes puede provocar un aumento de la frecuencia cardíaca, palpitaciones, presión arterial alta, ansiedad, problemas de sueño, problemas digestivos y deshidratación. La cafeína es el psicoestimulante más consumido en el mundo. Al respecto, la Unión Europea y América del Norte (Estados Unidos y Canadá), disponen de legislaciones sobre la cantidad máxima de consumo

de cafeína por niños, así como reglas de etiquetado que son reguladas por el Códex Alimentario Europeo y la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA).

En diversos países, los productos que contienen cafeína y que son accesibles al consumo por parte de niñas, niños y adolescentes, se comercializan principalmente en supermercados y establecimientos de alimentos, en particular en cadenas de comida rápida, los cuales operan bajo marcos regulatorios específicos establecidos por cada Estado. Sin embargo, en otros contextos nacionales no existe una legislación clara que regule la disponibilidad, comercialización o consumo de estos productos, lo que genera disparidades significativas en la información proporcionada a los consumidores, en las estrategias de mercadotecnia y en los patrones de consumo asociados.

Esta ausencia normativa propicia que factores culturales y hábitos sociales influyan de manera determinante en la ingesta de cafeína, especialmente entre niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, resulta pertinente analizar si la evidencia científica disponible sobre el consumo de cafeína en población menor de edad proviene de países con regulaciones específicas en la materia o, por el contrario, de aquellos que carecen de un marco legal, pero donde el consumo se encuentra socialmente normalizado. Dicho análisis permite dimensionar con mayor precisión el impacto de la regulación en la protección de la salud infantil y en la generación de políticas públicas efectivas.

El consumo de cafeína a través del café ha mostrado asociaciones positivas con la salud en la población adulta cuando se ingiere en cantidades bajas a moderadas, generalmente entre 100 y 300 miligramos diarios. Diversas investigaciones han identificado que este nivel de consumo puede contribuir a la disminución del riesgo de desarrollar diabetes mellitus tipo 2, enfermedades cardiovasculares y algunos tipos de cáncer, como el colorrectal. Sin embargo, la evidencia disponible no permite establecer con claridad si estos efectos benéficos se reproducen en la población infantil, cuyo metabolismo y sensibilidad fisiológica son distintos.

Las recomendaciones sobre la ingesta de cafeína varían de manera importante entre adultos e infantes y adolescentes. Algunas guías internacionales, entre ellas las canadienses, establecen que las niñas y niños menores de 12 años no deberían exceder un consumo diario de 85 miligramos. Otros estudios sugieren que el límite seguro debe calcularse en función del peso corporal, proponiendo un máximo de 2.5 miligramos por kilogramo al día, considerado como umbral a partir del cual la exposición sostenida podría generar efectos adversos en la salud infantil.

Asimismo, existen países como Canadá que han propuesto una clasificación del consumo de cafeína en niñas y niños en tres niveles: bajo (1 mg/kg/día), moderado (3 mg/kg/día) y alto (5 mg/kg/día). No obstante, pese a la existencia de estos criterios de referencia, la literatura científica aún es limitada en cuanto al análisis de los efectos

fisiológicos específicos asociados a cada nivel de consumo. En particular, son escasos los estudios que evalúan de manera sistemática las consecuencias del consumo prolongado de cafeína en la población infantil con base en estas categorías, lo que evidencia la necesidad de un enfoque preventivo y de mayor investigación en la materia.

**IX.** La segunda iniciativa parte del reconocimiento constitucional del derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y de la obligación del Estado de implementar políticas públicas que prevengan enfermedades y protejan a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad. En este marco, se alinea con la estrategia nacional y estatal de promoción de hábitos saludables impulsada por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, particularmente en entornos escolares.

La iniciativa documenta ampliamente la evidencia científica nacional e internacional que demuestra que las bebidas energéticas contienen altas concentraciones de cafeína, azúcares y otros estimulantes que representan riesgos significativos para la salud física y mental de niñas, niños y adolescentes, tales como alteraciones cardiovasculares, trastornos del sueño, ansiedad, problemas metabólicos y conductas de riesgo, especialmente cuando se combinan con alcohol. Asimismo, se subraya que este grupo poblacional es fisiológicamente más vulnerable a dichos efectos.

Desde un enfoque de derechos humanos, la propuesta justifica la restricción en el principio del interés superior de la niñez, aclarando que no se prohíbe el consumo a personas adultas, sino que se regula el acceso de niñas, niños y adolescentes, manteniendo la libertad de consumo en mayores de 18 años. La medida se considera proporcional, razonable y constitucionalmente válida.

En términos normativos, la iniciativa propone reformas integrales a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, entre las que destacan:

La redefinición precisa del concepto de bebidas energéticas diferenciándolas de las bebidas hipertónicas. La prohibición expresa de su venta a menores de edad. La obligación de verificar la mayoría de edad para su comercialización. La incorporación de bebidas energéticas en programas de prevención, campañas educativas y acciones coordinadas entre autoridades estatales y municipales. El fortalecimiento del régimen de inspección y sanciones para asegurar el cumplimiento efectivo de la norma.

En conjunto, la iniciativa busca reducir riesgos a la salud, prevenir enfermedades y fortalecer una política pública integral de protección a la infancia y adolescencia, priorizando la salud sobre intereses comerciales y contribuyendo al desarrollo integral de las futuras generaciones en Morelos.

**X.** El consumo de bebidas energéticas ha aumentado de manera considerable en los últimos años, impulsado por ciertas campañas publicitarias orientadas principalmente a jóvenes y por el fácil acceso a estos productos en el mercado. Estas bebidas contienen altas dosis de cafeína, azúcares y otros aditivos que alteran la actividad del sistema nervioso representando riesgos a la salud cuando se ingieren de forma recurrente, destacando su relación con trastornos cardiovasculares, metabólicos y psicológicos.

Si bien ofrecen un efecto inmediato de alerta o resistencia al cansancio, estas bebidas pueden generar consecuencias negativas en el organismo; la evidencia y los informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) han advertido sobre los daños derivados de ingesta frecuente, siendo la población menor de edad la más vulnerable debido a su falta de desarrollo fisiológico y emocional.

Diversos estudios realizados por la Agencia Francesa de Seguridad Alimentaria, Medio Ambiente y Salud Ocupacional, la Secretaría de Salud y distintas publicaciones científicas internacionales, señalan que el consumo de bebidas energéticas puede generar múltiples riesgos para la salud. Entre las principales afectaciones se encuentran problemas cardiovasculares, como el aumento de la presión arterial, la presencia de arritmias y la posible formación de aneurismas. Asimismo, se han documentado trastornos neurológicos y psicológicos, tales como ansiedad, insomnio, convulsiones y alucinaciones, además de alteraciones metabólicas que incluyen obesidad, resistencia a la insulina y el desarrollo de diabetes tipo 2.

A estos efectos se suman daños renales, dentales y gastrointestinales, los cuales pueden comprometer seriamente el bienestar de quienes las consumen de manera frecuente. Cabe destacar que los riesgos se incrementan cuando estas bebidas se ingieren en combinación con alcohol o durante la realización de actividad física intensa, prácticas comunes entre la población adolescente.

En este contexto, se considera que la evidencia científica disponible justifica la implementación de medidas legales orientadas a restringir el acceso de niñas, niños y adolescentes a las bebidas energéticas, al tratarse de un sector vulnerable que requiere una protección especial frente a los riesgos que estos productos representan para su salud.

**XI.** Y en la última de las iniciativas se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Morelos con el objetivo de prohibir la venta y consumo de bebidas energéticas a personas menores de 18 años, como una medida de protección a la salud y garantía del interés superior de la niñez.

La propuesta parte del reconocimiento constitucional y convencional del derecho de niñas, niños y adolescentes a la salud, a una alimentación adecuada y a un desarrollo integral, conforme al artículo 4º de la Constitución Federal y a la Convención sobre los Derechos del Niño. Se sustenta en evidencia médica que advierte que las bebidas

energéticas no son productos nutritivos ni hidratantes, sino estimulantes con altas concentraciones de cafeína, azúcares y otras sustancias que pueden generar riesgos cardiovasculares, neurológicos, metabólicos y trastornos del sueño en población menor de edad.

La iniciativa aclara que no se restringe la libertad de consumo de las personas adultas, sino que se establece una regulación específica y proporcional para menores de edad, quienes son fisiológicamente más vulnerables y carecen de plena capacidad para dimensionar los efectos nocivos de estos productos. Asimismo, se busca prevenir prácticas de riesgo como la mezcla de bebidas energéticas con alcohol, asociada a mayores daños a la salud y conductas peligrosas en adolescentes.

**XII.** En los últimos años, el consumo de bebidas energéticas en México ha experimentado un aumento significativo, especialmente entre adolescentes de entre 15 y 18 años, quienes representan actualmente el grupo más afectado por esta tendencia. Este fenómeno plantea una preocupación creciente para la salud pública, ya que se ha vinculado con la aparición de enfermedades crónicas como la obesidad infantil, la diabetes tipo 2 y trastornos del sueño.

Frente a esta realidad, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido sobre los riesgos que conlleva el consumo frecuente de estos productos, en particular por su alto contenido de azúcares y cafeína, y ha recomendado restringir su uso en la población menor de edad. En respuesta a estas directrices internacionales, se promueven acciones encaminadas a proteger la salud física y mental de niñas, niños y adolescentes, garantizando así su desarrollo pleno y saludable.

**XIII.** Las propuestas legislativas plantean una reforma a diversos ordenamientos del estado en Materia de salud que permita introducir una definición legal de las bebidas energizantes(sic), a consideración de estas Comisiones el termino adecuado y que se establece en la normativa a nivel federal consiste en **bebida energética**; esto con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y establecer definiciones armónicas con los textos legales. A la par se busca prohibir expresamente su venta, distribución o suministro a personas menores de 18 años.

**XIV. RESPECTO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.** En la cual se pretende adicionar la fracción VI tendiente a realizar acciones de prevención y concientización sobre los efectos nocivos, es decir que el estado elabore e implemente las acciones correspondientes para la población en general y primordialmente a las niñas, niños y adolescentes para que se realicen acciones para la prevención y la promoción de la salud, sobre temas del efecto de la cafeína; en tales consideraciones, estas Comisiones consideran la viabilidad de la propuesta, lo anterior derivado del estudio pormenorizado de la iniciativa y concluyendo que no existe contradicción alguna, sino que por el contrario busca el beneficio de la infancia y la adolescencia, modificación que se plantea de la siguiente manera:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	TEXTO CON MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES
<p>Artículo *71.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención de los menores, las autoridades sanitarias del Estado, establecerán:</p> <p>I. ... a la IV.... V. Los programas de prevención contra las adicciones a los menores.</p>	<p><b>Artículo *71.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención de los menores, las autoridades sanitarias del Estado, establecerán:</p> <p>I a V... VI. Acciones de prevención y concientización sobre los efectos nocivos a la salud por el consumo excesivo de cafeína y otras sustancias estimulantes.</p>	<p>Artículo *71.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención de los menores, las autoridades sanitarias del Estado, establecerán:</p> <p>I. ... a la IV. ..., V. <b>Acciones y programas de prevención contra las adicciones y la concientización sobre los efectos nocivos a la salud por el consumo excesivo de cafeína, el consumo de bebidas energéticas</b> y otras sustancias estimulantes, <b>así como las consecuencias en su salud en las niñas, niños y adolescentes.</b></p>

Por lo que derivado del análisis realizado se determina procedente la reforma planteada por la Legisladora.

**XIV. RESPECTO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 EN SU FRACCIÓN VII DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS.** La iniciativa de reforma que estas Comisiones en su estudio de fondo analizan, determinan procedente realizar las modificaciones que se proponen al proyecto, con lo que se pretende generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, dicha facultad de modificación que concierne a las Comisiones, no obstante, de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sirve de apoyo el criterio sustentado en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma,

sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones proponen las siguientes modificaciones que se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES
<p><b>Artículo *5.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a la VI. ....;</p> <p>VII.- Bebidas energéticas o hipertónicas: Compuestas principalmente por cafeína, varias vitaminas, carbohidratos y otras sustancias naturales orgánicas como la taurina que elimina la sensación de agotamiento;</p> <p>VIII. ... a la XLVII. ....</p>	<p><b>Artículo *5.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a la VI. - ...</p> <p>VII.- Bebidas energéticas: son aquellas bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína, taurina, glucuronolactona, tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.</p> <p>VIII. ... a la XLVII. ....</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a la VI. - ...</p> <p>VII.- Bebidas energéticas: son aquellas <b>bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina, glucuronolactona, tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares</b>, que <b>eliminan</b> la sensación de agotamiento.</p> <p>VIII. ... a la XLVII. ....</p>

La modificación propuesta corresponde a la incorporación de la definición previamente establecida en la Ley en estudio, adicionada y armonizándola con la que ya existe referente a las bebidas energéticas en el ámbito federal y es preciso en el artículo 3º, fracción XVII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; por ello,

se hace indispensable avanzar en la armonización normativa para evitar vacíos o inconsistencias entre ordenamientos, aunado con lo anterior los diversos cuerpos normativos en el estado deben de guardar un mismo sentido con la finalidad de que no exista confusión o interpretaciones diferentes. Estableciendo desde esta normativa en estudio como previamente se señaló que el término utilizado para referirse a dichas bebidas debe de ser energética mas no energizantes, es por ello que se reafirma con la finalidad de establecer una armonización correcta y adecuada entre las diferentes normas.

**XV. RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE, QUE INFORMA Y ALERTA SOBRE LOS DAÑOS DERIVADOS DEL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES Y LA PROHIBICIÓN DE SU VENTA A PERSONAS MENORES DE EDAD, QUE PRETENDE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 76, 79, 81, 82, 84, 87 88, 89, 95, 96 Y 103 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS.** Estas Comisiones en el estudio acucioso de la iniciativa de reforma, determinan que la Ley que se pretende reformar es relacionada a bebidas alcohólicas, es decir que es una Ley que de acuerdo al artículo 1, fracción I, que a la letra dice: *“Reglamentar el derecho a la salud, estableciendo los mecanismos jurídicos encaminados a regular el consumo, venta y distribución del alcohol en el estado”*; es decir que esta Ley es el marco jurídico que limita la disponibilidad del alcohol, prohíbe su acceso a niñas, niños y adolescentes, regula su publicidad y establece programas de prevención y sanciones para disminuir el impacto negativo del abuso de bebidas alcohólicas en Morelos, así también tiene por objeto regular, prevenir y controlar los efectos nocivos derivados del consumo de bebidas alcohólicas, así como ordenar su venta, suministro y consumo dentro del territorio del estado. De lo que se colige que la Ley que nos ocupa se refiere a las bebidas alcohólicas y de acuerdo a los componentes de las bebidas energéticas estas no contienen alcohol y por lo que no se encuentran señaladas en la numeral 5º fracción IV de la Ley en estudio y si bien es cierto dentro de la misma norma se establece la definición de bebidas energéticas esta es con la finalidad de establecer la definición para lo establecido en el artículo 44 de la misma Ley.

Por lo señalado con anterioridad las y los integrantes de estas Comisiones comparten los motivos de la iniciativa, sin embargo, la misma está diseñada exclusivamente para bebidas alcohólicas; su objeto, definiciones, procedimientos y sanciones se refieren únicamente a productos con contenido de alcohol.

Es por ello que estas Comisiones coincide en que se debe de controlar la venta de las bebidas energéticas a niñas, niños y adolescentes, por lo que la reforma en específico es a la Ley de Salud del Estado de Morelos que incluya definiciones y programas de prevención propios para estos productos. En tales consideraciones se considera **improcedente** la propuesta de reforma a los artículos 76, 79, 81, 82, 84, 87 88, 89,

95, 96 y 103 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.

**XVI. RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ENERGÉTICAS A PERSONAS MENORES DE EDAD.** De la iniciativa en estudio y con las facultades y atribuciones que le confiere la normatividad que regula al Congreso del Estado de Morelos y con la finalidad de que los textos normativos sean congruentes estas Comisiones exponen realizar las modificaciones que se proponen al proyecto que pretende generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, y aunque las modificaciones resultaren ser sustanciales, existe un principio de técnica legislativa que sugiere que los cambios no deben alterar completamente la esencia de la iniciativa original, para evitar que una propuesta totalmente diferente eluda el debido proceso de dictamen y análisis profundo desde cero, es decir que la esencia de la iniciativa consisten en la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes en el consumo de bebidas energéticas; la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Toda vez que la Ley de Salud del Estado de Morelos, establece en su Título Décimo Primero:

**“DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS”**

Asimismo, el artículo 177 establece:

*“Para efectos de esta Ley, se entiende por proceso, la o las actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos sujetos a control sanitario.”*

Dentro de dicho artículo se establece la palabra “proceso” el cual dentro de su significado abarca todo el ciclo de vida del producto desde que se obtienen o fabrican sus ingredientes **hasta que llega al consumidor final.**

En otras palabras, cualquier etapa o actividad que intervenga en: conseguir o fabricar el producto, prepararlo, mezclarlo, conservarlo, envasarlo, etiquetarlo, moverlo, almacenarlo, y **finalmente venderlo, servirlo o entregarlo al público**, se encuentra incluida dentro de lo que la ley considera “proceso”.

Por tanto, todas las obligaciones, permisos, restricciones o sanciones que la ley imponga pueden aplicarse en cualquiera de esas etapas, no solo en la venta final. Por lo que en tales consideraciones se proponen las siguientes modificaciones a la Iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO CON MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES
<p>Artículo *3 Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ... a la XXI. ...</p> <p>XXII. Violencia obstétrica, es toda acción u omisión, ejercida por cualquier persona de instituciones del Sistema Estatal de Salud que, en contravención de la Lex Artis Ad Hoc de la medicina, cause un daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, manifestada a través de la negación de acceso a los servicios de salud; de tratos crueles, inhumanos y</p> <p>denigrantes y, en general, lo que implique la vulneración del derecho de las mujeres a decidir de manera libre, consciente, e informada, en la atención obstétrica.</p>	<p><b>Artículo 186 Bis. - Para los efectos de esta Ley se consideran <i>bebidas energéticas aquellas bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína, taurina, glucuronolactona, tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.</i></b></p> <p>3</p>	<p><b>Artículo 3 Bis.-</b> Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ... a la XXI. ...</p> <p>XXII. Violencia obstétrica, es toda acción u omisión, ejercida por cualquier persona de instituciones del Sistema Estatal de Salud que, en contravención de la Lex Artis Ad Hoc de la medicina, cause un daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, manifestada a través de la negación de acceso a los servicios de salud; de tratos crueles, inhumanos y denigrantes y, en general, lo que implique la vulneración del derecho de las mujeres a decidir de manera libre, consciente, e informada, en la atención obstétrica, y</p> <p><b>XXIII. Bebidas energéticas: son aquellas <i>bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina, glucuronolactona, tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares, que eliminan la sensación de agotamiento.</i></b></p>
<p>Artículo *72.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I.- Derogada</p> <p>II.- Derogada</p> <p>III.- Derogada.</p> <p>IV.- Las acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y la realización de</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo *72.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p><b>I.- Las actividades tendientes a concientizar a la población infantil y adolescente de los riesgos que produce el consumo de bebidas energéticas;</b></p> <p><b>II.- Proyectos con la finalidad de establecer las consecuencias</b></p>

<p>campañas para fomentar el hábito de consumo de la misma; así como medios sanitarios de eliminación de excreta;</p> <p>V.- Los programas de prevención al maltrato infantil, la violencia familiar y la violencia contra las mujeres; y</p> <p>VI.- Las demás que coadyuven a la salud de los menores.</p>		<p><b>sociales, materiales y físicas que produce el consumo de bebidas energéticas;</b></p> <p>III.- ... a la V.- ...</p> <p>VI.- Las demás que coadyuven a la salud de <b>las niñas, niños y adolescentes.</b></p>
<p>Artículo *112.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, las Entidades del sector salud y los H. Ayuntamientos del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición que promuevan la alimentación nutritiva y acciones para reducir la malnutrición, promoviendo el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo *112.-</b> Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, las Entidades del sector salud y los H. Ayuntamientos del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición que promuevan la alimentación nutritiva y acciones para reducir la malnutrición, promoviendo el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud, <b>como las bebidas energéticas, entre otros.</b></p>
<p><b>Artículo *115.-</b> La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I... a la V...;</p> <p>VI.- Recomendar dietas y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos para la población en general y promover en la esfera de su competencia a dicho consumo; y</p> <p>VII.- Establecer las necesidades nutrimentales que deben satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, trans y sodio. Tratándose de harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de estas, indicándose los nutrimentos y las cantidades que deberán incluirse;</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 115.-</b> La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I... a la V...;</p> <p>VI.- Recomendar dietas y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos para la población en general y <b>promover</b> en la esfera de su competencia a dicho consumo, y</p> <p>VII.- ....</p>

<p><b>Artículo *146.-</b> Las acciones en materia de prevención y control de accidentes comprenden:</p> <p>I. ... a la VI. ...</p> <p>VII. Colaborar y participar en la implementación y ejecución de los programas necesarios para prevenir enfermedades, discapacidades, accidentes y comisión de hechos delictivos relacionados con el abuso de bebidas alcohólicas;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo *146.-</b> Las acciones en materia de prevención y control de accidentes comprenden:</p> <p>I. ... a la VI. ...</p> <p>VII.- Colaborar y participar en la implementación y ejecución de los programas necesarios para prevenir enfermedades, discapacidades, accidentes y comisión de hechos delictivos relacionados con el abuso de bebidas alcohólicas <b>y energéticas;</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo *146.-</b> Las acciones en materia de prevención y control de accidentes comprenden:</p> <p>I. ... a la VII. ..., y</p> <p><b>VIII.- Contribuir a la planificación, implementación y ejecución de programas destinados a la prevención de enfermedades, discapacidades y accidentes derivados del consumo inadecuado de bebidas energéticas.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 181.- Los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos en que se elaboren, expendan o suministren bebidas alcohólicas, en ningún caso y de ninguna forma las expenderán o suministrarán a menores de edad así como, limitar su consumo a toda persona que presente manifestaciones presumibles de intoxicación etílica.</p>	<p><b>Artículo 181.-</b> Los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos en que se elaboren, expendan o suministren bebidas alcohólicas <b>y energéticas</b>, en ningún caso y de ninguna forma las expenderán o suministrarán a menores de edad así como, limitar su consumo a toda persona que presente manifestaciones presumibles de intoxicación etílica.</p>	<p>Artículo 181.- Los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos en que se elaboren, expendan o suministren bebidas alcohólicas y/o <b>bebidas energéticas</b>, en ningún caso y de ninguna forma las expenderán o suministrarán a <b>niñas, niños y adolescentes</b>, así como, limitar su consumo a toda persona que presente manifestaciones presumibles de intoxicación etílica.</p> <p><b>Se establece que los establecimientos deberán de colocar en un lugar visible el cartel oficial emitido por la Secretaría que contenga al menos la leyenda "El consumo abusivo de alcohol y bebidas energéticas puede producir adicciones y graves problemas de salud".</b></p>

Las modificaciones propuestas no deben alterar completamente la esencia de la propuesta original. Esto es fundamental para asegurar que el proceso legislativo se mantenga coherente y que la iniciativa siga siendo evaluada de acuerdo con los principios y objetivos que inicialmente la sustentaron. Si los cambios son tan profundos que transforman la naturaleza misma de la propuesta, se corre el riesgo de que se convierta en una nueva iniciativa, lo que podría eludir el debido proceso de análisis y dictamen que normalmente se lleva a cabo cuando una propuesta legislativa es presentada. Este principio tiene como objetivo garantizar que, incluso cuando se realicen modificaciones significativas, la propuesta original sea tratada con la misma seriedad y rigurosidad, evitando que el procedimiento se vea afectado por posibles intentos de eludir los procedimientos establecidos o de sortear los análisis detallados y el debate que requieren los proyectos de ley en su fase inicial. De esta manera, se

preserva la integridad del proceso legislativo y se asegura una revisión adecuada y profunda de todas las modificaciones propuestas, manteniendo un equilibrio entre flexibilidad y estabilidad normativa.

Con estas precisiones, las Comisiones estiman que las iniciativas dictaminadas en sentido positivo con sus respectivas modificaciones son jurídicamente viables y socialmente urgentes: previenen el acceso de niñas, niños y adolescentes a productos nocivos, consolidan el marco de salud pública y dan cumplimiento al deber constitucional de proteger su desarrollo integral por encima de intereses mercantiles.

**XVII. IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe señalarse, que la reforma no trastoca lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios. Dicho principio establece que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, deben realizarse dentro del marco de balance presupuestario sostenible. Por lo que no existe la necesidad de presentar estimación alguna.

Las y los integrantes de esta Comisión de Salud y de la Familia y Derechos de la Niñez, consideran que toda vez que la Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud de Morelos (SSM), han implementado diversas campañas para la prevención del alcoholismo, hecho que se puede localizar en la página de Internet del Gobierno del Estado<sup>77</sup>, por lo que se deberá de incluir en dichas campañas los efectos nocivos de las bebidas energéticas; por lo que a consideración de estas Comisiones Dictaminadoras, no es necesario realizar más modificaciones o adecuaciones estructurales a las Instituciones encargadas de la prevención para la implementación del presente decreto. Aunado a que, en otros de sus objetivos, se busca fomentar la prevención oportuna y la atención en la salud de las niñas, niños y adolescentes, contribuyendo a su bienestar.

Por lo que una vez analizada en lo general y en lo particular la presente iniciativa, la Comisión de Salud y la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; determinan los siguientes puntos:

---

<sup>77</sup> <https://www.morelos.gob.mx/informacion-de-interes/campanas-de-la-salud-secretaria-de-salud>

## **RESOLUTIVOS:**

I. Por cuanto a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, se estima **procedente con las modificaciones** establecidas en el cuerpo de las consideraciones del presente dictamen.

II. Por cuanto a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE, QUE INFORMA Y ALERTA SOBRE LOS DAÑOS DERIVADOS DEL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES Y LA PROHIBICIÓN DE SU VENTA A PERSONAS MENORES DE EDAD, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS, se estima **procedente con las modificaciones** establecidas en el cuerpo de las consideraciones del presente dictamen.

III. Por cuanto a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ENERGÉTICAS A PERSONAS MENORES DE EDAD, se estima **procedente con las modificaciones** establecidas en el cuerpo de las consideraciones del presente dictamen.

IV. Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 12, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LVI Legislatura, dictaminan en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**, a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE, QUE INFORMA Y ALERTA SOBRE LOS DAÑOS DERIVADOS DEL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES Y LA PROHIBICIÓN DE SU VENTA A PERSONAS MENORES DE EDAD, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ENERGÉTICAS A PERSONAS MENORES DE EDAD, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontraron pertinentes tanto en lo general como en lo

particular; por las razones expuestas en el presente dictamen, por lo que sometemos a la consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 BIS EN SUS FRACCIÓN XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII; EL ARTÍCULO 71 SE REFORMA LA FRACCIÓN V; SE REFORMA DEL ARTÍCULO 72 LAS FRACCIONES I Y II; SE REFORMA EL ARTÍCULO 112; DEL ARTÍCULO 115 LAS FRACCIONES VI Y VII; DEL ARTÍCULO 146 SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII; SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el Artículo 3 Bis adicionando la fracción XXIII de la Ley de Salud del Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 3. Bis....:**

I. ... a la XXII. ..., y

XXIII. Bebidas energéticas: son aquellas bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina, glucuronolactona, tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares, que eliminan la sensación de agotamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma del Artículo 71 la fracción V de la Ley de Salud del Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 71.- ....:

I. ... a la IV. ..., y

V. Acciones y programas de prevención contra las adicciones y la concientización sobre los efectos nocivos a la salud por el consumo excesivo de cafeína, el consumo de bebidas energéticas y otras sustancias estimulantes, así como las consecuencias en su salud.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma del Artículo 72 las fracciones I y II de la Ley de Salud del Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 72.-** Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

- I.- Las actividades tendientes a concientizar a la población infantil y adolescente de los riesgos que produce el consumo de bebidas energéticas;
- II.- Proyectos con la finalidad de establecer las consecuencias sociales, materiales y físicas que produce el consumo de bebidas energéticas;
- III. ... a la V. ...
- VI.- Las demás que coadyuven a la salud de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el Artículo 112 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 112.-** Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, las Entidades del sector salud y los H. Ayuntamientos del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición que promuevan la alimentación nutritiva y acciones para reducir la malnutrición, promoviendo el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud, como las bebidas energéticas, entre otros.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma del Artículo 115 las fracciones VI y VII de la Ley de Salud del Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 115.-** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I... a la V...;

VI.- Recomendar dietas y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos para la población en general y promover en la esfera de su competencia a dicho consumo, y

VII.- ....

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el Artículo 146 adicionando la fracción VIII de la Ley de Salud del Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 146.-** Las acciones en materia de prevención y control de accidentes comprenden:

I. ... a la VII. ..., y

VIII.- Contribuir a la planificación, implementación y ejecución de programas destinados a la prevención de enfermedades, discapacidades y accidentes derivados del consumo inadecuado de bebidas energéticas.

...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del Artículo 181 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 181.-** Los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos en que se elaboren, expendan o suministren bebidas alcohólicas y/o bebidas energéticas, en ningún caso y de ninguna forma las expenderán o suministrarán a niñas, niños y adolescentes, así como, limitar su consumo a toda persona que presente manifestaciones presumibles de intoxicación etílica.

Se establece que los establecimientos deberán de colocar en un lugar visible el cartel oficial emitido por la Secretaría que contenga al menos la leyenda "El consumo abusivo de alcohol y bebidas energéticas puede producir adicciones y graves problemas de salud".

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el Artículo 5 en su fracción VII de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 5.-** ...

I. ... a la VI. - ...

VII.- Bebidas energéticas: son aquellas bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina, glucuronolactona, tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares, que eliminan la sensación de agotamiento.

IX. ... a la XLVII. ....

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERO.** - Aprobado el presente decreto, remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que en uso de sus atribuciones y facultades conforme a lo dispuesto por los artículos 44, 47, y 70 fracciones XVI y XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se realice

la publicación correspondiente en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD**  
**DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS**

**Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez**  
**Presidenta**

**Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López**  
**Secretaria**

**Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas**  
**Vocal**

**Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala**  
**Vocal**

**Dip. Isaac Pimentel Mejía.**  
**Vocal**

**Dip. Sergio Omar Livera Chavarría**  
**Vocal**

**Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado**  
**Vocal**

**Dip. Brenda Espinoza Lopez**  
**Vocal**

**Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz**  
**Vocal**

**Dip. Guillermina Maya Rendón**  
**Vocal**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y  
DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE  
MORELOS**

**Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López**  
Presidenta

**Dip. Martha Melissa Montes de Oca Montoya**  
Secretaria

**Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez**  
Vocal

**Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas**  
Vocal

**Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez.**  
Vocal

**Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz**  
Vocal

**Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez**  
Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, relativo a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al Decreto Quinientos Cuarenta, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el 04 de septiembre de 2025, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos.

**INTEGRANTES DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MORELOS  
PRESENTE:**

A la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad** del Congreso del Estado de Morelos, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, las **Observaciones realizadas por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, al Decreto número Quinientos Cuarenta, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos** (en adelante Decreto 540).

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 18 y 78 fracciones I y II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y en los artículos 51, 53, 54, 61, 104, 106 y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

- a) En sesión ordinaria de Pleno de fecha 04 de septiembre de 2025, fue aprobado por ese Congreso del Estado el **Decreto 540**.
- b) El 09 de octubre de 2025, mediante oficio presentado ante la Oficialía de Partes de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado, hizo del conocimiento el instrumento legislativo de mérito.
- c) Con oficio JOGE/0156/2025 de fecha 23 de octubre del 2025, se formularon las observaciones realizadas por la Gobernadora del Estado al decreto 540

referido con anterioridad, el cual fue recibido por esta Soberanía el 05 de noviembre de 2025.

- d) Por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre del 2025, se determinó turnar a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad el oficio indicado en el inciso que antecede para su análisis y dictamen, lo anterior con fundamento en el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; por lo que fue remitido mediante turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1220/25, recibido con fecha 18 de noviembre del año 2025 en esta comisión.
- e) En sesión ordinaria de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiséis, existiendo el quórum legal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad aprobaron el presente dictamen que tiene por solventadas las observaciones citadas, para ser sometido a consideración del Pleno de esta LVI Legislatura.

## II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES

En ese sentido, el Poder Ejecutivo Estatal manifiesta que respecto del decreto 540 que prevé reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos que, para efecto de armonizar y homologar sus disposiciones con relación a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos, de manera específica con las disposiciones y nombres correctos de la actual estructura administrativa del Poder Ejecutivo, para que no exista ninguna confusión en su aplicación o atribuciones, se debe tomar en consideración la importancia del ejercicio de armonización legislativa para hacer compatibles las disposiciones en este caso, sobre todo para eliminar contradicciones y creando un marco legal unificado y eficaz, en lo que definitivamente está de acuerdo esta parte dictaminadora.

## III.- OBSERVACIONES AL DECRETO QUINIENTOS CUARENTA

La Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el Decreto 540, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

[...]

- I. Con fecha 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6349 Extraordinaria, el "Decreto Número Seis por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado

Coordinación General de Movilidad y Transporte, Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal; por lo que la Secretaría de Movilidad y Transporte desaparece, y las atribuciones que hasta antes de la expedición de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos tenía conferidas, son asumidas por la Secretaría de Gobierno.

En este sentido, es preciso señalar que la Ley para la Inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad del estado de Morelos materia de reforma mediante el Decreto 540 en ciernes, sigue contemplando a la extinta “Secretaría de Movilidad y Transporte” citada, de manera específica en los artículos 40 y 57; por ende se estima que el Decreto 540, sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado, debió incluir las reformas a los artículos citados a efecto de prever una armonización integral.

- II. Así también, con fecha 03 de octubre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, el “Decreto Número Seiscientos Cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”, en la cual se implementó una reestructuración a la Administración Pública Estatal, efectuando un cambio en la estructura organizacional, al crear, fusionar y modificar el esquema de las Secretarías de Despacho, entre las cuales se destaca, la fusión de la Secretarías de Administración y de Hacienda para ser ahora la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

En ese sentido, no pasa desapercibido para esta Dependencia que con fecha 08 de mayo de 2025, se dio cuenta al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, siendo aprobado el Decreto 540 que nos ocupa por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos en fecha 04 de septiembre de 2025, temporalidad en la que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, contemplaba a las Secretaría de Hacienda y de Administración como secretarías de despacho independientes una de otra.

En dichas consideraciones, se estima que, para una correcta armonización de la ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, resulta necesario que además sean contempladas las armonizaciones correspondientes en los artículos 29, 40, párrafo primero, fracciones I, VIII, X y XI, inciso f), y 57, fracciones III y VII, de la Ley materia de la iniciativa, tal y como se evidencia a continuación:

[...]

Hasta aquí la transcripción de las observaciones realizadas.

#### IV.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, y en observancia a lo dispuesto por la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, y en lo particular las Observaciones realizadas por la Titular del Ejecutivo Estatal al Decreto 540, de acuerdo a lo siguiente:

Se aceptan en sus términos las observaciones realizadas, pues en un análisis en **lo general** la armonización legislativa dota de eficacia y coherencia a las normas jurídicas, creando un marco legal unificado, que brinda seguridad y certidumbre a los ciudadanos, permitiendo su implementación de manera efectiva.

Es menester también referir que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica otorgan certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales. En ese sentido la legalidad y seguridad jurídica tienen como principal objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.<sup>78</sup>

De tal forma que, al adecuar la Ley en materia con las vigentes denominaciones de las diversas Secretarías y Dependencias estatales, se dota también de claridad, legalidad y seguridad jurídica, lo cual permitirá la aplicación correcta de la Ley.

Por cuanto al análisis **en lo particular**, es correcto que mediante Decreto número Seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6349 Extraordinaria, de fecha 30 de septiembre del 2024, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, cuyo objeto “es garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y certeza, de manera eficiente y sostenible, coadyuvando con las autoridades correspondientes en la protección de la vida y la integridad física de los usuarios y no usuarios de la vía pública en el estado, a través de implementación de políticas públicas en la materia.”, y que cuenta con diversas

---

<sup>78</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf>

atribuciones que le fueron conferidas en materia de infraestructura de movilidad, y transporte público y privado.

Así mismo, mediante Decreto número Seiscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6475 Extraordinaria, de fecha 03 de octubre del 2025, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se aprobó la fusión de las Secretarías de Administración y de Hacienda, para crear la que ahora se denomina Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo que, con estas modificaciones, se contará con una Ley armonizada con las disposiciones y nombres correctos de la actual estructura administrativa del Poder Ejecutivo, lo cual permitirá que no exista ninguna confusión al momento de aplicarla o de determinar las atribuciones que a cada una le competen conforme la Ley que es materia del presente dictamen.

Atendiendo a lo expuesto, y las consideraciones de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, **se arriba a la conclusión que resulta procedente la dictaminación en sentido positivo.**

## V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, del 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Por lo cual y una vez realizado el análisis respectivo, esta comisión dictaminadora considera que las propuestas de reforma no generan ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de la LVI Legislatura dictaminan en

**SENTIDO POSITIVO**, las Observaciones realizadas por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, al Decreto número Quinientos Cuarenta, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos; lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 18, 78 fracción I y II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54, 61, 104, 106 y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente, por lo que se emite el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS** conforme a lo siguiente:

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 17 en su primer párrafo; 22 en su fracción VIII; 23 en su segundo párrafo; 25 en su primer párrafo; 29; 40 en su primer párrafo y fracciones I, VIII, IX, X, y XI en su inciso f); 44 en su primer párrafo; 49 en su primer párrafo y fracción I; y 57 en sus fracciones I, III, VII, VIII, IX y en su último párrafo; todos de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** en coordinación con el Instituto, deberá vigilar que las y los elementos que la integran, tengan la capacitación necesaria para atender llamados de emergencia o incidencias donde participen personas con discapacidad, incluyendo las llamadas de personas con discapacidad auditiva a los números de emergencia, estableciendo los mecanismos necesarios para recibir dichos llamados; asegurar la protección de las personas con discapacidad contra todo acto de tortura, violencia, abuso o trato inhumano; y a través de la Coordinación del Sistema Penitenciario, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar lo siguiente:

I ... A la V. ...

**Artículo 22.-** ...

I ... A la VII. ...

VIII. Colaborar con la Federación de forma permanente en los cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo del sistema educativo estatal. Dichos cursos incluirán temas como el uso de modos, medios y formatos de comunicación como la Lengua de Señas Mexicana y la Escritura Braille; técnicas y materiales educativos en formatos accesibles para las personas

con discapacidad y educación en derechos humanos. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**;

IX ... A la XVII. ...

...  
...

**Artículo 23.-** ...

Para garantizar el derecho al trabajo, a la capacitación y los derechos laborales de las personas con discapacidad, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, la Secretaría de **Bienestar**, el Servicio Nacional de Empleo, el Sistema Estatal DIF, y demás dependencias u organismos competentes, así como el Instituto, formularán un Programa de Empleo y Capacitación Laboral, que contendrá las siguientes acciones:

I ... A la IX. ...

**Artículo 25.-** Para garantizar el derecho al trabajo y coadyuvar al cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a la Secretaría de **Bienestar**, el Servicio Nacional de Empleo, el Sistema Estatal DIF, los Ayuntamientos del Estado, y demás autoridades del trabajo; todos en ellos junto con el Instituto quien solo realizará funciones de coordinación:

I... A la X. ...

**Artículo 29.-** A fin de garantizar el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y asegurar que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, y gocen de movilidad con la mayor independencia posible, la Secretaría de **Infraestructura**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de **Administración y Finanzas**, la Coordinación Estatal de Protección Civil, y demás dependencias de la Administración Pública **Estatal** competentes, así como los Municipios del Estado de Morelos, en coordinación con el Instituto, elaborarán y propondrán, un Programa Integral de Accesibilidad para el Estado de Morelos.

**Artículo 40.-** A fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad en el transporte, corresponde a la **Coordinación General de Movilidad y Transporte**, y la Dirección de Tránsito de cada Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto y en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Elaborar un programa permanente de adecuación, accesibilidad y diseño universal de las unidades de transporte público, tomando en consideración las disposiciones del Programa Integral de Accesibilidad para el Estado y demás normatividad que para

tal efecto se elaboren, a fin de que se garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad. Dicho programa deberá incluir las acciones necesarias para garantizar progresivamente la accesibilidad física, de información y comunicaciones de las personas con los distintos tipos de discapacidad, en la totalidad del sistema de transporte, tanto en las unidades como en las estaciones de acceso. Este programa será ejecutado por la **Coordinación de Movilidad y Transporte** y la Dirección de Tránsito y Transporte de cada Ayuntamiento;

II ... A la VII. ...

VIII. A expedir placas de circulación para personas con discapacidad, en caso de que la persona que maneje el vehículo sea una persona con discapacidad. O portar el tarjetón con el Logotipo Internacional de Accesibilidad cuando el vehículo traslade a una persona con discapacidad, mismos que deberán ser expedidos por la **Coordinación General de Movilidad y Transporte**;

IX. Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la **Coordinación General de Movilidad y Transporte**, trabajadores del servicio de transporte público de pasajeros, y transporte privado escolar;

X. La **Coordinación General de Movilidad y Transporte**, destinará al menos el 5% del presupuesto anual, para garantizar las medidas de accesibilidad, ajustes razonables, mantenimiento, reacondicionamiento arquitectónico, reparación y sustitución de toda aquella infraestructura pública que permita la inclusión al transporte y movilidad de las personas con discapacidad en el Estado, no debiendo ser inferior el presupuesto destinado para ello, al ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de no contar con presupuesto suficiente para llevar a cabo los compromisos conferidos en la presente Ley, será su obligación solicitar y gestionar el correspondiente; y

XI. ...

a) ... A la e) ...

f) A contar con descuentos del 50% en todos sus trámites que realicen ante la **Coordinación General de Movilidad y Transporte**;

g) ... A la i) ...

...

**Artículo 44.- Las Secretarías de Turismo y la de Cultura**, el Sistema Estatal DIF, y el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, en coordinación con el Instituto, y en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:

I... A la IX. ...

**Artículo 49.-** La Secretaría de **Bienestar**, en coordinación con el Instituto, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, la Secretaría de **Bienestar** realizará las siguientes acciones:

I. Establecer medidas para que las personas con discapacidad en pobreza extrema y en igualdad de condiciones que los demás, puedan acceder a las acciones, apoyos, servicios comunitarios, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza que aplique o programe la Secretaría de **Bienestar**;

II... A la V...

**Artículo 57.-** La Junta Directiva estará integrada por la o el titular de:

I. La Secretaría de **Bienestar** quien fungirá como presidente de la junta;

II ...

III. La Secretaría de **Administración y Finanzas**;

IV ... a VI ...

VII. La **Coordinación General de Movilidad y Transporte**;

VIII. La Secretaría de **Infraestructura**;

IX. La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**;

X... A la XIII...

...

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta Directiva con derecho a voz, pero no a voto, un representante de: la Secretaría Desarrollo Agropecuario, **la Secretaría de Turismo**, **la Secretaría de Cultura**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**  
**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y**  
**PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA LVI LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**DIPUTADO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA**  
Presidente

**DIPUTADA NAYLA CAROLINA RUÍZ RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**DIPUTADA GONZALA ELEONOR**  
**MARTÍNEZ GÓMEZ**  
Vocal

**DIPUTADO ISAAC PIMENTEL MEJÍA**  
Vocal

---

Dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, por el que reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, con el objeto de armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

## **INTEGRANTES DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE:**

A la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad** del Congreso del Estado de Morelos, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE ARMONIZARLA CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBIDO A LA CREACIÓN DE LA NUEVA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO**, presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López (MORENA).

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 18 y 78 fracciones I y II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y en los artículos 51, 53, 54, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **I.- ANTECEDENTES**

- a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, celebrada el día 16 de octubre de 2025, se dio cuenta al Pleno de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD**

**CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE ARMONIZARLA CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBIDO A LA CREACIÓN DE LA NUEVA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO** presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López en su calidad de integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

- b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva de esta LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó turnar la iniciativa señalada en el inciso anterior a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad**, lo anterior se realizó mediante **Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1118/25** de fecha 16 de octubre 2025, mismo que se recibió con fecha 21 de octubre de 2025 en esta Comisión Legislativa para su análisis y dictamen, lo anterior con fundamento en los artículos 78, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.
- c) En reunión ordinaria de la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad (en lo sucesivo indistintamente, la parte dictaminadora o la dictaminadora)** de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiséis, en la que existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado de Morelos, las y los Diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva, aprobamos el dictamen en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**.

## II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la **Diputada Jazmín Juana Solano López** tiene como objetivo armonizar el texto vigente con la reforma aprobada por el Pleno del Congreso durante la sesión ordinaria del día 25 de septiembre del 2025 para garantizar la coherencia normativa, la certeza jurídica y la eficacia del ordenamiento legal..

## III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la **Diputada Jazmín Juana Solano López (en lo sucesivo, indistintamente, la parte Iniciadora o la iniciadora)** fundamenta su propuesta de acuerdo con la siguiente exposición de motivos:

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante sesión plenaria celebrada el pasado 25 de septiembre, el Congreso del Estado de Morelos aprobó reformas relevantes a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de fusionar la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda —ambas pertenecientes al Poder Ejecutivo Estatal— para constituir la nueva Secretaría de Administración y Finanzas.

El Estado de Morelos cuenta con un marco jurídico sólido, conformado por la totalidad de los ordenamientos legales y reglamentarios vigentes en la entidad. Estos instrumentos normativos pueden ser consultados e impresos a través del sitio oficial del Gobierno del Estado. Cabe señalar que, derivado de la reforma mencionada, diversos ordenamientos requerirán procesos de actualización y armonización normativa.

Corresponde a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias “proponer la actualización de las normas para la discusión y el debate en el Congreso del Estado”, así como fomentar las prácticas parlamentarias orientadas a mejorar los procesos legislativos, en términos del artículo 65 del Congreso del Estado de Morelos.

En este contexto, se presenta la oportunidad de dar cumplimiento a dicho mandato mediante reforma a diversas disposiciones de la **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS**.

En este sentido, el propósito de la presente iniciativa es armonizar el texto vigente con la reforma aprobada por el Pleno del Congreso durante la pasada sesión ordinaria del día 25 de septiembre de 2025.

La presente propuesta de reforma responde a la necesidad de otorgar a la ciudadanía seguridad jurídica, entendida como un principio básico y una garantía constitucional consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este precepto establece que “nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

En este marco, la seguridad jurídica implica que las normas que rigen la actuación de las autoridades deben ser claras, vigentes y congruentes con el orden constitucional. Por ello, mantener en la Ley referencias a instituciones que han sido modificadas, genera confusión normativa y vulnera el derecho de los gobernados a conocer con certeza quiénes son los órganos competentes en materia de procuración de justicia.

La armonización legislativa que se propone no solo corrige una omisión técnica, sino que fortalece el Estado de Derecho, al garantizar que las disposiciones legales reflejen fielmente la estructura institucional vigente. De esta manera, se cumple con el deber constitucional de brindar a la ciudadanía un marco normativo que respete el principio de legalidad y asegure el ejercicio pleno de sus derechos.

A mayor abundamiento, debe señalarse que la armonización legislativa constituye el proceso mediante el cual se busca que las leyes, reglamentos y normas de distintas jurisdicciones o sistemas jurídicos sean más compatibles, coherentes y consistentes entre sí. Su finalidad principal es reducir las divergencias y los conflictos derivados de la pluralidad normativa, facilitando con ello la cooperación institucional, la movilidad y la seguridad jurídica.

Este proceso reviste especial importancia, ya que permite garantizar la coherencia normativa, la certeza jurídica y la eficacia del ordenamiento legal. Al alinear las disposiciones legales —ya sean de carácter nacional, estatal o municipal— con los estándares internacionales, particularmente aquellos derivados de tratados en materia de derechos humanos, se previenen contradicciones que puedan generar nulidades o inseguridad jurídica, y se fortalece el sistema jurídico en su conjunto, en beneficio de los gobernados.

La armonización legislativa representa un instrumento fundamental para fortalecer el Estado de Derecho y ofrece múltiples ventajas, entre las que destacan:

- Protección y garantía efectiva de los derechos humanos: Constituye un deber jurídico para los Estados que han ratificado tratados internacionales. Al armonizar su legislación interna con dichos instrumentos, se asegura que derechos fundamentales como la igualdad de género, la no discriminación y el acceso a la justicia no permanezcan como simples declaraciones, sino que se traduzcan en normas operativas y exigibles.
- Certeza y seguridad jurídica: La compatibilidad entre normas de distintos niveles (federal, estatal y municipal) o entre países reduce la ambigüedad normativa y la incertidumbre legal. Esto facilita la interpretación y aplicación de la ley, disminuye el riesgo de conflictos normativos y brinda mayor confianza tanto a los ciudadanos como a los actores económicos.
- Facilitación de la integración y el comercio: En el ámbito económico, la armonización de disposiciones técnicas, fiscales y comerciales permite la conformación de mercados comunes, elimina barreras no arancelarias y simplifica los procesos de importación, exportación e inversión. Esto contribuye al crecimiento económico y a la competitividad regional.
- Fortalecimiento de la cooperación en materia penal: En áreas sensibles como el combate al crimen organizado, la trata de personas o el terrorismo, contar con marcos normativos compatibles entre países permite una colaboración más eficaz. La armonización facilita la homologación de tipos penales, procedimientos y sanciones, lo que mejora la respuesta institucional ante fenómenos delictivos transnacionales.
- Modernización del marco jurídico: El proceso de armonización implica la revisión crítica de normas obsoletas o contradictorias, lo que permite actualizar

el ordenamiento jurídico y adaptarlo a las realidades sociales, tecnológicas y económicas contemporáneas.

**IMPACTO PRESUPUESTAL.** De conformidad con lo dispuesto en la reforma al artículo 43 de la Constitución local, mediante publicación del decreto número 1839, por el que se reforma diversas disposiciones de la Constitución política del Estado, libre y soberano de Morelos, en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 5487, el 7 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación, puedo afirmar que la presente iniciativa carece de un impacto presupuestal adicional, ya que no modifica estructuras administrativas para su crecimiento.

[...]

Hasta aquí la transcripción de exposición de motivos contenido de la iniciativa.

#### **IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, y en observancia a lo dispuesto por la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar **en lo general**, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE ARMONIZARLA CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBIDO A LA CREACIÓN DE LA NUEVA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, para determinar sobre el sentido del dictamen.

Es menester referir que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica otorgan certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales. En ese sentido la legalidad y seguridad jurídica tienen como principal objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que

realice y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.<sup>79</sup>

Se coincide con la parte iniciadora en la importancia que tiene la armonización legislativa que se fundamenta en el **Principio de Coherencia Normativa**, el cual sostiene que el ordenamiento jurídico debe funcionar como un sistema unitario y libre de antinomias para garantizar la seguridad jurídica.

Al crear la Secretaría de Administración y Finanzas, no solo se redefine el organigrama estatal, sino que se establece un nuevo eje rector para el control del gasto y la gestión de recursos. Por ello, actualizar la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana no es un trámite accesorio, sino una necesidad imperante para evitar lagunas competenciales. Sin esta alineación, las facultades de la nueva Secretaría podrían colisionar o quedar desvinculadas de los mecanismos de financiamiento y fiscalización destinados a la asistencia social, entorpeciendo la ejecución de programas vitales para la población vulnerable de Morelos.

Este concepto es fundamental en la técnica legislativa para evitar contradicciones entre leyes de distinta naturaleza (orgánica vs. sectorial) y al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación cita en su Tesis: P./J. 144/2005 sobre el sistema jurídico como un todo integral y al respecto señala: "El orden jurídico no es una suma de normas aisladas, sino un sistema simétrico y coherente" de tal forma la armonización legislativa es el mecanismo para garantizar la Seguridad Jurídica, evitando que la creación de una nueva dependencia (Secretaría de Administración y Finanzas) genere incertidumbre sobre la autoridad competente para ejecutar el gasto en asistencia social."

Asimismo, y desde la perspectiva de la Teoría de la Nueva Gestión Pública (NGP), esta reforma se valida al buscar la eficiencia operativa a través de la especialización funcional. La creación de una estructura administrativa y financiera centralizada exige que las leyes sectoriales reconozcan explícitamente estas nuevas atribuciones para optimizar la cadena de valor en los servicios públicos. Al armonizar ambas leyes, se garantiza que la corresponsabilidad ciudadana y la asistencia social no operan de forma aislada, sino bajo el soporte técnico y presupuestal de la nueva Secretaría. Esto asegura una trazabilidad clara del recurso público, permitiendo que la transición administrativa se traduzca en una mejora sustancial de la capacidad de respuesta del Poder Ejecutivo ante las demandas sociales, eliminando la duplicidad de funciones y fortaleciendo la gobernanza estatal.

Esta teoría señalada nos proporciona una adecuada justificación a este planteamiento de reestructuración administrativa para hacerla más eficiente y orientada a resultados, término acuñado en la obra de Christopher Hood<sup>80</sup> El Centro Latinoamericano de

---

<sup>79</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf>

• <sup>80</sup> Hood, Christopher (1991) *A Public Management for All Seasons?* Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD)

Administración para el Desarrollo (CLAD que es la máxima autoridad en reforma administrativa en Iberoamérica y en la Carta Iberoamericana de la Función Pública (ratificada por México), "la adecuación de las estructuras administrativas es condición *sine qua non* para la eficacia del Estado".

En el análisis en **lo Particular**, se observa que la iniciativa se encuentra debidamente armonizada, con la actual referencia normativa del decreto por el cual se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública para dar vida a la nueva Secretaría. La armonización es, por tanto, una "consecuencia legal necesaria" para fortalecer la lógica de armonización:

*"La reingeniería administrativa del Poder Ejecutivo, materializada en el Decreto 605 publicado en el Periódico Oficial No. 6475, exige una armonización correlativa en las leyes sectoriales —como la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana— para asegurar que las atribuciones de control presupuestal y administrativo ahora conferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas guarden plena correspondencia con los mecanismos de ejecución y vigilancia del gasto social, evitando lagunas de competencia que vulneren el principio de seguridad jurídica."*

Bajo esta tesitura se afirma que es válida la iniciativa de armonización en estas leyes aludidas, consecuencia jurídica necesaria derivada de la reforma orgánica estatal de octubre de 2025.

De esta forma, se contará con una Ley armonizada con las disposiciones y nombres correctos de la actual estructura administrativa del Poder Ejecutivo, lo cual permitirá que no exista ninguna confusión al momento de aplicarla o de determinar las atribuciones que a cada una le competen conforme a la Ley que es materia del presente dictamen.

Sin embargo, y observando que, además de las reformas que la iniciativa ya contiene, existen también en el artículo 21 fracción V y 31 referencia a la entonces denominada Secretaría de la Contraloría, misma que conforme al Decreto No. 1105, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6517 Extraordinaria, de fecha 27 de enero del 2026 se modificó bajo el nombre actual de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y tomando en consideración que el objeto del presente dictamen es armonizar con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, razón por la cual se considera necesario modificar la iniciativa a efecto de que se incluyan la reforma al artículo 21 fracción V y 31 conforme se especifica en el capítulo de Modificación a la Iniciativa, y de tal forma quede completa la armonización de las denominaciones de las Secretarías que actualmente señala la citada Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Atendiendo a lo expuesto por la parte iniciadora, y las consideraciones de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, **se arriba a la conclusión que resulta procedente la dictaminación en sentido positivo con modificaciones.**

## V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con las atribuciones con las que se encuentran investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se considera pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López, con la finalidad de enriquecer el contenido de la misma, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente, en este caso, a esta comisión en su calidad de dictaminadora, contenida en el citado precepto legal, no obstante esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.** En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Las modificaciones a la iniciativa presentada atienden las consideraciones realizadas por los integrantes de esta Comisión Legislativa, que ya fueron expuestas en el análisis en lo particular de la misma.

Por lo que, respecto de la propuesta original que nos ocupa y una vez analizadas las consideraciones y propuestas de las y los Diputados integrantes de esta Comisión emitidas en el análisis en lo particular, este órgano en su carácter de dictaminadora, consideró necesario modificar la iniciativa para adicionar a la Iniciativa presentada la reforma a la fracción V del artículo 21 y el artículo 31 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, quedando los demás artículos conforme a la Iniciativa, por lo que a continuación se realiza la comparativa del texto vigente de la Ley, la propuesta del iniciador (únicamente en lo que corresponde a los artículos 21 fracción V y 31), y las modificaciones a las propuestas de reforma que en el presente dictamen se analizan:

**LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA PARTE INICIADORA	MODIFICACIONES
<p><b>Artículo 21. ...</b> I. y II.- ... III.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal; IV.- La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal; V.- La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal; VI ... A la VIII ... ... ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 21. ...</b> I. y II.- ... III.- La persona titular de la <b>Secretaría de Administración y Finanzas</b> del Poder Ejecutivo Estatal IV.- <b>Derogada.</b> V a VII.- ... ... ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 21. ...</b> I. y II.- ... III.- La persona titular de la <b>Secretaría de Administración y Finanzas</b> del Poder Ejecutivo Estatal IV.- <b>Derogada.</b> V.- La persona titular de la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</b> VI ... A la VIII ... ... ... ... ... ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA PARTE INICIADORA	MODIFICACIONES
		...
<p><b>ARTÍCULO 31.-</b> El Sistema tendrá un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por una persona titular de la Comisaría Pública, propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos de lo aplicable por el capítulo tercero, título cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <p>Las funciones de la persona titular de la Comisaría Pública serán las de evaluar, vigilar y dar seguimiento a las actividades administrativas del organismo, realizar los estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los recursos financieros del Sistema, para ello solicitará la información necesaria; lo anterior, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, así como las demás que establezca el Reglamento Interior de dicha Secretaría.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 31.-</b> El Sistema tendrá un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por una persona titular de la Comisaría Pública, propietaria y una suplente, designadas por la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos de lo aplicable por el capítulo tercero, título cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <p>Las funciones de la persona titular de la Comisaría Pública serán las de evaluar, vigilar y dar seguimiento a las actividades administrativas del organismo, realizar los estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los recursos financieros del Sistema, para ello solicitará la información necesaria; lo anterior, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, así como las demás que establezca el Reglamento Interior de dicha Secretaría.</p>

Atendiendo a lo expuesto por la parte iniciadora, y las consideraciones de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión dictaminador, **se arriba a la conclusión que resulta procedente la dictaminación en sentido positivo** con las modificaciones antes citadas.

## VI. IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, del 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Por lo cual y una vez realizado el análisis respectivo, esta comisión dictaminadora considera que las propuestas de reforma no generan ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de la LVI Legislatura dictaminan en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE ARMONIZARLA CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBIDO A LA CREACIÓN DE LA NUEVA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO; lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 18, 78 fracción I y II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente, y se emite el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE ARMONIZARLA CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, conforme a lo siguiente:

**ÚNICO.** - Se reforman las fracciones III y V y derogándose la fracción IV del artículo 21; se reforman la fracción V del artículo 22; la fracción XIII del artículo 30; el artículo 31; y el artículo 36 Bis; de la LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

**Artículo 21. ...**

I.- ... A la II.- ...

III.- La persona titular de la **Secretaría de Administración y Finanzas** del Poder Ejecutivo Estatal;

IV.- **Derogada.**

V.- La persona titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;**

VI.- ... A la VIII.- ...

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 22. ...**

I.- ... A la IV.- ...

V.- Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Sistema, a las personas servidoras públicas de mando superior del Sistema, aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por la **Secretaría de Administración y Finanzas** del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, y las demás establecidas en su Estatuto, así como concederles las licencias que procedan;

VI.- ... A la XXIV.- ...

...

**Artículo 30.- ...**

I.- ... A la XII.- ...

XIII.- Las demás que les confieran esta Ley, la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano** de Morelos, el Estatuto Orgánico y la Junta de Gobierno.

**Artículo 31.-** El Sistema tendrá un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por una persona titular de la Comisaría Pública, propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos de lo aplicable por el capítulo tercero, título cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las funciones de la persona titular de la Comisaría Pública serán las de evaluar, vigilar y dar seguimiento a las actividades administrativas del organismo, realizar los estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los recursos financieros del Sistema, para

ello solicitará la información necesaria; lo anterior, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, así como las demás que establezca el Reglamento Interior de dicha Secretaría.

**Artículo 36 bis.**- Los supuestos no previstos la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano** de Morelos, en esta Ley o en el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables, serán resueltos por la autoridad competente en la materia.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

#### ATENTAMENTE

#### INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIPUTADO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
Presidente

DIPUTADA NAYLA CAROLINA RUÍZ RODRÍGUEZ  
Secretaria

DIPUTADA GONZALA ELEONOR  
MARTÍNEZ GÓMEZ  
Vocal

DIPUTADO ISAAC PIMENTEL MEJÍA  
Vocal

#### 4. Proposiciones de Punto de Acuerdo.

Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen las acciones necesarias para la rehabilitación y reapertura de los centros de inspección zoonosanitaria, garantizando que cuenten con personal debidamente capacitado, infraestructura adecuada para su operación y mecanismos de vigilancia permanente que aseguren su correcto funcionamiento; presentado por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*  
Cuernavaca, Morelos, a 14 de abril de 2026.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; así como del Artículo 98 del Reglamento para el Congreso del Estado; tengo a bien someter a su consideración la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO (SEDAGRO) Y AL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN Y REAPERTURA DE LOS CENTROS DE INSPECCIÓN ZOOSANITARIA, GARANTIZANDO QUE CUENTEN CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO, INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA SU OPERACIÓN Y MECANISMOS DE VIGILANCIA PERMANENTE QUE ASEGUEN SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO**”; lo anterior, considerando lo siguiente:

La sanidad vegetal tiene como propósito principal fomentar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia fitosanitaria. Su labor consiste en diagnosticar y prevenir la diseminación y entrada de plagas que pueden afectar a los vegetales, sus productos y subproductos, representando un riesgo fitosanitario. Además, se encarga de establecer medidas específicas de control y

regular la eficacia de los insumos y métodos fitosanitarios empleados para mantener la salud de los cultivos.

En México, los puntos de inspección fitosanitaria y fitozoosanitaria son ubicaciones estratégicas operadas por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y los gobiernos estatales. Su función es revisar tanto documentos como cargas agrícolas y pecuarias con el objetivo de asegurar que estén libres de plagas y enfermedades, protegiendo así el estatus sanitario nacional. Estos puntos están situados en fronteras, puertos, aeropuertos y carreteras principales, donde se aplican medidas cuarentenarias y se verifica el cumplimiento de la normatividad, incluyendo la inspección de vehículos de carga y particulares.

Los Puntos de Verificación Interna son instalaciones autorizadas por la Secretaría ubicadas en las principales vías terrestres de comunicación. En estos lugares se constatan los certificados fitosanitarios expedidos o cualquier documento legalmente reconocido que respalde la movilización de vegetales, productos, subproductos, insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que podrían diseminar plagas al trasladarse de una zona a otra.

Los Centros de Inspección Zoonosanitaria cuentan con instalaciones equipadas para realizar inspecciones rutinarias y tomar muestras de animales y productos. En estos centros, personal técnico especializado en sanidad animal, como veterinarios y técnicos en salud animal, llevan a cabo las actividades necesarias para garantizar la seguridad y salud de los animales y productos. Además, son responsables de emitir las certificaciones correspondientes para animales y productos, asegurando el cumplimiento de la normatividad zoonosanitaria.

Bajo el contexto anterior, la importancia de esta vigilancia zoonosanitaria sigue siendo fundamental para el sector primario en el estado, ya que permite controlar contingencias que representan grandes riesgos sanitarios y, en consecuencia, generan afectaciones económicas críticas para los productores. En el actual año, la región mantiene la necesidad de fortalecer los sistemas de inspección y control para prevenir brotes de enfermedades que puedan impactar la producción pecuaria y agrícola.

Considerando el contexto previamente expuesto, es indispensable recalcar la relevancia de contar con puntos de vigilancia zoonosanitaria activos y eficientes en el Estado de Morelos. Estos centros no solo contribuyen a la detección oportuna de enfermedades y plagas, sino que también permiten implementar medidas preventivas y correctivas de manera inmediata, evitando así la propagación de brotes que pueden poner en riesgo la salud animal y vegetal. La existencia de sistemas de inspección y control robustos es clave para proteger la producción pecuaria y agrícola, la cual representa una fuente vital de empleo y desarrollo económico para la región. Además, la vigilancia permanente ayuda a mantener la confianza de los consumidores y mercados, tanto nacionales como internacionales, asegurando que los productos morelenses cumplen con las normas sanitarias y de calidad. Por otro lado, la experiencia de contingencias pasadas, como el brote de gripe aviar en 2013 que

ocasionó pérdidas millonarias, demuestra que la ausencia de controles efectivos puede traer consecuencias graves para la industria y la economía estatal. Por ello, fortalecer estos puntos de inspección es una estrategia esencial para salvaguardar el bienestar de los productores, prevenir crisis sanitarias y garantizar la estabilidad económica del sector primario en Morelos.

Morelos tiene una superficie de 487 889 de hectáreas. De estas, 420 507 corresponden al área rural y 67 961 a centros de población, caminos y cuerpos de agua, entre otros rasgos geográficos. En lo que respecta al área rural, la superficie con uso o vocación agropecuaria, en el período de octubre de 2021 a septiembre de 2022, fue de 220 517 hectáreas (52.4 %), la superficie con aprovechamiento forestal, de 76 739 hectáreas (18.2 %) y la superficie sin uso o vocación agropecuaria y sin aprovechamiento forestal, de 123 251 hectáreas (29.3 %). La superficie con uso o vocación agropecuaria y la superficie de aprovechamiento forestal sumaron 297 256 hectáreas de las cuales, el censo cubrió 295 638. La superficie declarada por las y los productores es de 272 123 hectáreas, que se componen de lo siguiente: 186 974 son superficie de uso agrícola; 81 440, superficie de agostadero, pastos naturales, aprovechamiento forestal, enmontada, bosque o selva y 3 709 hectáreas de superficie con construcciones como: habitaciones, bodegas y corrales, así como superficies ensalitradas, erosionadas, entre otros tipos. Estas se encuentran al interior de las unidades de producción. Las unidades de producción agropecuaria y forestal en Morelos sumaron 67 559 y su superficie agrícola sumó 186 974 hectáreas. Estas se dividen en: 63 768 unidades de producción agropecuaria activas con 175 095 hectáreas de superficie agrícola; 53 unidades de producción forestal activas con 3 259 hectáreas de superficie agrícola y 3 738 unidades de producción cuyos terrenos están totalmente en descanso, estos últimos tienen 8 619 hectáreas de superficie agrícola.

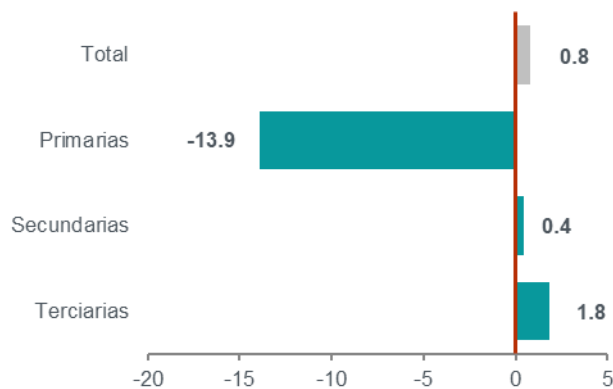
En la siguiente figura se muestran las existencias que arrojó el censo el 15 de septiembre de 2022.

Cuadro 4  
PRODUCCIÓN PECUARIA SEGÚN PRINCIPALES PRODUCTOS Y EXISTENCIAS, 2022

Especies	Cabezas	Unidades de producción con cría de animales	Viviendas con cría de animales
Gallos, gallinas, pollos y pollitas	9 338 613	9 253 917	84 696
Bovinos	111 949	108 934	3 015
Porcinos	79 228	75 457	3 771
Ovinos	57 539	50 427	7 112
Colmenas (cajones)	24 720	24 381	339
Caprinos	19 263	15 667	3 596

Fuente: INEGI. Censo Agropecuario, 2022.

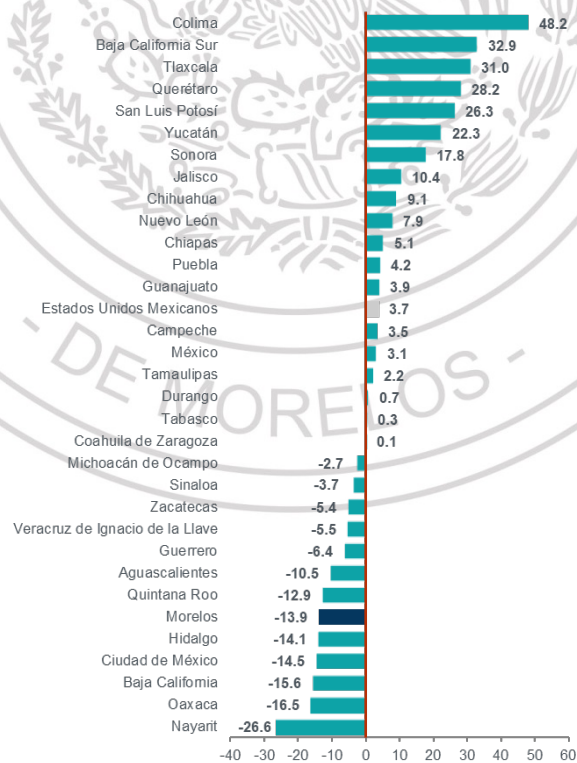
Según el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) publicado por INEGI en enero de 2026, en el tercer trimestre de 2025, la actividad económica de Morelos mostró un crecimiento anual de 0.8 por ciento. Este resultó del avance de las actividades terciarias y secundarias de 1.8 y 0.4 %, respectivamente. A su vez, las primarias se redujeron 13.9 %



\* Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), tercer trimestre de 2025.

Durante el periodo enero a septiembre de 2025, el acumulado de la actividad económica estatal creció 0.8 %, por el incremento en las actividades primarias, secundarias y terciarias de 4.5, 1.7 y 0.2 %, respectivamente

En el tercer trimestre de 2025, las actividades primarias (agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza) reportaron un decremento anual de 13.9 por ciento. Con ello, Morelos se situó en el lugar 27 a nivel nacional



Es conveniente reconocer la actividad primaria en el Estado: de acuerdo con el corte en el año 2022 del «Censo Agropecuario del INEGI», que fue dado a conocer de forma definitiva al final del año 2023 se señala que, en el Estado las actividades primarias representan una fuente importante de ingresos para las familias morelenses, representando también fuentes de empleos que fomentan el desarrollo rural en Morelos, se fomentan las cadenas productivas que beneficia a pequeños y medianos productores, contribuyendo a la seguridad alimentaria de la población en la entidad, las actividades antes citadas, impulsan la innovación y la adopción de buenas prácticas sanitarias, las cuales se encuentran respaldadas por los Centros de Inspección Zoonosanitaria, que son los garantes de la calidad y sanidad de los animales y sus productos que se trasladan en el Estado.

Los centros de inspección zoonosanitaria desempeñan un papel crucial en la protección de la salud pública, animal y en la seguridad del comercio agropecuario. Estas instalaciones tienen como objetivo principal controlar y verificar que los animales, productos y subproductos de origen animal que ingresan, transitan o salen de un país o Entidad federativa cumplan con las normativas sanitarias establecidas, tanto a nivel nacional como internacional.

Asimismo, actúan como una barrera activa en puntos fronterizos, puertos, aeropuertos y zonas de tránsito ganadero, como lo es Morelos, detectando cualquier posible reintroducción mediante la revisión física de animales vivos, productos cárnicos, pieles, equipajes y vehículos.

Uno de los casos más emblemáticos de su utilidad ha sido en la lucha contra el gusano barrenador del ganado, una plaga devastadora que ataca al ganado, principalmente a bovinos y cerdos, causando lesiones profundas que pueden llevar a infecciones graves, pérdida de productividad y, en muchos casos, la muerte del animal.

Su función no se limita al gusano barrenador. Los centros de inspección zoonosanitaria son también cruciales para detectar y combatir una amplia gama de enfermedades animales de alto impacto. Entre ellas destacan:

- Fiebre Aftosa, una enfermedad viral altamente contagiosa que puede paralizar el comercio de carne y animales vivos.
- Influenza Aviar, que no solo afecta la producción avícola, sino que también representa un riesgo para la salud humana.
- Peste Porcina Africana (PPA), una amenaza emergente con alta letalidad y sin cura, que ha afectado a numerosos países y genera graves consecuencias económicas.
- Brucelosis y Tuberculosis Bovina, enfermedades zoonóticas que aún están presentes en varias regiones del país y requieren vigilancia constante.

Además, cumplen una función esencial en la protección de la salud pública, al controlar productos que podrían transmitir enfermedades zoonóticas, que se

transmiten de animales a humanos, como la brucelosis, la tuberculosis o la salmonelosis. Gracias a sus controles, se garantiza que alimentos como carne, leche y huevos lleguen en condiciones sanitarias seguras al consumidor.

Morelos, ocupa una posición destacada dentro del sector agropecuario nacional, particularmente en el ámbito ganadero. Su geografía, clima y tradición productiva han permitido el desarrollo de una ganadería diversificada y tecnificada, que abastece tanto al mercado interno como al internacional. En este contexto, los centros de inspección zoonosanitaria son elementos estratégicos que garantizan el buen funcionamiento, crecimiento y sustentabilidad del sector ganadero.

La inspección sanitaria también se vuelve indispensable frente al dinamismo comercial de Morelos. El estado no solo produce, sino que también moviliza y exporta ganado, así como productos cárnicos hacia otras entidades federativas como al extranjero. En la actualidad, sin controles eficaces, persiste el riesgo de introducir enfermedades exóticas o reintroducir agentes patógenos ya controlados sería elevado. En ese sentido, los centros zoonosanitarios funcionan como una barrera sanitaria activa que protege a todo el sistema productivo regional.

Según el Directorio de Puntos de Verificación e Inspección Interna<sup>81</sup> en Morelos existen 7 puntos de vigilancia:

Nombre	Tipo de Vialidad	Nombre de la Vialidad	Tipo de Asentamiento	Municipio o Delegación	Materia	Especies para inspeccionar
Casahuatlán	Carretera	Km15.8Carretera Federal 95Dtramo Amacuzac Mor.Zacapalco Gro	Rural	Amacuzac	Zoonosanitaria	Tuberculosis bovina
La Pera	Carretera	Km69.7Carretera Federal95Dtramo Ciudad de México Cuernavaca Mor	Rural	Huitzilac	Zoonosanitaria	Brucelosis
La Pera	Carretera	Km69.7Carretera Federal95Dtramo CiudaddeMéxicoCuernavaca	Rural	Huitzilac	Zoonosanitaria	Tuberculosis bovina
La Pera	Carretera	Km69.7Carretera Federal95Dtramo Ciudad de México Cuernavaca	Rural	Huitzilac	Zoonosanitaria	Influenza Aviar

81

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/80190/Puntos\\_de\\_Verificaci\\_n\\_e\\_Inspecci\\_n\\_Interna.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/80190/Puntos_de_Verificaci_n_e_Inspecci_n_Interna.pdf)

Atlatlahuacán	Carretera	Km 78 Carretera Federal 115 tramo Tepetlixpa Mex.Cuautla Mor	Rural	Atlatlahuacán	Zoosanitaria	Tuberculosis bovina
Capote	Carretera	Km67.6Carretera Federal 95 tramo Huitzilac Cuernavaca	Rural	Poblado Santa María Ahuacatlán	Zoosanitaria	Tuberculosis bovina Morelos
Jantetelco	Carretera	Carretera Km95.5Carretera Federal 160 tramo Cuautla Mor. Tepexco Puebla.	Rural	Jantetelco	Zoosanitaria	Tuberculosis bovina

Sin embargo, los centros de inspección zoosanitaria están desmantelados y en abandono total de en estados clave como Morelos.

Esto no es solo un síntoma de negligencia administrativa; es una bomba de tiempo sanitaria y económica. La desatención federal de estas instalaciones, antes encargadas de cuarentenar ganado y prevenir epidemias, representa una grave amenaza para la salud animal, la seguridad alimentaria y la competitividad ganadera nacional.

Por lo tanto, el impacto negativo es profundo y multifacético. La reaparición del gusano barrenador, plaga erradicada hace años, es una consecuencia directa de la pérdida de control en los flujos de ganado entre estados. Enfermedades como esta pueden propagarse rápidamente y generar pérdidas millonarias, obligando a aplicar cuarentenas, sacrificar animales y cerrar temporalmente rastros o mercados.

La economía rural de Morelos enfrenta una situación de vulnerabilidad significativa debido a la falta de vigilancia sanitaria en el sector ganadero. Miles de empleos directos e indirectos dependen de la ganadería en la región, y la ausencia de controles adecuados afecta de manera transversal a toda la cadena productiva, desde pequeños productores hasta grandes exportadores. Esta deficiencia en la supervisión incrementa el riesgo de sanciones comerciales internacionales, especialmente si se detectan brotes de enfermedades en los productos destinados a la exportación, lo que podría agravar la situación de los productores y comprometer el acceso a mercados externos.

Ante este panorama, los ganaderos han comenzado a exigir "permisos de internación" para el ganado que proviene de otros estados, intentando así proteger sus intereses y garantizar la sanidad de sus animales. Esta medida refleja la necesidad de sobrevivir frente a la omisión federal, pero las tareas de vigilancia y contención sanitaria deben ser coordinadas por instancias gubernamentales como SENASICA. Sin embargo, la desaparición de los centros de inspección zoosanitaria por parte de dicha institución

ha dejado un vacío sin alternativas, lo que agrava la crisis y aumenta el riesgo para el sector.

La situación actual no puede interpretarse únicamente como una omisión operativa. Se trata de una crisis de sanidad animal emergente, resultado de una desprotección institucional hacia el campo mexicano. El abandono de los centros zoonosanitarios es parte de una política pública que ha dejado de priorizar la salud agropecuaria nacional, poniendo en peligro tanto el bienestar de los animales como la salud de los consumidores y la estabilidad económica de uno de los sectores más productivos del país.

Si esta situación no se revierte de manera urgente, México se enfrentará a una crisis que trascenderá el ámbito sanitario, afectando también la economía, el tejido social y las relaciones diplomáticas. Existe el riesgo de que se cierre nuevamente la frontera con Estados Unidos para la exportación de ganado y productos cárnicos, lo que tendría consecuencias devastadoras para el sector ganadero nacional. Tal medida impactaría la producción, el comercio y miles de empleos rurales, dejando al país aislado comercialmente y sumido en una emergencia ganadera de gran magnitud. Por ello, la reapertura de los centros de inspección zoonosanitaria no es una opción, sino una obligación inaplazable para evitar una crisis de consecuencias irreversibles. Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO (SEDAGRO) Y AL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN Y REAPERTURA DE LOS CENTROS DE INSPECCIÓN ZOOSANITARIA, GARANTIZANDO QUE CUENTEN CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO, INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA SU OPERACIÓN Y MECANISMOS DE VIGILANCIA PERMANENTE QUE ASEGUEN SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen las acciones necesarias para la rehabilitación y reapertura de los centros de inspección zoonosanitaria, garantizando que cuenten con personal debidamente capacitado, infraestructura adecuada para su operación y mecanismos de vigilancia permanente que aseguren su correcto funcionamiento.

**SEGUNDO.** La autoridad señalada en los puntos anteriores del Presente Acuerdo, deberá informar a este Congreso del Estado respecto de las acciones realizadas, conforme el ámbito de su competencia y en cumplimiento a lo señalado por la Ley

Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y demás normativa aplicable en el rubro.

**TERCERO.** Sométase a consideración del Pleno de este Congreso del Estado de Morelos a efecto de que en votación económica se sirvan aprobar el presente Acuerdo como de **urgente y obvia resolución**.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para los efectos legales conducentes.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos a los **14** días del mes de abril de **2026**.

### **SALUDOS REVOLUCIONARIOS**

**DIPUTADA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL**  
**TRABAJO DE LA LVI LEGISLATURA**

**Se turnó a las comisiones unidas de Desarrollo Agropecuario y de Salud, para su atención**

---

Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, a efectos de implementar acciones integrales que mitiguen el impacto del incremento en los costos de producción, establezcan el precio de la tortilla y garanticen la seguridad alimentaria; presentado por la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La que suscribe, **Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado**, integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, y 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, A EFECTOS DE IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES QUE MITIGUEN EL IMPACTO DEL INCREMENTO EN LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, ESTABILICEN EL PRECIO DE LA TORTILLA Y GARANTICEN LA SEGURIDAD ALIMENTARIA**, en atención a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tortilla de maíz constituye un alimento esencial en la dieta de la población mexicana y un componente fundamental de la canasta básica. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), su consumo es generalizado en el país y forma parte de los productos con mayor presencia en los hogares, lo que explica que cualquier variación en su precio tenga efectos directos en la economía familiar, especialmente en los sectores más vulnerables.

En este contexto, es relevante señalar que el consumo promedio de tortilla en México se estima en aproximadamente 181 gramos diarios por persona, lo que equivale a cerca de 65.8 kilogramos al año por habitante. Asimismo, diversos estudios y estadísticas oficiales refieren que más del 83.5% de la población consume este

alimento de manera habitual, lo que confirma su papel central en la alimentación cotidiana del país.<sup>82</sup>

Desde el punto de vista económico, la tortilla representa un gasto significativo dentro del presupuesto destinado a alimentos, ya que este producto concentra una proporción relevante del gasto alimentario de los hogares, por lo que cualquier incremento en su precio impacta directamente en la capacidad adquisitiva, particularmente en familias en situación de vulnerabilidad.

En el caso específico de Morelos, datos del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM) de la Secretaría de Economía muestran que el precio promedio del kilogramo de tortilla en nuestro Estado de Morelos se ubica alrededor de 26.67 pesos, lo que posiciona a la entidad por encima del promedio nacional y refleja una presión adicional en la economía de los hogares morelenses.<sup>83</sup>

En fechas recientes, representantes del sector de la masa y la tortilla han advertido sobre un posible incremento en el precio del kilogramo de tortilla, estimado entre 2 y 4 pesos a nivel nacional, el aumento en el precio de la tortilla no solo impacta el consumo inmediato, sino que también puede modificar los hábitos alimentarios.

En este sentido, resulta fundamental fortalecer el diálogo con productores y actores del sector, ya que, si bien las cifras oficiales muestran estabilidad en el precio promedio, los productores han señalado incrementos en costos operativos que generan presión en el mercado. Por ello, es necesaria la intervención de las autoridades para garantizar condiciones equitativas y evitar afectaciones tanto a productores como a consumidores.

Cualquier incremento en el precio de la tortilla repercute de manera directa en la economía de los hogares, particularmente en los de menores ingresos, comprometiendo el acceso efectivo al derecho constitucional a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. En este sentido, el comportamiento de su precio debe analizarse no solo como un fenómeno económico, sino como un factor clave en la estabilidad social y la garantía de derechos fundamentales.

---

82

[https://revistadelconsumidor.profeco.gob.mx/media/revistas/sumario/sumario\\_guia\\_de\\_consumo\\_2025\\_11\\_9cUmNdt5.pdf](https://revistadelconsumidor.profeco.gob.mx/media/revistas/sumario/sumario_guia_de_consumo_2025_11_9cUmNdt5.pdf)

<sup>83</sup><https://www.economiasniim.gob.mx/TortillaMesPorDia.asp?Cons=D&prod=1&dqMesMes=4&dqAnioMes=2026&preEdo=Edo&Formato=Nor&submit=Ver+Resultados>

Desde la perspectiva de la seguridad alimentaria, entendida como el acceso físico y económico a alimentos suficientes y nutritivos, el incremento sostenido en el precio de la tortilla representa un riesgo relevante. En entidades como Morelos, donde el precio se mantiene por encima del promedio nacional, este fenómeno puede agravar las condiciones de vulnerabilidad alimentaria de la población.

Es por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, A EFECTOS DE IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES QUE MITIGUEN EL IMPACTO DEL INCREMENTO EN LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, ESTABILICEN EL PRECIO DE LA TORTILLA Y GARANTICEN LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.**

**PRIMERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito que el presente acuerdo sea aprobado de urgente y obvia resolución, para su discusión y en su caso, aprobación en esta misma sesión.

**SEGUNDO.** - El Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente a la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, a efectos de implementar acciones integrales que mitiguen el impacto del incremento en los costos de producción, estabilicen el precio de la tortilla y garanticen la seguridad alimentaria.

**TERCERO.** - El Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Procuraduría Federal del Consumidor para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones legales se establezca una mesa de diálogo urgente con los representantes de la industria de la masa y la tortilla, a fin de, analizar los costos reales de producción y evitar un aumento arbitrario que lesione la economía popular, así como a evaluar la implementación de programas de subsidios focalizados o apoyos técnicos para pequeños y medianos productores de masa y tortilla, que permitan absorber los incrementos en energéticos e insumos sin trasladar el costo final a las y los consumidores mexicanos.

**CUARTO.** – Aprobado el presente acuerdo parlamentario, se instruye a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dar cumplimiento en sus términos.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO  
INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

<b>VOTACIÓN ECONÓMICA (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN)</b>		
<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIONES</b>
<b>4</b>	<b>8</b>	<b>0</b>

**se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico, para su atención.**

**Los documentos aquí reproducidos son copia fiel de los enviados por las comisiones legislativas, iniciadores y proponentes.**

**MTRO. CESAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ  
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
Y PARLAMENTARIOS**

**LIC. OSCAR URIEL ARCHUNDIA SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE PROCESO Y TÉCNICA LEGISLATIVA**

**ELABORADO POR:  
L.I. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ**

**INFORMES: TEL. (777) 802 09052**

**RECINTO LEGISLATIVO  
CALLE DOCTOR GUILLERMO GÁNDARA NÚMERO 101,  
ESQUINA CERRADA DEL PARQUE, COLONIA AMATITLÁN,  
CUERNAVACA, MORELOS.**